

TEXTO COMENTADO DE LA PROPUESTA DE REFORMA DEL PROTOCOLO DE TEGUCIGALPA Y LA CREACIÓN DE LA UNIÓN CENTROAMERICANA



VICEPRESIDENCIA
DE LA REPÚBLICA



Hanns
Seidel
Stiftung



**CUADERNO DE
INTEGRACIÓN No.10**

TEXTO COMENTADO DE LA PROPUESTA DE REFORMA DEL PROTOCOLO DE TEGUCIGALPA Y LA CREACIÓN DE LA UNIÓN CENTROAMERICANA



VICEPRESIDENCIA
DE LA REPÚBLICA



Hanns
Seidel
Stiftung

**CUADERNO DE
INTEGRACIÓN No.10**

Texto comentado de la propuesta de la reforma del protocolo de Tegucigalpa y la creación de la unión Centroamericana

Cuaderno de Integración No. 10.
Editorial Bicentenario
Colección: Cuadernos de Integración
D.R. 2024

Félix Ulloa h.
Vicepresidente de la República de El Salvador

Dirección de la publicación

Mario Otero
Director General de Relaciones Internacionales de la Vicepresidencia de la República de El Salvador

Coordinador de la publicación

Oscar Martínez Peñate
Editor

Imagen Contemporanea S.A. de C.V
Diagramación e impresión

Primera edición, 2024
ISBN: 978-99983-996-4-8
San Salvador, El Salvador, Centroamérica
El siguiente documento ha sido producido gracias al apoyo de:



**Hanns
Seidel
Stiftung**



**TEXTO COMENTADO DE LA
PROPUESTA DE REFORMA DEL PROTOCOLO DE
TEGUCIGALPA Y LA CREACIÓN DE LA UNIÓN
CENTROAMERICANA**

Elaborado por el equipo de la Integración Centroamericana de la
Vicepresidencia de la República de El Salvador:
José M^a Pardeiro Gutiérrez
Investigador principal

Asistentes de investigación:
Carlos Antonio Meléndez Hernández
Rolando Marcelo Hernández Ponce

diciembre de 2024
Vicepresidencia de la República de El Salvador
El Salvador, Centroamérica

CONTENIDO

PREÁMBULO	3
CAPÍTULO I	
NATURALEZA Y ALCANCE DE LA UNIÓN.....	7
CAPÍTULO II	
VALORES, OBJETIVOS, PROPÓSITOS Y PRINCIPIOS DEMOCRÁTICOS DE LA UNIÓN	15
CAPÍTULO III	
ORGANIZACIÓN INSTITUCIONAL	21
CAPÍTULO IV	
PARLAMENTO DE LA UNIÓN	49
CAPÍTULO V	
TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA UNIÓN.....	51
CAPÍTULO VI	
CONSEJO DE VICEPRESIDENTES Y CONTRALORÍA DE LA UNIÓN	67
CAPÍTULO VII	
PRINCIPIO DE ATRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS, COMPETENCIAS EXCLUSIVAS, DELEGADAS Y COMPARTIDAS	83
CAPÍTULO VIII	
RÉGIMEN DE LEGALIDAD DE LA UNIÓN	87
CAPÍTULO IX	
DEL DESARROLLO NORMATIVO Y LA NORMATIVA COMPLEMENTARIA.....	91
CAPÍTULO X	
RESOLUCIONES, DECISIONES, RECOMENDACIONES Y DICTÁMENES.....	95

CAPÍTULO XI	
PROCESO DE ADOPCIÓN LEGISLATIVA DE LAS NORMAS COMPLEMENTARIAS Y DERIVADAS DE LA UNIÓN.....	101
CAPÍTULO XII	
ASPECTOS FINANCIEROS Y PRESUPUESTARIOS DE LA UNIÓN	109
CAPÍTULO XIII	
ASPECTOS RELATIVOS A LA RENDICIÓN DE CUENTAS, TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA UNIÓN	115
CAPÍTULO XIV	
CONTROL ADMINISTRATIVO Y JURISDICCIONAL DE LA UNIÓN.....	121
CAPÍTULO XV	
SANCIONES Y RETIRO DE ESTADOS MIEMBROS DE LA UNIÓN.....	145
CAPÍTULO XVI	
APROBACIÓN DE LA POLÍTICA GENERAL MARCO DE LA UNIÓN.....	153
CAPÍTULO XVII	
PREPARACIÓN, APROBACIÓN Y DESARROLLO DE LAS POLÍTICAS COMUNES SECTORIALES DE LA UNIÓN	159
CAPÍTULO XVIII	
DETERMINACIÓN DE LAS SEDES DE LAS INSTITUCIONES DE LA UNIÓN.....	165
CAPÍTULO XIX	
NATURALEZA DE LOS FUNCIONARIOS DE LA UNIÓN, SU RÉGIMEN ADMINISTRATIVO, INMUNIDADES, PRIVILEGIOS Y EXENCIONES.....	169
ACRÓNIMOS	173
BIBLIOGRAFÍA	175

PRESENTACIÓN DEL VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR



DR. FELIZ ULLOA h.
Vicepresidente de la República de El Salvador

Distinguidos miembros de la comunidad académica internacional, honorables representantes de la clase política centroamericana, y apreciados ciudadanos de nuestra amada región centroamericana:

Es para mí un honor, en mi calidad de Vicepresidente de la República de El Salvador, presentar ante ustedes el “Texto Comentado de la Propuesta de Reforma del Protocolo de Tegucigalpa”, un documento de trascendental importancia para el futuro de la integración centroamericana. Este esfuerzo no es solamente el reflejo de una profunda convicción personal, sino también la manifestación del firme compromiso del Gobierno de El Salvador en avanzar hacia una integración regional que responda a los desafíos contemporáneos y que fortalezca nuestros lazos históricos, económicos, sociales y culturales.

Desde los tiempos de nuestra independencia, Centroamérica ha buscado caminos que promuevan la unidad y la cooperación entre nuestras naciones. No obstante, en las últimas décadas, la necesidad de fortalecer y consolidar este proceso ha adquirido una urgencia renovada, dada la complejidad de los retos globales que enfrentamos hoy. Es en este contexto que el Gobierno de El Salvador ha asumido, con determinación y visión, el liderazgo para promover la reforma del Protocolo de Tegucigalpa, consciente de que la integración no solo es un ideal histórico, sino una necesidad pragmática para el desarrollo y bienestar de nuestros pueblos.

Este texto comentado ha sido dirigido a una amplia y diversa audiencia. En primer lugar, a la comunidad académica

internacional, cuyo rol en el análisis crítico y la propuesta de soluciones es insustituible. A los académicos y estudiosos de la integración regional les ofrecemos este texto como una herramienta de estudio y reflexión que permita, a través de un análisis riguroso, impulsar nuevos debates y propuestas que continúen enriqueciendo el proceso de integración. Asimismo, nos dirigimos a la clase política de la región centroamericana y más allá, con la certeza de que el liderazgo político es esencial para concretar los pasos necesarios hacia una verdadera unión. Y, de manera muy especial, este esfuerzo está también destinado a toda la población centroamericana, porque creemos firmemente que el éxito de la integración radica en su apropiación y comprensión por parte de todos los ciudadanos.

Este documento toma en cuenta a cada uno de los Estados miembros del Sistema de la Integración Centroamericana (SICA): Belice, Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Panamá y República Dominicana, cuyo rol y aporte son vitales para el éxito de cualquier iniciativa integracionista. Cada una de nuestras naciones, con su rica diversidad y particularidades, contribuye a la solidez de este proceso, aportando sus valores históricos, culturales y políticos. Asimismo, anticipamos con entusiasmo la incorporación de futuros miembros, cuya adhesión a nuestra causa compartida fortalecerá aún más el proceso de integración regional.

Es importante destacar que la naturaleza de este texto comentado se diferencia de un simple análisis jurídico o político. Un texto comentado ofrece un análisis profundo y reflexivo del Protocolo, artículo por artículo, haciendo uso de la historia, la doctrina jurídica, y las experiencias comparadas de otras regiones integradas para ofrecer una interpretación rica y contextualizada. Cada comentario ofrece una visión crítica y constructiva sobre las disposiciones del Protocolo de Tegucigalpa, proponiendo ajustes y reformas que promuevan una mayor cohesión institucional y una mayor capacidad operativa para enfrentar los retos del futuro.

El uso que esperamos de este texto comentado es amplio. Puede ser utilizado como un manual de referencia en el ámbito académico, una guía para legisladores y líderes políticos en la toma de decisiones, así como una herramienta educativa para la ciudadanía, que busca entender mejor el proceso de integración y sus implicaciones. Es una obra que, esperamos, se constituya en un puente entre los diferentes actores que conforman el complejo entramado de la integración regional, promoviendo una mayor comprensión y un sentido de corresponsabilidad.

El proceso de reforma del Protocolo de Tegucigalpa no es un fin en sí mismo, sino un paso más en el largo camino hacia la consolidación de una Unión Centroamericana sólida, equitativa y justa. Como Vicepresidente de la República de El Salvador, he sido testigo del esfuerzo incesante y de la dedicación con la que hemos trabajado para que este proceso avance con firmeza y solidez, siempre bajo los principios del respeto mutuo, la cooperación y la responsabilidad compartida entre nuestros Estados miembros.

El camino hacia la plena integración no está exento de retos, pero estoy convencido de que, con la voluntad y el compromiso de todos los actores involucrados, alcanzaremos una mayor armonización de nuestras políticas, una mejor cooperación entre nuestras instituciones y, en última instancia, una mayor calidad de vida para nuestros pueblos. Esta reforma, de ser adoptada, será un paso significativo hacia esa meta.

En nombre del Gobierno de El Salvador, agradezco profundamente a todos aquellos que han contribuido a la elaboración y discusión de esta propuesta. Este esfuerzo conjunto es un testimonio de nuestra capacidad como región para avanzar unidos, en la diversidad, hacia un futuro de paz, prosperidad y desarrollo sostenible para todos.

Muchas gracias.

SALUDO DE HANNS-SEIDEL-STIFTUNG



Philipp Fleischhauer
Representante Regional para Centroamérica y el Caribe
Hanns-Seidel-Stiftung

Hanns-Seidel-Stiftung (HSS) es una organización con sede en Múnich, Alemania, que forma parte de la Cooperación Internacional Alemana y que realiza su trabajo internacional mediante el uso de fondos públicos del Ministerio para la Cooperación Económica y el Desarrollo de la República Federal de Alemania.

Hanns-Seidel-Stiftung (HSS) es una organización con sede en Múnich, Alemania, que forma parte de la Cooperación Internacional Alemana y lleva 50 años dirigiendo proyectos para el fortalecimiento institucional, la participación ciudadana y la consolidación democrática en más de 70 países alrededor del mundo. En Centroamérica ha estado presente por más de tres décadas, trabajando con aliados locales en asesoramientos, investigaciones académicas y mediante procesos formativos.

Llevamos más de 50 años dirigiendo proyectos para el fortalecimiento institucional, la participación ciudadana y la consolidación democrática en más de 70 países alrededor del mundo. En Centroamérica hemos estado presente por más de tres décadas, trabajando con aliados locales en asesoramientos, investigaciones académicas y mediante procesos formativos, entre otros.

Nuestra organización tiene su sede en Múnich, capital del Estado libre de Baviera, región fronteriza que a través de su historia siempre ha reconocido el valor y la importancia de la integración europea. De igual manera, ha logrado conservar y desarrollar de forma muy particular su identidad local, manteniendo sus costumbres y tradiciones, así como sus propios conceptos de política interior y exterior.

Estamos convencidos que un proceso de integración regional sólo puede ser sostenible y exitoso a largo plazo, si logra garantizar que las necesidades de los entes regionales y locales sean atendidas, sin sobrepasar la integridad de los Estados nacionales, quienes son los protagonistas en el desarrollo de este proceso. Por lo tanto, estamos convencidos de que un proceso de integración regional solo puede ser sostenible y exitoso a largo plazo, si logra garantizar que las necesidades de los entes regionales y locales sean atendidas, lo cual es clave tanto en la arquitectura institucional europea como en la centroamericana. Lo anterior, claro, sin sobrepasar la integridad de los Estados nacionales, quienes son los protagonistas en este proceso.

En este sentido, en conjunto con la Vicepresidencia de la República de El Salvador y el Consejo Nacional para el Desarrollo Sostenible (CNDS), procuramos dejar un legado en el cual se plasmen los esfuerzos realizados por ambas instituciones en aras de fortalecer los conceptos, la historia, el presente y el futuro del proceso de integración centroamericana.

En el Cuaderno de Integración N° 10 “Texto comentado de la Propuesta de Reforma del protocolo de Tegucigalpa”, es un documento que analiza en profundidad los artículos del Protocolo de Tegucigalpa, el cual establece las bases del Sistema de la Integración Centroamericana (SICA). Elaborado bajo el liderazgo del Gobierno de El Salvador, el texto busca promover una mayor cohesión y capacidad operativa en el proceso de integración regional frente a los desafíos contemporáneos. Dirigido a académicos, políticos y ciudadanos, se ofrece como una herramienta para el análisis, reflexión y entendimiento de la importancia de una Unión Centroamericana robusta y comprometida con el desarrollo y bienestar de sus pueblos.

En nuestro esfuerzo articulado con la Vicepresidencia de la República de El Salvador y el CNDS, hemos llevado a cabo tres ediciones del Diplomado Especializado sobre el Sistema de Integración Centroamericana y cuatro ediciones del Diplomado General sobre el Sistema de la Integración Centroamericana, los cuales se han complementado con valiosos insumos bibliográficos como investigaciones, estudios, análisis y reflexiones contenidos en cada uno de los Cuadernos de la Integración.

Para HSS es un honor participar activamente en este proyecto innovador y aportar por medio de nuestras publicaciones previas y actuales al registro del proceso de integración regional en Centroamérica. Estamos seguros de que, con esta nueva edición, podemos promover las mejores prácticas de integración para enriquecer aún más este esfuerzo en conjunto. Deseamos expresar nuestro más sincero agradecimiento al equipo de trabajo del CNDS que permitió la materialización de este documento. Asimismo, destacamos el interés y disposición por parte de las autoridades para llevar a cabo la implementación de las herramientas recolectadas de esta guía.

TEXTO COMENTADO DE LA PROPUESTA DE REFORMA DEL PROTOCOLO DE TEGUCIGALPA Y LA CREACIÓN DE LA UNIÓN CENTROAMERICANA

PROPUESTA DE REFORMA AL PROTOCOLO DE TEGUCIGALPA DE 1991

PREÁMBULO

Las ALTAS PARTES que suscriben el presente instrumento, de manera libre y soberana, CONSIDERANDO:

I. Que el catorce de octubre de mil novecientos cincuenta y uno, se suscribió la Carta de San Salvador, mediante la cual se estableció la Organización de Estados Centroamericanos -ODECA-, fundada en los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas, en la Carta de la Organización de Estados Americanos, y en especial, en la igualdad jurídica de los Estados, el respeto mutuo y en el principio de no intervención.

II. Que el doce de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, se modificó la Carta de San Salvador, mediante el instrumento suscrito en esa fecha en la ciudad de Panamá, denominado CARTA DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS CENTROAMERICANOS, que pretendió ascender un escalón superior en la organización y funcionamiento de la nueva entidad, dotando “a los cinco Estados de un instrumento más eficaz, estableciendo órganos que aseguren su progreso económico y social, eliminen las barreras que los dividen, mejoren en forma constante las condiciones de vida de sus pueblos, garanticen la estabilidad y la expansión de la industria y confirmen la solidaridad centroamericana”.

III. Que en la Carta de la ODECA, cinco Estados fundadores, establecieron los órganos fundamentales de un Estado moderno y democrático, y consignaron las funciones ejecutiva, legislativa y judicial como atribuciones y facultades de los mismos, expresando con absoluta claridad que “el funcionamiento de la Organización no interferirá con el régimen interno de los Estados y ninguna de las disposiciones de la presente Carta afectará el respeto y cumplimiento de las normas constitucionales de cada uno de ellos”.

IV. Que con el propósito de crear en Centroamérica una región de Paz, Libertad, Desarrollo y Democracia, se reformó la Carta de la ODECA, suscrita en Panamá en mil novecientos sesenta y dos, mediante la suscripción del Protocolo de Tegucigalpa de mil novecientos noventa y uno, el cual estableció el SISTEMA DE LA INTEGRACIÓN CENTROAMERICANA -SICA- “sustentado en un ordenamiento institucional y jurídico, y fundamentado asimismo en el respeto mutuo entre los Estados miembros”.

V. Que siguiendo la hoja de ruta iniciada con la ODECA y dentro de la política de pacificación de la región se aprobó el Tratado de Tegucigalpa, formalmente conocido como “Tratado General de Integración Económica y Social de Centroamérica”, el cual es un acuerdo internacional que fue firmado en Tegucigalpa, Honduras, el 13 de diciembre de 1991. Siendo dicho tratado, el que estableció el marco legal para la creación del Sistema de la Integración Centroamericana -SICA.

VI. Que el SICA, es un organismo regional que busca promover la integración económica, social, cultural y política entre los países de América Central. Su objetivo es fortalecer la cooperación regional, la paz, la seguridad y el desarrollo sostenible en la región centroamericana.

VII. Que el 2 de Septiembre de 1997, los Presidentes de Guatemala, Honduras, El Salvador, Nicaragua, Costa Rica, Panamá, el Primer Ministro de Belice y el Vicepresidente de la República Dominicana, de manera

solemne declararon: “Centroamérica es una Comunidad política, económica, social y cultural. Esta realidad es el punto de partida hacia la Unión Centroamericana que estamos decididos a alcanzar”. Agregando que “La Unión Centroamericana, imaginada por nuestros próceres y anhelada por los pueblos del istmo desde antes de la independencia, es indispensable para erradicar la pobreza y lograr el mejoramiento significativo de las condiciones de vida, el nivel cultural y educativo de nuestros pueblos, así como para fortalecer la capacidad de respuestas de Centroamérica ante el mundo”. Haciendo un explícito “llamado a todos los sectores de Centroamérica para que apoyen activamente este proceso y se sumen sin reservas a la construcción de una Casa Común en donde encuentren cabida todos los centroamericanos”.

VIII. Que en ese esfuerzo por crear una Casa Común donde encontremos cabida todos los centroamericanos, asumieron el compromiso que hoy consideramos, nuestra generación debe continuar: dar “Un primer paso hacia la conformación de la Unión Centroamericana, y para iniciar ese camino, es la reforma del Sistema de la Integración Centroamericana, cuyos lineamientos adoptamos en nuestra XIX Reunión en la ciudad de Panamá. El esfuerzo reformador contribuye a la construcción de instituciones regionales de mayor fortaleza y racionalidad que expresan nuestros deseos de avanzar en la Unión de los pueblos centroamericanos.

IX. Que convencidos de que la integración es el medio más adecuado para alcanzar el Desarrollo Sostenible, afirmamos que la Unión es la causa de Centroamérica y reiteramos nuestro profundo e ineludible compromiso con la construcción de un Istmo que sea Patria de todos en un marco de plena democracia”.

POR TANTO,

inspirados en la herencia histórica y cultural centroamericanista, el legado morazánico, y dispuestos a fortalecer la Unión de nuestras naciones y Estados, para llevar el bienestar a nuestros pueblos, resueltos en hacer avanzar el proceso de integración regional emprendido por nuestros antecesores, conscientes que habrá que salvar ulteriores etapas para avanzar en la construcción plena de la Unión Centroamericana, ACORDAMOS:

Crear la Unión CENTROAMERICANA, constituida por los Estados suscriptores de este Tratado, como entidad autónoma e independiente de los Estados que la integran la cual se regirá por la siguiente normativa:

COMENTARIOS DEL PREÁMBULO

CONTEXTO HISTÓRICO Y JURÍDICO

El preámbulo de la propuesta de creación de la Unión Centroamericana (UNIÓN) se fundamenta en una rica tradición histórica de integración regional que data de mediados del siglo XX. Este contexto es esencial para entender la evolución de los esfuerzos de integración en Centroamérica:

1. Tradición Histórica de la Región:

- Carta de San Salvador (1951). Este documento inicial estableció la Organización de Estados Centroamericanos (ODECA) bajo los principios de la Carta de las Naciones Unidas y la Carta de la Organización de Estados Americanos, destacando la igualdad jurídica, el respeto mutuo y el principio de no intervención.
- Modificación de 1962. La Carta de la ODECA fue modificada para crear una estructura más eficaz para los cinco Estados miembros, con un enfoque en el progreso económico y social, y la eliminación de barreras divisorias.
- Protocolo de Tegucigalpa (1991). Este protocolo reformó la Carta de la ODECA para establecer el Sistema de la Integración Centroamericana (SICA), basado en un marco jurídico e institucional y el respeto mutuo entre los Estados miembros.

- Declaración de 1997. En esta declaración, los líderes regionales reafirmaron su compromiso hacia la integración, describiendo Centroamérica como una comunidad política, económica, social y cultural, y llamaron a la creación de una “Casa Común”.

2. Derecho Consuetudinario e Internacional:

- El derecho consuetudinario y las prácticas establecidas en la región han favorecido históricamente la cooperación y la integración como medio para lograr la paz, el desarrollo y la democracia.
- La propuesta se enmarca en los principios y normas del derecho internacional, especialmente en lo relativo a la igualdad soberana de los Estados y el respeto a sus ordenamientos internos.

3. Jurisprudencia Centroamericana:

- La jurisprudencia centroamericana ha respaldado consistentemente la idea de integración como un medio para alcanzar la estabilidad y el desarrollo en la región.
- La evolución de las decisiones judiciales y de las políticas en la región refleja un compromiso continuo con la creación de estructuras supranacionales que promuevan el bienestar común, como lo es la Corte Centroamericana de Justicia, la cual inicia sus funciones en el año de 1994 y teniendo por ejemplo la sentencia Expediente No. 12-06-12-2011. Dicha sentencia se solventa un conflicto que había entre Nicaragua y Costa Rica por la construcción de una carretera que podía dañar el medio ambiente, más concretamente, el río San Juan y, teniendo un fallo a favor de Nicaragua, ejerciendo la normativa sobre la integración regional y sentando la jurisprudencia para futuras situaciones ambientales similares.
- El interés económico refleja cómo los países de Centroamérica buscan actuar como un bloque sólido, en lugar de como entidades individuales. Un ejemplo de esto es el Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica y México, que entró en vigor en 2013. Este tratado redujo aranceles y facilitó el comercio entre las dos regiones. Otro ejemplo es el Acuerdo de Asociación entre Centroamérica y la Unión Europea, también en vigor desde 2013. Este acuerdo no solo reduce aranceles y facilita el comercio, sino que también incluye capítulos sobre cooperación política, social y cultural, promoviendo una integración más holística.

COYUNTURA ACTUAL.

La propuesta se presenta en un contexto donde la integración regional es vista como crucial para enfrentar los desafíos contemporáneos:

- 1. Enfoque Integral para el Desarrollo Regional (ODS 7,11 y 12): La propuesta subraya que la integración es vital para lograr el desarrollo sostenible, una prioridad global y regional, alineándose con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de las Naciones Unidas. El compromiso con la sostenibilidad y el desarrollo regional indica un enfoque integrado para abordar cuestiones ambientales, económicas y sociales.
- 2. Paz y Seguridad (Objetivo de Desarrollo Sostenible 16): La creación de una Unión Centroamericana es vista como un mecanismo para consolidar la paz y la seguridad en la región, enfrentando amenazas comunes y promoviendo una cooperación más estrecha.
- 3. Cooperación Económica y Social (Objetivo de Desarrollo Sostenible 1,2,3 y 4): El fortalecimiento de la cooperación económica y social se destaca como un objetivo central, reflejando la necesidad de superar la pobreza y mejorar las condiciones de vida. La propuesta reconoce la importancia de crear un marco institucional robusto para apoyar estos objetivos.

El preámbulo de la propuesta de creación de la Unión Centroamericana refleja una continuidad histórica y jurídica en los esfuerzos de integración regional, fundamentada en el derecho internacional y consuetudinario, y la jurisprudencia regional. Además, responde a la coyuntura actual al destacar la necesidad de una integración más profunda para lograr el desarrollo sostenible, la paz y la seguridad, y el progreso económico y social en la región. Este marco proporciona una base sólida para la implementación de una Unión Centroamericana que promueva un futuro más próspero y unido para todos los centroamericanos.

CAPÍTULO I

NATURALEZA Y ALCANCE DE LA UNIÓN

Naturaleza

ARTÍCULO 1.- *En cuanto a su naturaleza la Unión Centroamericana se constituye como una organización regional y multilateral, con personalidad jurídica propia; con alcance en lo económico, político, monetario, fiscal, social, seguridad democrática, ambiental y aquellos otros acordados mediante el procedimiento establecido. La que en lo sucesivo se denominará indistintamente como: la Unión Centroamericana o simplemente la Unión.*

COMENTARIOS DE ARTÍCULO 1:

COMENTARIO DOCTRINAL:

La creación de la Unión Centroamericana (La Unión) se fundamenta en la necesidad de consolidar una entidad regional que permita a los países de la región abordar de manera conjunta los desafíos económicos, sociales y políticos. Esta unión responde al anhelo histórico de los pueblos centroamericanos de formar una comunidad integrada que potencie sus capacidades y recursos.

“Las Altas Partes Contratantes”, al firmar el presente instrumento, declaran su firme propósito de constituir una Unión Centroamericana, basada en los principios de democracia, paz, desarrollo sostenible y respeto a los derechos humanos, con el fin de promover el bienestar común y la prosperidad de los pueblos centroamericanos.

COMENTARIO SOCIOLOGICO:

Desde la perspectiva de la sociología política, la formación de La Unión se interpreta como una respuesta a las presiones tanto internas como externas que enfrentan los Estados centroamericanos. Internamente, la integración se ve como una forma de fortalecer la cohesión social y política en una región marcada por conflictos y desigualdades. Externamente, La Unión es una estrategia para aumentar la influencia y competitividad de Centroamérica en el escenario global.

El artículo 1 establece claramente los objetivos fundamentales de la Unión Centroamericana, alineándose con principios universalmente aceptados y proporcionando una base sólida para la integración.

DERECHO COMPARADO:

Al comparar el artículo 1 con disposiciones similares de otras organizaciones regionales, se observan similitudes y diferencias significativas:

1. Unión Europea (UE):

- El Tratado de la Unión Europea establece principios similares de democracia, paz, derechos humanos y desarrollo sostenible.
- La UE enfatiza la integración económica y política, con una estructura institucional sólida y mecanismos de gobernanza compartida.

2. Mercado Común del Sur (MERCOSUR):

- El Tratado de Asunción se centra en la integración económica y la creación de un mercado común, promoviendo la democracia y los derechos humanos.
- Diferencia: MERCOSUR tiene un enfoque más económico, con menos énfasis en el desarrollo sostenible y una estructura institucional menos desarrollada en comparación con la UE

3. Asociación de Naciones del Sudeste Asiático (ASEAN):

- La Carta de la ASEAN se basa en principios de cooperación, paz, estabilidad y desarrollo sostenible.
- Diferencia: ASEAN se caracteriza por un enfoque más flexible y menos institucionalizado, favoreciendo la cooperación voluntaria y el consenso.

DERECHO CONSUETUDINARIO:

El artículo 1 también refleja principios del derecho consuetudinario, como la soberanía de los Estados, el respeto a los derechos humanos y la promoción del bienestar común. Estos principios están arraigados en la práctica regional y en instrumentos internacionales como la Carta de las Naciones Unidas.

Países miembros

ARTÍCULO 2.- *La Unión contempla, inicialmente, a los ocho Estados que integran el Sistema de la Integración Centroamericana -SICA-: Belice, Guatemala, El Salvador, Honduras, Nicaragua, Costa Rica, Panamá y República Dominicana. La Unión establecerá los mecanismos por los cuales podrá permitir el ingreso de otros Estados o la retirada de estos de la Unión.*

COMENTARIOS DE ARTÍCULO 2:

COMENTARIO SOCIOLÓGICO:

La noción de soberanía compartida es un tema de gran interés en la sociología política, ya que implica un cambio significativo en la concepción tradicional de soberanía. Este principio refleja una interdependencia creciente entre los Estados, reconociendo que los problemas contemporáneos requieren soluciones colaborativas que trascienden las fronteras nacionales.

COMENTARIO DOCTRINAL:

Este artículo establece los principios fundamentales de la Unión Centroamericana, destacando la soberanía compartida, la solidaridad y la cooperación. La soberanía compartida implica que los Estados miembros acuerdan ceder parte de su soberanía nacional a favor de la entidad supranacional, en aras de un beneficio colectivo mayor.

El artículo 2 establece una base sólida para la composición de la Unión, promoviendo la inclusión y la estabilidad. Los mecanismos para la adhesión y retirada de Estados son cruciales para mantener la coherencia y la efectividad de la Unión, asegurando que cualquier cambio en la membresía se maneje de manera estructurada y respetuosa.

DERECHO COMPARADO:

1. Unión Europea (UE):

- Tratado de Maastricht (1992): Similar al artículo 2 de la Unión, el Tratado de Maastricht permitió la adhesión de nuevos Estados miembros y estableció mecanismos para la salida de estos, como se evidenció con el Brexit.

- Soberanía Compartida: La UE se basa en el principio de soberanía compartida, donde los Estados miembros ceden ciertas competencias a las instituciones europeas, promoviendo así la integración y cooperación en diversos ámbitos.

2. Mercado Común del Sur (MERCOSUR):

- Tratado de Asunción (1991): MERCOSUR también permite la adhesión de nuevos miembros y establece criterios para la integración regional. Sin embargo, las decisiones en MERCOSUR tienden a ser menos vinculantes en comparación con la UE.
- Solidaridad y Cooperación: MERCOSUR enfatiza la cooperación económica y comercial entre sus miembros, aunque con un enfoque menos supranacional que la UE.

3. Comunidad del Caribe (CARICOM):

- Tratado de Chaguaramas (1973): Similarmente, CARICOM permite la adhesión de nuevos Estados miembros y establece mecanismos de cooperación y coordinación entre los Estados miembros.
- Interdependencia Regional: CARICOM destaca la interdependencia económica y política entre sus miembros, aunque la soberanía de los Estados se mantiene más intacta en comparación con la propuesta de la Unión.
- Contexto Actual y Coyuntura con CARICOM: La integración regional es crucial en el contexto actual, donde los desafíos globales como el cambio climático, la migración y la seguridad requieren una respuesta coordinada y colaborativa. La Unión debe considerar estos desafíos y cómo los mecanismos de integración pueden ayudar a abordarlos de manera efectiva.
- Lecciones de CARICOM: La experiencia de CARICOM en la integración regional, especialmente en la gestión de la soberanía compartida y la interdependencia, puede proporcionar lecciones valiosas para la Unión. La Unión puede aprender de los desafíos y éxitos de CARICOM en la promoción de la cooperación regional.

Lo que define a un Estado no debe de limitarse solo a la proporción de la población; por ello, la integración es importante, ya que otorga autonomía. Desde la creación de CARICOM, los Estados caribeños han avanzado en la construcción de un ente económico y financiero. Para resolver sus desafíos, CARICOM ha puesto en marcha mecanismos de cooperación en áreas como la economía y la política exterior, y ha fortalecido instituciones regionales. Los Estados caribeños, tras las reconfiguraciones globales, han buscado operar de manera conjunta a partir de las nuevas tendencias de desarrollo. Esto se debe a que, siendo Estados vulnerables por su tamaño, puede ser perjudicial si actúan por sí solos.

El artículo 2 de la Creación de la Unión Centroamericana establece un marco inicial para la adhesión y retirada de Estados miembros, destacando la soberanía compartida, la solidaridad y la cooperación. Comparado con otras organizaciones regionales como la UE, MERCOSUR y CARICOM, el artículo 2 refleja principios similares. La cooperación con CARICOM y la adaptación a los desafíos contemporáneos son esenciales para el éxito de la Unión.

Preservación de Soberanía

ARTÍCULO 3.- Cada Estado podrá formar parte de la Unión conforme al ejercicio de su soberanía, de forma libre y voluntaria, en el marco de su sistema constitucional, cumpliendo los principios de buena fe, legalidad, atribución de competencias, e interés comunitario que rigen el presente Tratado y otros contenidos en él.

COMENTARIOS DE ARTÍCULO 3:

DERECHO INTERNACIONAL:

La cláusula de preservación de soberanía en el artículo 3 es consistente con los principios fundamentales del derecho internacional. El derecho internacional contemporáneo respeta la soberanía de los Estados mientras promueve la cooperación internacional basada en la voluntariedad y el consentimiento mutuo. La inclusión de términos como “buena fe” y “legalidad” refuerza la idea de que los Estados se adhieren al tratado de manera consciente y respetuosa de sus propias normas constitucionales y legales. Según la Carta de las Naciones Unidas y las convenciones internacionales, los tratados deben ser cumplidos de buena fe (*pacta sunt servanda*), y este principio está explícitamente reconocido en el artículo 3.

DERECHO COMPARADO:

Al observar otras instituciones de integración regional, como la Unión Europea (UE), el Mercado Común del Sur (MERCOSUR) y la Unión Africana (UA), encontramos que todas ellas han desarrollado mecanismos para asegurar la participación voluntaria y soberana de sus Estados miembros. Por ejemplo, el artículo 50 del Tratado de la Unión Europea (Tratado de Maastricht) permite a los Estados miembros retirarse voluntariamente de la UE conforme a sus procedimientos constitucionales. En MERCOSUR, el Tratado de Asunción destaca la necesidad de la integración voluntaria y la soberanía de los Estados miembros. Estos ejemplos subrayan la importancia de mantener el equilibrio entre la integración regional y la soberanía estatal, asegurando que la participación sea siempre una decisión libre y voluntaria.

Sociología Política:

La preservación de la soberanía en el marco de una unión regional es un tema crucial. Los Estados, al unirse a una entidad internacional, buscan equilibrar su independencia con los beneficios de la cooperación regional. Esta dinámica es estudiada ampliamente en la teoría política contemporánea, donde autores como David Held y Anthony McGrew (2000) han analizado el impacto de la globalización en la soberanía estatal. En el contexto de la Unión, la soberanía preservada permite a los Estados mantener su identidad nacional y autonomía política mientras se benefician de la integración regional. Este equilibrio es fundamental para la legitimidad y sostenibilidad del proyecto de integración, ya que respeta las particularidades y las decisiones soberanas de cada Estado miembro.

El artículo 3, al asegurar la preservación de la soberanía, establece un fundamento sólido para la participación de los Estados en la Unión. Este enfoque equilibrado garantiza que la integración regional se realice de manera respetuosa y consensuada, promoviendo una cooperación efectiva y sostenible. La perspectiva del derecho internacional, el derecho comparado y la sociología política refuerzan la validez y la importancia de este principio en el marco de la Unión Centroamericana.

Alcance

ARTÍCULO 4.- En lo referente al alcance del presente Tratado, comprenderá la integración regional en todos los ámbitos indicados en los artículos precedentes y los que fuesen acordados, con el objetivo de lograr una integración más amplia dentro de la Unión.

COMENTARIOS DE ARTÍCULO 4:

DERECHO INTERNACIONAL:

El artículo 4 del Tratado de la Unión Centroamericana expande el alcance del Tratado, abarcando todos los ámbitos de integración mencionados en los artículos anteriores y aquellos que puedan ser acordados en el futuro. Este enfoque

dinámico y evolutivo es coherente con el derecho internacional, que reconoce la necesidad de adaptabilidad y expansión en los tratados de integración regional. La flexibilidad incorporada en el artículo 4 permite que la Unión evolucione y se adapte a nuevas circunstancias y desafíos, promoviendo una integración más profunda y efectiva. Este enfoque está en consonancia con la práctica internacional, donde tratados como el Tratado de Lisboa en la Unión Europea permiten revisiones y expansiones de competencias para responder a las necesidades cambiantes de la integración.

DERECHO COMPARADO:

Comparando con otras instituciones de integración regional, como la Unión Europea (UE) y la Comunidad Andina, el enfoque expansivo del artículo 4 es un elemento común. En la UE, los tratados fundacionales han sido complementados y ampliados por tratados posteriores que han permitido una integración más amplia en diversas áreas, desde la Unión económica hasta la política exterior y de seguridad común. De manera similar, la Comunidad Andina ha adaptado su marco legal para incluir nuevas áreas de cooperación regional. La capacidad de expandir el alcance del Tratado conforme a nuevos acuerdos y decisiones es esencial para mantener la relevancia y la eficacia de la Unión Centroamericana en un entorno global en constante cambio. Además, en otros Sistemas de Integración se establece en sus tratados fundacionales la posibilidad de implementar tratados que complementen al tratado fundacional inicial como lo es la ASEAN en su artículo 48, la UA en su artículo 32 o MERCOSUR en su artículo 20.

SOCIOLOGÍA POLÍTICA:

Desde la perspectiva de la sociología política, el artículo 4 subraya la importancia de una integración regional comprensiva y adaptable. La flexibilidad para incluir nuevos ámbitos de cooperación refleja una comprensión avanzada de la interdependencia y la complejidad de las relaciones internacionales contemporáneas. La integración no se limita a sectores estáticos, sino que puede evolucionar para incluir áreas emergentes y cruciales para el desarrollo y la estabilidad regional. Según teorías sociopolíticas, como las propuestas por Manuel Castells (2010) en su análisis de la sociedad en red, esta capacidad de adaptación y expansión es crucial para la resiliencia y la cohesión social de las entidades supranacionales. Permitir que el Tratado abarque nuevos ámbitos conforme a las necesidades emergentes fortalece la identidad y solidaridad regional, al tiempo que permite una respuesta coordinada y efectiva a los desafíos comunes.

El artículo 4 proporciona una base jurídica y política robusta para la evolución y expansión de la integración regional en la Unión Centroamericana. La capacidad de adaptarse a nuevos ámbitos y desafíos fortalece la relevancia y efectividad del Tratado, asegurando que la Unión pueda responder adecuadamente a las necesidades cambiantes de sus Estados miembros y de la comunidad internacional. La combinación de flexibilidad jurídica, coherencia con el derecho internacional y una visión sociopolítica avanzada hace de este artículo un componente esencial para una integración regional sostenible y dinámica.

Áreas específicas y aprobación de nuevas áreas

ARTÍCULO 5. - 1) Las áreas específicas de cada uno de los ámbitos antes mencionados se definirán a través de procedimientos conjuntos entre las instituciones creadas para la Unión, conforme a sus competencias atribuidas; adecuándolas siempre a los principios, objetivos, valores, fines y propósitos de la Unión y mediante el procedimiento establecido en el presente Tratado. Para ello, será necesario que la Comisión de la Unión prepare y presente la propuesta del área específica a desarrollar; para su aprobación por el Consejo de Ministros y por el Parlamento de la Unión.

2) El Consejo de Ministros de la Unión aprobará con su mayoría simple y previa opinión del Parlamento, un nuevo ámbito o área de actuación, determinando su alcance, condiciones, tiempos y responsables para su desarrollo e implementación.

COMENTARIOS DE ARTÍCULO 5:

DERECHO INTERNACIONAL:

El artículo 5 establece un procedimiento detallado y colaborativo para la definición y aprobación de nuevas áreas de integración dentro de la Unión Centroamericana. Este enfoque es congruente con los principios del derecho internacional que favorecen la cooperación multilateral y la participación inclusiva de diversas instituciones en la toma de decisiones. La necesidad de que las áreas específicas sean aprobadas tanto por el Consejo de Ministros como por el Parlamento de la Unión asegura un equilibrio de poder y una representación democrática, principios fundamentales en el derecho internacional y en la gobernanza.

SOCIOLOGÍA POLÍTICA:

Desde la perspectiva de la sociología política, la estructura y los procedimientos delineados en el artículo 5 facilitan la cohesión y la legitimidad dentro de la Unión Centroamericana. La participación de múltiples instituciones en la definición de áreas específicas y la aprobación de nuevas áreas de actuación fomenta una gobernanza inclusiva y transparente. Este modelo participativo fortalece la identidad regional y promueve la confianza y el compromiso de los Estados miembros y sus ciudadanos con el proyecto de integración. Tal como lo han discutido académicos como Jürgen Habermas (1984), la legitimidad democrática y la participación deliberativa son esenciales para la estabilidad y la aceptación de las estructuras supranacionales.

El artículo 5 provee un marco robusto y participativo para la definición y aprobación de áreas específicas dentro de la Unión Centroamericana. Al requerir la cooperación y el consenso entre la Comisión, el Consejo de Ministros y el Parlamento de la Unión, este artículo asegura que las decisiones se toman de manera inclusiva, reflejando los principios de democracia, legalidad y transparencia. La comparación con otras entidades de integración regional y la perspectiva sociopolítica refuerzan la validez y la importancia de este enfoque, subrayando su potencial para promover una integración efectiva y legítima en la región.

Ámbitos del marco de actuación

ARTÍCULO 6.- *El Tratado determina los ámbitos del marco de actuación y atención de la Unión, los cuales deben definirse como áreas específicas de cada una de ellas, respetando que se fundamenten en el marco general establecido en el presente Tratado, en consonancia con los principios rectores y procedimientos para lograr y asegurar una unión cada vez más avanzada e integral, caracterizada por un desarrollo progresivo, dinámico y complementario.*

COMENTARIOS DE ARTÍCULO 6:

DERECHO INTERNACIONAL:

El artículo 6 establece un marco comprensivo para la actuación y atención de la Unión Centroamericana, asegurando que todas las áreas específicas se desarrollen conforme a los principios rectores y procedimientos del Tratado. Este enfoque es coherente con los principios del derecho internacional, que favorecen la coherencia y la sistematicidad en la implementación de tratados multilaterales. La referencia a un desarrollo “progresivo, dinámico y complementario” refleja una visión evolutiva del derecho internacional, donde los tratados se adaptan y evolucionan para responder a las necesidades cambiantes de la comunidad internacional.

SOCIOLOGÍA POLÍTICA:

La capacidad de definir áreas específicas dentro de un marco general permite una respuesta flexible y adaptativa a los desafíos y oportunidades regionales. La idea de un desarrollo “dinámico y complementario” sugiere una integración que no solo es progresiva sino también sinérgica, donde diferentes áreas de actuación se refuerzan mutuamente para promover un desarrollo sostenible y cohesivo. Esta visión está alineada con teorías contemporáneas de integración regional que destacan la interdependencia y la complementariedad como claves para una integración exitosa.

Desde la perspectiva de la sociología política, el artículo 6 subraya la importancia de un enfoque integral y progresivo en la integración regional

- **Enfoque Integral:** Es el que se menciona de manera más explícita, dada la necesidad de definir áreas específicas dentro de un marco general establecido. Esto indica un intento de abordar diferentes aspectos de la integración regional de manera coordinada y coherente por parte de los Estados miembros.
- **Enfoque Progresivo:** De igual modo es aplicable, ya que se enfatiza un desarrollo progresivo y dinámico. Esto implica que la integración avanza paso a paso, adaptándose a medida que se desarrollan las capacidades y se consolidan los principios rectores.

CORRELACIÓN CON ARTÍCULOS ANTERIORES:

El artículo 6 está estrechamente vinculado con los artículos 4 y 5 del Tratado, que también abordan la definición y aprobación de áreas de integración. Mientras el artículo 4 establece el alcance del Tratado y su capacidad para incluir nuevas áreas conforme a los acuerdos futuros, y el artículo 5 detalla los procedimientos para la aprobación de estas áreas, el artículo 6 proporciona el marco general y los principios rectores que deben guiar todas las áreas específicas. Esta relación asegura una coherencia doctrinal y procedimental, donde cada etapa del proceso de integración está claramente definida y fundamentada en principios compartidos.

DERECHO COMPARADO ARTÍCULOS 5 Y 6:

En la relación del Derecho Comparado se puede ver como remarcan el proceso de tomar decisiones y que se involucre a diferentes órganos y que estos estén relacionados para que se refleje un amplio consenso y los intereses de los Estados Miembros, además de destacar la adaptabilidad y evolución de los órganos en la integración, estando abierta a cambios de relevancia en un contexto global cambiante.

En la UE, por ejemplo, la Comisión Europea puede proponer nuevas políticas y áreas de actuación que luego deben ser aprobadas por el Consejo de la Unión Europea y el Parlamento Europeo. También en otros sistemas de integración como lo es MERCOSUR por medio de su artículo 10 en donde el Consejo del Mercado Común es quién define las estrategias y aprueba propuestas presentadas por el Grupo Mercado Común. La Comunidad Andina en su artículo 14 establece que el Consejo Andino tendrá un presidente que ejercerá su máxima representación además de llevar a cabo la gestiones que le solicite el Consejo. Y la Unión Africana, que en su artículo 9 establece que la Conferencia recibe, examina y toma decisiones a partir de los informes de los otros órganos de la Unión.

CAPÍTULO II

VALORES, OBJETIVOS, PROPÓSITOS Y PRINCIPIOS DEMOCRÁTICOS DE LA UNIÓN

Orientación de las actuaciones

ARTÍCULO 7.- *La Unión se orienta en todas sus actuaciones por valores, objetivos, propósitos, fines y principios democráticos, participativos, pluralistas e inclusivos, para todos los sujetos que conforman la Unión: los Estados miembros, las instituciones comunitarias y las personas naturales o jurídicas, todo en consecución al bien común regional con prevalencia sobre los intereses nacionales o particulares, en los términos plasmados en este Tratado.*

COMENTARIOS DE ARTÍCULO 7:

DERECHO INTERNACIONAL:

El artículo 7 establece un marco normativo para la orientación de las actuaciones de la Unión Centroamericana, enraizado en valores y principios democráticos. Este enfoque es coherente con los tratados internacionales que promueven la democracia, los derechos humanos y el pluralismo. La prevalencia del bien común regional sobre los intereses nacionales o particulares refleja el principio de primacía del derecho comunitario, similar al establecido en la Unión Europea, donde el derecho de la UE prevalece sobre las legislaciones nacionales en asuntos de competencia comunitaria.

DERECHO COMPARADO:

Comparando con otras entidades de integración, como la Unión Africana y la Comunidad Andina, se observa una tendencia similar hacia la promoción de valores democráticos y participativos. Estas organizaciones también priorizan el bien común regional y buscan equilibrar los intereses nacionales con los objetivos comunes. La orientación hacia un marco pluralista e inclusivo asegura que todas las partes interesadas, desde los Estados miembros hasta los ciudadanos y las instituciones, participen de manera equitativa y efectiva en el proceso de integración.

SOCIOLOGÍA POLÍTICA:

Desde la sociología política, la orientación de las actuaciones según valores y principios democráticos fortalece la legitimidad y la cohesión social de la Unión. La inclusión y el pluralismo fomentan una mayor participación ciudadana y una identificación con el proyecto regional. Tal como argumentan teóricos como Jürgen Habermas (1989), una esfera pública robusta y participativa es esencial para la democracia deliberativa, y este artículo promueve dichos ideales al asegurar que todas las acciones de la Unión estén orientadas hacia la consecución del bien común regional.

Valores

ARTÍCULO 8.- *Son atributos inherentes al proceso de integración en la Unión, los que deben de compartir todos los Estados miembros: el respeto a la vida, la dignidad humana, la libertad, la paz, la seguridad, la democracia participativa, la igualdad de los pueblos, la justicia, el Estado de derecho, el desarrollo, la autodeterminación y la solidaridad regional.*

COMENTARIOS DE ARTÍCULO 8:

DERECHO INTERNACIONAL:

Los valores enumerados en el artículo 8 son congruentes con los principios consagrados en instrumentos internacionales de derechos humanos, como la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración Universal de Derechos Humanos. La adopción de estos valores asegura que la Unión Centroamericana se alinea con las normas internacionales y refuerza su compromiso con la promoción y protección de los derechos fundamentales.

DERECHO COMPARADO:

En comparación con otras organizaciones regionales, estos valores reflejan un estándar universalmente aceptado y aplicable. Por ejemplo, la Unión Europea incorpora principios similares en su tratado fundacional, enfatizando la dignidad humana, la libertad, la democracia y la justicia. Del mismo modo la ASEAN en su artículo 2 establece los valores a seguir por parte de los miembros firmantes al igual que la Unión Africana que en su artículo 3 habla de los valores que deben seguir, asimismo MERCOSUR y la Comunidad Andina en sus tratados fundacionales establecen en su respectivo preámbulo los valores en los que se fundamenta el respectivo tratado. Estos valores son esenciales para la cohesión y la estabilidad de cualquier entidad supranacional.

SOCIOLOGÍA POLÍTICA:

Desde una perspectiva sociopolítica, la integración basada en estos valores promueve una identidad regional compartida y una cultura política común. Tal como sugieren autores como Benedict Anderson (1983) en su concepto de “comunidades imaginadas”, la adopción de valores comunes puede fortalecer el sentido de pertenencia y la solidaridad entre los ciudadanos de los Estados miembros, facilitando una integración más profunda y efectiva.

Propósito

ARTÍCULO 9.- *La Unión tiene como principal objetivo, consolidar el proceso de integración de los Estados miembros para alcanzar el desarrollo económico, social, ambiental y político de manera sostenible en la región, garantizando el bienestar de su población, la protección de sus recursos naturales y el futuro de sus generaciones.*

COMENTARIOS DE ARTÍCULO 9:

OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE:

En el artículo 9 se mencionan diversos apartados los cuales encajan con muchos de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, siendo el Futuro de las Generaciones el ámbito donde abarca todos los Objetivos de Desarrollo Sostenible, puesto que para garantizar un buen futuro se debe cumplir la mayor cantidad de ODS. Sin embargo, el punto Social es de suma importancia abarcando los ODS 1,2,3 y 4 junto con el 10, seguido del apartado Político con los ODS 16 y 17, el Ambiental con el 13 y 15, la Protección de Recursos y Sostenibilidad con el ODS 12, el punto Económico con el ODS 8, el de Bienestar va con el ODS 8 y la Integración con el 17.

DERECHO INTERNACIONAL:

El propósito delineado en el artículo 9 es coherente con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de las Naciones Unidas, que buscan promover un desarrollo equilibrado y sostenible en todas sus dimensiones. Al alinear sus objetivos con los ODS, la Unión Centroamericana refuerza su compromiso con las normas y principios del derecho internacional, garantizando un enfoque integral que abarca los aspectos económicos, sociales, ambientales y políticos.

DERECHO COMPARADO:

Comparando con otras entidades regionales, la Unión Europea, a través de su Estrategia Europa 2020 y el Pacto Verde

Europeo, también busca alcanzar un desarrollo sostenible que equilibre el crecimiento económico con la protección del medio ambiente y la cohesión social. ASEAN en su artículo 1 establece los propósitos de dicho sistema de integración, destacando el desarrollo económico, social y cultural. Del mismo modo MERCOSUR abarca en el primer artículo de su tratado fundacional los propósitos de dicho sistema de integración, siendo este la integración económica y comercial además de un desarrollo económico y social de manera sostenible.

SOCIOLOGÍA POLÍTICA:

Desde la sociología política, el propósito de consolidar la integración para el desarrollo sostenible promueve una visión de futuro compartida entre los Estados miembros. Este enfoque inclusivo y prospectivo asegura que las políticas y acciones de la Unión estén orientadas hacia el bienestar de las generaciones presentes y futuras, fomentando una cohesión social y una estabilidad política a largo plazo. Tal como argumentan teóricos del desarrollo sostenible como Jeffrey Sachs (2015), la integración regional puede ser un motor poderoso para alcanzar metas de desarrollo sostenible mediante la cooperación y la coordinación efectiva.

Objetivos

ARTÍCULO 10.- Son objetivos de la Unión:

- a) Fortalecer el Estado de derecho y la promoción de los principios y valores de la Unión; preservar la convivencia en un clima de paz, igualdad y respeto a los derechos humanos de sus pueblos.***
- b) Crear una ciudadanía de la Unión Centroamericana, como un elemento adicional a la nacionalidad de origen, lo que garantizará a los nacionales de los Estados miembros de la Unión, beneficiarse en igualdad de derechos y libertades comunitarias en todos y ante todos los Estados que la integran.***
- c) Garantizar a todos los nacionales de los Estados miembros de la Unión el pleno goce de las libertades comunitarias de libre tránsito, libre comercio y circulación de mercancías, productos y servicios, libre movilidad laboral, libre ejercicio de profesiones universitarias o técnicas, libre circulación de capitales, libre ejercicio de actividades económicas y empresariales, igual protección a sus derechos de consumidor, a sus derechos relativos a la libre competencia y una igual tutela administrativa y judicial comunitaria. Todas ellas bajo el estricto respeto de los principios fundamentales de igualdad y legalidad comunitaria.***
- d) Propiciar la integración cultural, laboral y tecnológica que fortalezca la identidad regional, retenga el talento humano evitando la migración, y promueva el desarrollo económico y social.***
- e) Incentivar el mercado de la Unión, mediante la aplicación de políticas que conlleven el crecimiento económico-social y el posicionamiento de la Unión en el mercado internacional, en condiciones de mayor competitividad comercial y tecnológica.***
- f) Proteger los ecosistemas de la Unión e incentivar la implementación de tecnologías verdes, para detener y revertir el deterioro ambiental y mejorar la mitigación de desastres naturales.***
- g) Mejorar las condiciones de vida de los habitantes de la Unión Centroamericana, creando una región en la que se promueva la paz, la democracia, el desarrollo, la inclusión, la igualdad y el respeto a los derechos humanos.***
- h) Propiciar la más amplia integración política en la Unión, sustentada en los valores, principios, fines y propósitos establecidos en este Tratado.***
- i) Favorecer la implementación de políticas de género, inclusión, diversidad, derechos humanos y medio ambiente.***

COMENTARIOS DE ARTÍCULO 10:

DERECHO INTERNACIONAL:

Los objetivos delineados en el artículo 10 reflejan un compromiso con los principios fundamentales del derecho internacional, incluyendo la promoción del Estado de derecho, los derechos humanos y las libertades fundamentales. La creación de una ciudadanía de la Unión Centroamericana se alinea con la tendencia global hacia la promoción de la ciudadanía regional y transnacional, como se observa en la Unión Europea con la ciudadanía europea. Este enfoque promueve una mayor cohesión y solidaridad entre los Estados miembros y sus ciudadanos.

Este concepto de ciudadanía europea es un sello distintivo de la Unión Europea, si bien no hay una ciudadanía igual en otros sistemas de integración, si se pueden ver reflejados principios y ciertas facultades de esta ciudadanía en los demás sistemas de integración:

- 1. MERCOSUR: Por medio del Acuerdo de Residencia para Nacionales de los Estados parte del MERCOSUR, Bolivia y Chile en el que se le permite a los ciudadanos de los países miembros el obtener la residencia en otros países miembros de una manera simplificada en el artículo 1 y cumpliendo los requerimientos establecidos en el mismo acuerdo, en el artículo 4.
- 2. COMUNIDAD ANDINA: La Comunidad Andina por medio de su Decisión N° 503, artículo 1 que los nacionales de los países miembros pueden movilizarse a otros países miembros de la Comunidad Andina en calidad de Turistas, teniendo libre circulación y cumpliendo los requisitos establecidos en la misma Decisión 503.
- También la Comunidad Andina por medio de la Decisión 545 titulada INSTRUMENTO ANDINO DE MIGRACIÓN LABORAL, donde se establece la libre circulación y permanencia de los nacionales andinos en la Subregión con fines laborales.
- 3. CARICOM: En su artículo 45 de su tratado constitutivo habla del compromiso respecto a conseguir la libre circulación de personas, teniendo más artículos en los cuales se abarca el apartado de la libre circulación, en este caso no solo de personas sino de bienes y servicios, en sus artículos 79, 95 y 239.

DERECHO COMPARADO:

Al comparar con otras entidades regionales, vemos que la Unión Europea también garantiza libertades similares, como la libre circulación de personas, bienes, servicios y capitales. La creación de una ciudadanía común y la protección de los derechos de los ciudadanos son pilares fundamentales en la UE, según su artículo 3 del TUE.

También en la Unión Africana se ven reflejados sus objetivos por medio del artículo 3 de su tratado fundacional, el cual establece la promoción de la unidad y solidaridad entre los países africanos y la intensificación de la cooperación para el desarrollo, entre otros. CARICOM el artículo 6 del Tratado de Chaguaramas establece sus respectivos objetivos, siendo lo más resaltable el mejorar los niveles de vida y trabajo de los pueblos del Caribe, lograr el pleno empleo, acelerar y coordinar el desarrollo económico. Y en la Comunidad Andina se pueden ver reflejados sus objetivos en el Acuerdo de Cartagena en su artículo 1, que son promover el desarrollo equilibrado y armónico de los países miembros y acelerar su crecimiento mediante la integración económica y social.

SOCIOLOGÍA POLÍTICA:

Desde la perspectiva de la sociología política, los objetivos del artículo 10 promueven una integración profunda y multifacética que abarca aspectos económicos, sociales, culturales y ambientales. La integración cultural y tecnológica, junto con la promoción de políticas de género, inclusión y diversidad, fortalece la identidad regional y fomenta una

sociedad más justa y equitativa. Teóricos como Amartya Sen (1999) han argumentado que el desarrollo debe ser visto como un proceso de expansión de las libertades y capacidades humanas, y estos objetivos reflejan dicho enfoque, promoviendo un desarrollo integral y sostenible para todos los habitantes de la región.

Principios rectores de la Unión

ARTÍCULO 11.- *Los principios rectores que orientan el proceso de la Unión son:*

- a) *Legalidad de la Unión, que comprende la primacía de las normas de derecho de la Unión con relación a las leyes y normativas del derecho nacional para la atención de las competencias de la Unión.***
- b) *Solidaridad entre los Estados miembros que promueva el desarrollo de una cultura de integración, mediante el apoyo mutuo.***
- c) *Gradualidad, las competencias transferidas por los Estados miembros a las Instituciones de la Unión, se ejercerán en forma gradual, progresiva y permanente, conforme a lo acordado bajo las reglas establecidas en este Tratado.***
- d) *Progresividad, se podrán desarrollar las acciones y el cumplimiento de los objetivos de la Unión de forma constante y hacia estadios superiores de integración en los diferentes sectores y ámbitos en las formas y condiciones establecidas en este Tratado.***
- e) *Especificidad, para atender los distintos temas de interés regional y su abordaje especializado en razón del ámbito de acción.***
- f) *Reciprocidad, para que todos los Estados miembros participen en el proceso en forma equitativa y bajo unas mismas condiciones o parámetros.***
- g) *Atribución de competencias, para el funcionamiento de la Unión regional se hace necesario que las instituciones de la Unión actúen siempre en el marco de las competencias expresamente atribuidas en este Tratado, en las condiciones que les han sido transferidas por los Estados miembros.***
- h) *Equidad entre los Estados miembros y con la población, para no discriminar por razones de raza, nacionalidad, género, condición económica, social, política, cultural u otra condición, y buscar el equilibrio entre las relaciones económicas, sociales y políticas entre los Estados y ciudadanos.***
- i) *Participación democrática, que garantice la participación efectiva de todos los sectores en el proceso de la Unión.***
- j) *Identidad centroamericana, que conlleve la plena identificación del ciudadano con los valores, principios y objetivos de la Unión, que le garantice plenamente las libertades y derechos que le habilita la ciudadanía de la Unión.***
- k) *Los principios y normas de las Cartas de la Organización de las Naciones Unidas -ONU-, de la Organización de Estados Americanos -OEA-, las Declaraciones emitidas en las Reuniones Presidenciales Centroamericanas desde mayo de 1986, y de los establecidos en la Declaración de Caracas del 3 de diciembre de 2011, durante la Constitución de la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños – CELAC-.***

COMENTARIOS DE ARTÍCULO 11:

DERECHO INTERNACIONAL:

El artículo 11 codifica los principios rectores de la Unión Centroamericana, alineándolos con los estándares internacio-

nales y las mejores prácticas en derecho supranacional. La primacía del derecho de la Unión sobre el derecho nacional, tal como se establece en el principio de legalidad, es un principio fundamental del derecho internacional que asegura la coherencia y la eficacia de las normas comunitarias. Este principio es esencial para el funcionamiento armonioso de cualquier entidad supranacional, similar al principio de primacía del derecho de la Unión Europea sobre las legislaciones nacionales.

DERECHO COMPARADO:

Al comparar con otras organizaciones de integración regional, encontramos que estos principios rectores son comunes y esenciales para el éxito de cualquier proyecto de integración. Por ejemplo, el Tratado de la Unión Europea en su artículo 2 establece los principios de esta Unión, fundamentada en los valores del respeto de la dignidad humana, libertad, democracia, igualdad, Estado de derecho y respeto de los derechos humanos. Luego la ASEAN en su artículo 2(2) habla de los principios de la ASEAN en la Carta de Naciones del Sudeste Asiático, teniendo el respeto a la independencia, soberanía, igualdad, integridad territorial y la identidad nacional de todos los Estados miembros. La Unión Africana en su Acta Fundacional de la Unión Africana indica sus principios por medio del artículo 4, siendo estos la soberanía, la integridad territorial y la independencia de los Estados miembros, la solidaridad entre los Estados africanos y sus pueblos, y la participación de los pueblos africanos en las actividades de la Unión y MERCOSUR en el primer artículo del Tratado de Asunción también establece sus principios para promover el desarrollo social y mejorar la calidad de vida, lo que implica cooperación y solidaridad entre los Estados miembros.

SOCIOLOGÍA POLÍTICA:

Desde la perspectiva de la sociología política, los principios rectores delineados en el artículo 11 son cruciales para fomentar una cultura de integración y una identidad regional compartida. La solidaridad y la reciprocidad promueven un sentido de comunidad y cooperación, mientras que la equidad y la participación democrática aseguran que todos los actores se sientan representados y comprometidos con el proyecto de integración. La identidad centroamericana, como principio rector, refuerza el sentido de pertenencia y la cohesión social, elementos esenciales para la estabilidad y el éxito a largo plazo de la Unión. Teóricos como Pierre Bourdieu (1977) han argumentado que la legitimidad y la estabilidad de las instituciones dependen en gran medida de su capacidad para generar y mantener un consenso social amplio y un sentido de identificación colectiva.

DERECHO CONSUETUDINARIO DE CENTROAMÉRICA:

El derecho consuetudinario en Centroamérica, basado en prácticas y tradiciones compartidas por los Estados de la región, también desempeña un papel importante en la configuración de estos principios. La inclusión de normas y prácticas consuetudinarias refuerza la legitimidad y la aceptación de los principios rectores por parte de los Estados miembros, ya que estos reflejan las costumbres y valores arraigados en la historia y la cultura de la región. Este enfoque asegura que el proceso de integración no solo se base en principios formales del derecho internacional, sino también en las realidades y prácticas locales, facilitando una mayor cohesión y cooperación entre los Estados miembros.

El artículo 11 establece una base sólida y comprensiva para guiar el proceso de integración de la Unión Centroamericana. Los principios rectores, alineados con el derecho internacional y comparado, y reforzados por el derecho consuetudinario de la región, proporcionan un marco normativo que promueve la legalidad, la equidad, la solidaridad y la participación democrática. Esta combinación de principios asegura que el proceso de integración sea inclusivo, legítimo y sostenible, fomentando una identidad regional compartida y una cooperación efectiva entre los Estados miembros.

CAPÍTULO III

ORGANIZACIÓN INSTITUCIONAL

Organización

ARTÍCULO 12.- *Para el efectivo funcionamiento de la Unión, esta contará con una organización institucional, fundamentada en un efectivo equilibrio institucional y competencial, en los principios de legalidad comunitaria y de atribución, así como la participación de todos los sujetos intervinientes en el proceso de integración de la Unión, los Estados miembros, las instituciones comunitarias y las personas en sus diferentes condiciones, sean naturales o jurídicas, estableciendo mecanismos participativos y equilibrados para su intervención en las decisiones que deban tomarse y que afectaran derechos de unos y otros.*

COMENTARIOS DE ARTÍCULO 12:

Este artículo señala la importancia de un equilibrio institucional para el SICA, basado en la colaboración entre los Estados miembros, las instituciones regionales y los individuos, ya sea personas naturales y jurídicas. El principio de legalidad y el de atribución de competencia garantizan que las decisiones se tomen dentro del marco legal y que las instituciones no sobrepasen sus facultades. La inclusión de mecanismos participativos muestra un enfoque que busca democratizar la toma de decisiones para asegurar que los derechos y los intereses de todos los Estados miembros sea equilibrada, fomentando una integración más inclusiva y consensuada.

DERECHO INTERNACIONAL:

En el ámbito del derecho internacional, los valores enumerados en el artículo 12 se encuentran consagrados en varios instrumentos jurídicos fundamentales. La democracia y los derechos humanos son pilares de la Carta de las Naciones Unidas y de la Declaración Universal de los Derechos Humanos. La paz y la solidaridad están implícitas en el propósito mismo de la ONU de prevenir conflictos y promover la cooperación internacional. El principio de justicia y la igualdad se reflejan en los Pactos Internacionales de Derechos Civiles y Políticos y de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE:

El desarrollo sostenible es un eje central para el Desarrollo, adoptada por todos los Estados miembros de la ONU. Para este artículo se ha observado que el ODS más acorde es el número 16 “Paz, Justicia e Instituciones Sólidas” teniendo muy en cuenta el equilibrio y las posibles repercusiones que las decisiones tengan en los Estados miembros.

DERECHO COMPARADO:

Comparando estos valores con otros procesos de integración, vemos similitudes en la Unión Europea (UE), la Unión Africana (UA) y la Asociación de Naciones del Sudeste Asiático (ASEAN):

- 1. Unión Europea (UE): Los Tratados de la UE, especialmente el Tratado de la Unión Europea (TUE) y el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE), enfatizan valores similares, incluyendo la

democracia, el respeto a los derechos humanos, la justicia, la igualdad y el desarrollo sostenible. La Carta de los Derechos Fundamentales de la UE es un documento clave que articula estos principios.

- 2. Unión Africana (UA): La UA, a través del Acta Constitutiva de la Unión Africana, promueve valores como la democracia, los derechos humanos, la paz, la seguridad y el desarrollo sostenible. El compromiso de la UA con estos principios se ve reflejado en la Nueva Alianza para el Desarrollo de África (NEPAD).
- 3. Asociación de Naciones del Sudeste Asiático (ASEAN): La Carta de la ASEAN establece principios de democracia, paz, derechos humanos y desarrollo sostenible. Aunque la ASEAN se caracteriza por un enfoque de no injerencia, estos valores son promovidos dentro del marco de cooperación regional.

SOCIOLOGÍA POLÍTICA:

Desde la perspectiva de la sociología política, los valores del artículo 12 pueden verse como herramientas para la construcción de una identidad regional compartida. La democracia y el respeto a los derechos humanos fomentan la participación ciudadana y el empoderamiento político, creando una base sólida para la legitimidad del proyecto de integración. La paz y la solidaridad facilitan la cohesión social y la cooperación entre los Estados miembros, esenciales para la estabilidad regional.

El desarrollo sostenible, que abarca no solo el crecimiento económico sino también la protección ambiental y la equidad social, refleja un compromiso con un modelo de desarrollo inclusivo y duradero. Este enfoque holístico es fundamental para abordar las complejas interdependencias económicas, sociales y ambientales en la región.

El artículo 12 de la propuesta de creación de la Unión Centroamericana no solo enuncia principios éticos y jurídicos, sino que también establece un marco normativo alineado con los estándares internacionales y comparado con otros modelos de integración. Estos valores forman la base sobre la cual se construirán las políticas y acciones de la Unión, guiando su evolución hacia una entidad regional cohesionada, justa y sostenible. La integración de estos principios con el derecho internacional, el derecho comparado y la sociología política proporciona una base robusta para un análisis académico profundo y un entendimiento claro de los objetivos fundamentales de la Unión Centroamericana.

Instituciones de la Unión

ARTÍCULO 13.- La actuación de la Unión se sustenta en los principios democráticos de equilibrio de competencias, basada en siete instituciones: i) el Consejo de la Unión, el cual dará los grandes impulsos políticos y estratégicos para el efectivo desarrollo; ii) el Consejo de Ministros de la Unión, el cual dará los impulsos necesarios de los diferentes sectores y áreas específicas. Ambas instituciones representan los intereses de los Estados miembros en el proceso; iii) la Comisión de la Unión, que representará los intereses exclusivos de la Unión en el marco regional, sin responder a ningún Estado en particular; iv) el Parlamento de la Unión, órgano legislativo que emitirá normas de carácter comunitario y erga omnes; el cual representará los intereses de los pueblos y sus ciudadanos ante los demás órganos; v) el Tribunal de la Unión, que será el responsable de la aplicación e interpretación uniforme de la normativa comunitaria, con capacidad para emitir sentencias de carácter obligatorio y dotándole de mecanismos efectivos de cumplimiento de sus sentencias; vi) el Consejo de Vicepresidentes de la Unión, que será la instancia asesora y consultiva del Consejo de la Unión; y, vii) la Contraloría de la Unión, responsable de auditar los fondos utilizados para el funcionamiento de la Unión.

COMENTARIOS DE ARTÍCULO 13:

El artículo 13 de la propuesta de creación de la Unión Centroamericana define la estructura institucional necesaria para el funcionamiento efectivo de la Unión. Esta estructura refleja un compromiso con los principios democráticos y el equilibrio de competencias, buscando asegurar una representación equitativa de los intereses de los Estados

miembros, de la Unión como entidad y de sus ciudadanos. Analizando la organización institucional propuesta en el artículo 13 comparándola con otros modelos de integración regional y su fundamentación en el derecho internacional, el derecho comparado y la sociología política.

DERECHO INTERNACIONAL:

El derecho internacional establece marcos para la cooperación y la integración regional, tal como se observa en las organizaciones internacionales y los tratados que buscan promover la paz, la seguridad y el desarrollo económico. La Carta de las Naciones Unidas, los tratados de la Organización Mundial del Comercio (OMC) y las convenciones de la Unión Africana proporcionan ejemplos de cómo se estructuran las instituciones para lograr objetivos comunes.

La estructura institucional propuesta en el artículo 13 refleja estos principios al establecer organismos encargados de impulsar decisiones políticas y estratégicas (Consejo de la Unión), coordinar sectores específicos (Consejo de Ministros), representar intereses exclusivos de la Unión (Comisión de la Unión), legislar y representar a los ciudadanos (Parlamento de la Unión), interpretar y aplicar normas (Tribunal de la Unión), asesorar (Consejo de Vicepresidentes) y auditar fondos (Contraloría de la Unión).

DERECHO COMPARADO:

Al analizar la estructura institucional de la Unión Centroamericana, es útil compararla con otros procesos de integración regional:

Comparando las instituciones de la Unión Centroamericana con las de otras organizaciones regionales, encontramos varias similitudes y diferencias importantes:

1. Consejo de la Unión y Consejo de Ministros de la Unión:

- UE: En la UE, el Consejo Europeo y el Consejo de la Unión Europea desempeñan roles similares. El Consejo Europeo proporciona liderazgo político, mientras que el Consejo de la UE coordina políticas sectoriales. Estas instituciones aseguran que los intereses de los Estados miembros sean representados en el proceso de toma de decisiones.
- UA: La Asamblea y el Consejo Ejecutivo de la UA tienen funciones comparables, que vendrían a ser el equivalente en comparación con la Unión Europea, estableciendo direcciones políticas a seguir y coordinando las áreas específicas para lograr cumplir los intereses de la Unión Africana.

2. Comisión de la Unión:

- UE: La Comisión Europea actúa de manera independiente para representar los intereses de la UE en su conjunto, sin responder a ningún Estado miembro en particular. Esta independencia es crucial para la implementación efectiva de políticas comunitarias.
- UA: La Comisión de la UA tiene un papel similar, aunque con un enfoque más limitado en comparación con la UE, dado a afrontar situaciones completamente diferentes y también al ser un proceso de integración que tiene menor consolidación.

3. Parlamento de la Unión:

- UE: El Parlamento Europeo es un órgano legislativo que representa a los ciudadanos de la UE y emite legislación aplicable a todos los Estados miembros. Su papel es esencial para la legitimidad democrática del proceso de integración.
- UA: El Parlamento Panafricano es un órgano legislativo de la Unión Africana que representa a los

ciudadanos de África y promueve la integración continental. Sus funciones incluyen supervisar políticas y programas de la UA, fomentar la cooperación entre Estados miembros en derechos humanos y gobernanza democrática. Aunque actualmente tiene un papel consultivo, se busca fortalecer su influencia para contribuir al desarrollo económico y social del continente.

4. Tribunal de la Unión:

- UE: El Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE) garantiza la aplicación uniforme del derecho de la UE y puede emitir sentencias vinculantes para los Estados miembros.
- UA: La Corte Africana de Justicia y Derechos Humanos es un órgano judicial de la Unión Africana que interpreta y aplica tratados relacionados con los derechos humanos en África. Su función principal es resolver disputas legales entre Estados miembros y asegurar el cumplimiento de normas internacionales de derechos humanos en el continente. Aunque su jurisdicción y autoridad están en desarrollo, se espera que desempeñe un papel crucial en la protección y promoción de los derechos fundamentales en África.

5. Consejo de Vicepresidentes de la Unión:

- Innovación en el contexto de integración: Este órgano consultivo no tiene un equivalente directo en la UE o la UA, representando una innovación en la estructura institucional de la Unión Centroamericana.

6. Contraloría de la Unión:

- UE: El Tribunal de Cuentas Europeo audita los fondos de la UE, asegurando la transparencia y la responsabilidad en el uso de los recursos comunitarios.
- UA: El Comité de Auditoría Interna de la Unión Africana audita las finanzas y operaciones para garantizar el cumplimiento de normativas y prácticas contables. Supervisa la gestión de riesgos y evalúa la eficiencia de los controles internos, recomendando mejoras en los procesos administrativos y financieros. Su misión es fortalecer la transparencia y la rendición de cuentas dentro de la UA, promoviendo una gestión financiera responsable y eficaz de los recursos.

SOCIOLOGÍA POLÍTICA:

Desde la perspectiva de la sociología política, la estructura institucional propuesta busca equilibrar los intereses de diferentes actores: Estados miembros, la entidad supranacional y los ciudadanos. Este equilibrio es esencial para la legitimidad y eficacia de la Unión.

1. Consejo de la Unión y Consejo de Ministros: Reflejan el principio de intergubernamentalismo, donde los Estados miembros conservan un papel significativo en la toma de decisiones, asegurando que las políticas reflejen un consenso intergubernamental.
2. Comisión de la Unión: Encapsula el principio de supranacionalidad, donde los intereses de la Unión en su conjunto son promovidos, similar al modelo de la Comisión Europea en la UE.
3. Parlamento de la Unión: Fortalece la dimensión democrática y participativa, asegurando que los ciudadanos tengan una representación directa y voz en el proceso de integración.
4. Tribunal de la Unión: Asegura el Estado de derecho y la coherencia en la aplicación del derecho comunitario, vital para la seguridad jurídica y la confianza en el sistema.
5. Consejo de Vicepresidentes: Actúa como un órgano consultivo, proporcionando una capa adicional de

asesoramiento y supervisión estratégica.

6. Contraloría de la Unión: Refuerza la transparencia y la rendición de cuentas, esenciales para la legitimidad y la sostenibilidad financiera de la Unión.

ANÁLISIS DEL ORGANIGRAMA INSTITUCIONAL:

El organigrama propuesto en el artículo 13 es un reflejo de un sistema diseñado para equilibrar la gobernanza supranacional y la representación de los Estados miembros y sus ciudadanos:

1. Consejo de la Unión: Proporciona el liderazgo político y estratégico, similar al Consejo Europeo en la UE, donde los jefes de Estado o de gobierno establecen la dirección general.
2. Consejo de Ministros de la Unión: Funciona como el órgano de coordinación sectorial, asegurando que las políticas sean implementadas de manera coherente en diferentes áreas.
3. Comisión de la Unión: Representa el interés comunitario, actuando de manera independiente de los Estados miembros, garantizando la objetividad y la implementación efectiva de las políticas.
4. Parlamento de la Unión: Proporciona legitimidad democrática a través de la representación directa de los ciudadanos, emitiendo legislación de carácter comunitario.
5. Tribunal de la Unión: Asegura la uniformidad en la aplicación del derecho comunitario, resolviendo disputas y proporcionando interpretación judicial.
6. Consejo de Vicepresidentes: Ofrece asesoramiento y consulta, proporcionando una capa adicional de gobernanza y supervisión.
7. Contraloría de la Unión: Garantiza la transparencia y la rendición de cuentas en el uso de los fondos, vital para la sostenibilidad financiera.

El artículo 13 de la propuesta de creación de la Unión Centroamericana establece una estructura institucional robusta, diseñada para equilibrar los intereses de los Estados miembros, la Unión y sus ciudadanos. Al compararla con otros modelos de integración regional y fundamentarla en principios de derecho internacional y sociología política, podemos apreciar su potencial para promover una integración efectiva y democrática. Este análisis proporciona una base sólida para entender cómo estas instituciones pueden funcionar en conjunto para alcanzar los objetivos de la Unión Centroamericana, asegurando su éxito y sostenibilidad a largo plazo.

Participación ciudadana

ARTÍCULO 14.- Se establecen los mecanismos de participación de la ciudadanía por medio de la iniciativa ciudadana y el correspondiente a la participación de las instituciones de la sociedad civil, que participan en él, de acuerdo con las necesidades y requerimiento de las instituciones de la Unión.

La Unión contempla la participación ciudadana y de la sociedad civil como parte activa en la construcción de la Unión tal y como lo regula en el artículo 47 del presente Tratado.

COMENTARIOS DE ARTÍCULO 14:

El artículo 14 de la propuesta de creación de la Unión Centroamericana es un pilar fundamental en el desarrollo de una unión regional que no solo contempla la integración de los Estados miembros, sino también la inclusión activa de sus ciudadanos y de la sociedad civil. Este artículo establece los mecanismos para la participación ciudadana y

de las instituciones de la sociedad civil, alineándose con el artículo 47 del Tratado. En este trabajo, se explorará las implicaciones del artículo 14 a través de un análisis que incluye el derecho comparado, el derecho internacional, y la sociología política, haciendo especial énfasis en la subjetividad de los ciudadanos centroamericanos.

DERECHO INTERNACIONAL:

En el ámbito del derecho internacional, la participación ciudadana es un derecho ampliamente reconocido y promovido. En su artículo 21, la Declaración Universal de Derechos Humanos establece el derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente elegidos. Este principio se refleja también en otros instrumentos como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que en su artículo 25 reconoce el derecho de los ciudadanos a participar en la conducción de los asuntos públicos.

La participación ciudadana es esencial para la legitimidad democrática de cualquier entidad supranacional. La Unión Europea (UE) es un ejemplo notable, donde el TUE introdujo la Iniciativa Ciudadana Europea (ICE) en su Artículo 8b, permitiendo a los ciudadanos de la UE participar directamente en la formulación de políticas al solicitar a la Comisión Europea que presente propuestas legislativas en áreas donde los ciudadanos consideran que un acto jurídico de la UE es necesario para la implementación de los tratados.

DERECHO COMPARADO:

Comparando con otros procesos de integración regional, vemos que la participación ciudadana y de la sociedad civil es una característica común:

1. Unión Europea (UE): La Iniciativa Ciudadana Europea, como fue previamente mencionado en su artículo 8b del TUE, permite a un millón de ciudadanos de al menos un cuarto de los Estados miembros invitar a la Comisión Europea a presentar una propuesta de legislación sobre temas que consideran importantes. Esta herramienta fomenta la participación directa de los ciudadanos en el proceso legislativo y promueve una democracia más participativa.
2. Unión Africana (UA): A través del Consejo Económico, Social y Cultural (ECOSOCC), la UA facilita la participación de la sociedad civil en la gobernanza continental. ECOSOCC es un órgano consultivo compuesto por organizaciones de la sociedad civil de los Estados miembros, lo que permite que diversas voces sean escuchadas en la toma de decisiones, establecido en el Acta Fundacional de Unión Africana artículo 22.
3. Asociación de Naciones del Sudeste Asiático (ASEAN): La ASEAN ha desarrollado el Foro de la Sociedad Civil de la ASEAN (ACSF) y el Foro de los Pueblos de la ASEAN (APF), que proporcionan plataformas para la participación de las organizaciones de la sociedad civil en el proceso de integración regional, en base a la Carta de la ASEAN en su artículo 1, incisos 10 y 13.

SOCIOLOGÍA POLÍTICA:

Desde la perspectiva de la sociología política, la participación ciudadana y de la sociedad civil es crucial para la construcción de una identidad regional y para la legitimidad de las instituciones supranacionales. La subjetividad de los ciudadanos centroamericanos en este contexto se refiere a su percepción y rol activo en el proceso de integración. Autores como Jürgen Habermas (1998) han argumentado que la participación pública en el discurso y la toma de decisiones es esencial para la democracia deliberativa. La inclusión de los ciudadanos en el proceso político fomenta un sentido de pertenencia y compromiso con la entidad supranacional, promoviendo así la cohesión social y la estabilidad política. Según Robert Dahl (1989), una democracia efectiva requiere no solo de instituciones que representen a los ciudadanos, sino también de mecanismos que permitan su participación directa en los asuntos públicos.

MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN:

El artículo 14 establece dos mecanismos principales de participación:

1. **Iniciativa Ciudadana:** Permite a los ciudadanos presentar propuestas directamente al Parlamento o a la Comisión de la Unión, facilitando su intervención en la toma de decisiones sobre cuestiones que impactan sus comunidades. Esta iniciativa debe estar respaldada por al menos el 1% de la población de los Estados miembros, asegurando una base significativa de apoyo. El requisito del 1% aparece en el marco de la Iniciativa Ciudadana Europea (ICE), un mecanismo que permite a los ciudadanos de la Unión Europea participar directamente en el desarrollo de las políticas de la UE. Para que una iniciativa ciudadana sea válida y pueda ser presentada a la Comisión Europea, se necesita que se recojan al menos un millón de firmas de ciudadanos de al menos siete Estados miembros. Además, debe alcanzarse un número mínimo de firmantes en cada uno de esos Estados, lo cual corresponde aproximadamente al 1% de la población de dichos países, aunque el número exacto varía dependiendo del Estado miembro.

Este mecanismo fue establecido en el Tratado de Lisboa, que entró en vigor en 2009, y es un ejemplo de acción ciudadana a nivel de la UE que otorga poder a los ciudadanos para influir en la legislación europea mediante propuestas concretas.

2. **Participación de la Sociedad Civil:** La definición amplia de sociedad civil en el artículo 47 incluye organizaciones no gubernamentales, asociaciones, fundaciones, universidades y colegios profesionales. Estas organizaciones pueden participar en el proceso de toma de decisiones, proporcionando conocimientos especializados y representando intereses diversos.

IMPLICACIONES PARA LOS CIUDADANOS CENTROAMERICANOS:

La inclusión activa de los ciudadanos y la sociedad civil en la Unión Centroamericana tiene varias implicaciones importantes:

- **Empoderamiento:** Los ciudadanos tienen la oportunidad de influir directamente en las políticas que afectan sus vidas, fortaleciendo su papel como actores clave en el proceso de integración.
- **Transparencia y Rendición de Cuentas:** La participación de la sociedad civil y los mecanismos de iniciativa ciudadana promueven la transparencia en la toma de decisiones y aseguran que las instituciones de la Unión sean responsables ante los ciudadanos.
- **Cohesión Social:** La participación en el proceso de integración ayuda a construir una identidad regional compartida, fomentando la solidaridad y la cohesión social entre los Estados miembros.
- **Legitimidad Democrática:** La participación directa de los ciudadanos en la gobernanza de la Unión aumenta la legitimidad democrática de las instituciones supranacionales, asegurando que reflejen los intereses y aspiraciones de los pueblos centroamericanos.

El artículo 14 de la propuesta de creación de la Unión Centroamericana establece un marco robusto para la participación ciudadana y de la sociedad civil, alineándose con principios de derecho internacional y comparado. La inclusión de mecanismos como la iniciativa ciudadana y la participación de la sociedad civil fortalece la legitimidad democrática de la Unión y promueve una integración más inclusiva y participativa. Este enfoque no solo empodera a los ciudadanos centroamericanos, sino que también contribuye a la construcción de una identidad regional sólida y cohesiva, esencial para el éxito a largo plazo de la Unión Centroamericana.

Del Consejo de la Unión

ARTÍCULO 15.- *El Consejo de la Unión:*

1) Se integra por quienes ejerzan el cargo de Presidente o Primer Ministro Constitucional de los Estados miembros, se reunirá ordinariamente cada seis meses, y, extraordinariamente cuando lo decidan sus miembros. Sus decisiones se adoptarán por consenso o por mayoría, según sea la importancia y trascendencia del asunto a decidir, en los casos específicamente estipulados por el presente Tratado, sus protocolos e instrumentos complementarios.

2) La Presidencia del Consejo y, por tanto, la Presidencia Pro tempore de la Unión Centroamericana será rotativa cada seis meses naturales del año en curso, siguiendo el orden alfabético de los Estados miembros, y, ostentará en ese periodo la representación política y la voz oficial de la Unión.

3) El Consejo de la Unión podrá invitar a participar en sus reuniones a cualquier institución de la Unión, sin voto, pero con voz.

4) Corresponderá al Consejo de la Unión conocer de los asuntos de la región que requiera de sus decisiones en materia de democracia, desarrollo, libertad, paz, seguridad y demás establecidos en el alcance de la Unión.

Atribuciones del Consejo de la Unión

ARTÍCULO 16.- *Corresponde al Consejo de la Unión:*

a) Definir, aprobar y dirigir la política general centroamericana adoptando las principales decisiones políticas que orienten y dinamicen el proceso de integración, decretando las medidas necesarias para garantizar el avance y desarrollo del proceso de la Unión.

b) Establecer y unificar los objetivos políticos generales para el desarrollo de la Unión.

c) Fortalecer la identidad regional dentro de la dinámica de la consolidación de una Centroamérica unida, en el marco de los valores, principios, fines, objetivos y propósitos establecidos.

d) Decretar, en su caso, las reformas a este Tratado.

e) Velar por el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente Tratado y en los demás acuerdos, convenios y protocolos que constituyen el ordenamiento jurídico de la Unión.

f) Decidir, a propuesta del Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores de la Unión y previo dictamen favorable del Parlamento de la Unión, sobre la admisión de nuevos miembros plenos o en calidad de observadores, así como la suscripción de los tratados o acuerdos respectivos.

g) Decidir sobre las modificaciones al número de diputados al Parlamento y magistrados del Tribunal de la Unión a propuesta de éstos.

COMENTARIOS ARTÍCULO DE 15 Y 16:

Los artículos 15 y 16 de la propuesta de creación de la Unión Centroamericana detallan la composición, funciones y atribuciones del Consejo de la Unión. Este órgano es fundamental para la dirección política y estratégica de la Unión, actuando como el máximo ente de decisión en materias clave para la integración regional. En este trabajo, es relevante estudiar los artículos desde las perspectivas del derecho comparado, derecho internacional y sociología política, además de analizar el flujograma de las actividades del Consejo y su importancia en el marco de la Unión Centroamericana.

DERECHO INTERNACIONAL:

El derecho internacional reconoce la importancia de los órganos de decisión en las organizaciones regionales para garantizar la cooperación efectiva y el cumplimiento de sus objetivos. La Carta de las Naciones Unidas establece al Consejo de Seguridad como el principal órgano responsable de las cuestiones de paz y seguridad internacional en el Capítulo V, Artículo 24. Este artículo indica que los miembros de las Naciones Unidas confieren al Consejo de Seguridad la responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales, y que actúa en su nombre al ejercer esa responsabilidad.

DERECHO COMPARADO:

1 Unión Europea (UE):

- Consejo Europeo: Compuesto por los jefes de Estado o de gobierno de los Estados miembros, el Consejo Europeo se reúne regularmente para establecer las prioridades políticas y estratégicas de la UE. Sus decisiones se adoptan por consenso en cuestiones clave, similar a lo estipulado en el artículo 15 del Consejo de la Unión.
- Presidencia Rotativa: La UE implementa una presidencia rotativa del Consejo de la UE cada seis meses, siguiendo un orden preestablecido, que asegura la representación equitativa de todos los Estados miembros. Este mecanismo también se refleja en el artículo 15, que establece una presidencia pro tempore rotativa.

2. Unión Africana (UA):

- Conferencia de la Unión Africana: Compuesta por los jefes de Estado y de gobierno, esta asamblea es el principal órgano de decisión de la UA, similar al Consejo de la Unión en la estructura centroamericana. La Conferencia de la UA también toma decisiones por consenso o por mayoría, dependiendo de la importancia del asunto, esto está establecido en el artículo 6.

3. MERCOSUR:

- Consejo del Mercado Común: Este consejo está estipulado en el artículo 9 en su estructura y sus funciones se detallan en el artículo 10 hasta el 12 del Tratado de Asunción. Siendo el órgano superior del Mercado Común, sus funciones son formular políticas y promover la armonización entre los Estados miembros para asegurar el funcionamiento del mercado común.

4. Comunidad Andina:

- Consejo Presidencial Andino: Establecida en el artículo 11 y detallando sus funciones en el artículo 12 del Acuerdo de Cartagena, también conocido como el Tratado Constitutivo de la Comunidad Andina, define políticas, coordina acciones, resuelve conflictos, promueve la participación ciudadana, representa a la Comunidad Andina internacionalmente y aprueba normas para la integración regional.

SOCIOLOGÍA POLÍTICA:

Desde la perspectiva de la sociología política, el Consejo de la Unión desempeña un papel crucial en la legitimación del proceso de integración. Según autores como Max Weber (1922), la legitimidad en las organizaciones depende de la percepción de los ciudadanos de que sus líderes actúan en su interés.

FLUJOGRAMA DE LAS ACTIVIDADES DEL CONSEJO DE LA UNIÓN:

1. Reuniones Ordinarias y Extraordinarias: El Consejo se reúne ordinariamente cada seis meses y puede convocar reuniones extraordinarias cuando sea necesario. Este calendario regular asegura la continuidad en la toma de decisiones y permite una evaluación periódica del progreso.
2. Decisiones por Consenso o Mayoría: Las decisiones se adoptan por consenso o por mayoría según la importancia del asunto. Este sistema permite flexibilidad y asegura que las decisiones críticas cuenten con un amplio respaldo.
3. Presidencia Rotativa: La presidencia rotativa cada seis meses garantiza la equidad y la representación de todos los Estados miembros, facilitando una distribución equilibrada del poder.
4. Invitación a Otras Instituciones: El Consejo puede invitar a participar en sus reuniones a cualquier institución de la Unión, sin voto, pero con voz. Esta inclusión asegura que diversas perspectivas sean consideradas en el proceso de toma de decisiones.

IMPORTANCIA DE LAS ACTIVIDADES DEL CONSEJO:

1. Definición de Políticas Generales: El Consejo define y dirige la política general de la Unión, adoptando decisiones políticas clave que orientan el proceso de integración (Artículo 16(a)).
2. Unificación de Objetivos Políticos: Establece y unifica los objetivos políticos generales, fortaleciendo la identidad regional y promoviendo la consolidación de una Centroamérica unida (Artículo 16(b) y (c)).
3. Reformas y Cumplimiento de Tratados: Decreta reformas al Tratado y vela por el cumplimiento de las obligaciones establecidas, asegurando la coherencia y la eficacia del marco jurídico de la Unión (Artículo 16(d) y (e)).
4. Admisión de Nuevos Miembros: Decide sobre la admisión de nuevos miembros y la suscripción de tratados, expandiendo y fortaleciendo la Unión (Artículo 16(f)).
5. Modificación de la Representación: Puede decidir sobre modificaciones en el número de diputados al Parlamento y magistrados del Tribunal de la Unión, adaptando la representación a las necesidades cambiantes (Artículo 16(g)).

Los artículos 15 y 16 establecen el Consejo de la Unión como el órgano central de decisión en la Unión Centroamericana, encargado de definir y dirigir la política general de la región. Al comparar con otros procesos de integración regional, observamos una estructura similar que asegura la representación equitativa y la toma de decisiones basada en consenso y mayoría. Desde la perspectiva de la sociología política, el Consejo refuerza la legitimidad del proceso de integración al involucrar directamente a los líderes de los Estados miembros.

Del Consejo de Ministros de la Unión

ARTÍCULO 17.- Consejo de Ministros de la Unión:

1) El Consejo de Ministros de la Unión es un órgano de coordinación, enlace, ejecución y decisión. Estará integrado por los Ministros del ramo de cada uno de los Estados miembros y en caso extraordinario, únicamente por el Viceministro debidamente facultado.

2) El Ministro del ramo del Estado parte que ostente la presidencia del Consejo de la Unión presidirá en ese mismo semestre el Consejo de Ministros respectivo.

Atribuciones del Consejo de Ministros**ARTÍCULO 18.- Corresponde al Consejo de Ministros:**

- a) Dar seguimiento a las decisiones adoptadas por el Consejo de la Unión de acuerdo con el procedimiento institucional establecido.**
- b) Adoptar las decisiones que le presente la Comisión de la Unión previa opinión del Parlamento de la Unión.**
- c) Preparar los temas y propuestas que puedan ser llevadas al Consejo de la Unión.**
- d) Las demás atribuciones que con relación a cada tema o materia comunitaria le sean asignadas a tenor del presente Tratado.**
- e) En anexo al presente Tratado se detallarán las diferentes conformaciones de los Consejos de Ministros y sus respectivos ámbitos de competencia; así como el procedimiento general de su conformación, funcionamiento y adopción de decisiones.**

COMENTARIOS DE ARTÍCULO 17 Y 18:

Los artículos 17 y 18 de la propuesta de creación de la Unión Centroamericana describen la estructura, funciones y atribuciones del Consejo de Ministros de la Unión. Este órgano es esencial para la coordinación y ejecución de las políticas y decisiones adoptadas por el Consejo de la Unión.

DERECHO INTERNACIONAL:

El derecho internacional proporciona el marco para la cooperación y coordinación entre Estados a través de la creación de instituciones supranacionales. La Carta de las Naciones Unidas y los tratados fundacionales de organizaciones como la Unión Europea y la Unión Africana subrayan la importancia de órganos de coordinación que aseguren la implementación efectiva de las decisiones políticas y estratégicas. No solo eso, sino que más sistemas de integración como lo son CEDEAO, la Comunidad Andina y la ASEAN cuentan con un Consejo de Ministros que cumplen sus respectivas funciones como tomas de decisiones o de entes rectores de su respectivo sistema de integración.

DERECHO COMPARADO:**1. Unión Europea (UE):**

- Consejo de la Unión Europea: Este órgano es similar al Consejo de Ministros de la Unión Centroamericana. Está compuesto por ministros de los Estados miembros, quienes se reúnen en diferentes configuraciones dependiendo del tema a tratar. El Consejo de la UE es responsable de la adopción de legislación y la coordinación de políticas, siguiendo las directrices del Consejo Europeo.
- Presidencia Rotativa: Al igual que en la Unión Centroamericana, la presidencia del Consejo de la UE rota entre los Estados miembros cada seis meses, asegurando una representación equitativa.

2. Unión Africana (UA):

- Consejo Ejecutivo: Compuesto por ministros de los Estados miembros, el Consejo Ejecutivo de la UA coordina las políticas y toma decisiones sobre asuntos específicos, ejecutando las directrices establecidas por la Asamblea de la UA, establecido en el artículo 10 y detallando sus funciones en el artículo 11, del Acta Constitutiva de la Unión Africana

3. ASEAN:

- Consejo de Coordinación de la ASEAN: Este consejo supervisa la aplicación de los acuerdos y decisiones y coordina los consejos comunitarios de la ASEAN. El consejo se encuentra definido en los artículos 8 al 10 de la Carta de la ASEAN.

4. Comunidad Andina:

- Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores: Establecido en el artículo 15 y detallando sus funciones en el artículo 16 del Acuerdo de Cartagena, también conocido como el Tratado Constitutivo de la Comunidad Andina, este Consejo coordina la política exterior de los Estados miembros y vela por la implementación de las decisiones de la Comunidad.

5. CARICOM:

- En el artículo 13 de su Tratado fundacional establece el Consejo de Relaciones Exteriores y Comunitarias, y detalla sus funciones en el artículo 14 y coordina las políticas de relaciones externas, garantiza la coherencia de las relaciones externas de CARICOM y representa a la comunidad en foros internacionales.

SOCIOLOGÍA POLÍTICA:

La sociología política nos ayuda a entender cómo la estructura y funcionamiento del Consejo de Ministros contribuyen a la legitimidad y eficacia del proceso de integración. Según Pierre Bourdieu (1992), el capital social y político de los ministros participantes es crucial para la implementación efectiva de políticas. La legitimidad de estas instituciones se refuerza cuando los actores políticos involucrados tienen el reconocimiento y apoyo de sus respectivos Estados y ciudadanos.

ANÁLISIS DEL FLUJOGRAMA DE ACTIVIDADES:

1. Integración del Consejo de Ministros:

- El Consejo está compuesto por los ministros del ramo de cada Estado miembro, asegurando que los expertos en cada área específica participen en la toma de decisiones. En casos extraordinarios, los viceministros pueden asumir este rol, garantizando la continuidad y la capacidad de respuesta (Artículo 17(1)).

2. Presidencia del Consejo:

- La presidencia del Consejo de Ministros es ejercida por el ministro del Estado que ostenta la presidencia del Consejo de la Unión, facilitando la coherencia y alineación entre ambos órganos (Artículo 17(2)).

3. Seguimiento de Decisiones:

- El Consejo de Ministros tiene la responsabilidad de dar seguimiento a las decisiones adoptadas por el Consejo de la Unión, asegurando su implementación efectiva (Artículo 18(a)).

4. Adopción de Decisiones:

- El Consejo adopta decisiones presentadas por la Comisión de la Unión, previa opinión del Parlamento de la Unión, garantizando un proceso inclusivo y deliberativo (Artículo 18(b)).

5. Preparación de Temas:

- Los ministros preparan temas y propuestas para el Consejo de la Unión, actuando como un filtro y asegurando que las propuestas sean viables y bien fundamentadas (Artículo 18(c)).

6. Atribuciones Adicionales:

- El Consejo de Ministros tiene otras atribuciones que se detallarán en anexos al Tratado, especificando sus competencias y procedimientos (Artículo 18(d) y (e)).

IMPORTANCIA DE LAS ACTIVIDADES DEL CONSEJO:

1. **Coordinación y Ejecución:** El Consejo de Ministros actúa como un puente entre el Consejo de la Unión y la Comisión de la Unión, coordinando la implementación de decisiones y políticas. Esta estructura asegura que las directrices políticas se traduzcan en acciones concretas y efectivas.
2. **Representación Especializada:** Al incluir ministros del ramo, el Consejo garantiza que las decisiones se basen en conocimientos especializados y en una comprensión profunda de cada área política, lo que mejora la calidad y la pertinencia de las políticas adoptadas.
3. **Proceso Inclusivo y Deliberativo:** La adopción de decisiones previa opinión del Parlamento de la Unión asegura un proceso inclusivo, donde se consideran múltiples perspectivas antes de la implementación. Esto refuerza la legitimidad y la aceptación de las decisiones tomadas.
4. **Flexibilidad y Adaptabilidad:** La capacidad de los viceministros para actuar en casos extraordinarios y la inclusión de atribuciones adicionales en anexos proporcionan flexibilidad, permitiendo al Consejo de Ministros adaptarse a diversas situaciones y necesidades emergentes.

CUADRO N° 1

Tesis: Efecto Vinculante del Método de Votación del Consejo de la Unión Centroamericana sobre las Otras Instancias de la Unión

La integración regional en América Central, a través de la creación de la Unión Centroamericana, se fundamenta en principios de cooperación, coordinación y gobernanza compartida. El método de votación del Consejo de la Unión, definido en los artículos 17 y 18 del Tratado de la Unión Centroamericana, establece un marco normativo crucial para la toma de decisiones. Esta tesis argumenta que el principio normativo de votación utilizado por el Consejo de la Unión debe ser aplicado como estándar en las demás instancias de la Unión, estableciendo el voto ponderado de mayoría como norma general y el consenso como excepción regulada.

Estructura Jurídica y Teórica:

1. **Principio Normativo de Votación:** El Consejo de la Unión, compuesto por los Presidentes o Primeros Ministros de los Estados miembros, adopta decisiones por consenso o por mayoría, dependiendo de la importancia y trascendencia del asunto. Esta dualidad en el método de votación garantiza flexibilidad y adaptabilidad en la toma de decisiones, permitiendo una respuesta eficiente y representativa ante diferentes situaciones.

LA DOCTRINA LEGAL:

Pierre-Marie Dupuy, *Droit International Public* (2000): Dupuy subraya la interdependencia entre los métodos de decisión de los órganos superiores y su impacto en los niveles subordinados dentro de las organizaciones internacionales.

Ian Brownlie, *Principles of Public International Law* (2003): Brownlie destaca cómo los métodos de votación en los órganos principales influyen en la cohesión y efectividad de las políticas adoptadas por otros cuerpos dentro de la organización.

2. Efecto Vinculante sobre las Otras Instancias: El principio normativo de votación del Consejo de la Unión tiene un efecto vinculante sobre las demás instancias de la Unión, creando una estructura de gobernanza coherente y efectiva. Este efecto vinculante asegura que las decisiones adoptadas en el Consejo se implementen de manera uniforme y eficaz en todos los niveles de la Unión.

Derecho Comparado:

· Unión Europea (UE):

Paul Craig y Gráinne de Búrca, *EU Law: Text, Cases, and Materials* (2011): Los autores explican cómo el método de votación del Consejo Europeo influye en las decisiones y políticas del Consejo de la UE, asegurando una implementación coherente en toda la estructura de la UE.

· Unión Africana (UA):

Abdulqawi A. Yusuf, *The African Union: Legal and Institutional Framework* (2012): Yusuf describe cómo las decisiones de la Conferencia de la UA, basadas en métodos de votación, tienen un impacto directo en la ejecución de políticas por los órganos subordinados.

· MERCOSUR:

David M. Trubek, *The Political Economy of Rulemaking in the Andean Pact* (1971): Analiza cómo el consenso, utilizado como excepción en el MERCOSUR, permite una gobernanza efectiva mientras se asegura la participación equitativa de los Estados miembros.

Voto Ponderado de Mayoría como Norma General: Una vez superado el nivel del Consejo de la Unión, el método de votación debe establecer el voto ponderado de mayoría como norma general. Este método asegura que las decisiones reflejen la voluntad de la mayoría de los Estados miembros, garantizando una representatividad equitativa y eficiente en la toma de decisiones.

El método de votación del Consejo de la Unión Centroamericana tiene un efecto vinculante y estructurador en las demás instancias de la Unión. Establecer el voto ponderado de mayoría como norma general y el consenso como excepción regulada asegura una gobernanza coherente, equitativa y efectiva, alineada con los principios de integración regional y cooperación. Esta estructura jurídica y teórica, respaldada por autores y obras en derecho internacional, derecho comparado y sociología política, refuerza la legitimidad y efectividad del proceso de integración en la Unión Centroamericana.

SOCIOLOGÍA POLÍTICA:

Max Weber, *Economy and Society* (1922): Weber argumenta que la legitimidad de las decisiones en las organizaciones depende de la percepción de justicia y equidad en los procesos de toma de decisiones.

Jürgen Habermas, *The Structur*

al *Transformation of the Public Sphere* (1962): Habermas enfatiza la importancia de la deliberación y el consenso en la legitimidad de las decisiones políticas, pero reconoce que, en contextos más amplios, la mayoría ponderada puede ser necesaria para una gobernanza efectiva.

3. **Consenso como Excepción Regulada:** El consenso debe ser la excepción y, como tal, estar regulado para situaciones específicas que requieran una cohesión total entre los Estados miembros. Esta regulación garantiza que el consenso no se utilice para bloquear decisiones importantes, manteniendo la eficiencia y efectividad del proceso de integración.

Los artículos 17 y 18 establecen el Consejo de Ministros de la Unión Centroamericana como un órgano clave para la coordinación y ejecución de políticas. Comparando con otros procesos de integración regional, vemos que esta estructura es esencial para asegurar la implementación efectiva de las decisiones y la coordinación de políticas entre los Estados miembros. Desde la perspectiva de la sociología política, la participación de ministros especializados refuerza la legitimidad y la eficacia del proceso, asegurando que las decisiones sean bien fundamentadas y aceptadas. El flujograma de actividades del Consejo destaca la importancia de una coordinación continua, una representación especializada y un proceso deliberativo inclusivo.

De la Comisión de la Unión

ARTÍCULO 19.- La Comisión de la Unión:

- 1) La Comisión de la Unión se integra con un designado de cada uno de los Estados miembros, nombrados por sus respectivos Presidentes y Primer Ministro según sea el caso.***
- 2) Dicho nombramiento será sometido a la aprobación del Consejo de la Unión por una mayoría calificada de sus miembros, con la opinión previa del Parlamento de la Unión, decidida por mayoría calificada de sus miembros.***
- 3) Serán nombrados para un periodo de cuatro años, pudiendo ser renovados por un único periodo más. La Comisión será presidida por uno de sus miembros, quien será elegido de entre los mismos por mayoría simple.***
- 4) Paralelamente se procederá a la elección de un Vicepresidente con el mismo procedimiento. El comisionado o comisionada que ejerza la presidencia, y la vicepresidencia desarrollarán sus funciones y atribuciones por un periodo de dos años y podrán ser reelectos.***
- 5) En ninguna circunstancia se designará como miembro de la Comisión por un Estado, a un funcionario que ocupare de forma permanente o temporal un cargo estatal de cualquier naturaleza que fuere, pues el mismo es incompatible con sus funciones en la Comisión y con el servicio exclusivo que debe dedicarle a la misma.***
- 6) La Comisión tendrá carácter permanente, estará únicamente al servicio de la Unión y todos sus funcionarios desarrollarán sus funciones a tiempo completo y de forma exclusiva para la Comisión, no pudiendo desempeñar ningún otro cargo internacional, regional ni nacional de forma temporal, permanente ni ad honorem, salvo las labores de docencia que no resultaren incompatibles con el ejercicio del cargo en la Unión.***
- 7) La Comisión se integrará por renovaciones periódicas de la mitad de sus miembros para no perder la continuidad, conocimiento y experiencia de funcionamiento de la Comisión. La forma y condiciones de dicha renovación se establecerán en un documento anexo.***

Atribuciones de la Comisión de la Unión

ARTÍCULO 20.- La Comisión de la Unión tiene las atribuciones siguientes:

- a) Asegurar la ejecución eficiente, de las disposiciones adoptadas por el Consejo de la Unión.**
- b) Velar por que se cumplan las disposiciones del presente Tratado y de sus instrumentos complementarios y derivados.**
- c) Presentar, por conducto de quien ejerza su Presidencia al Consejo de Ministros de la Unión, las propuestas e iniciativas de políticas sectoriales en concordancia con las decisiones y resoluciones emanadas del Consejo de la Unión, previa consulta al Parlamento de la Unión.**
- d) Elaborar y someter para su aprobación, por conducto de quien ejerza su Presidencia al Consejo de Ministros de la Unión, previa consulta con el Parlamento de la Unión, los proyectos de presupuestos, plurianual y anual, unitarios de la Unión, general de todas las Instituciones de ésta.**
- e) Proponer al Consejo de Ministros, previa consulta al Parlamento, la creación de las secretarías u organismos que estime convenientes para el efectivo cumplimiento de los objetivos de la Unión.**
- f) Preparar el informe anual sobre el Estado de la Unión, a partir de los informes de las instituciones nacionales y establecer en consecuencia las medidas oportunas que se deriven de éste.**
- g) Conocer los informes semestrales de actividades de todas las instituciones de la Unión, trasladarlos con las observaciones y recomendaciones al Consejo de Ministros y al Parlamento de la Unión, en el plazo de treinta días antes de la celebración de la Reunión del Consejo de la Unión, para que se eleven a ésta.**
- h) Elaborar y publicar un informe anual dentro de los sesenta días posteriores a la terminación del año de labores, el cual hará de conocimiento del Consejo de la Unión, por medio del Consejo de Ministros y del Parlamento.**
- i) Sancionar administrativamente a las instituciones respecto de cualquier situación que pueda afectar el cumplimiento de los propósitos, principios, valores, fines y objetivos de la Unión o amenacen su ordenamiento institucional.**
- j) Realizar los procedimientos administrativos de verificación de incumplimiento del presente Tratado y demás normativa de la Unión, por los Estados miembros, los órganos e instituciones de la Unión y por los particulares, determinando si existiere incumplimiento e indicando las sanciones correspondientes y las acciones esperadas para evitar dicho incumplimiento.**
- k) Ejercer las acciones jurisdiccionales que correspondieren ante el Tribunal de la Unión, cuando conociera por cualquier medio el incumplimiento de sus decisiones administrativas o de forma directa cuando procediera ante incumplimientos de los Estados, órganos o instituciones y particulares.**
- l) Preparar y proponer las Normas Generales al Consejo de la Unión para su debida aprobación.**
- m) Adoptar las resoluciones, decisiones, recomendaciones y dictámenes que fueren de su competencia atribuida, o, que le fuesen delegadas o asignadas por los Órganos de la Unión.**
- n) Aprobar la gestión y suscripción de instrumentos internacionales enmarcados en el ámbito de sus competencias, de conformidad a los principios y propósitos del presente Tratado y trasladarlos para su debida aprobación al Consejo de Ministros de la Unión.**

- o) Gestionar ante Estados, grupos de Estados, organismos y otros entes internacionales la cooperación financiera y técnica necesaria para el buen funcionamiento de la Unión, el logro de sus objetivos. En tal sentido, podrá acordar la suscripción de contratos, convenios, aceptar donaciones y otros aportes extraordinarios conforme los procedimientos establecidos.*
- p) Formular el programa de labores de la Comisión, conforme al presupuesto plurianual y anual respectivamente, y elaborar su informe anual de actividades para ser presentados al Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores de la Unión y al Consejo de Vicepresidentes, para su información y aprobación.*
- q) Proponer, y aplicar el sistema financiero autónomo que garantice el funcionamiento de la Unión.*
- r) Proponer, los ajustes que sean necesarios a los aportes ordinarios de los Estados miembros para el debido sostenimiento financiero y funcionamiento administrativo de los órganos e instituciones de la Unión. Así como también, propondrá aquellos aportes extraordinarios que fuesen necesarios según las necesidades, desarrollo y resultados de las acciones de la Unión.*
- s) Promover mediante concurso público, los empleos de todas las dependencias que haya creado la normativa de la Unión en los organismos e instituciones. Esta determinará un régimen especial de carrera administrativa para la selección, promoción y retiro de los funcionarios de la Unión, procurando siempre mantener un balance en base a la nacionalidad y la igualdad de género. Se prohíbe a quienes formen parte de las corporaciones regionales que intervienen en la postulación y selección del personal, dar recomendaciones personales y políticas para empleos en sus despachos.*
- t) Coordinar los trabajos en sus diferentes áreas con toda la institucionalidad de la Unión, teniendo plenas facultades para reunirse con ellas y para solicitarles información oficial de las mismas. La negativa a brindar la información requerida o a permitir que la Comisión pueda verificarla, dará lugar a iniciar un procedimiento administrativo por la Comisión de omisión o negativa de información, y en su caso, a que la Comisión inicie una acción jurisdiccional contra el infractor ante el Tribunal de la Unión.*
- u) Las demás que le señale el presente Tratado, sus protocolos e instrumentos complementario*
- v) Se requiere mayoría calificada para los asuntos de los literales “d”, “e”, “h”, “i”, “j”, “k”, “l” y “q”; y mayoría simple para los asuntos de los literales “a”, “b”, “c”, “f”, “m”, “n”, “o”, “p” y “q”.*

Atribuciones del Presidente de la Comisión

ARTÍCULO 21.- El presidente de la Comisión es el más alto funcionario técnico-administrativo de la Unión y ostenta la representación legal de esta institución, tanto en los ámbitos nacionales como internacionales. Además, tiene las siguientes atribuciones:

- a) Representar a la Comisión de conformidad a lo establecido en el presente Tratado, y, cuando le sea encomendado por el Consejo de Ministros de la Unión.*
- b) Ejecutar y coordinar los mandatos que deriven del Consejo de la Unión y del Consejo de Ministros de la Unión.*
- c) Elaborar el reglamento administrativo y otros instrumentos de la Comisión, someterlos a su aprobación y trasladarlos para la aprobación del Consejo de Ministros de la Unión.*
- d) Gestionar y suscribir, previa aprobación de la Comisión y del Consejo de la Unión, instrumentos*

internacionales enmarcados en el ámbito de sus competencias, de conformidad a los principios y propósitos del presente Tratado.

e) Gestionar previa aprobación de la Comisión, ante Estados, grupos de Estados, organismos y otros entes internacionales, la cooperación financiera y técnica necesaria para el buen funcionamiento de la Unión y el logro de los objetivos centroamericanos, en tal sentido, suscribir contratos y convenios, aceptar donaciones y otros aportes extraordinarios.

f) Dirigir la formulación del programa de labores de la Comisión y la elaboración de su informe anual de actividades; los cuales, previa aprobación del pleno de la Comisión presentará al Consejo de Ministros de la Unión.

g) Dirigir el Informe Anual sobre el Estado de la Unión, recogiendo los casos por asunto y por país, en los que sea necesaria la intervención de la Comisión o de otras instancias de la Unión.

h) La Comisión elaborará los presupuestos unificados de la Unión, los cuales presentará para su aprobación al Consejo de Ministros y al Parlamento, quienes lo harán por mayoría calificada de sus miembros. Los presupuestos integrarán en un único documento los presupuestos parciales de todas las instituciones previstas en el seno de la Unión Centroamericana.

i) Actuar como Secretaría permanente del Consejo de la Unión y del Consejo de Ministros de la Unión.

j) Velar por el cumplimiento de las disposiciones de este Tratado y de sus instrumentos derivados y complementarios por la ejecución eficaz de las decisiones emanadas del Consejo de la Unión y del Consejo de Ministros de la Unión, por parte de todos los organismos e instituciones de la Unión. A este efecto, la Comisión se podrá reunir con dichas instituciones.

k) Gestionar, el establecimiento de un sistema financiero, así como su funcionamiento posterior, que garantice el funcionamiento de la Unión.

l) Gestionar, ante los Estados miembros, el efectivo aporte correspondiente al presupuesto ordinario, y los extraordinarios si los hubiere, de las instituciones de la Unión.

m) Nombrar directores de las Secretarías Unificadas, previa ratificación del Consejo de Ministros.

n) Nombrar el personal de dirección, técnico y administrativo de la Comisión de la Unión, de conformidad a la normativa respectiva y aplicando un criterio proporcional de representación de las nacionalidades de los Estados miembros. Asimismo, podrá remover el personal de conformidad a la normativa aplicable.

o) Dirigir los procedimientos administrativos de verificación del incumplimiento del presente Tratado y demás normativa de la Unión, por los Estados miembros, los órganos e instituciones de la Unión y por los particulares, determinando si existiere incumplimiento e indicando la aplicación de la sanción correspondiente y las acciones subsiguientes para subsanar dicho incumplimiento.

p) Ejercer las acciones jurisdiccionales que correspondieren ante el Tribunal de la Unión, cuando la Comisión conociere por cualquier medio el incumplimiento de sus decisiones o de forma directa cuando procediere ante incumplimientos de los Estados, órganos, instituciones y particulares.

q) Ejercer las demás atribuciones que le confiere el presente Tratado o que le asignen los órganos o las instituciones superiores y las que resulten de sus instrumentos complementarios o derivados.

Toma de decisiones

ARTÍCULO 22.- *La Comisión de la Unión tomará sus decisiones por mayoría simple y por mayoría calificada de los miembros presentes, y, que hayan sido debidamente convocados. La determinación de la mayoría requerida dependerá de la importancia y trascendencia del asunto sobre el que se está decidiendo.*

Autonomía de la Comisión y su personal

ARTÍCULO 23.- *La Comisión de la Unión y su personal actuarán tomando únicamente en cuenta su dedicación exclusiva a la Unión y no solicitarán ni recibirán instrucciones de Estado alguno. Su incumplimiento dará lugar al procedimiento sancionador establecido.*

Proceso en caso de incumplimiento

ARTÍCULO 24.- *El proceso para conocer de estos incumplimientos, será el establecido en el artículo 119 de este Tratado.*

Obligación de los Estados con respecto a funcionarios y empleados

ARTÍCULO 25.- *Cada uno de los Estados miembros se obliga a respetar el carácter comunitario de los funcionarios y empleados de la Comisión, y, a no ejercer influencia alguna en el desempeño de sus funciones, ni a ser discriminados en ninguno de los Estados por razón de su nacionalidad o cualquier otra condición. Este personal gozará de la condición de funcionarios internacionales conforme al Estatuto sobre privilegios e inmunidades de las Naciones Unidas, en función de su destino y posición dentro de la Unión.*

Limitante de tratamiento distinto

ARTÍCULO 26.- *Ningún Estado miembro de la Unión dará un tratamiento distinto a los funcionarios al servicio de la Comisión, incluso los nacionales de su país en el propio Estado.*

Regulación con respecto a la sede

ARTÍCULO 27.- *La Unión Centroamericana, sus instituciones, dependencias e instalaciones se regularán por el correspondiente acuerdo de sede, previsto en el anexo respectivo en el presente tratado. Las propiedades e instalaciones relativas al buen funcionamiento de la Unión tendrán un trato equivalente a las de las instalaciones diplomáticas en el país donde se encuentren y gozarán de iguales privilegios e inmunidades.*

Acción judicial

ARTÍCULO 28.- *Los incumplimientos a estas obligaciones podrán dar lugar a acciones judiciales por incumplimiento o por trato discriminatorio ante el Tribunal de la Unión.*

COMENTARIOS DE ARTÍCULOS 19 AL 28:**ANÁLISIS DE LA INSTITUCIONALIDAD DE LA COMISIÓN DE LA UNIÓN CENTROAMERICANA:**

La Comisión de la Unión Centroamericana, según los artículos 19 al 28 del tratado, es un órgano clave para la integración y gobernanza de la Unión. Este análisis abordará la institucionalidad de la Comisión a la luz del derecho internacional público, el derecho diplomático sobre sede y funcionarios, y la práctica legal de los Estados centroamericanos. A través de un enfoque multidisciplinario, se destacarán las funciones, atribuciones y la relevancia de la Comisión, proporcionando un flujograma de trabajo para una comprensión exhaustiva.

DERECHO INTERNACIONAL

El Derecho Internacional establece las bases para la cooperación entre Estados y la creación de organizaciones internacionales. La Comisión de la Unión Centroamericana se alinea con principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas, que promueve la paz, la cooperación y el respeto a los derechos humanos.

Autores como Hans Kelsen en *Principles of International Law* (1952) subrayan la importancia de instituciones internacionales que actúan con independencia de los Estados miembros. La Comisión, compuesta por comisionados designados por cada Estado miembro (Artículo 19.1), refleja este principio al ser una entidad que debe actuar en beneficio de la Unión en su conjunto y no de intereses nacionales individuales.

DERECHO DIPLOMÁTICO: SEDE Y FUNCIONARIOS:

Del derecho diplomático, particularmente en lo que respecta a la sede y los funcionarios, es fundamental para la operatividad de la Comisión. Según el artículo 23, la Comisión y su personal actuarán con dedicación exclusiva a la Unión y no recibirán instrucciones de ningún Estado miembro, un principio clave en el derecho diplomático que asegura la independencia y neutralidad de los funcionarios internacionales.

PRIVILEGIOS E INMUNIDADES:

El Estatuto sobre Privilegios e Inmunidades de las Naciones Unidas proporciona un marco útil. Este estatuto asegura que los funcionarios internacionales, al igual que los de la Comisión, gocen de inmunidades y privilegios que les permitan desempeñar sus funciones sin interferencias (Artículo 25). La regulación de la sede de la Comisión (Artículo 27) confiere a sus instalaciones un estatus equivalente al de las misiones diplomáticas, asegurando su inviolabilidad y exención de impuestos locales, según lo señalado por Malcom N. Shaw en *International Law* (2008).

PRÁCTICA LEGAL DE LOS ESTADOS CENTROAMERICANOS:

Históricamente, los Estados centroamericanos han demostrado un compromiso con la integración regional. La creación del Sistema de la Integración Centroamericana (SICA) y su continuidad en la Comisión de la Unión Centroamericana ejemplifica este compromiso. Sin embargo, los desafíos relacionados con la implementación y el respeto a la normativa son recurrentes. La Comisión, a través de sus atribuciones de velar por el cumplimiento del tratado (Artículo 20.b) y sancionar administrativamente (Artículo 20.i), juega un rol crucial en superar estos desafíos.

FLUJOGRAMA DE TRABAJO DE LA COMISIÓN:

1. Designación y Aprobación de Comisionados:

- Inicio: Nombramiento por Presidentes/Primeros Ministros.
- Paso 1: Aprobación por el Consejo de la Unión (Artículo 19.2).
- Paso 2: Opinión previa del Parlamento de la Unión.
- Finalización: Toma de posesión de los comisionados para un período de cuatro años (Artículo 19.3).

2. Presidencia y Vicepresidencia:

- Inicio: Elección por mayoría simple entre los comisionados (Artículo 19.3).
- Paso 1: Elección de Presidente.
- Paso 2: Elección de Vicepresidente.
- Finalización: Desarrollo de funciones por dos años con posibilidad de reelección (Artículo 19.4).

3. Ejercicio de Atribuciones:

- Iniciativa: Presentación de políticas sectoriales y presupuestos (Artículo 20.c, d).
- Proceso: Consulta con el Parlamento y aprobación por el Consejo de Ministros.
- Implementación: Ejecución de decisiones adoptadas por el Consejo de la Unión (Artículo 20.a).
- Supervisión: Informes semestrales y anuales, sanciones administrativas, verificación de incumplimiento (Artículo 20.f, g, i).

4. Coordinación y Representación:

- Interna: Coordinación con otras instituciones de la Unión, solicitud de información y verificación (Artículo 20.t).
- Externa: Gestión de cooperación financiera y técnica con entidades internacionales (Artículo 20.o, r).

ANÁLISIS DEL PAPEL DEL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE LA UNIÓN CENTROAMERICANA:

El presidente de la Comisión de la Unión Centroamericana es una figura central en la estructura de la Unión, con un papel crucial en la ejecución de políticas y la representación de la entidad. Este análisis abarcará su nombramiento, funciones, capacidades y sanciones desde las perspectivas del derecho comparado, derecho internacional y derecho consuetudinario, proporcionando además un flujograma de trabajo.

NOMBRAMIENTO DEL PRESIDENTE:

· Artículo 19.3 del tratado establece que el presidente de la Comisión es elegido por mayoría simple de entre los miembros de la Comisión. Este procedimiento refleja un proceso democrático interno y garantiza que el presidente cuente con el respaldo de sus pares.

DERECHO COMPARADO:

En la Unión Europea (UE), el presidente de la Comisión Europea es nominado por el Consejo Europeo y aprobado por el Parlamento Europeo, según el Tratado de Lisboa. Este sistema asegura una legitimidad dual: tanto intergubernamental como parlamentaria. La comisión se ve reflejada en el artículo 17 del TFUE.

En la Unión Africana (UA), el presidente de la Comisión es elegido por la Asamblea de la UA, que incluye todos los jefes de Estado o de gobierno, siguiendo un proceso de nominación y elección que también busca un equilibrio entre representatividad y competencia. La respectiva Comisión es de carácter ejecutivo, está establecida en el artículo 20 de su respectivo tratado fundacional.

DERECHO INTERNACIONAL Y CONSUECUDINARIO:

El papel del presidente de la Comisión se alinea con principios establecidos en el derecho internacional y consuetudinario. Según el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional y la Carta de las Naciones Unidas, los líderes de organismos internacionales tienen responsabilidades que incluyen la implementación de políticas, la gestión de recursos y la representación en foros internacionales. La doctrina del derecho consuetudinario, como se describe en la obra de Lassa Oppenheim *International Law: A Treatise* (1912), destaca la necesidad de imparcialidad y dedicación exclusiva en el ejercicio de estas funciones, principios que se reflejan en la normativa de la Unión Centroamericana.

SANCIONES Y PROCEDIMIENTOS:

El presidente de la Comisión está sujeto a sanciones en caso de incumplimiento de sus funciones, tal como se establece en el Artículo 23. Cualquier falta puede dar lugar a un procedimiento sancionador, conforme al artículo 24 del tratado. Este mecanismo asegura la rendición de cuentas y la integridad en el desempeño de sus funciones.

DERECHO COMPARADO:

- En la UE, el presidente de la Comisión Europea puede ser destituido por el Parlamento Europeo mediante un voto de censura, un mecanismo de responsabilidad política.
- En la UA, el presidente de la Comisión puede ser sancionado o destituido por la Asamblea de la UA en casos de mal desempeño o violaciones graves.

FLUJOGRAMA DE TRABAJO DEL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN:

1. Nombramiento:

- Inicio: Elección por mayoría simple de entre los comisionados (Artículo 19.3).
- Finalización: Toma de posesión del cargo.

2. Representación y Gestión Internacional:

- Representación: Participación en foros internacionales y nacionales (Artículo 21.a).
- Gestión: Suscripción de acuerdos internacionales y gestión de cooperación (Artículo 21.d, e).

3. Ejecución de Mandatos:

- Inicio: Recepción de mandatos del Consejo de la Unión y del Consejo de Ministros (Artículo 21.b).
- Proceso: Coordinación interna para la implementación de políticas.
- Finalización: Evaluación y reporte de cumplimiento.

4. Elaboración y Presentación de Reglamentos:

- Inicio: Desarrollo de reglamentos administrativos (Artículo 21.c).
- Proceso: Aprobación interna y presentación al Consejo de Ministros.
- Finalización: Implementación tras aprobación.

5. Presupuesto y Finanzas:

- Inicio: Elaboración del presupuesto unificado (Artículo 21.h).
- Proceso: Presentación y aprobación por el Consejo de Ministros y el Parlamento.
- Finalización: Ejecución financiera y gestión de aportes (Artículo 21.k, l).

6. Nombramientos y Personal:

- Inicio: Proceso de selección y nombramiento de directores y personal (Artículo 21.m, n).
- Proceso: Aplicación de criterios de proporcionalidad y competencia.
- Finalización: Ratificación y gestión de personal.

7. Supervisión y Sanciones:

- Inicio: Monitoreo del cumplimiento de normas (Artículo 21.j, o).
- Proceso: Procedimientos administrativos y jurisdiccionales.
- Finalización: Aplicación de sanciones y medidas correctivas (Artículo 21.p).

El presidente de la Comisión de la Unión Centroamericana desempeña un papel multifacético y esencial para la operatividad y el éxito de la integración regional. Su nombramiento, funciones, capacidades y procedimientos de sanción están diseñados para asegurar la eficacia, transparencia y legitimidad del proceso. Comparando con otras organizaciones internacionales y fundamentado en principios de derecho internacional y consuetudinario, este análisis proporciona un marco académico y legislativo robusto, destacando la relevancia y complejidad de esta figura en el contexto centroamericano.

SÍNTESIS Y ANÁLISIS CRÍTICO DE LA INSTITUCIONALIDAD DE LA COMISIÓN DE LA UNIÓN CENTROAMERICANA:

La Comisión de la Unión Centroamericana es un órgano vital para la integración y gobernanza de la región. Compuesta por representantes de cada Estado miembro, su estructura y funcionamiento están diseñados para asegurar la implementación de políticas y decisiones estratégicas. Este análisis aborda la institucionalidad de la Comisión a la luz del derecho internacional público, el derecho diplomático, y la práctica legal de los Estados centroamericanos, destacando puntos débiles y proponiendo mejoras, sustentadas en un alto nivel académico y referencias a autores y teorías reconocidos.

DERECHO INTERNACIONAL:

El Derecho Internacional proporciona el marco legal para la existencia y funcionamiento de organizaciones internacionales. Según Hans Kelsen en *Principles of International Law* (1952), las instituciones internacionales deben actuar con independencia de los Estados miembros para garantizar la imparcialidad y la eficacia. La Comisión de la Unión Centroamericana sigue estos principios, asegurando que sus miembros actúen exclusivamente en interés de la Unión.

DERECHO DIPLOMÁTICO:

La independencia y la inviolabilidad de la Comisión y su personal están alineadas con el Estatuto sobre Privilegios e Inmidades de las Naciones Unidas. Malcom N. Shaw, en *International Law* (2008), resalta la importancia de estos privilegios para asegurar que los funcionarios puedan desempeñar sus funciones sin interferencias. Además, la regulación de la sede (Artículo 27) proporciona un estatus equivalente al de las misiones diplomáticas, asegurando su protección y autonomía.

DERECHO COMPARADO:

1. Unión Europea:

- Comisión Europea: Similar en estructura y funciones, la Comisión Europea tiene un presidente elegido por el Consejo Europeo y aprobado por el Parlamento Europeo. La dualidad en la legitimidad de esta elección fortalece la independencia y la autoridad del presidente de la Comisión.
- Transparencia y Participación: La UE ha implementado mecanismos como la Iniciativa Ciudadana Europea para fomentar la participación pública en la toma de decisiones, un aspecto que podría fortalecerse en la Unión Centroamericana.

2. Unión Africana (UA):

- Comisión de la UA: Elegida por la Asamblea de la UA, su presidente tiene responsabilidades similares en términos de implementación de políticas y representación internacional.
- Mecanismos de Supervisión: La UA ha establecido órganos de supervisión internos para asegurar la transparencia y la rendición de cuentas, un modelo que puede servir de referencia para la Unión Centroamericana.

3. MERCOSUR:

- Consejo del Mercado Común: Compuesto por ministros de relaciones exteriores y economía, coordina políticas y asegura la implementación de decisiones, destacando la importancia de la especialización y la representación equitativa.

SOCIOLOGÍA POLÍTICA:

La legitimidad y la eficacia de la Comisión se sustentan en la percepción pública y la capacidad de representar los intereses regionales. Jürgen Habermas, en *The Theory of Communicative Action* (1984), argumenta que la participación pública y el discurso deliberativo son esenciales para la democracia. Aplicando esta teoría, la Comisión debería reforzar los mecanismos de participación ciudadana y la transparencia para fortalecer su legitimidad.

ANÁLISIS DE PUNTOS DÉBILES Y PROPUESTAS DE MEJORA:

1. Nombramiento y Representación de los Comisionados

Punto Débil:

- El proceso de nombramiento puede estar influenciado por intereses políticos nacionales, afectando la imparcialidad.

Propuesta de Mejora:

- Transparencia en el Proceso de Selección: Implementar un proceso basado en méritos y transparencia, similar al modelo de la Comisión Europea.
- Audiencias Públicas: Introducir audiencias públicas para la confirmación de comisionados, siguiendo las mejores prácticas internacionales.

Autor Referenciado: Hans Kelsen, *Principles of International Law* (1952).

2. Rotación y Continuidad

Punto Débil:

- La rotación periódica de comisionados puede afectar la continuidad y experiencia institucional.

Propuesta de Mejora:

- Mentoría y Capacitación Continua: Implementar programas de mentoría para asegurar la transferencia de conocimiento.
- Evaluaciones Periódicas: Realizar evaluaciones periódicas del desempeño.

Autor Referenciado: Jürgen Habermas, *The Theory of Communicative Action* (1984).

3. Capacidad de Sanción y Cumplimiento

Punto Débil:

- La capacidad de sancionar administrativamente puede ser insuficiente sin mecanismos claros.

Propuesta de Mejora:

- Fortalecimiento de Mecanismos de Cumplimiento: Desarrollar procedimientos eficientes y claros para la aplicación de sanciones.
- Colaboración con el Tribunal de la Unión: Asegurar la colaboración con el Tribunal para la ejecución de sanciones.
- Autor Referenciado: Lassa Oppenheim, *International Law: A Treatise* (1912).

4. Participación y Transparencia

Punto Débil:

La participación de la sociedad civil y la transparencia en las decisiones pueden ser limitadas.

Propuesta de Mejora:

- Foros de Consulta Pública: Establecer foros de consulta pública para influir en las decisiones.
- Transparencia Activa: Publicar informes detallados sobre las actividades y decisiones de la Comisión.
- Autor Referenciado: Jürgen Habermas, *The Theory of Communicative Action* (1984).

La transparencia, definida como la accesibilidad de la información y la apertura en los procesos de toma de decisiones, es un pilar esencial en la teoría democrática y en la práctica de la gobernanza global. Según Jürgen Habermas en *The Theory of Communicative Action* (1984), la transparencia es crucial para la legitimidad democrática, ya que facilita la participación ciudadana y el escrutinio público. Esta teoría es complementada por la obra de Joseph Stiglitz, *Globalization and Its Discontents* (2002), donde se argumenta que la transparencia es necesaria para la rendición de cuentas y la eficiencia económica.

1. Transparencia Intra-Organización: La transparencia intraorganización se refiere a la apertura y accesibilidad de la información dentro de la organización, incluyendo la comunicación entre diferentes órganos y niveles jerárquicos. Esta transparencia es vital para la coordinación efectiva y la cohesión interna.

2. Principios Fundamentales

- Acceso a la Información: Todos los miembros y funcionarios deben tener acceso a la información relevante para sus funciones y decisiones.
- Comunicación Abierta: Debe existir una comunicación clara y abierta entre los diferentes órganos de la organización, promoviendo la colaboración y la comprensión mutua.
- Mecanismos de Implementación
- Sistemas de Información Internos: Implementar sistemas digitales que faciliten el acceso y el intercambio de información, como intranets y bases de datos compartidas.
- Reuniones y Reportes Regulares: Establecer un calendario de reuniones regulares y la obligación de

presentar informes detallados de actividades y decisiones.

- Auditorías Internas: Realizar auditorías periódicas para asegurar que la información fluye adecuadamente y que los procedimientos de transparencia se cumplen.

Autor Referenciado: Christopher Hood, *The Art of the State: Culture, Rhetoric, and Public Management* (1998), destaca que la transparencia intraorganización mejora la eficiencia administrativa y la coordinación.

TRANSPARENCIA ERGA OMNES:

La transparencia erga omnes se refiere a la apertura y accesibilidad de la información hacia el público y todas las partes interesadas externas. Este tipo de transparencia es esencial para la rendición de cuentas y la legitimidad pública.

1. Principios Fundamentales:

- Publicación de Información: Toda la información relevante, incluidos presupuestos, decisiones y actividades, debe estar disponible públicamente.
- Accesibilidad: La información debe ser accesible y comprensible para todos los ciudadanos, asegurando que no haya barreras lingüísticas o tecnológicas.

2. Mecanismos de Implementación

- Portales de Transparencia: Crear portales web accesibles donde se publique toda la información relevante y actualizada.
- Foros de Participación Ciudadana: Establecer mecanismos de consulta y participación ciudadana, como audiencias públicas y consultas en línea.
- Informes y Comunicaciones Públicas: Publicar informes periódicos y realizar campañas de comunicación para informar al público sobre las actividades y decisiones de la organización.

APLICACIÓN EN LA UNIÓN CENTROAMERICANA:

La Unión Centroamericana puede adoptar estas prácticas de transparencia intraorganización y erga omnes para mejorar su gobernanza y fortalecer la confianza pública. Basado en las mejores prácticas internacionales y teorías académicas, se recomienda:

- Sistemas de Información Internos: Implementar una intranet y bases de datos compartidas para facilitar el acceso a la información entre los distintos órganos de la Unión.
- Calendario de Reuniones y Reportes: Establecer un calendario regular de reuniones y la obligación de presentar informes detallados, accesibles a todos los miembros de la Unión.
- Portales de Transparencia: Crear un portal web donde se publiquen presupuestos, decisiones y actividades de manera accesible y comprensible.
- Foros de Participación Ciudadana: Organizar audiencias públicas y consultas en línea para involucrar a los ciudadanos en el proceso de toma de decisiones.
- Auditorías Internas y Externas: Realizar auditorías periódicas para asegurar la integridad y la transparencia tanto interna como externa.

La transparencia en una organización regional como la Unión Centroamericana es crucial para su legitimidad, eficiencia y sostenibilidad. Implementando principios y mecanismos de transparencia intraorganización y erga omnes, la Unión puede mejorar su gobernanza, fortalecer la confianza pública y asegurar la rendición de cuentas. Esta tesis, apoyada en teorías de autores como Jürgen Habermas (1996) y Joseph Stiglitz (2002), proporciona un marco robusto para la implementación de prácticas de transparencia efectivas, alineadas con las mejores prácticas internacionales.

La Comisión de la Unión Centroamericana, con su presidente a la cabeza, desempeña un papel esencial en la integración regional. Identificando puntos débiles y proponiendo mejoras basadas en buenas prácticas internacionales y teorías reconocidas, se puede fortalecer la institucionalidad y operatividad de la Comisión. Implementar estas recomendaciones no solo mejorará la eficacia y la transparencia, sino que también reforzará la confianza en el proceso de integración regional.

CAPÍTULO IV

PARLAMENTO DE LA UNIÓN

Del Parlamento de la Unión

ARTÍCULO 29.- El Parlamento de la Unión:

1) El Parlamento de la Unión es el órgano colegiado de representación política con carácter permanente, compuesto por Diputaciones, elegidas en la forma prescrita por la legislación de cada uno de los Estados miembros, y le compete la atribución de participar en el proceso legislativo de la normativa comunitaria, de control y presupuestarias entre otras.

2) Las Diputaciones. Sus miembros propietarios y suplentes serán electos de forma directa, secreta y democrática conforme a los procedimientos electorales de cada Estado, gozarán del estatus internacional del personal de la Unión aplicables en cuanto a sus funciones y tareas.

3) Los diputados electos en su país tendrán la calidad de parlamentarios de la Unión electos, pero adquirirán la calidad de parlamentarios de la Unión y todos los derechos, obligaciones, facultades y demás prerrogativas inherentes a dicho cargo, a partir del momento de la toma de posesión oficial; así mismo, en tal calidad tendrán las responsabilidades que les atribuya la normativa que regula la integración, organización, funcionamiento, competencias y procedimientos de dicho Parlamento.

4) La distribución de los escaños por cada país será de conformidad a la población de cada uno de los Estados miembros, correspondiendo un escaño por cada quinientos mil habitantes.

5) El Parlamento podrá proponer de forma razonada al Consejo de la Unión las modificaciones a la composición de las diputaciones. El Consejo decidirá en consecuencia por mayoría calificada.

Sede del Parlamento

ARTÍCULO 30.- *El Parlamento de la Unión tiene su sede permanente en la Ciudad de Guatemala, República de Guatemala, y se reunirá en el lugar de su sede permanente. Podrá trasladarse a otro Estado miembro para celebrar sus sesiones, cuando así lo acordare conforme a su normativa.*

Quórum

ARTÍCULO 31.- *El quorum se conformará con la mitad más uno de los miembros electos, y que hayan adquirido la calidad de Parlamentarios de la Unión, según lo establecido en el artículo 29 numeral 3) de este Tratado.*

Toma de decisiones en el Parlamento

ARTÍCULO 32.- *Para la deliberación y toma de decisiones se requerirá por lo menos el voto favorable de la mitad más uno de los diputados presentes en la sesión, salvo los casos en que, conforme a la normativa aplicable, se requiera una mayoría distinta.*

Atribuciones del Parlamento de la Unión

ARTÍCULO 33.- Corresponde al Parlamento de la Unión:

- a) Aprobar su reglamento interior.**
- b) Aceptar o no las credenciales de sus miembros, recibir a éstos la protesta comunitaria y deducirles responsabilidades en los casos previstos por este Tratado y demás normativa.**
- c) Conocer de las renunciaciones que presentaren las Diputaciones, admitiéndolas cuando se fundaren en causas justas legalmente comprobadas.**
- d) Llamar a las Diputaciones suplentes en caso de muerte, renuncia, nulidad de elección, permiso temporal o imposibilidad de concurrir de los propietarios.**
- e) Participar, en las interpretaciones auténticas, reformas y derogatoria de las normas de carácter comunitario.**
- f) Participar en las negociaciones y firmas de los tratados o pactos que celebre la Unión con otros Estados u organismos internacionales.**
- g) Participar en la aprobación del Presupuesto General de la Unión, anual y plurianual, así como sus modificaciones.**
- h) Recibir la protesta y dar posesión de su cargo a los ciudadanos que, conforme a este Tratado, deban ejercer la Presidencia, Vicepresidencia o cualquier otra titularidad de las instituciones de la Unión.**
- i) Recibir el informe de labores que deben rendir quienes ejerzan la Presidencia, Vicepresidencia o cualquier otra titularidad de las instituciones de la Unión.**
- j) Participar en la elección de los siguientes funcionarios: Magistrados del Tribunal de la Unión, Contralor de la Unión, Presidente y demás miembros de la Comisión de la Unión.**
- k) Nombrar comisiones especiales para la investigación de asuntos de interés regional y adoptar las decisiones que estime necesarias, con base en el informe de dichas comisiones.**
- l) Participar en la aprobación de los Símbolos de la Unión.**
- m) Participar en la aprobación de las normas generales comunitarias que establezcan los procedimientos para la iniciativa, formación, promulgación, sanción, publicación, vigencia y poder de veto de las normas de carácter regional, al igual que el de aprobación y firma de tratados internacionales.**
- n) Recibir y dar trámite a iniciativas legislativas comunitarias populares de conformidad al procedimiento establecido.**
- o) Proponer al Consejo de la Unión la modificación al número de diputados que conformarán el Parlamento de la Unión.**
- p) Ejercer las demás atribuciones que le señale este Tratado.**

Sesiones ordinarias

ARTÍCULO 34.- *El Parlamento sesiona en plenario, presencial y ordinariamente cada mes y extraordinariamente cuando fuese necesario y así lo decidiese. Las Comisiones Parlamentarias establecerán sus sesiones de trabajo sobre bases semanales. Las sesiones podrán realizarlas de forma presencial o por medios virtuales.*

Período de los diputados

ARTÍCULO 35.- *El período de elección de los diputados será de cuatro años, pudiendo ser reelectos.*

COMENTARIOS ARTÍCULOS 29 AL 35:

COMENTARIO SOBRE LA DIFERENCIA ENTRE LA PROPUESTA DE PARLAMENTO CENTROAMERICANO Y EL VIGENTE PARLACEN:

El Parlamento de la Unión Centroamericana, tal como se describe en los artículos 29 al 35 del tratado de la Unión Centroamericana, representa una nueva visión para la integración política en la región. Comparado con el Parlamento Centroamericano (PARLACEN) vigente, que nació de los Acuerdos de Esquipulas en 1991, esta propuesta busca abordar las deficiencias actuales y fortalecer la legitimidad democrática y funcionalidad del órgano legislativo regional.

COMPARACIÓN CON LA PROPUESTA DE PARLAMENTO DE LA UNIÓN:

1. Elección y Representación Democrática:

- Propuesta de Parlamento de la Unión: Los diputados serán elegidos de forma directa, secreta y democrática según los procedimientos electorales de cada Estado miembro, asegurando una representación auténtica y democrática (Artículo 29.2).
- PARLACEN: Aunque algunos miembros son elegidos por votación directa, otros son designados, como los expresidentes y exvicepresidentes, lo que afecta la percepción de su legitimidad democrática.

2. Composición y Distribución de Escaños:

- Propuesta de Parlamento de la Unión: La distribución de escaños se basa en la población de cada Estado miembro, garantizando representación proporcional (Artículo 29.4).
- PARLACEN: La distribución de escaños no siempre refleja de manera proporcional la población de los Estados miembros, lo que puede generar desequilibrios en la representación.

3. Funciones y Atribuciones:

- Propuesta de Parlamento de la Unión: Tiene amplias atribuciones legislativas, presupuestarias y de control, participando en la aprobación de tratados y presupuestos generales de la Unión (Artículo 33).
- PARLACEN: Sus funciones son más consultivas que legislativas, con limitada capacidad de influencia directa en la legislación regional.

4. Visibilidad y Participación Ciudadana:

- Propuesta de Parlamento de la Unión: La estructura y funciones están diseñadas para incrementar la participación ciudadana y la transparencia, con mecanismos claros para la participación popular en las iniciativas legislativas (Artículo 33.n).
- PARLACEN: La baja visibilidad y falta de mecanismos efectivos para la participación ciudadana han sido críticas persistentes, además que es de desconocimiento para los ciudadanos en sí las funciones de este órgano.

PROPUESTAS DE REFORMA PARA EL PARLACEN:

1. Elección Directa y Universal: Adoptar un sistema de elección directa y universal para todos sus miembros, aumentando la legitimidad democrática y la representatividad del órgano.
2. Incremento de Atribuciones: Ampliar las funciones legislativas y de control del PARLACEN, otorgándole poder vinculante en ciertas áreas clave de la integración regional.
 1. Mejora de la Visibilidad Pública: Implementar campañas de sensibilización y educación sobre el rol y las funciones del PARLACEN, aprovechando medios digitales y tradicionales para alcanzar a la población.
 2. Mecanismos de Participación Ciudadana: Establecer mecanismos formales para la participación ciudadana en el proceso legislativo, tales como consultas públicas y la posibilidad de presentar iniciativas legislativas.
 3. Reestructuración Interna: Revisar la distribución de escaños para asegurar una representación proporcional más equitativa y justa, basada en la población de cada Estado miembro.

La propuesta de creación de un nuevo Parlamento de la Unión Centroamericana busca abordar las deficiencias actuales del PARLACEN, promoviendo una representación democrática, una mayor visibilidad y una ampliación de funciones legislativas y de control. La implementación de reformas significativas en el PARLACEN podría fortalecer su rol dentro del SICA, contribuyendo a una integración regional más efectiva y representativa. La comparación con el propuesto Parlamento de la Unión y las buenas prácticas internacionales proporcionan un marco sólido para estas mejoras necesarias.

DERECHO COMPARADO:

1. Unión Europea:

- Artículo 14 del Tratado de la Unión Europea (TUE) y artículos 223, 224, 226, 229, 231 y 232 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE); se establece que el Parlamento Europeo que representa a los ciudadanos de la UE y ejerce funciones legislativas junto con el Consejo, además de que regula la aprobación del presupuesto de la UE por parte del Parlamento Europeo.

2. Comunidad Andina:

- Esta establecido en su artículo 42 un Parlamento Andino, el cual, según las atribuciones estipuladas en el artículo 43, participa en el proceso legislativo de la Comunidad Andina. Adema, actúa como órgano consultivo y representativo de la sociedad civil, y promueve la armonización de las legislaciones nacionales de los países miembros.

3. MERCOSUR:

- Establecido en su artículo primero del Protocolo Constitutivo del Parlamento del MERCOSUR, además de establecer sus funciones en el artículo 2, las cuales son representar a los pueblos del MERCOSUR, promover la integración regional, fortalecer la democracia y la paz, y contribuir al desarrollo económico y social sostenible del bloque.

CAPÍTULO V

TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA UNIÓN

DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA UNIÓN

ARTÍCULO 36.- *Tribunal de Justicia de la Unión, también denominado Tribunal de la Unión o sólo Tribunal.*

1) *El Tribunal de la Unión es un órgano de jurisdicción privativa y permanente para los estados de la Unión, estará integrado por un magistrado propietario y un suplente por cada Estado, que serán electos por el procedimiento conjunto establecido, a través del respectivo Órgano Judicial de cada Estado, el cual propondrá dos ternas de abogados, una para propietarios y la otra para suplentes.*

2) *Ambas ternas serán remitidas por el Órgano Judicial del Estado respectivo al Consejo de la Unión, el cual elegirá a uno de ellos de cada terna, por mayoría simple de los miembros presentes y que hayan sido debidamente convocados, quien previo a su elección mandará oír al Parlamento. En ninguna circunstancia el Consejo elegirá a persona distinta de los propuestos en su respectiva terna.*

3) *Si el Consejo considerara que ninguno de los propuestos en la terna cumple los requisitos respectivos para dicha magistratura, la devolverá de forma razonada requiriendo al Órgano Judicial del Estado respectivo que proponga otra nueva terna y realizará el mismo procedimiento.*

4) *Los magistrados propietarios y suplentes serán electos para un periodo de cinco años, contados a partir de la fecha de su toma de posesión en el cargo, y podrán ser reelectos por un periodo adicional sucesivamente.*

Presidencia del Tribunal

ARTÍCULO 37.- *El Tribunal de la Unión será presidido por un Magistrado Presidente y un Vicepresidente, los que serán electos para el periodo de un año por los miembros del Tribunal, podrán ser reelectos por una única vez sucesivamente.*

Jurisdicción y competencia

ARTÍCULO 38.- *Su jurisdicción se establece como una competencia de atribución, con exclusión de cualquier otro Tribunal, y, además de los conflictos entre los Estados, conocer de los litigios entre las personas naturales o jurídicas residentes en el área y los gobiernos u organismos la Unión, con carácter obligatorio en lo contencioso para todos los Estados, y voluntaria cuando actúe como árbitro de derecho o, de hecho.*

Tendrá potestad para juzgar a petición de parte y resolver con autoridad de cosa juzgada, y su doctrina tendrá efectos vinculantes, para todos los Estados, órganos y organizaciones que formen parte o participen en la Unión, y para sujetos de derecho privado.

Las resoluciones del Tribunal se expresarán a través de sentencias, que serán vinculantes para las partes

intervinientes y formarán jurisprudencia. En caso de que no se cumpla la sentencia, el Tribunal conocerá de dicho incumplimiento y ordenará las medidas ejecutorias que correspondan.

Requisitos para ser magistrado del Tribunal

ARTÍCULO 39.- Para optar a una Magistratura del Tribunal de la Unión, los candidatos deberán cumplir los requisitos exigidos en la normativa de su Estado para ocupar la más alta Magistratura.

Funciones y atribuciones

ARTÍCULO 40.- Son funciones y atribuciones del Tribunal de la Unión conocer de:

- a) Las acciones de incumplimiento contra los Estados y las instituciones de la Unión.***
- b) Las acciones de nulidad contra las decisiones de los órganos e instituciones.***
- c) Las acciones de daños y perjuicios por las acciones de las instituciones de la Unión.***
- d) Las apelaciones interpuestas contra decisiones administrativas de las instituciones contra sus funcionarios o terceros.***
- e) Las acciones contra decisiones referentes a inmunidades, privilegios y exenciones cometidas por los Estados miembros y las instituciones de la Unión.***
- f) Consultas obligatorias realizadas por las instituciones de la Unión sobre asuntos de integración que competen a la Unión.***
- g) La consulta prejudicial obligatoria realizada por los jueces o tribunales de los Estados miembros sobre asuntos de integración comprendidos en la Unión.***
- h) Las acciones de incumplimiento contra decisiones de las instituciones dirigidas a particulares.***
- i) Las acciones ad hoc para ejecuciones de sentencias.***
- j) Las acciones por inactividad de las instituciones.***
- k) Las acciones por omisión, denegatoria u obstaculización de información y de investigaciones de los órganos e instituciones de la Unión.***
- l) Las acciones para dirimir conflictos de competencia entre los órganos e instituciones de la Unión.***
- m) El recurso de casación limitado a asuntos de derecho en los casos que fuese procedente y en las condiciones establecidas en la normativa.***

Conocimiento de asuntos

ARTÍCULO 41.- El Tribunal decidirá los asuntos en pleno y en Salas según se indique en su normativa estatutaria y reglamentaria.

Regulación complementaria

ARTÍCULO 42.- Los demás aspectos de organización, funcionamiento y procedimientos del Tribunal, se regularán en las normas generales de la Unión que fuesen necesarias, adoptadas por el procedimiento establecido.

Cesación del cargo de magistrado

ARTÍCULO 43.- *Los Magistrados podrán ser cesados de su cargo y procesados, si fueran demandados y la demanda es admitida a trámite por el pleno del Tribunal, serán responsables de los daños y perjuicios que causaren por sus comportamientos y acciones contrarias a la normativa que les regula, así como también, por retardaciones de justicia injustificadas, por decisión del Consejo de la Unión tomada por mayoría calificada, quien puede hacerlo de oficio o a petición del Consejo de Ministros, del Parlamento o de ciudadanos que resultaren directamente afectados; y, previa audiencia simultánea del magistrado investigado, del Parlamento de la Unión y del Órgano Judicial del Estado al que pertenece el magistrado, en el plazo establecido para tal efecto. Dicho proceso se llevará a cabo sin necesidad de ningún procedimiento previo de levantamiento de inmunidades y privilegios.*

COMENTARIOS DE ARTÍCULOS 36 AL 43:

El análisis comparativo entre la vigente Corte Centroamericana de Justicia (CCJ) y el propuesto Tribunal de Justicia de la Unión Centroamericana destaca las diferencias estructurales, funcionales y jurisdiccionales entre ambos órganos judiciales:

CORTE CENTROAMERICANA DE JUSTICIA (CCJ):

1. Composición y Nombramiento:

- En el artículo 12 del Protocolo de Tegucigalpa señala que, La CCJ está compuesta por magistrados designados por los Estados miembros del Sistema de la Integración Centroamericana (SICA). Cada país nombra un magistrado titular y un suplente.
- El proceso de selección de magistrados varía según las legislaciones nacionales, lo que puede afectar la uniformidad y estándares de selección.

2. Jurisdicción y Competencia:

- La CCJ tiene jurisdicción sobre disputas entre Estados miembros, así como sobre asuntos relacionados con la interpretación y aplicación del Protocolo de Tegucigalpa y otros tratados del SICA.
- Sus competencias incluyen conocer casos de incumplimiento, acciones de nulidad y conflictos entre órganos del SICA.

3. Funciones y Atribuciones:

- La CCJ emite resoluciones vinculantes para los Estados miembros y las instituciones del SICA.
- Tiene la capacidad de emitir opiniones consultivas a solicitud de los Estados miembros o de las instituciones del SICA.

4. Procedimientos y Operatividad:

- La CCJ opera con procedimientos establecidos en su estatuto y reglamento interno.
- Sus decisiones son definitivas y no sujetas a apelación en otras jurisdicciones nacionales o internacionales.

TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA UNIÓN CENTROAMERICANA:

1. Composición y Nombramiento (Artículo 36):

- El Tribunal está compuesto por un magistrado propietario y un suplente por cada Estado miembro, elegidos a través de un procedimiento conjunto establecido por el Órgano Judicial de cada Estado.

- Las ternas de candidatos son remitidas al Consejo de la Unión, que selecciona a los magistrados por mayoría simple, previa consulta al Parlamento de la Unión.

2. Jurisdicción y Competencia (Artículo 38):

- El Tribunal tiene jurisdicción exclusiva sobre disputas entre Estados miembros, así como litigios entre personas naturales o jurídicas residentes en la región y los gobiernos u organismos de la Unión.
- Conoce de acciones de incumplimiento, nulidad, daños y perjuicios, y apelaciones contra decisiones administrativas, entre otras.

3. Funciones y Atribuciones (Artículo 40):

- El Tribunal puede juzgar y resolver con autoridad de cosa juzgada, con efectos vinculantes para todos los Estados, órganos y organizaciones de la Unión.
- Emite sentencias vinculantes y forma jurisprudencia. Tiene potestad para ordenar medidas ejecutorias en caso de incumplimiento de sus sentencias.

4. Procedimientos y Operatividad (Artículos 41 y 42):

- El Tribunal decide los asuntos en pleno y en Salas según lo indique su normativa estatutaria y reglamentaria.
- Los aspectos adicionales de organización, funcionamiento y procedimientos del Tribunal se regulan en normas generales adoptadas por el procedimiento establecido.

DIFERENCIAS FUNDAMENTALES:

1. Proceso de Nombramiento:

- CCJ: Designación de magistrados basada en procedimientos nacionales, lo que puede variar significativamente entre países.
- Tribunal de Justicia de la Unión: Proceso más centralizado con propuestas de ternas por los órganos judiciales nacionales y selección final por el Consejo de la Unión, asegurando una mayor uniformidad en los estándares de selección.

2. Jurisdicción y Competencia:

- CCJ: Principalmente enfocada en disputas entre Estados miembros y cuestiones de interpretación de tratados del SICA.
- Tribunal de Justicia de la Unión: Jurisdicción más amplia que incluye litigios entre individuos y entidades gubernamentales de la Unión, y la capacidad de actuar como mediador o árbitro de derecho o, de hecho.

3. Funciones y Atribuciones:

- CCJ: Funciones consultivas y resolución de conflictos dentro del marco del SICA.
- Tribunal de Justicia de la Unión: Funciones judiciales más extensivas con autoridad de cosa juzgada y la capacidad de emitir sentencias vinculantes, así como de formar jurisprudencia.

4. Procedimientos y Eficacia:

- CCJ: Procedimientos establecidos en su estatuto y reglamento, con decisiones definitivas.

- Tribunal de Justicia de la Unión: Procedimientos detallados en normas generales, con flexibilidad para operar en pleno y en Salas, y autoridad para ordenar medidas ejecutorias en casos de incumplimiento.

IMPACTO Y REALIDAD:

1. Legitimidad y Representación:

- CCJ: La variabilidad en los procesos de nombramiento puede afectar la percepción de imparcialidad y competencia.
- Tribunal de Justicia de la Unión: Un proceso de selección más uniforme y consultivo puede aumentar la legitimidad y percepción de justicia.

2. Eficacia y Cumplimiento:

- CJ: Limitada por su enfoque en disputas interestatales y funciones consultivas.
- Tribunal de Justicia de la Unión: Mayor eficacia debido a su jurisdicción ampliada y la capacidad de emitir sentencias vinculantes y ejecutar medidas de cumplimiento.

3. Transparencia y Participación:

- CCJ: Necesita mejorar la transparencia y la participación en el proceso de selección y decisiones.
- Tribunal de Justicia de la Unión: El proceso de selección y consulta con el Parlamento puede mejorar la transparencia y la participación democrática.

El propuesto Tribunal de Justicia de la Unión Centroamericana presenta un modelo más integrado y amplio en comparación con la vigente Corte Centroamericana de Justicia. Tiene poder coercitivo en todos los ámbitos de la integración centroamericana incluyendo a los Estados, instituciones e individuos. Con una selección de magistrados más uniforme, competencias ampliadas y la capacidad de emitir sentencias vinculantes, el Tribunal de Justicia de la Unión está diseñado para ser más eficaz y legítimo. La implementación de estos principios puede fortalecer la integración regional y la confianza en la justicia supranacional en Centroamérica.

DERECHO PROCESAL INTERNACIONAL:

El derecho procesal internacional establece los principios y normas que rigen la resolución de disputas internacionales, incluyendo la jurisdicción de tribunales supranacionales como la Corte de Justicia de la Unión Centroamericana. La creación de esta Corte sigue el modelo de otros tribunales internacionales, como la Corte Internacional de Justicia (CIJ) y el Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE).

1. Jurisdicción y Competencia (Artículo 38)

- La Corte tiene jurisdicción exclusiva sobre disputas entre los Estados miembros y entre personas naturales o jurídicas y los gobiernos u organismos de la Unión.
- Esta competencia exclusiva asegura que la Corte actúe como el foro definitivo para la resolución de conflictos, evitando la dispersión de jurisdicciones y asegurando la uniformidad en la interpretación y aplicación del derecho de la Unión.

2. Procedimientos y Funcionamiento (Artículos 40 y 41)

- La Corte conoce de acciones de incumplimiento, nulidad, daños y perjuicios, y otras acciones especificadas, proporcionando un mecanismo integral para la protección de los derechos y el cumplimiento de las

obligaciones dentro de la Unión.

- Los asuntos pueden ser decididos en pleno o en Salas, permitiendo una gestión eficiente y especializada de los casos.

DERECHO INTERNACIONAL:

Desde la perspectiva del derecho internacional, la Corte de Justicia de la Unión Centroamericana es una manifestación de la soberanía compartida y la cooperación interestatal en el ámbito regional. Su creación y funcionamiento están en consonancia con principios fundamentales del derecho internacional, como el principio de pacta sunt servanda (los acuerdos deben ser cumplidos) y la obligación de los Estados de cumplir con sus compromisos internacionales de buena fe.

1. Poder Coercitivo de las Sentencias:

- Las sentencias de la Corte tienen carácter vinculante y autoridad de cosa juzgada, lo que significa que son definitivas y obligatorias para las partes intervinientes y forman jurisprudencia para futuros casos (Artículo 38).
- La Corte tiene potestad para ordenar medidas ejecutorias en caso de incumplimiento, lo que refuerza el poder coercitivo de sus decisiones.

2. Ejecutividad de las Sentencias Erga Omnes:

- Las sentencias de la Corte no solo son vinculantes para las partes en el litigio, sino que también tienen efectos erga omnes dentro del ámbito de la Unión, obligando a todos los Estados miembros, órganos y sujetos de derecho privado a cumplir con sus fallos.

EJECUTORIEDAD DE LOS EXHORTOS FRENTE A LOS TRIBUNALES DE JUSTICIA DE LOS ESTADOS PARTE:

La ejecutoriedad de los exhortos judiciales emitidos por la Corte de Justicia de la Unión Centroamericana es fundamental para asegurar la efectividad de sus sentencias. Los tribunales nacionales de los Estados miembros deben reconocer y ejecutar las decisiones de la Corte de manera expedita y efectiva.

1. Reconocimiento y Ejecución de Sentencias: Los tribunales nacionales están obligados a ejecutar las sentencias de la Corte sin necesidad de procedimientos adicionales de reconocimiento, asegurando así la uniformidad y coherencia en la aplicación del derecho de la Unión.
2. Mecanismos de Cooperación Judicial: Los Estados miembros deben establecer mecanismos de cooperación judicial para facilitar la transmisión y ejecución de exhortos judiciales, garantizando que las decisiones de la Corte se implementen de manera eficiente y uniforme en toda la región.

DERECHO COMPARADO:

1. Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE):

- El TJUE tiene una jurisdicción similar en cuanto a la resolución de disputas entre Estados miembros y entre individuos y entidades de la UE. Sus sentencias son vinculantes y deben ser ejecutadas por los tribunales nacionales de los Estados miembros sin procedimientos adicionales. Este está establecido en el artículo 19 del Tratado de la UE.
- La doctrina del “efecto directo” y la “primacía del derecho de la UE” aseguran que las decisiones del TJUE prevalezcan sobre el derecho nacional.

2. Corte Internacional de Justicia (CIJ):

- La CIJ emite sentencias vinculantes en disputas interestatales, y aunque no tiene una autoridad coercitiva directa para hacer cumplir sus decisiones, los Estados generalmente cumplen sus fallos de buena fe para mantener su reputación internacional y las relaciones diplomáticas. Esta Corte está establecida en el artículo 92 de la Carta de las Naciones Unidas además de establecer sus respectivas funciones de mismo artículo 92 al 96.

3. Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH):

- La CIDH emite decisiones vinculantes sobre violaciones de derechos humanos por parte de los Estados miembros de la OEA. Los Estados están obligados a cumplir y ejecutar sus sentencias, y la Corte puede supervisar el cumplimiento de sus decisiones. Esta Corte está establecida en el artículo 32(B) del Pacto de San José y sus funciones se encuentran detalladas en el artículo 61 al 65.

4. Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina:

- Este Tribunal se encuentra establecido en el artículo 40 del Acuerdo de Cartagena y se rige por el Tratado de su creación, sus protocolos modificatorios y el Acuerdo de Cartagena. Sus funciones son interpretar y aplicar el derecho comunitario andino, resolviendo disputas entre los Estados miembros y sus instituciones, y asegurando la uniformidad en la aplicación de dicho derecho.

5. Tribunal de Justicia del BENELUX:

- Este Tribunal resuelve disputas sobre su aplicación entre los Estados miembros, y actúa como tribunal de apelación en ciertos casos administrativos y fiscales. Está establecido en el artículo 1(b) del Reglamento de la UE N°542/2014 del Parlamento y el Consejo.

La Corte de Justicia de la Unión Centroamericana, con su estructura y competencias detalladas en los artículos 36 al 43 del tratado, representa un avance significativo hacia una integración regional más efectiva y justa. Su capacidad para emitir sentencias vinculantes con efectos erga omnes y su jurisdicción exclusiva la posicionan como un órgano judicial robusto y legítimo en el ámbito centroamericano. La comparación con otros tribunales internacionales y regionales destaca la importancia de su poder coercitivo y la necesidad de mecanismos eficientes para la ejecución de sus decisiones. Implementar estos principios y mecanismos asegura que la Corte pueda cumplir su misión de promover la justicia y el Estado de derecho en la región.

DESARROLLO DE TEORÍAS, AUTORES Y DOCTRINAS QUE AVALAN LA CREACIÓN DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA UNIÓN CENTROAMERICANA:

La creación del Tribunal de Justicia de la Unión Centroamericana es un paso crucial para fortalecer la integración regional y garantizar la aplicación uniforme del derecho de la Unión. Este análisis desarrollará las teorías, autores y doctrinas que apoyan la creación de tribunales supranacionales y enumerará las ventajas que conlleva esta iniciativa para la integración y la identidad regional.

CUADRO N° 2

TEORÍAS Y DOCTRINAS AVALADAS:

1. Teoría de la Soberanía Compartida

Autor Referenciado: Jean Bodin, en su obra *Les Six Livres de la République* (1576), introduce la idea de soberanía como un poder absoluto e indivisible. Sin embargo, la evolución del concepto en el contexto de la integración regional ha llevado a la noción de soberanía compartida, donde los Estados ceden parte de su soberanía a instituciones supranacionales para alcanzar objetivos comunes.

En el contexto del Tribunal de Justicia de la Unión Centroamericana, los Estados miembros comparten su soberanía judicial para asegurar la coherencia y la justicia en la aplicación del derecho comunitario.

2. Teoría de la Integración Regional

Autor Referenciado: Ernst B. Haas, en *The Uniting of Europe: Political, Social, and Economic Forces, 1950-1957* (1958), argumenta que la integración regional es un proceso de transferencia gradual de funciones nacionales a instituciones supranacionales.

La creación del Tribunal de Justicia de la Unión Centroamericana es un claro ejemplo de este proceso, donde los Estados miembros delegan la resolución de disputas y la interpretación del derecho comunitario a un órgano supranacional.

3. Teoría de la Supremacía del Derecho Supranacional

Autor Referenciado: Jürgen Habermas, en *Between Facts and Norms: Contributions to a Discourse Theory of Law and Democracy* (1992), sostiene que para que un sistema legal supranacional sea efectivo, sus normas deben tener primacía sobre las leyes nacionales.

El Tribunal de Justicia de la Unión Centroamericana garantiza la supremacía del derecho comunitario, resolviendo conflictos y asegurando que sus decisiones prevalezcan sobre el derecho interno de los Estados miembros.

4. Doctrina de la Coherencia Jurídica

Autor Referenciado: Joseph H. H., en *The Constitution of Europe: 'Do the New Clothes Have an Emperor?' and Other Essays on European Integration* (1999), argumenta que la coherencia jurídica es esencial para la integración efectiva. Un tribunal supranacional asegura una interpretación uniforme de las leyes, evitando divergencias entre los sistemas legales nacionales.

La Corte de Justicia de la Unión Centroamericana promueve la coherencia jurídica al tener la autoridad exclusiva para interpretar y aplicar el derecho comunitario, lo que facilita una integración más profunda y armoniosa.

PREEMINENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA UNIÓN CENTROAMERICANA:

1. Fortalecimiento de la Integración Regional

- Uniformidad Legal: La Corte garantiza que el derecho comunitario se aplique de manera uniforme en todos los Estados miembros, evitando interpretaciones divergentes y asegurando la coherencia normativa.
- Resolución de Conflictos: Proporciona un foro imparcial y especializado para la resolución de disputas, lo que fortalece la confianza mutua entre los Estados miembros y las instituciones de la Unión.
- Dentro del fortalecimiento institucional hay que tener en cuenta el principio de subsidiariedad que se desarrolla a continuación:

CUADRO N° 3**EL PRINCIPIO DE SUBSIDIARIEDAD FUERA DE LA UE:**

1. Principio de Subsidiariedad: Uso en la Unión Europea y Otros Procesos de Integración Regional:

El principio de subsidiariedad es un concepto clave en la gobernanza multinivel y se refiere a la idea de que las decisiones deben tomarse lo más cerca posible de los ciudadanos. Este principio se ha implementado de manera significativa en la Unión Europea (UE) y ha influido en otros procesos de integración regional en todo el mundo. Este análisis ampliará la comprensión del principio de subsidiariedad en la UE y su aplicación en otros contextos de integración regional, como la Unión Africana (UA), el Mercado Común del Sur (MERCOSUR) y la Asociación de Naciones del Sudeste Asiático (ASEAN).

2. Principio de Subsidiariedad en la Unión Europea:

Fundamento Legal:

El principio de subsidiariedad está consagrado en el Tratado de la Unión Europea (TUE), específicamente en el artículo 5(3), que establece que “en ámbitos que no sean de su competencia exclusiva, la Unión solo intervendrá si y en la medida en que los objetivos de la acción prevista no puedan ser alcanzados de manera suficiente por los Estados miembros, sino que, debido a la dimensión o a los efectos de la acción propuesta, puedan lograrse mejor a nivel de la Unión.”

Implementación y Mecanismos:

- Comité de las Regiones: Un órgano consultivo que representa a los entes regionales y locales, asegurando que se tenga en cuenta el principio de subsidiariedad en la elaboración de políticas de la UE.
- Protocolo sobre la Aplicación de los Principios de Subsidiariedad y Proporcionalidad: Este protocolo establece procedimientos para asegurar que las instituciones de la UE respeten el principio de subsidiariedad, incluyendo la posibilidad de que los parlamentos nacionales emitan dictámenes motivados si consideran que una propuesta legislativa de la UE infringe el principio de subsidiariedad.

Autor Referenciado: Jürgen Habermas, *The Inclusion of the Other: Studies in Political Theory* (1998), argumenta que el principio de subsidiariedad refuerza la legitimidad democrática de las decisiones supranacionales al asegurar que se respeten las competencias y capacidades de los niveles inferiores de gobierno.

UNIÓN AFRICANA (UA):

- Contexto y Aplicación:

- 1. La UA, en su Acta Constitutiva, promueve la subsidiariedad en la relación entre la UA y los organismos regionales africanos, conocidos como Comunidades Económicas Regionales (RECs).
- 2. La UA se basa en el principio de subsidiariedad para delegar ciertas funciones y responsabilidades a las RECs, permitiendo que estas tomen decisiones en asuntos que afectan directamente a sus miembros.

- Mecanismos de Implementación:

Consejo de Paz y Seguridad (CPS): Este órgano actúa en subsidiariedad con las RECs para gestionar conflictos y promover la paz y la seguridad en África, coordinando acciones y compartiendo responsabilidades.

Autor Referenciado: Ernst B. Haas (Académico estadounidense especializado en integración europea y teoría de la integración regional.), en *The Uniting of Europe* (1958), proporciona una base teórica para entender cómo la integración regional puede beneficiarse de la delegación de competencias, asegurando una mayor eficacia y legitimidad.

MERCOSUR:

- Contexto y Aplicación:

En el MERCOSUR, el principio de subsidiariedad no está formalmente codificado, pero se refleja en la práctica a través de la cooperación intergubernamental y la delegación de ciertos asuntos a los Estados miembros.

- Mecanismos de Implementación:

Protocolo de Ouro Preto (1994): Este protocolo establece la estructura institucional del MERCOSUR, permitiendo una cierta flexibilidad en la delegación de competencias y responsabilidades a los Estados miembros, respetando su soberanía.

Autor Referenciado: Philippe C. Schmitter (2005) en su análisis de la integración latinoamericana, destaca que la flexibilidad y el respeto a la soberanía de los Estados miembros son esenciales para la eficacia de la integración regional en contextos con fuertes identidades nacionales.

ASEAN:

- Contexto y Aplicación:

La ASEAN adopta una forma de subsidiariedad a través del principio de “no intervención”, que respeta la soberanía y la capacidad de los Estados miembros para manejar sus asuntos internos mientras promueve la cooperación regional.

- Mecanismos de Implementación:

Carta de la ASEAN (2007): Formaliza el marco institucional de la ASEAN y promueve la cooperación y la coordinación entre los Estados miembros en áreas de interés común, respetando al mismo tiempo sus competencias nacionales.

Autor Referenciado: Amitav Acharya, en *Constructing a Security Community in Southeast Asia: ASEAN and the Problem of Regional Order* (2001), argumenta que el respeto a la soberanía y la no intervención son fundamentales para la cooperación efectiva en la ASEAN, reflejando un tipo de subsidiariedad adaptado al contexto asiático.

RELEVANCIA DEL PRINCIPIO DE SUBSIDIARIEDAD EN LA UNIÓN CENTROAMERICANA:

Aplicación en la Unión Centroamericana:

- La Unión Centroamericana puede beneficiarse del principio de subsidiariedad al delegar competencias y responsabilidades a los niveles de gobierno más cercanos a los ciudadanos, fortaleciendo la legitimidad y la efectividad de las políticas regionales.
- La inclusión de la ciudadanía y la sociedad civil, como se detalla en los artículos 14 y 47 del tratado, refleja un compromiso con la subsidiariedad, asegurando que las decisiones se tomen lo más cerca posible de los afectados por ellas.
- Autor Referenciado: Robert A. Dahl, en *On Democracy* (1998), sostiene que la subsidiariedad es esencial para la democracia efectiva, asegurando que las decisiones sean informadas, legítimas y receptivas a las necesidades locales.

2. Protección de Derechos

- **Acceso a la Justicia:** Las personas naturales y jurídicas tienen acceso directo a un tribunal supranacional para resolver disputas con los Estados o las instituciones de la Unión, lo que aumenta la protección de sus derechos.
- **Cumplimiento de Obligaciones:** Los Estados miembros están obligados a cumplir con las decisiones de la Corte, lo que garantiza la protección efectiva de los derechos establecidos en el tratado.

3. Promoción de la Identidad Regional

- **Legitimidad Democrática:** Al funcionar como un órgano judicial independiente y transparente, la Corte refuerza la legitimidad democrática del sistema de integración regional.
- **Construcción de Comunidad:** Las decisiones de la Corte contribuyen a la formación de una identidad regional común, basada en el respeto mutuo y la cooperación jurídica.
- **Eficiencia y Eficacia.**
- **Rapidez en la Resolución de Disputas:** La Corte ofrece un mecanismo rápido y eficiente para resolver conflictos, lo que es crucial para la estabilidad y la previsibilidad en las relaciones entre los Estados miembros.
- **Desarrollo de Jurisprudencia:** Al emitir sentencias vinculantes y formar jurisprudencia, la Corte contribuye al desarrollo y la clarificación del derecho comunitario, proporcionando un marco legal más estable y predecible.

4. Atractivo Internacional

- **Confianza de Inversores:** Un sistema legal coherente y predecible atrae inversiones extranjeras, ya que los inversores tienen mayor confianza en la estabilidad jurídica de la región.
- **Cooperación Internacional:** La existencia de un tribunal supranacional fuerte facilita la cooperación y los acuerdos con otras organizaciones regionales e internacionales.

La creación del Tribunal de Justicia de la Unión Centroamericana está respaldada por teorías y doctrinas fundamentales en el derecho y la política internacional. Este tribunal no solo fortalece la integración regional y asegura la uniformidad legal, sino que también protege los derechos de los individuos y promueve una identidad regional común. Al implementar un sistema judicial supranacional efectivo y legítimo, la Unión Centroamericana puede avanzar hacia una integración más profunda.

JURISPRUDENCIA REGIONAL, FUENTES DEL DERECHO REGIONAL Y FÓRMULAS DE INTERPRETACIÓN DE LAS NORMAS:

La jurisprudencia regional, las fuentes del derecho regional y las fórmulas para la interpretación de las normas son pilares fundamentales para el funcionamiento eficaz de cualquier sistema jurídico supranacional. En el contexto de la Unión Centroamericana, estas herramientas jurídicas son esenciales para garantizar la coherencia, la uniformidad y la legitimidad del ordenamiento jurídico regional. Este análisis abordará estos conceptos, integrando prácticas de los países del Sistema de la Integración Centroamericana (SICA) y la práctica internacional.

JURISPRUDENCIA REGIONAL:

La jurisprudencia regional se refiere a las decisiones y sentencias emitidas por tribunales supranacionales que interpretan y aplican el derecho comunitario. En la Unión Centroamericana, el Tribunal de Justicia de la Unión Centroamericana juega un papel crucial en el desarrollo de la jurisprudencia regional.

1. Función de la Jurisprudencia:

- **Uniformidad Legal:** La jurisprudencia regional asegura la uniformidad en la interpretación y aplicación del derecho comunitario, evitando divergencias entre los Estados miembros.
- **Clarificación Normativa:** A través de sus decisiones, el Tribunal de Justicia proporciona clarificaciones y desarrollos jurisprudenciales que guían la interpretación de las normas comunitarias.

2. Efectos Vinculantes:

- **Autoridad de Cosa Juzgada:** Las sentencias del Tribunal de Justicia son vinculantes para las partes y crean jurisprudencia para casos futuros, obligando a todos los Estados miembros y órganos de la Unión a cumplir con sus decisiones.
- **Jurisprudencia Erga Omnes:** Las decisiones tienen efectos erga omnes dentro del ámbito de la Unión, estableciendo precedentes que deben ser seguidos por todos los tribunales y autoridades nacionales.

3. Derecho Comparado:

- **Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE):** El TJUE ha desarrollado una rica jurisprudencia que ha

sido fundamental para la integración europea. Sus decisiones son vinculantes y forman jurisprudencia que guía a todos los Estados miembros.

- Corte Internacional de Justicia (CIJ): La CIJ ha establecido una jurisprudencia sólida que ha influido significativamente en el desarrollo del derecho internacional. Sus fallos son obligatorios para las partes en los casos y crean precedentes que orientan a los Estados en la interpretación y aplicación del derecho internacional.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH): Las sentencias de la CIDH son vinculantes para los Estados miembros de la Organización de los Estados Americanos (OEA) y han establecido precedentes importantes en materia de derechos humanos.

FUENTES DEL DERECHO REGIONAL:

Las fuentes del derecho regional en la Unión Centroamericana se componen de varios elementos que proporcionan el marco normativo para la integración y la cooperación regional.

1. Tratados y Convenios:

- Tratado Constitutivo de la Unión Centroamericana: Es la fuente primaria del derecho regional, estableciendo los principios, objetivos y estructuras institucionales de la Unión.
- Protocolos y Acuerdos Complementarios: Instrumentos que desarrollan y complementan las disposiciones del tratado constitutivo, adaptándose a las necesidades y desafíos específicos de la integración regional.

2. Legislación Comunitaria:

- Reglamentos y Directivas: Adoptados por el Parlamento de la Unión y otras instituciones legislativas, estos instrumentos tienen efecto directo y obligatorio en todos los Estados miembros.
- Decisiones y Resoluciones: Emitidas por el Consejo de la Unión y otras instituciones, son vinculantes y deben ser implementadas por los Estados miembros.

3. Jurisprudencia:

- Sentencias del Tribunal de Justicia: Constituyen una fuente esencial del derecho regional, proporcionando interpretación autorizada y vinculante de las normas comunitarias.

4. Derecho Consuetudinario:

- Prácticas Consuetudinarias: Las prácticas y usos reiterados que, con el tiempo, adquieren fuerza normativa y son reconocidas como vinculantes por los Estados miembros.

FÓRMULAS DE INTERPRETACIÓN DE LAS NORMAS:

La interpretación de las normas comunitarias es fundamental para asegurar su aplicación coherente y efectiva. En la Unión Centroamericana, las fórmulas de interpretación deben alinearse con las mejores prácticas internacionales y las experiencias nacionales de los países del SICA.

1. Métodos de Interpretación:

- Interpretación Literal: Se basa en el sentido literal del texto de la norma, respetando la intención expresa de los legisladores.
- Interpretación Sistemática: Analiza la norma en el contexto del sistema jurídico en su totalidad, considerando su relación con otras disposiciones y principios.
- Interpretación Teleológica: Se enfoca en los objetivos y finalidades de la norma, buscando una aplicación que promueva los propósitos del tratado constitutivo y otros instrumentos comunitarios.

2. Principios Generales del Derecho:

- Buena Fe: Las normas deben interpretarse y aplicarse de manera que respeten la buena fe y el espíritu de cooperación entre los Estados miembros.
- Pro Homine: En materia de derechos humanos, las normas deben interpretarse de la manera más favorable para la protección y promoción de los derechos de las personas.

3. Consultas Prejudiciales:

- Consulta Obligatoria (Artículo 40.g): Los jueces y tribunales nacionales deben remitir cuestiones prejudiciales al Tribunal de Justicia para obtener una interpretación autoritativa de las normas comunitarias, asegurando así una aplicación uniforme.

DERECHO COMPARADO (PRÁCTICAS DE LOS PAÍSES DEL SICA Y LA PRÁCTICA INTERNACIONAL):

1. Prácticas de los Países del SICA:

- Armonización Legislativa: Los Estados miembros del SICA han trabajado en la armonización de sus legislaciones nacionales para facilitar la integración regional. Esta práctica incluye la adopción de normas comunes y la adaptación de las leyes nacionales para cumplir con los compromisos comunitarios.
- Mecanismos de Cooperación Judicial: Los países del SICA han establecido mecanismos de cooperación judicial para facilitar la ejecución de sentencias y exhortos judiciales, fortaleciendo la cohesión del sistema jurídico regional.

2. Práctica Internacional:

- Unión Europea (UE): La UE ha desarrollado mecanismos efectivos para la interpretación y aplicación uniforme del derecho comunitario, incluyendo el principio de primacía y el efecto directo de las normas comunitarias.
- Corte Internacional de Justicia (CIJ): La CIJ utiliza métodos de interpretación que integran la letra, el espíritu y los objetivos de los tratados internacionales, proporcionando un marco robusto para la resolución de disputas interestatales.

La jurisprudencia regional, las fuentes del derecho regional y las fórmulas de interpretación de las normas son esenciales para el funcionamiento efectivo del Tribunal de Justicia de la Unión Centroamericana. Basándose en las mejores prácticas de los países del SICA y en la experiencia internacional, estos elementos garantizan una aplicación coherente y uniforme del derecho comunitario, fortaleciendo la integración y la identidad regional. Implementar estos principios y métodos no solo asegura la justicia y la equidad en la región, sino que también promueve una mayor cohesión y cooperación entre los Estados miembros.

CAPÍTULO VI

CONSEJO DE VICEPRESIDENTES Y CONTRALORÍA DE LA UNIÓN

Del Consejo de vicepresidentes

ARTÍCULO 44.- Consejo de Vicepresidentes de la Unión:

1) Estará integrado por aquellos que ejercen dicha investidura de manera constitucional en sus países, o bien, según los casos que ostente un cargo de similar rango.

2) Este Consejo tendrá como función, asesorar y proponer al Consejo de la Unión sobre las políticas y programas que llevan a cabo, así como cualesquiera otras funciones que en el presente Tratado le fueren asignados.

3) El Consejo de Vicepresidentes será el órgano de asesoría y consulta, sus reuniones se realizarán ordinariamente cada semestre, previas a la reunión del Consejo y extraordinariamente cuando los Vicepresidentes así lo determinen. Su agenda vendrá determinada en la preparación de la reunión de mandatarios del Consejo de la Unión.

4) Sus resoluciones serán adoptadas por mayoría simple de los miembros presentes y que hayan sido debidamente convocados. Tendrá también las funciones que establezcan este Tratado, sus protocolos y otros instrumentos complementarios.

5) Su organización, funcionamiento y procedimientos serán determinados en la normativa correspondiente.

COMENTARIOS DE ARTÍCULO 44:

ANÁLISIS DEL ARTÍCULO 44 DEL TRATADO DE LA UNIÓN CENTROAMERICANA:

El Artículo 44 del Tratado de la Unión Centroamericana establece la creación del consejo de vicepresidentes de la Unión, un órgano consultivo y de asesoría compuesto por los vicepresidentes de los Estados miembros. Este análisis aborda los diversos aspectos de este artículo desde las perspectivas del derecho internacional, la sociología política, el derecho comparado y la práctica jurídica en el ámbito del Sistema de la Integración Centroamericana (SICA), integrando teorías y autores relevantes.

DERECHO INTERNACIONAL:

Perspectiva Jurídica Internacional: El consejo de vicepresidentes de la Unión se alinea con los principios del derecho internacional que promueven la cooperación y la integración regional.

El principio de subsidiariedad, fundamental en la Unión Europea, es relevante aquí, pues busca que las decisiones se tomen lo más cerca posible de los ciudadanos, y que los niveles superiores de gobierno solo intervengan cuando sea más eficaz que una acción tomada a nivel nacional o local.

SOCIOLOGÍA POLÍTICA:

1. Relevancia Política y Social:

- La creación del Consejo de Vicepresidentes refleja un compromiso con la inclusión de diferentes niveles de liderazgo político en la toma de decisiones, lo cual puede aumentar la legitimidad y la aceptación de las políticas de la Unión. La sociología política estudia cómo las estructuras políticas afectan a la sociedad y viceversa, y en este caso, la participación de los vicepresidentes puede mejorar la cohesión social y política dentro de la región.

Autor Referenciado: Jürgen Habermas, en *The Theory of Communicative Action* (1984), argumenta que la inclusión y la deliberación son esenciales para la legitimidad democrática. La estructura del Consejo de Vicepresidentes promueve estas características al incorporar diversos actores políticos en el proceso de toma de decisiones.

2. Derecho Comparado:

- Unión Europea (UE): El Consejo Europeo, compuesto por los jefes de Estado o de gobierno, se reúne regularmente para establecer la dirección política de la UE. Aunque no tiene un equivalente exacto en la UE, la idea de un órgano consultivo que reúne a altos funcionarios políticos es similar a las reuniones del Consejo Europeo.
- Unión Africana (UA): La UA tiene diversos órganos consultivos, como el Comité de Representantes Permanentes, que asesoran y apoyan la toma de decisiones a nivel continental.

Autor Referenciado: Ernst B. Haas, en *The Uniting of Europe: Political, Social, and Economic Forces, 1950-1957* (1958), sostiene que la integración regional es un proceso en desarrollo que requiere la creación de estructuras políticas que faciliten la cooperación y la toma de decisiones conjunta.

PRÁCTICA JURÍDICA EN EL ÁMBITO DEL SICA:

Contexto Regional:

El Consejo de Vicepresidentes ya estaba previsto en el Protocolo de Tegucigalpa, pero su formalización en el tratado de la Unión Centroamericana refuerza su papel y su estructura. Esto demuestra una evolución en la práctica jurídica del SICA hacia una mayor institucionalización y formalización de los mecanismos de integración.

Autor Referenciado: Daniel C. Esty, en *Good Governance at the Supranational Scale: Globalizing Administrative Law* (2006), argumenta que la creación de estructuras claras y formales es esencial para la buena gobernanza en el ámbito supranacional, asegurando la transparencia, la responsabilidad y la eficacia.

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO:

Estructura y Procedimientos: La normativa correspondiente que determine la organización, funcionamiento y procedimientos del Consejo de Vicepresidentes debe asegurar su eficiencia y su capacidad para influir en la toma de decisiones. Esto incluye la definición clara de agendas, métodos de votación y procedimientos para convocar reuniones extraordinarias.

Transparencia y Responsabilidad: La adopción de resoluciones por mayoría simple y la organización de reuniones semestrales aseguran que las decisiones del Consejo de Vicepresidentes sean democráticas y transparentes. La transparencia es clave para la legitimidad y la efectividad del Consejo, promoviendo la confianza entre los Estados miembros y sus ciudadanos.

Autor Referenciado: Robert A. Dahl, en *On Democracy* (1998), sostiene que la transparencia y la inclusión son fundamentales para la democracia. Un órgano como el Consejo de Vicepresidentes debe operar bajo principios democráticos para asegurar su legitimidad y efectividad.

FLUJOGRAMA DE TRABAJO DEL CONSEJO DE VICEPRESIDENTES:

El flujograma de trabajo del Consejo de Vicepresidentes de la Unión Centroamericana se organiza en varias etapas clave que incluyen la preparación, la coordinación, la toma de decisiones, la implementación y la revisión. Cada etapa está conectada con las instituciones relevantes de la Unión Centroamericana, asegurando una gobernanza efectiva y coherente.

1. Preparación de la Reunión:

- Convocatoria: La reunión es convocada ordinariamente cada semestre y extraordinariamente cuando los vicepresidentes lo determinen.
- Agenda: La agenda se determina en la preparación de la reunión de mandatarios del Consejo de la Unión, basada en propuestas de políticas y programas de los Estados miembros y de otras instituciones de la Unión.
- Instituciones Involucradas:
- Consejo de Ministros de la Unión: Puede contribuir con propuestas y temas relevantes para la agenda.
- Comisión de la Unión: Contribuye con informes y propuestas de políticas que deben ser discutidas en la reunión.

2. Coordinación y Asesoría

- Reunión del Consejo: Los vicepresidentes se reúnen para asesorar y proponer al Consejo de la Unión sobre políticas y programas.
- Consultas: Durante la reunión, los vicepresidentes pueden consultar con otras instituciones y expertos para desarrollar recomendaciones informadas.
- Instituciones Involucradas:
- Parlamento de la Unión: Puede ser consultado para obtener perspectivas legislativas sobre las políticas propuestas.
- Tribunal de Justicia de la Unión: Proporciona asesoramiento jurídico sobre la compatibilidad de las políticas con el derecho comunitario.

3. Toma de Decisiones

- Resoluciones: Las resoluciones del Consejo de Vicepresidentes son adoptadas por mayoría simple de los miembros presentes y debidamente convocados.
- Propuestas al Consejo de la Unión: Las resoluciones y propuestas se presentan al Consejo de la Unión para su consideración y aprobación.
- Instituciones Involucradas:
- Consejo de la Unión: Recibe las propuestas y recomendaciones del Consejo de Vicepresidentes y toma decisiones finales sobre su implementación.

4. Implementación

- **Dirección y Coordinación:** Las políticas y programas aprobados son dirigidos y coordinados por el Consejo de Ministros de la Unión y la Comisión de la Unión.
- **Supervisión y Evaluación:** La Contraloría de la Unión supervisa la gestión fiscal y asegura que los recursos se utilicen de manera eficiente y transparente.
- **Instituciones Involucradas:**
- **Consejo de Ministros de la Unión:** Coordina la implementación de las políticas y programas aprobados.
- **Contraloría de la Unión:** Supervisa la ejecución fiscal y asegura la transparencia en la gestión de los recursos.

5. Revisión y Retroalimentación

- **Informes de Evaluación:** Las instituciones responsables de la implementación presentan informes de evaluación al Consejo de Vicepresidentes.
- **Retroalimentación:** Basándose en los informes, el Consejo de Vicepresidentes proporciona retroalimentación y recomendaciones para mejorar las políticas y programas.
- **Instituciones Involucradas:**
- **Comisión de la Unión:** Recibe la retroalimentación y ajusta las políticas y programas según las recomendaciones del Consejo de Vicepresidentes.
- **Parlamento de la Unión:** Participa en la revisión y puede proponer modificaciones legislativas para mejorar la implementación.

CONEXIONES CON LAS INSTITUCIONES REGIONALES:

Interacción y Coordinación:

- La interacción entre el Consejo de Vicepresidentes y otras instituciones como la Comisión de la Unión, el Parlamento de la Unión, y la Contraloría de la Unión asegura una gobernanza coherente y efectiva.
- La coordinación estrecha entre estas instituciones promueve la eficiencia y la efectividad en la formulación e implementación de políticas.

Autor Referenciado: Ernst B. Haas, en *The Uniting of Europe: Political, Social, and Economic Forces, 1950-1957* (1958), sostiene que la integración regional es un proceso incremental que requiere la creación de estructuras políticas que faciliten la cooperación y la toma de decisiones conjunta.

BUENAS PRÁCTICAS INTERNACIONALES:

1. Unión Europea (UE):

- En la UE, el Comité de las Regiones y el Consejo Europeo juegan roles similares al Consejo de Vicepresidentes, proporcionando asesoría y coordinando políticas a nivel regional y supranacional.

· La implementación del principio de subsidiariedad en la UE asegura que las decisiones se tomen en el nivel más efectivo y cercano a los ciudadanos.

2. Unión Africana (UA):

- En la UA, el Consejo de Paz y Seguridad y las Comunidades Económicas Regionales (RECs) ejemplifican la aplicación del principio de subsidiariedad, delegando responsabilidades y asegurando la cooperación y la coordinación efectiva.

Autor Referenciado: Amitav Acharya, en *Constructing a Security Community in Southeast Asia: ASEAN and the Problem of Regional Order* (2001), destaca la importancia de la subsidiariedad y la no intervención para la cooperación efectiva en la ASEAN, reflejando un tipo de subsidiariedad adaptado al contexto asiático.

El flujograma de trabajo del Consejo de Vicepresidentes de la Unión Centroamericana, integrado con el principio de subsidiariedad y conectado con otras instituciones regionales, proporciona un marco sólido para la formulación y la implementación efectiva de políticas. Este enfoque asegura que las decisiones sean informadas, inclusivas y efectivas, reflejando las mejores prácticas internacionales y fortaleciendo la gobernanza y la cohesión regional.

Contraloría de la Unión

ARTÍCULO 45.- La Contraloría de la Unión es una Institución auxiliar del Consejo de la Unión, con independencia funcional y administrativa, detenta el control fiscal vigilando la gestión de toda la administración de la Unión, así como de otros entes y particulares que manejen fondos de la Unión.

Atribuciones de la Contraloría

ARTÍCULO 46.- La Contraloría está encargada exclusivamente de la fiscalización a posteriori de los fondos comunitarios, teniendo las siguientes atribuciones:

- 1. Determinar los métodos y la forma de rendir cuentas de los responsables del manejo de fondos, bienes y toda clase de activos de la Unión, e indicar los criterios de evaluación financiera, operativa y de resultados que deberán seguirse.***
- 2. Revisar y cancelar las cuentas que deben llevar los responsables del erario y determinar el grado de eficiencia, eficacia y economía con que hayan obrado.***
- 3. Exigir informes sobre su gestión fiscal a los empleados oficiales de cualquier orden, y, a toda persona o entidad pública o privada que administre fondos o bienes de la Unión. La ocultación de datos o actuación maliciosa se calificará como una infracción muy grave y se denunciará ante el Tribunal de la Unión.***
- 4. Establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidos de la misma.***
- 5. Conceptuar sobre la calidad y eficiencia del control fiscal interno de las instituciones y organismos de la Unión.***
- 6. Promover ante las autoridades competentes, aportando las pruebas respectivas, investigaciones penales o disciplinarias contra quienes hayan causado perjuicio a los intereses patrimoniales de la Unión.***
- 7. La Contraloría, bajo su responsabilidad, podrá exigir previos elementos suficientes de posible responsabilidad y procedimiento correspondiente, la suspensión inmediata de funcionarios mientras culmina las investigaciones o los respectivos procesos penales o disciplinarios.***

8. Presentar a la Comisión, proyectos de normas relativas al régimen del control fiscal.

9. Promover mediante concurso público los empleos de su dependencia que haya creado la normativa de la Unión que corresponda. Esta determinará un régimen especial de carrera administrativa para la selección, promoción y retiro de los funcionarios de la Contraloría. Se prohíbe a quienes formen parte de las corporaciones que intervienen en la postulación y elección del Contralor, dar recomendaciones personales y políticas para empleos en su despacho.

10. Presentar informes al Consejo de la Unión, Parlamento de la Unión, a los Consejos de Ministros y la Comisión sobre el cumplimiento de sus funciones y certificación sobre la situación de las finanzas de la Unión, de acuerdo con las normas aplicables.

11. Proponer normas generales para armonizar los sistemas de control fiscal de todas las instituciones.

12. Juzgar las cuentas de sus funcionarios y empleados en el manejo de fondos cuando surjan reparos a las mismas, por razón de supuestas irregularidades.

13. Llevar un control y registro de las declaraciones de probidad de ingreso al servicio de la Unión, así como de su retiro de la Unión.

14. Las demás que señalen las normas aplicables.

COMENTARIOS DE ARTÍCULO 45 Y 46:

ASPECTOS JURÍDICOS Y PROCESALES ADMINISTRATIVOS:

Independencia Funcional y Administrativa:

La independencia funcional y administrativa de la Contraloría es fundamental para asegurar su objetividad y autonomía en la fiscalización. Esta independencia evita influencias políticas y asegura que la fiscalización se realice de manera imparcial y eficaz.

Autor Referenciado: Hans Kelsen, en Principles of International Law (1952), sostiene que la independencia de las instituciones es esencial para asegurar la objetividad y la imparcialidad en sus funciones.

CUADRO N° 4

TESIS DE HANS KELSEN SOBRE LA INDEPENDENCIA FUNCIONAL Y ADMINISTRATIVA:

Hans Kelsen, en su obra Principles of International Law (1952), subraya la importancia de la independencia funcional y administrativa de las instituciones para asegurar la objetividad y la imparcialidad en sus funciones. Esta teoría es fundamental para comprender la relevancia de la Contraloría de la Unión Centroamericana, ya que su independencia es esencial para la eficacia de su labor de supervisión y fiscalización.

Desarrollo de la Teoría de Kelsen

Independencia Funcional:

1. Objetividad e Imparcialidad:

- Kelsen argumenta que la independencia funcional es crucial para que las instituciones puedan operar sin influencias externas, garantizando que sus decisiones y acciones sean objetivas e imparciales.

- La independencia funcional permite que las instituciones actúen conforme a la ley y los principios establecidos, sin estar sujetas a presiones políticas o intereses particulares.

2. Autonomía en la Ejecución de Funciones:

- La autonomía en la ejecución de funciones asegura que las instituciones puedan llevar a cabo su mandato de manera efectiva. Para Kelsen, esta autonomía es un prerequisite para la credibilidad y la legitimidad de las instituciones.
- La independencia funcional implica que las instituciones tienen la autoridad para tomar decisiones y realizar acciones dentro del ámbito de su competencia sin interferencias indebidas.

INDEPENDENCIA ADMINISTRATIVA:

1. Gestión Autónoma:

- La independencia administrativa se refiere a la capacidad de una institución para gestionar sus recursos y personal de manera autónoma. Kelsen destaca que esta independencia es vital para que las instituciones puedan operar de manera eficiente y eficaz.
- La gestión autónoma incluye la capacidad de administrar el presupuesto, contratar y supervisar al personal, y establecer procedimientos internos que aseguren el cumplimiento de su mandato.

2. Protección contra la Influencia Política:

- Kelsen señala que la independencia administrativa protege a las instituciones contra la influencia política, permitiendo que operen en un entorno libre de presiones y conflictos de intereses.
- Esta protección es fundamental para mantener la confianza pública en las instituciones y asegurar que sus acciones sean percibidas como legítimas y justas.

RELEVANCIA PARA LA CONTRALORÍA DE LA UNIÓN CENTROAMERICANA. APLICACIÓN DE LA TEORÍA DE KELSEN:

Independencia Funcional: La Contraloría de la Unión Centroamericana debe actuar con independencia funcional para garantizar que su supervisión y fiscalización sean objetivas y no estén influenciadas por intereses políticos. Esta independencia es crucial para la eficacia de su labor y para mantener la confianza pública en su capacidad para manejar los recursos de manera adecuada.

Independencia Administrativa: La gestión autónoma de la Contraloría, incluyendo la administración de su presupuesto y personal, asegura que pueda operar de manera eficiente y efectiva. La independencia administrativa protege a la Contraloría de influencias externas y permite que sus acciones sean percibidas como imparciales y legítimas.

La teoría de Hans Kelsen sobre la independencia funcional y administrativa es fundamental para comprender la importancia de estas características en la Contraloría de la Unión Centroamericana. La independencia permite que la Contraloría actúe con objetividad y eficacia, asegurando la transparencia y la rendición de cuentas en la gestión de los recursos comunitarios. La aplicación de esta teoría refuerza la legitimidad y la credibilidad de la Contraloría, contribuyendo al éxito y la sostenibilidad de la integración regional en Centroamérica.

PROCESOS ADMINISTRATIVOS:

La Contraloría establece métodos y formas de rendir cuentas, revisa y cancela cuentas, exige informes de gestión fiscal y establece responsabilidades derivadas de la gestión fiscal. Estas funciones aseguran que los recursos de la Unión se utilicen de manera eficiente y transparente.

Autor Referenciado: Max Weber, en *Economy and Society* (1922), enfatiza la importancia de una burocracia racional y profesional para asegurar la eficiencia y la predictibilidad en la administración pública.

SEGURIDAD JURÍDICA Y TRANSPARENCIA:

1. Estabilidad y Previsibilidad:

- La Contraloría contribuye a la seguridad jurídica al asegurar que los actos administrativos y fiscales se realicen conforme a la ley y las normas establecidas. Su capacidad para imponer sanciones y corregir irregularidades asegura un entorno legal previsible y estable.

2. Transparencia:

- La presentación regular de informes y la exigencia de rendición de cuentas promueven la transparencia en la gestión de los recursos comunitarios. La Contraloría tiene la responsabilidad de presentar informes al Consejo de la Unión, Parlamento de la Unión y otras instituciones relevantes.

CUADRO N° 5

En *Globalization and Its Discontents* (2002), Joseph Stiglitz argumenta que la transparencia y la rendición de cuentas son esenciales para la confianza pública y la efectividad de las políticas gubernamentales.

FUNDAMENTOS DE LA TESIS:

TRANSPARENCIA:

Stiglitz sostiene que la transparencia es crucial para el buen funcionamiento de las instituciones gubernamentales. La transparencia implica que las operaciones y decisiones de las instituciones sean abiertas y accesibles al escrutinio público.

En un entorno transparente, la información fluye libremente y está disponible para todos los interesados, lo que permite una toma de decisiones informada y reduce la posibilidad de corrupción y malversación de fondos.

RENDICIÓN DE CUENTAS:

La rendición de cuentas es el proceso mediante el cual los funcionarios y las instituciones son responsables de sus acciones y decisiones ante la ciudadanía. Esto incluye la obligación de explicar y justificar sus decisiones, así como aceptar la responsabilidad por las consecuencias de sus acciones.

La rendición de cuentas fortalece la confianza pública en las instituciones y asegura que los recursos se utilicen de manera eficiente y en beneficio del público.

Aplicación en el Contexto de la Contraloría de la Unión Centroamericana:

TRANSPARENCIA EN LA GESTIÓN DE RECURSOS:

La Contraloría de la Unión Centroamericana asegura la transparencia en la gestión de los recursos comunitarios al exigir informes detallados de gestión fiscal y presentar estos informes regularmente al Consejo de la Unión, Parlamento de la Unión y otros órganos relevantes (Artículo 46.10).

La transparencia en la gestión de recursos previene el mal uso de fondos y asegura que los recursos se utilicen para los fines previstos, beneficiando a la comunidad regional.

RENDICIÓN DE CUENTAS:

La Contraloría establece mecanismos claros para la rendición de cuentas, incluyendo la revisión y cancelación de cuentas, y la imposición de sanciones pecuniarias cuando se detectan irregularidades (Artículo 46.2 y 46.4).

La capacidad de la Contraloría para exigir informes y promover investigaciones penales o disciplinarias refuerza la rendición de cuentas y asegura que los responsables sean sancionados adecuadamente (Artículo 46.6).

Autor Referenciado: Joseph Stiglitz, en *Globalization and Its Discontents* (2002), subraya que la transparencia y la rendición de cuentas son esenciales para la confianza pública y la efectividad de las políticas gubernamentales.

EFFECTOS EN EL ÁMBITO DE LA JUSTICIA COMUNITARIA:

1. Supervisión y Fiscalización: La Contraloría actúa como un mecanismo de control interno que complementa el trabajo del Tribunal de Justicia de la Unión Centroamericana. Su capacidad para promover investigaciones penales o disciplinarias refuerza el cumplimiento de la normativa comunitaria.
2. Poder Coercitivo: La Contraloría tiene el poder de imponer sanciones pecuniarias y ejercer la jurisdicción coactiva, lo que asegura que las normas y procedimientos se cumplan y que los responsables rindan cuentas.

Autor Referenciado: Lassa Oppenheim, en *International Law: A Treatise* (1912), subraya la importancia de los mecanismos de supervisión internos para asegurar el cumplimiento de las obligaciones legales y normativas.

DERECHO COMPARADO Y BUENAS PRÁCTICAS:

Tribunal de Cuentas Europeo: El Tribunal de Cuentas Europeo audita las finanzas de la UE, asegurando la legalidad y la regularidad de las operaciones financieras. Similar a la Contraloría de la Unión Centroamericana, tiene independencia funcional y puede imponer sanciones y promover investigaciones.

Tesis de Malcolm N. Shaw en *International Law* (2008): Instituciones de Control Fiscal y Auditoría en la Administración Pública:

Se resalta la importancia de las instituciones de control fiscal y auditoría para asegurar la integridad y la transparencia en la administración pública. Esta tesis es particularmente relevante para el análisis de la Contraloría de la Unión Centroamericana, una institución diseñada para supervisar y fiscalizar la gestión de los recursos comunitarios. Este desarrollo profundizará en la tesis de Shaw y su aplicación en el contexto de la Contraloría Regional, destacando la importancia de estas instituciones en la gobernanza regional y el derecho internacional.

FUNDAMENTOS DE LA TESIS DE SHAW:

1. Integridad en la Administración Pública:

- Shaw argumenta que la integridad es un pilar fundamental para la administración pública efectiva. Las instituciones de control fiscal y auditoría juegan un papel crucial en mantener esta integridad al asegurar que los fondos públicos se manejen de manera correcta y conforme a la ley.
- La integridad en la administración pública se refiere a la adherencia a valores éticos y principios de conducta que previenen la corrupción y garantizan el uso adecuado de los recursos.

2. Transparencia:

- La transparencia es otro componente esencial destacado por Shaw. La transparencia en la gestión fiscal y la rendición de cuentas permite que las operaciones gubernamentales sean abiertas y accesibles al escrutinio público.
- Las instituciones de control fiscal y auditoría, al realizar sus funciones de supervisión, promueven la transparencia y aseguran que la información sobre el uso de los recursos públicos esté disponible y sea verificable.

Autor Referenciado: Malcolm N. Shaw, en *International Law* (2008), destaca que las instituciones de control fiscal y auditoría son fundamentales para la integridad y la transparencia en la administración pública.

Acción de la ciudadanía

ARTÍCULO 47.- Acción de la Ciudadanía y participación de la Sociedad Civil.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 14 de este Tratado. Los conceptos que regulan la participación de la ciudadanía se regulan en la acción de la ciudadanía y la de la sociedad civil organizada.

1) La acción ciudadana, es la intervención de la ciudadanía en la toma de decisiones respecto al manejo de acciones que tienen un impacto en el desarrollo de sus comunidades. Es un legítimo derecho de los ciudadanos, y, para facilitar dicha intervención se determina el marco legal para que hagan llegar sus propuestas al Parlamento o la Comisión.

2) En el ejercicio de la acción ciudadana, se requiere una acción común soportada por una cantidad de personas que se corresponda, como mínimo, al 1% de las personas nacionales de los Estados miembros de la Unión, de acuerdo con el censo oficial, mayores de edad, y en pleno goce de sus derechos civiles según sus propios Estados.

3) El Parlamento y la Comisión deberán tramitar las acciones comunes de la ciudadanía, para dar respuesta a dichas iniciativas. La negativa de las instituciones a recibirlas, o en su caso a tramitarlas, podría dar lugar a acciones ante el Tribunal de la Unión.

4) Por sociedad civil el presente Tratado entiende, que es el conjunto de organizaciones e instituciones sociales y sin fines de lucro o motivación partidista. Esta definición considera que se trata de grupos organizados, legales en

sus respectivos ordenamientos jurídicos, e incluye tanto a las organizaciones no gubernamentales, asociaciones, fundaciones, las universidades, y colegios profesionales, entre otros.

5) La Comisión adoptará las decisiones que regulen las condiciones y procedimientos para la participación de las organizaciones de la sociedad civil, de acuerdo con las necesidades y requerimientos de los órganos e instituciones de la Unión conforme a la experticia de aquellas.

COMENTARIOS DE ARTÍCULO 47:

La sociedad civil y la sociedad civil organizada son conceptos fundamentales para entender la participación ciudadana en los procesos democráticos y de integración regional. El artículo 47 de la Unión Centroamericana aborda ambos conceptos, subrayando la distinción y la importancia de cada uno en el marco de la gobernanza democrática.

1. Sociedad Civil: Definición General

La sociedad civil se refiere a un ámbito amplio y diversificado que incluye a los ciudadanos y a los grupos sociales que actúan de manera voluntaria y autónoma del Estado y del mercado. Representa el espacio en el que las personas se reúnen para expresar intereses comunes, debatir y actuar en función de esos intereses sin fines lucrativos ni partidistas.

CARACTERÍSTICAS:

- **Informalidad:** Incluye grupos y redes informales que pueden no tener una estructura formal o estatutos legales.
- **Voluntariedad:** La participación es voluntaria y basada en el interés común de los individuos.
- **Autonomía:** Operan de manera independiente del gobierno y del sector empresarial.
- **Diversidad:** Abarca una amplia gama de actividades y formas de organización, desde movimientos sociales y protestas hasta clubes y asociaciones comunitarias.

2. Sociedad Civil Organizada: Definición General

La sociedad civil organizada se refiere a entidades formales y estructuradas dentro de la sociedad civil. Estas organizaciones tienen una misión definida, estatutos legales y mecanismos claros de funcionamiento. Su objetivo principal es influir en las políticas públicas, promover el desarrollo social y proteger los intereses de sus miembros o de la comunidad en general.

CARACTERÍSTICAS:

- **Formalidad:** Estas organizaciones suelen estar registradas legalmente y tienen una estructura organizativa definida, con estatutos, órganos de gobierno y reglamentos internos.
- **Misión Específica:** Tienen objetivos y misiones claras, que pueden abarcar desde la defensa de los derechos humanos hasta la promoción de la educación, la salud, el medio ambiente, entre otros.
- **Sostenibilidad:** Buscan recursos de manera sistemática, incluyendo financiamiento a través de donaciones, subvenciones y membresías.
- **Transparencia y Rendición de Cuentas:** Deben rendir cuentas a sus miembros y a los financiadores, y generalmente operan bajo principios de transparencia y responsabilidad.

DERECHO CONSUETUDINARIO:

En la región del Sistema de la Integración Centroamericana (SICA), las prácticas consuetudinarias han jugado un papel fundamental en la formación y el funcionamiento de la sociedad civil. Las estructuras comunitarias indígenas y afrodescendientes, que históricamente han operado de manera autónoma del Estado, han coexistido y se han integrado con organizaciones contemporáneas que abogan por los derechos humanos, el desarrollo sostenible y la participación política.

Autor Referenciado: Edelberto Torres-Rivas (1993), en su obra Interpretación del desarrollo social centroamericano analiza cómo las dinámicas de la sociedad civil en Centroamérica reflejan una mezcla de tradiciones culturales y nuevas formas de organización social. Torres-Rivas argumenta que la sociedad civil centroamericana está profundamente influenciada por su historia, incluidas las estructuras precolombinas, la colonización española y los movimientos de independencia. Estas influencias históricas han dejado una huella duradera en la manera en que las comunidades se organizan y actúan colectivamente.

DERECHO INTERNACIONAL:

En el derecho internacional, la participación de la sociedad civil está ampliamente reconocida y promovida. Diversos tratados y documentos internacionales, como la Declaración de la Sociedad Civil de la ONU, promueven la participación de estas organizaciones en los procesos de desarrollo y en la gobernanza global.

Autor Referenciado: Thomas Risse (1999), en The Power of Human Rights: International Norms and Domestic Change argumenta que la sociedad civil desempeña un papel crucial en la promoción y protección de los derechos humanos, actuando como intermediaria entre los ciudadanos y el Estado.

DERECHO COMPARADO:

En diferentes sistemas legales, la sociedad civil puede tener distintas características y grados de influencia. Por ejemplo, en la Unión Europea, la sociedad civil tiene un papel institucionalizado en la formulación de políticas a través del Comité Económico y Social Europeo.

Autor Referenciado: Robert Putnam (1993), en Making Democracy Work: Civic Traditions in Modern Italy destaca que el capital social, entendido como las redes de relaciones y la confianza mutua, es fundamental para el buen funcionamiento de las instituciones democráticas. La sociedad civil organizada es una fuente clave de capital social, promoviendo la cooperación y la participación cívica.

APLICACIÓN EN EL CONTEXTO DE LA UNIÓN CENTROAMERICANA:

La participación de la sociedad civil organizada, como se detalla en el artículo 47 del tratado de la Unión Centroamericana, es crucial para asegurar la transparencia, la rendición de cuentas y la legitimidad democrática en la gobernanza regional.

IMPACTO EN EL ÁMBITO DE LA JUSTICIA COMUNITARIA:

1. Legitimidad Democrática: La participación de los ciudadanos y la sociedad civil en la formulación de políticas y en la toma de decisiones fortalece la legitimidad democrática de la Unión Centroamericana. Asegura que las políticas y decisiones reflejen las necesidades y deseos de la población, lo que es fundamental para la cohesión social y la estabilidad política.
2. Protección de Derechos: La acción ciudadana y la participación de la sociedad civil también protegen los derechos individuales y colectivos, proporcionando un mecanismo para que los ciudadanos defiendan sus intereses y promuevan cambios legislativos.

CUADRO N° 6.**TEORÍAS Y AUTORES RELEVANTES:**

1. Teoría de la Esfera Pública (Jürgen Habermas): Habermas sostiene que la esfera pública es un espacio de deliberación y debate donde los ciudadanos pueden influir en la política. La sociedad civil, como parte de esta esfera, es crucial para la democracia deliberativa, facilitando el intercambio de ideas y la formación de la opinión pública.

Autor Referenciado: Jürgen Habermas (1962), en *The Structural Transformation of the Public Sphere* argumenta que la participación pública es fundamental para la legitimidad democrática, permitiendo que los ciudadanos influyan en las decisiones políticas y aseguren que las políticas reflejen sus intereses y necesidades.

2. Teoría del Capital Social (Robert Putnam):

Putnam argumenta que el capital social, entendido como las redes de relaciones y la confianza mutua, es fundamental para el buen funcionamiento de las instituciones democráticas. La sociedad civil organizada es una fuente clave de capital social, promoviendo la cooperación y la participación cívica.

Autor Referenciado: Robert Putnam (1993), en *Making Democracy Work: Civic Traditions in Modern Italy* destaca como las OSC pueden fortalecer la cohesión social y la eficacia de la gobernanza regional.

3. Teoría del Pluralismo (Alexis de Tocqueville):

Tocqueville observa que la formación de asociaciones y organizaciones es una manifestación de la vitalidad democrática, permitiendo a los ciudadanos unirse en torno a intereses comunes y ejercer su influencia en la política.

Autor Referenciado: Alexis de Tocqueville (1835), en *Democracy in America* enfatiza la importancia de la pluralidad y la diversidad de la sociedad civil para la salud de la democracia.

RELEVANCIA PARA LA GOBERNANZA REGIONAL Y FORTALECIMIENTO DE LA GOBERNANZA REGIONAL:

En el contexto de la Unión Centroamericana, la teoría de Habermas sobre la sociedad civil subraya la importancia de crear y mantener una esfera pública donde los ciudadanos puedan participar activamente en la formulación de políticas y en la supervisión de las instituciones regionales.

Autor Referenciado: Amartya Sen (1999), en *Development as Freedom* destaca la importancia de la participación pública en el desarrollo humano y la democracia, argumentando que la libertad de participación es esencial para la justicia y el bienestar.

PODER COERCITIVO INTRA ORGANIZACIÓN Y ERGA OMNES:

Intra Organización:

Las propuestas y acciones de la ciudadanía y la sociedad civil obligan a las instituciones de la Unión a considerar y responder a las preocupaciones de los ciudadanos, creando un mecanismo interno de presión y rendición de cuentas.

- **Erga Omnes:** La participación ciudadana y de la sociedad civil tiene efectos erga omnes, ya que las decisiones y políticas resultantes de esta participación afectan a toda la comunidad regional, asegurando que los intereses de todos los ciudadanos sean representados y considerados.

Autor Referenciado: John Rawls (1971), en A Theory of Justice plantea que la justicia se basa en la equidad y la participación igualitaria de todos los individuos en la formulación de las reglas que rigen la sociedad.

Figuras y Procedimientos en Derecho Comparado:

1.Unión Europea (UE):

- **Estructura de Participación:** Comité Económico y Social Europeo (CESE) representa a organizaciones de empleadores, trabajadores y diversos intereses, incluyendo la sociedad civil.
- **Ejemplos de Participación:** La Iniciativa Ciudadana Europea permite a los ciudadanos proponer legislación si reúnen un millón de firmas de al menos siete Estados miembros.

2.Organización de Estados Americanos (OEA):

- **Estructura de Participación:** Consejo Permanente de la OEA permite a las organizaciones de la sociedad civil participar en reuniones, hacer presentaciones y contribuir con documentos y propuestas.
- **Ejemplos de Participación:** Durante las Cumbres de las Américas, la sociedad civil participa activamente en la elaboración de recomendaciones y en el seguimiento de los compromisos adoptados por los Estados miembros.

3.Naciones Unidas (ONU):

- **Estructura de Participación:** Consejo Económico y Social (ECOSOC) otorga estatus consultivo a ONGs, permitiéndoles participar en sus sesiones y presentar declaraciones.
- **Ejemplos de Participación:** Las ONGs participan en la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer (CSW), donde contribuyen con informes y colaboran en la formulación de políticas.

4.Asociación de Naciones del Sudeste Asiático (ASEAN):

- **Estructura de Participación:** Foro de las ONGs de ASEAN permite que las ONGs participen en el proceso de integración regional.
- **Ejemplos de Participación:** Las organizaciones de la sociedad civil en ASEAN han participado activamente en la promoción de los derechos humanos a través de la Comisión Intergubernamental de Derechos Humanos de ASEAN (AICHR).

5.Unión Africana (UA):

- **Estructura de Participación:** Consejo Económico, Social y Cultural de la Unión Africana (ECOSOCC) es un órgano consultivo compuesto por representantes de la sociedad civil africana.

- Ejemplos de Participación: ECOSOCC ha jugado un papel importante en la promoción de la buena gobernanza, la democracia y los derechos humanos en África.

La participación de la sociedad civil en las organizaciones internacionales interestatales es esencial para la democratización, la transparencia y la legitimidad de los procesos de integración y toma de decisiones. A través de diversas estructuras y mecanismos, las organizaciones de la sociedad civil pueden influir en las políticas y promover los intereses de los ciudadanos en la arena internacional.

Autor Referenciado: Malcolm N. Shaw (2008), en *International Law* subraya la importancia de los mecanismos de participación pública para la legitimidad y la efectividad de las organizaciones internacionales y regionales.

La acción de la ciudadanía y la participación de la sociedad civil en la Unión Centroamericana son fundamentales para una gobernanza democrática, transparente y efectiva. La inclusión de mecanismos claros y efectivos para la intervención ciudadana asegura que las políticas y decisiones reflejen los intereses y necesidades de la población, fortaleciendo la legitimidad y la cohesión social. Basándose en teorías y prácticas internacionales, estos mecanismos promueven una gobernanza más justa y equitativa, esencial para el éxito y la sostenibilidad de la integración regional.

CAPÍTULO VII

PRINCIPIO DE ATRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS, COMPETENCIAS EXCLUSIVAS, DELEGADAS Y COMPARTIDAS

Límite de competencias

ARTÍCULO 48.- *La Unión, a través de sus instituciones, sólo ejercerá las competencias atribuidas expresamente en el presente Tratado.*

Exclusividad en el ejercicio de competencias

ARTÍCULO 49.- *Las competencias exclusivas de la Unión serán ejercidas por ella, a través de sus instituciones y no podrán ser ejercidas por los Estados miembros, mientras permanezcan atribuidas a la Unión.*

Competencias delegadas

ARTÍCULO 50.- *Las instituciones de la Unión podrán ejercer competencias delegadas en las formas Y condiciones que se establezcan en este Tratado.*

Competencias compartidas

ARTÍCULO 51.- *Se podrán ejercer las competencias compartidas entre la Unión y los Estados miembros que sean determinadas por el presente Tratado y en la demás normativa de la Unión.*

COMENTARIOS DE ARTÍCULOS 48 AL 51:

Capítulo VII del tratado de la Unión Centroamericana se centra en los procedimientos y principios para la toma de decisiones dentro de la Unión. Este análisis abordará cada artículo del capítulo desde diversas perspectivas, incluyendo la teoría general del derecho, el derecho internacional público, el derecho comparado y la práctica en los países del SICA.

ANÁLISIS DESDE LA TEORÍA GENERAL DEL DERECHO: PROCEDIMIENTOS Y PRINCIPIOS:

La teoría general del derecho sostiene que los procedimientos deben ser claros, justos y accesibles para garantizar la legitimidad y la justicia en la toma de decisiones. Los artículos 48 y 49 reflejan estos principios al establecer la necesidad de procedimientos participativos y transparentes.

Autor Referenciado: Hans Kelsen, en Teoría Pura del Derecho (1934), argumenta que un sistema legal debe basarse en normas claras y estructuradas, que definan con precisión los procedimientos de toma de decisiones y aseguren la coherencia y la legitimidad del ordenamiento jurídico.

DERECHO INTERNACIONAL:

- Principios de Derecho Internacional: En el contexto del derecho internacional público, la toma de decisiones debe respetar los principios de soberanía, igualdad entre los Estados, buena fe y cooperación. Los artículos 48 y 50 aseguran la participación equitativa de todos los Estados miembros y la transparencia en el proceso decisorial.
- Convenciones y Tratados: La Carta de las Naciones Unidas y otros tratados internacionales establecen procedimientos para la toma de decisiones que enfatizan la deliberación y el consenso. Estos procedimientos buscan asegurar que las decisiones reflejen los intereses colectivos y se adopten de manera democrática.

Autor Referenciado: Thomas M. Franck, en *Fairness in International Law and Institutions* (1995), destaca que la equidad y la justicia en la toma de decisiones son esenciales para la legitimidad de las instituciones internacionales y para el cumplimiento de sus mandatos.

DERECHO COMPARADO:

- 1. Unión Europea: Procedimiento Legislativo Ordinario: En la UE, las decisiones se toman a través de un proceso legislativo ordinario que incluye la propuesta de la Comisión Europea, la aprobación del Parlamento Europeo y del Consejo de la UE. Este proceso asegura la participación de múltiples actores y la deliberación exhaustiva.
- 2. Organización de Estados Americanos (OEA): Foro de la Sociedad Civil: En las Cumbres de las Américas, el Foro de la Sociedad Civil permite a las organizaciones presentar recomendaciones y propuestas a los líderes gubernamentales, influenciando así las decisiones políticas a nivel regional.

Autor Referenciado: Philippe C. Schmitter en *How to Democratize the European Union... and Why Bother?* (2000) subraya que los procesos decisoriales inclusivos y representativos son cruciales para la eficacia y legitimidad de las organizaciones internacionales.

PRÁCTICA EN LOS PAÍSES DEL SICA (SISTEMA DE LA INTEGRACIÓN CENTROAMERICANA):

1. Consejo de Ministros:

En el SICA, el Consejo de Ministros toma decisiones a través de reuniones regulares donde los ministros de los Estados miembros deliberan y acuerdan políticas y programas de integración regional. El consenso es preferido, pero se puede recurrir a la votación en caso de desacuerdo.

2. Mecanismo Legal y Flujograma de Toma de Decisiones:

Flujograma de Toma de Decisiones en la Unión Centroamericana:

1. Propuesta de Decisión:

- Iniciador: Comisión de la Unión, Parlamento de la Unión, o cualquier Estado miembro.
- Acción: Elaboración de la propuesta basada en consultas y estudios preliminares.

2. Consulta y Deliberación:

- Órganos Involucrados: Comisión de la Unión, Parlamento de la Unión, Consejo de Ministros de la Unión.

- Acción: Discusión y deliberación en reuniones formales y audiencias públicas. Recopilación de comentarios y enmiendas.
3. Aprobación Preliminar:
- Órgano: Comisión de la Unión.
 - Acción: Votación interna para aprobar la propuesta preliminarmente.
4. Revisión y Modificación:
- Órganos: Parlamento de la Unión y Consejo de Ministros.
 - Acción: Revisión detallada y posible modificación de la propuesta. Nuevas rondas de deliberación si es necesario.
5. Decisión Final:
- Órgano: Consejo de la Unión.
 - Acción: Votación final para la adopción de la decisión. Se requiere consenso o mayoría calificada según la importancia de la materia.
6. Implementación y Seguimiento:
- Órgano: Comisión de la Unión.
 - Acción: Implementación de la decisión adoptada y monitoreo continuo para evaluar el impacto y la efectividad.

El Capítulo VII del tratado de la Unión Centroamericana establece un marco detallado para la toma de decisiones, que se basa en principios fundamentales del derecho, incluyendo la transparencia, la participación y el consenso. Este enfoque asegura que las decisiones sean legítimas, justas y efectivas, reflejando los intereses y necesidades de todos los Estados miembros. La comparación con otros sistemas internacionales y la práctica en los países del SICA destaca la importancia de un proceso decisonal inclusivo y estructurado, que fomente la cooperación y la integración regional.

CAPÍTULO VIII

RÉGIMEN DE LEGALIDAD DE LA UNIÓN

Reglas en los procesos del Tratado Constitutivo

ARTÍCULO 52. - *En los aspectos normativos, el Tratado Marco Constitutivo de la Unión cumplirá en su elaboración, negociación, suscripción, vigor, ratificación y demás aspectos, las reglas utilizadas en el Derecho Constitucional, la Costumbre y el Derecho Internacional Público, con la particularidad que, en su contenido normativo, determinará las bases de la constitución de la Unión regional eficiente.*

Elementos del Tratado

ARTÍCULO 53. - *Consigna la naturaleza y alcance de la Unión, sus valores, objetivos, principios, fines propósitos, su organización institucional, determinación de competencias, régimen de legalidad, procedimiento de adopción de normas complementarias y derivadas, políticas regionales comunes, régimen presupuestario, financiamiento de la Unión, régimen de control y transparencia, mecanismo de participación de la sociedad civil y población regional, reglas para su ratificación y vigencia, procedimientos de reforma, denuncia, o retiro de un Estado, control de cumplimiento de obligaciones y sanciones por violaciones graves a los valores, principios, fines, propósitos y objetivos del Tratado.*

Firma del Tratado

ARTÍCULO 54. - *El Tratado será firmado por los Estados que tengan el interés de participar en la Unión y su voluntad de cumplir los objetivos, valores, principios, propósitos y fines. Los demás Estados que conforme al mismo, y previo cumplimiento de los requisitos determinados por la Unión, podrán llegar a ser miembros de ella, deberán adherirse posteriormente al mismo a través de un instrumento de adhesión, aceptando plenamente todo lo referente a la Unión Centroamericana a la fecha que entre en vigor para dicho Estado.*

Restricción de reserva

ARTÍCULO 55. - *El Tratado Constitutivo no admitirá ninguna reserva, siendo este de aceptación y aplicación plena e inmediata para cada uno de los Estados suscriptores o para los que ingresaren posteriormente a la Unión.*

El Tratado será debidamente ratificado por cada Estado miembro conforme a su procedimiento constitucionalmente establecido, comunicándole a la Unión formalmente y depositando dicho instrumento de ratificación.

Depósito del Tratado

ARTÍCULO 56. - *El presente Tratado y sus ratificaciones serán depositados en la Comisión de la Unión Centroamericana, quien deberá cumplir con las comunicaciones que en el mismo se indiquen, emitir las certificaciones de este que correspondieren.*

Remisión de documentos y custodia

ARTÍCULO 57.- *Al iniciar el funcionamiento las instituciones de la Unión, el presente instrumento, sus ratificaciones, comunicaciones y registros en forma íntegra deberán ser remitidas por la Presidencia de la Comisión a la institución competente para su custodia.*

COMENTARIOS DE ARTÍCULOS 52 AL 57:

ANÁLISIS DEL CAPÍTULO VIII DE LA PROPUESTA DE REFORMA DEL PROTOCOLO DE TEGUCIGALPA:

- Artículo 52: Reglas en los procesos del Tratado Constitutivo

Este artículo establece que el Tratado Marco Constitutivo de la Unión debe cumplir con las reglas del Derecho Constitucional, la Costumbre y el Derecho Internacional en su elaboración, negociación, suscripción, vigor, ratificación y demás aspectos, determinando las bases de la constitución de la Unión regional eficiente.

- Artículo 53: Elementos del Tratado

Consigna la naturaleza y alcance de la Unión, sus valores, objetivos, principios, fines propósitos, organización institucional, competencias, régimen de legalidad, adopción de normas complementarias y derivadas, políticas regionales comunes, régimen presupuestario, financiamiento, control y transparencia, participación de la sociedad civil, ratificación y vigencia, procedimientos de reforma, denuncia o retiro de un Estado, y sanciones por violaciones graves.

- Artículo 54: Firma del Tratado

El Tratado será firmado por los Estados interesados en participar en la Unión y comprometidos con sus objetivos. Los demás Estados podrán adherirse posteriormente mediante un instrumento de adhesión, aceptando plenamente todo lo referente a la Unión.

- Artículo 55: Restricción de reserva

El Tratado Constitutivo no admitirá reservas y será de aceptación y aplicación plena e inmediata para cada Estado suscriptor o los que ingresen posteriormente. Será ratificado conforme a los procedimientos constitucionales de cada Estado y comunicado formalmente a la Unión.

- Artículo 56: Depósito del Tratado

El Tratado y sus ratificaciones serán depositados en la Comisión de la Unión Centroamericana, encargada de las comunicaciones y certificaciones correspondientes.

- Artículo 57: Remisión de documentos y custodia

Al iniciar el funcionamiento de las instituciones de la Unión, el Tratado, sus ratificaciones, comunicaciones y registros serán remitidos por la Presidencia de la Comisión a la institución competente para su custodia.

ANÁLISIS DESDE DIFERENTES PERSPECTIVAS JURÍDICAS:

1. Derecho Natural

John Finnis en *Natural Law and Natural Rights* (1980) argumenta que una ley justa debe promover el bien común y respetar los derechos humanos básicos. El Capítulo VIII de la propuesta de reforma del Protocolo de Tegucigalpa, al

establecer reglas claras para la constitución de la Unión, asegura que todos los Estados miembros actúen en beneficio del bien común y respeten los derechos humanos en sus políticas y decisiones.

- **Principio del Bien Común:** El artículo 52 enfatiza la necesidad de que el Tratado Constitutivo se base en el Derecho Constitucional y el Derecho Internacional Público, asegurando una base normativa que promueva el bien común.
- **Derechos Humanos Básicos:** La estructura organizativa y los principios establecidos en el artículo 53 garantizan que los derechos humanos sean una consideración central en todas las políticas y decisiones de la Unión.

2. Derecho Internacional

El Capítulo VIII se inscribe en el contexto del Derecho Internacional, similar a otros tratados constitutivos de organizaciones regionales como la Unión Europea y la Unión Africana.

- **Cumplimiento de Normas Internacionales:** El artículo 52 asegura que la elaboración y ratificación del Tratado Constitutivo cumpla con el Derecho Internacional Público, garantizando así su legitimidad y aceptación internacional.
- **Cooperación Internacional:** Los artículos 54 y 55 enfatizan la importancia de la adhesión y la ratificación conforme a los procedimientos constitucionales de cada Estado, promoviendo la cooperación y la unidad entre los Estados miembros.

3. Derecho Comparado en Instituciones Multilaterales

Comparando con otras organizaciones multilaterales, el Capítulo VIII presenta similitudes y diferencias clave:

- **Unión Europea (UE):** Similar al Tratado de Lisboa, el Capítulo VIII establece una base normativa clara y un proceso de adhesión riguroso (artículo 54). La UE también exige la ratificación de sus tratados conforme a los procedimientos constitucionales de los Estados miembros.
- **Unión Africana (UA):** El Acta Constitutiva de la UA establece principios y objetivos similares a los descritos en el artículo 53, incluyendo la promoción del desarrollo económico, la paz y la seguridad.

4. Jurisprudencia Internacional

Los tribunales internacionales han dictado sentencias que refuerzan los principios descritos en el Capítulo VIII:

- **CIJ - Caso de la Plataforma Continental del Mar del Norte (1969):** Este caso subraya la importancia del cumplimiento de normas internacionales en la elaboración de tratados, similar a lo estipulado en el artículo 52.
- **TEDH - Caso Loizidou vs. Turquía (1995):** Resalta la importancia de la adhesión plena y sin reservas a tratados internacionales, reflejado en el artículo 55.

5. Sociología Política

Desde la sociología política, el Capítulo VIII promueve la cohesión y la integración regional, elementos esenciales para la estabilidad y el desarrollo:

- **Participación de la Sociedad Civil:** El artículo 53 incluye mecanismos para la participación de la sociedad civil, lo que fortalece la legitimidad y la transparencia de la Unión.

Control y Transparencia: Los mecanismos de control y transparencia establecidos aseguran que las decisiones de la Unión sean justas y equitativas, promoviendo la confianza entre los Estados miembros y sus ciudadanos.

CASOS DE ESTUDIO RELEVANTES:

- 1. CIJ - Caso Nicaragua vs. Estados Unidos (1986): Este caso resalta la importancia del cumplimiento de las normas internacionales en la resolución de disputas. La Corte Internacional de Justicia subrayó la necesidad de que los Estados respeten sus obligaciones internacionales, un principio reflejado en el artículo 52.
- 2. TJUE - Caso Van Gend en Loos (1963). - Este caso estableció el principio del efecto directo de las normas comunitarias, similar a la aplicación plena e inmediata del Tratado Constitutivo descrita en el artículo 55.

El Capítulo VIII de la propuesta de reforma del Protocolo de Tegucigalpa establece una base normativa sólida y coherente para la Unión Centroamericana, alineada con los principios del Derecho natural, internacional y comparado. La promoción del bien común y el respeto de los derechos humanos básicos, tal como lo argumenta John Finnis (1980), se reflejan claramente en los artículos 52 al 57. Este análisis demuestra cómo la estructura y los principios del Capítulo VIII pueden fortalecer la integración regional y asegurar la justicia y la equidad en las políticas y decisiones de la Unión.

CAPÍTULO IX

DEL DESARROLLO NORMATIVO Y LA NORMATIVA COMPLEMENTARIA

Desarrollo normativo y jerarquía

ARTÍCULO 58.- *En el desarrollo normativo de la Unión y su jerarquía jurídica se aprobará normativa complementaria del Tratado constitutivo de la Unión, conforme al procedimiento legislativo establecido para ello, la que será de menor jerarquía jurídica que el Tratado constitutivo.*

Normativa complementaria

ARTÍCULO 59.- *La normativa complementaria del Tratado determinará los aspectos y procedimientos para su elaboración, contenido y puesta en vigor; considerando que ya no será necesario, una vez aprobado por las instituciones, pasarlas por ratificaciones legislativas de cada Estado miembro, en tanto que, los mismos desarrollan lo que ya fue aprobado y ratificado en el Tratado de la Unión. Esto permitirá mantener la uniformidad en la aprobación de estas fuentes normativas comunitarias, así como los órganos comunitarios intervinientes en su adopción y las competencias que ejercerá cada uno en la aprobación.*

Aprobación de normas por los órganos

ARTÍCULO 60.- *Los órganos creados en el Tratado, conforme a sus respectivas competencias, aprobarán normas derivadas de la Unión, las que guardarán la legalidad debida con el presente Tratado y los tratados complementarios, y serán de menor jerarquía jurídica que estos.*

Autonomía de las normas

ARTÍCULO 61.- *Cada norma derivada tendrá su propia autonomía, contenido y finalidad, pero en todo caso, las mismas, deberán respetar la jerarquía normativa del Tratado constitutivo y de las normas complementarias; y en su caso, de la norma derivada que expresamente se determine.*

Normas derivadas de instituciones comunitarias

ARTÍCULO 62.- *Las normas derivadas que aprobaran las instituciones comunitarias en el ejercicio de sus competencias que les atribuye el Tratado constitutivo son:*

- a) Normas Generales de la Unión.*
- b) Resoluciones*
- c) Decisiones*
- d) Recomendaciones*
- e) Dictámenes*

Normas generales de la Unión

ARTÍCULO 63.- Concepto, ámbito de regulación, entrada en vigor:

1) Son las normas derivadas preparadas y presentadas a iniciativa de la Comisión para ser aprobadas por el Consejo de Ministros de la Unión, con la opinión del Parlamento de la Unión, conforme al procedimiento establecido.

2) Regularán aspectos determinados en el Tratado constitutivo y los tratados complementarios para su debido

cumplimiento, tendrán un carácter general, abstracto, obligatorio en todos y cada uno de sus contenidos para todos los sujetos del derecho comunitario de la Unión, los Estados miembros, las instituciones de la Unión y las personas; serán directamente aplicables en cada uno y por cada uno de los Estados miembros, surtirán efectos directos al entrar en vigor.

3) Entrará en vigor en la fecha que en la misma se determine, contada a partir de su publicación en la Gaceta - Diario Oficial Digital de la Unión, en caso de que, no se determinase la fecha de vigencia en la norma, entrará en vigor o vigencia a los quince días hábiles después de su publicación en la Gaceta - Diario Oficial Digital de la Unión.

4) Dicha norma no requerirá de ningún desarrollo normativo por los Estados miembros, ni publicación en sus respectivos Diarios Oficiales. No obstante, los Estados podrán, si así lo deciden, publicarlas en sus Diarios Oficiales para el único efecto de publicidad de la norma en su respectivo Estado, y en ningún momento será una condición para su entrada en vigor.

COMENTARIOS DE ARTÍCULOS 58 AL 63:

ANÁLISIS DE LA JERARQUÍA DE LAS NORMAS EN EL ÁMBITO DEL DERECHO INTERNACIONAL:

Concepto de Jerarquía de las Normas: La jerarquía de las normas es un principio fundamental del Derecho, según el cual las normas jurídicas se ordenan en una estructura jerárquica. Este principio garantiza la coherencia y estabilidad del ordenamiento jurídico, asegurando que las normas inferiores no contradigan las superiores.

Hans Kelsen y la Teoría Pura del Derecho (1934): Kelsen es uno de los principales teóricos de la jerarquía normativa. En su obra, Kelsen establece que el orden jurídico se estructura en diferentes niveles, con la Constitución en el nivel superior. Todas las normas deben derivar su validez de una norma superior, y finalmente de la Constitución. Esta estructura jerárquica asegura la coherencia del sistema jurídico.

APLICACIÓN EN EL DERECHO INTERNACIONAL:

En el Derecho Internacional, la jerarquía de las normas se manifiesta a través de diferentes tipos de tratados y convenciones, resoluciones de organismos internacionales y normas de derecho consuetudinario. La Corte Internacional de Justicia (CIJ) y otras instituciones jurídicas internacionales frecuentemente se refieren a la jerarquía de normas en sus decisiones.

Corte Internacional de Justicia (CIJ): La CIJ en varios casos ha resaltado la importancia de la jerarquía normativa. Por ejemplo, en el caso Plataforma Continental del Mar del Norte (1969), la CIJ subrayó que las convenciones internacionales tienen una jerarquía superior a las leyes nacionales de los Estados parte. Este principio es crucial para mantener la primacía del derecho internacional sobre las legislaciones nacionales.

- Unión Europea (UE): La UE aplica la jerarquía normativa en su estructura legal. Los Tratados constitutivos (como el Tratado de Lisboa) están en la cima de la jerarquía, seguidos por los reglamentos, directivas y decisiones. El Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE) ha establecido en casos como *Costa/ENEL* (1964) y *Van Gend en Loos* (1963) que las normas comunitarias tienen efecto directo y primacía sobre las leyes nacionales.

ANÁLISIS DEL CAPÍTULO IX DESDE LA PERSPECTIVA DE LA JERARQUÍA NORMATIVA:

Artículo 58: Desarrollo normativo y jerarquía: El artículo 58 establece que las normas complementarias del Tratado constitutivo de la Unión serán de menor jerarquía jurídica que el propio Tratado. Este principio es coherente con la jerarquía de normas descrita por Kelsen y aplicada en el derecho internacional.

- Hans Kelsen (1952): Siguiendo a Kelsen, el Tratado constitutivo actúa como la “norma fundamental” (Grundnorm) de la Unión Centroamericana. Todas las normas derivadas deben ser coherentes con este Tratado para mantener la estabilidad y coherencia del orden jurídico regional.

Artículo 59: Normativa complementaria: La eliminación de la necesidad de ratificación legislativa para las normas complementarias facilita una mayor uniformidad y coherencia en la aplicación del derecho comunitario.

- TJUE: Similar a las directivas y reglamentos de la UE, las normas complementarias de la Unión Centroamericana tienen aplicación directa y no requieren ratificación adicional, asegurando una implementación uniforme.

Artículo 60: Aprobación de normas por los órganos: Establece que los órganos de la Unión aprobarán normas derivadas conforme a sus competencias, respetando la jerarquía normativa.

- Derecho Internacional: En línea con el principio de la jerarquía de normas, las normas derivadas deben ser consistentes con el Tratado constitutivo y los tratados complementarios, asegurando la legalidad y coherencia del sistema jurídico de la Unión.

Artículo 61: Autonomía de las normas: Cada norma derivada tiene autonomía, pero debe respetar la jerarquía normativa del Tratado constitutivo y las normas complementarias.

- Jerarquía y Autonomía: Este artículo resalta la importancia de la autonomía normativa dentro de un marco jerárquico, similar a cómo las leyes nacionales deben respetar las constituciones y las normas internacionales superiores.

Artículo 62: Normas derivadas de instituciones comunitarias: Las diferentes categorías de normas derivadas (Normas Generales, Resoluciones, Decisiones, Recomendaciones, Dictámenes) permiten una diversificación normativa dentro del marco jerárquico establecido.

- La UE y la UA: Al igual que la UE y la UA, la Unión Centroamericana utiliza una variedad de instrumentos normativos para abordar diferentes aspectos y necesidades, manteniendo siempre la coherencia con el Tratado constitutivo.

Artículo 63: Normas generales de la Unión: Estas normas tienen efecto directo y obligatorio, no requieren desarrollo normativo adicional por los Estados miembros, asegurando uniformidad y coherencia.

- Efecto Directo y Primacía: Siguiendo el modelo de la UE, las Normas Generales de la Unión tienen un efecto directo, asegurando que los Estados miembros las apliquen uniformemente sin necesidad de implementación legislativa adicional.

El Capítulo IX de la propuesta de reforma del Protocolo de Tegucigalpa establece un marco normativo coherente y jerárquico que facilita la implementación efectiva de políticas y normas en la Unión Centroamericana. Este enfoque refleja principios fundamentales del derecho natural, internacional y comparado, promoviendo la justicia, la equidad y la coherencia normativa. La jerarquía de las normas, como conceptualizada por Kelsen (1952) y aplicada en el derecho internacional, asegura que las políticas y decisiones de la Unión sean consistentes y beneficiosas para todos los Estados miembros.

CAPÍTULO X

RESOLUCIONES, DECISIONES, RECOMENDACIONES Y DICTÁMENES

Resoluciones

ARTÍCULO 64.- *Son las normas derivadas adoptadas por el Consejo de Ministros de la Unión, conforme al procedimiento determinado, para regular aspectos establecidos en el presente Tratado y en los tratados complementarios que sean necesarios, para dar cumplimiento al desarrollo de la política general de la Unión, políticas sectoriales, funcionamiento del órgano u otras acciones que desarrollen las competencias propias de su ejecución y seguimiento.*

Carácter de las Resoluciones

ARTÍCULO 65.- *Las resoluciones tendrán un carácter determinado o determinable, obligatorio en los términos de lo que regula para los sujetos a los que se dirige, surtirá efectos directos al entrar en vigor, entrará en vigencia en la fecha que en la misma se determine, contada a partir de su notificación oficial y será publicada en la Gaceta - Diario Oficial Digital de la Unión; en caso que no se determine la fecha de vigor o vigencia en la norma, entrará en vigencia a los quince días hábiles después de su respectiva notificación.*

Dichas resoluciones, no requerirán ningún otro desarrollo por las instituciones comunitarias a las que vinculen, salvo que las mismas así lo indicaren o habilitaren.

Decisiones

ARTÍCULO 66.- *Son las normas derivadas adoptadas por el Consejo de Ministros o por la Comisión de la Unión en el ejercicio de sus competencias atribuidas y conforme al procedimiento determinado.*

Serán adoptadas para regular aspectos establecidos en el presente Tratado y los tratados complementarios que sean necesarios, para determinar obligaciones específicas a realizar, cumplir o ejecutar una acción u obligación; habilitar una autorización, autorizar una participación, imponer sanciones administrativas o pecuniarias, según fuere el caso.

Carácter de las decisiones.

ARTÍCULO 67.- *Las decisiones tendrán un carácter determinado o determinable, dirigidas a un sujeto identificado o individualizado, obligatorias en los términos que regulan para el o los sujetos a los que se dirige, surtirán efectos directos a partir de su notificación al interesado; y serán publicadas en la Gaceta - Diario Oficial Digital de la Unión.*

Además, tendrán el carácter de título ejecutivo que servirán de base legal para hacer efectivo su cumplimiento por la vía ejecutiva en cada uno de los Estados, conforme a los procedimientos legales establecidos para el cumplimiento de las obligaciones de naturaleza ejecutiva.

Las decisiones no requerirán de ningún reconocimiento o validez en el Estado en el cual deba hacerse efectivo su cumplimiento o ejecución; bastará con la certificación extendida por el funcionario competente del Consejo de Ministros o por la Comisión de la Unión.

Recomendaciones

ARTÍCULO 68.- Son las decisiones derivadas, adoptadas por una institución comunitaria competente, dirigida al Consejo de Ministros de la Unión, a la Comisión de la Unión, al Parlamento de la Unión u otra institución que lo ordenare o solicitare, conforme al procedimiento determinado.

Serán adoptadas sobre aspectos establecidos en el Tratado constitutivo o en los tratados complementarios que sean necesarios, para recomendar a las instituciones decisorias la adopción de una norma derivada que fuese procedente según cada caso.

Carácter de las recomendaciones.

ARTÍCULO 69.- Tendrán un carácter determinado o determinable, sujeto identificado o identificable; no será obligatoria, pero servirá de base para preparar y adoptar normas derivadas de carácter obligatorio.

La recomendación será trasladada y comunicada a la institución responsable de adoptar la norma derivada obligatoria, quien decidirá iniciar o no el proceso legislativo comunitario, o en su caso, a la institución que la solicitó. Serán publicadas en la Gaceta - Diario Oficial Digital de la Unión.

Dictámenes

ARTÍCULO 70.- Son las decisiones derivadas, adoptadas por una institución comunitaria, dirigidas al Consejo de Ministros, la Comisión, el Parlamento u otra Institución de la Unión que la solicitare, conforme al procedimiento determinado.

Serán tomadas sobre aspectos establecidos en el Tratado Constitutivo o los tratados complementarios que sean necesarias, para emitir su opinión especializada sobre determinados aspecto o aspectos que le sean solicitados.

Carácter de los Dictámenes

ARTÍCULO 71.- Tendrá un carácter determinado o determinable, sujeto identificado o identificable, no será obligatoria, pero servirá de base para decisiones de las instituciones o para preparar normas derivadas de carácter obligatorio, el dictamen será trasladado y comunicado a la institución que lo solicitó y se publicará en la Gaceta -Diario Oficial Digital de la Unión.

Estructura totalmente diferente al mantenido en el documento. Debería hacerse un comentario por cada artículo desde el Derecho Internacional, Derecho Comparativo y Sociología Política, o si es necesario, seleccionar otros apartados, pero que el documento siga una secuencia establecida.

El Capítulo X de la propuesta de reforma del Protocolo de Tegucigalpa establece una estructura normativa detallada y coherente para la adopción de resoluciones, decisiones, recomendaciones y dictámenes. Esta estructura

refleja principios fundamentales del derecho administrativo, constitucional, internacional y comparado, y promueve la legitimidad y efectividad de las normas derivadas en la Unión Centroamericana. La teoría de la jerarquía de las normas de Kelsen, junto con los análisis de Hauriou, Bourdieu, García de Enterría, Muñoz Machado y otros destacados juristas, proporcionan un marco teórico robusto para entender.

COMENTARIO DE ARTÍCULOS 64 AL 71

DERECHO COMPARADO EN LOS PAÍSES DE LA REGIÓN SICA

En el contexto de los países miembros del Sistema de la Integración Centroamericana (SICA), existen múltiples enfoques en la adopción y ejecución de resoluciones y decisiones administrativas. A nivel de derecho comparado, encontramos diversas similitudes y diferencias entre los países de la región:

- El Salvador, Honduras y Guatemala: Estos países comparten una tradición en la que los actos administrativos, como resoluciones y decisiones, tienen un carácter obligatorio y de ejecución directa, tal como se describe en el Artículo 67 del Protocolo de Tegucigalpa. Esta característica puede ser comparada con el estudio de Luis Garrido, titulado “El derecho administrativo y su incidencia en la integración centroamericana” (2008), donde el autor señala la tendencia de estos países hacia una mayor supranacionalidad en la ejecución de decisiones regionales.
- Costa Rica: Aquí, el control judicial sobre las decisiones administrativas es más sólido y garantista. En su obra *Derecho Administrativo Costarricense* (2010), Rubén Hernández Valle explica cómo los mecanismos administrativos deben pasar por un control de legalidad antes de su ejecución, lo cual contrasta con el Artículo 67, que establece que las decisiones de la Unión no requieren un reconocimiento estatal adicional para ser ejecutadas.
- Panamá y Nicaragua: Estos países también adoptan resoluciones administrativas obligatorias, pero el sistema de control es mixto. En el estudio de Fernando Andrade, “Integración Regional y Derecho Público Comparado en Centroamérica” (2015), el autor menciona cómo en Nicaragua existen tensiones entre la implementación directa de decisiones y el respeto a la soberanía estatal, algo que debe ser cuidadosamente observado en el proceso de integración.

Este análisis comparado demuestra que, aunque existe una base común para la adopción de normas en la región, la supranacionalidad en el SICA es más avanzada en ciertos países, lo que sugiere la necesidad de armonización en los procedimientos internos para garantizar una ejecución uniforme de las resoluciones y decisiones.

DERECHO COMPARADO CON OTROS PROCESOS DE INTEGRACIÓN REGIONAL

Si comparamos el Capítulo X de la propuesta de Reforma del Protocolo de Tegucigalpa con otros procesos de integración regional, encontramos similitudes y diferencias claves en el manejo de resoluciones, decisiones y dictámenes:

- Unión Europea (UE): En la UE, las resoluciones y decisiones administrativas, como las Directivas y Reglamentos, tienen un carácter similar a las normas del Protocolo, en cuanto a que son vinculantes para los Estados miembros. Sin embargo, autores como Paul Craig y Gráinne de Búrca, en su libro *EU Law: Text, Cases, and Materials* (2011), destacan que en la UE es necesario un proceso de armonización legislativa para que las decisiones sean aplicadas en cada Estado, mientras que en el SICA, según el Artículo 67, las decisiones no requieren un proceso de validación adicional en los Estados miembros. Esta diferencia pone de manifiesto el mayor grado de supranacionalidad en el SICA en comparación con otros sistemas.

- Mercosur: El proceso de adopción de decisiones en el Mercado Común del Sur es más intergubernamental. Las resoluciones no tienen un carácter inmediatamente vinculante, como señala José A. Rodríguez en “Integración Regional en América Latina: Análisis Jurídico Comparado” (2016). Aquí, las decisiones requieren de un proceso de adaptación interna en los países, lo que contrasta con el enfoque directo y ejecutivo de la propuesta del Protocolo de Tegucigalpa, particularmente en los Artículos 66-67.
- Comunidad Andina: En la Comunidad Andina, las decisiones y resoluciones supranacionales, como las emitidas por el Tribunal de Justicia Andino, son vinculantes y de ejecución inmediata, similar a lo que propone el Protocolo. Diego Romero, en su artículo “Supranacionalidad y Procesos de Integración: El Caso de la Comunidad Andina” (2017), señala que las decisiones en este bloque también se consideran ejecutables sin necesidad de reconocimiento estatal, alineándose con el enfoque del Artículo 67 de la propuesta del Protocolo de Tegucigalpa.

Este análisis muestra que, aunque existen variaciones en los niveles de supranacionalidad entre los distintos bloques de integración, el SICA, con base en el Capítulo X de la propuesta, se posiciona más cerca de la Comunidad Andina y la Unión Europea, en términos de obligatoriedad y ejecución directa de sus resoluciones y decisiones.

DERECHO ADMINISTRATIVO

Desde el punto de vista del Derecho Administrativo, el Capítulo X de la propuesta de la Reforma del Protocolo de Tegucigalpa se ajusta a los principios generales de la administración pública, asegurando que las resoluciones y decisiones sean eficaces y tengan un efecto inmediato:

- Resoluciones y Decisiones (Artículos 64-67): En términos administrativos, estas disposiciones son análogas a los actos administrativos con fuerza ejecutiva en muchos sistemas jurídicos nacionales. Autores como Tomás Ramón Fernández y Eduardo García de Enterría, en su libro “Curso de Derecho Administrativo” (2004), destacan la importancia de la claridad y el carácter ejecutivo de las resoluciones en el Derecho Administrativo moderno. La capacidad de las decisiones del Protocolo de Tegucigalpa para generar efectos inmediatos sin requerir intervención legislativa adicional refuerza la eficiencia y la cohesión de las políticas regionales.
- Recomendaciones y Dictámenes (Artículos 68-71): Estos instrumentos, aunque no obligatorios, juegan un papel fundamental en el desarrollo de la normativa regional. Javier Barnes, en su artículo “El Papel de los Dictámenes en el Derecho Administrativo Comunitario” (2007), explica que los dictámenes son esenciales para la formación de decisiones bien fundamentadas y para garantizar que las resoluciones futuras sean viables y ejecutables. En este sentido, el Artículo 70 de la propuesta del Protocolo de Tegucigalpa subraya la relevancia de estos actos preparatorios.

El Derecho Administrativo Comparado muestra que los mecanismos propuestos en este capítulo del Protocolo están en consonancia con los principios de legalidad y ejecutividad que sustentan la administración pública moderna, alineándose con la literatura especializada y prácticas comparadas.

ACCESIBILIDAD Y COMPRENSIÓN EN LA PRÁCTICA ADMINISTRATIVA

Si bien el Capítulo X del Protocolo de Tegucigalpa establece una estructura clara y eficiente para la adopción de resoluciones, decisiones, recomendaciones y dictámenes, es crucial abordar el tema de la accesibilidad y comprensión de estos instrumentos por parte de la ciudadanía y los actores administrativos.

Daniel Innerarity, en su obra *La Política en Tiempos de Indignación* (2015), destaca que la complejidad normativa y

administrativa puede generar una desconexión entre las instituciones y los ciudadanos si no se adoptan medidas para garantizar la transparencia y la claridad en la comunicación de las normas. En este sentido, aunque la publicación de todas las normas en la Gaceta - Diario Oficial Digital de la Unión (como estipula el Artículo 65 y el Artículo 67 de la propuesta del Protocolo de Tegucigalpa) garantiza la transparencia, no necesariamente asegura que estas resoluciones y decisiones sean accesibles a todos los individuos.

En la práctica administrativa, se recomienda seguir el principio de transparencia activa, promovido por Peter M. Shane en su artículo *Transparency and Administrative Law* (2012), que subraya la importancia de no solo publicar normas, sino de asegurarse de que estas sean comprensibles y accesibles para el público en general. Además, debe promoverse la participación ciudadana efectiva, como se menciona en otros artículos de la propuesta del Protocolo de Tegucigalpa (por ejemplo, el Artículo 47), lo que fortalecería el control democrático y la deliberación pública.

El Capítulo X del Protocolo de Tegucigalpa establece un marco jurídico que facilita la adopción y ejecución de normas derivadas, alineándose con principios del Derecho Administrativo y comparado, tanto en el contexto de la región SICA como en otros procesos de integración. Sin embargo, para garantizar que este marco sea accesible y comprensible para todos los ciudadanos y actores implicados, es necesario fomentar la transparencia activa y la simplificación del lenguaje normativo, asegurando que las resoluciones, decisiones, recomendaciones y dictámenes sean no solo vinculantes, sino también entendibles y accesibles.

Este colofón refuerza la necesidad de equilibrar la eficacia administrativa con la participación ciudadana, tal como lo subrayan autores como Jürgen Habermas en su obra *La Transformación Estructural de la Esfera Pública* (1962), asegurando que los ciudadanos puedan participar de manera efectiva en el proceso de integración regional.

AUTORES Y TEORÍAS RELEVANTES:

1. Maurice Hauriou (1892) - Derecho Administrativo. Hauriou describe las resoluciones como actos administrativos que tienen efectos vinculantes, garantizando la implementación efectiva de políticas.
2. Eduardo García de Enterría (1974) - Derecho Administrativo. Ha explorado la importancia de estos actos en la configuración del Derecho Administrativo moderno.
3. Pierre Bourdieu (1977) - Sociología Política: Bourdieu analiza cómo las instituciones jurídicas usan el poder simbólico para legitimar sus decisiones. La publicación de normas y resoluciones en la Gaceta asegura la transparencia y fortalece la legitimidad institucional.
4. René Chapus (1994) - Derecho Administrativo. Enfatiza la importancia de los actos administrativos ejecutivos, comparables a las decisiones que tienen carácter de título ejecutivo en la Unión Centroamericana.
5. Tomás Ramón Fernández (2000) - Derecho Administrativo: ha señalado la eficacia directa y ejecutiva de estos actos en el Derecho español.
6. Jean Rivero (2001) - Derecho Administrativo: Analiza el papel consultivo de los actos administrativos no vinculantes, como las recomendaciones, destacando su importancia en el proceso de toma de decisiones.

CAPÍTULO XI

PROCESO DE ADOPCIÓN LEGISLATIVA DE LAS NORMAS COMPLEMENTARIAS Y DERIVADAS DE LA UNIÓN

Preparación de normas complementarias

ARTÍCULO 72.- *Las normas complementarias al Tratado de la Unión serán preparadas por la Comisión, quien las trasladará al Consejo de la Unión para su aprobación y adopción por mayoría calificada de sus miembros; éste mandará a oír la opinión del Parlamento.*

Validez de las normas complementarias

ARTÍCULO 73.- *Las normas complementarias tendrán plena validez por la firma del Consejo y entrarán en vigor en la fecha y condiciones que se determine, no serán sometidas a ratificación legislativa de cada Estado miembro, en razón que las mismas responden y desarrollan lo establecido el Tratado de la Unión, lo que ya fue debidamente ratificado por cada Estado.*

Adopción de normas generales comunitarias

ARTÍCULO 74.- *Las normas generales comunitarias, serán adoptadas a iniciativa de la Comisión, por el Consejo de Ministros y ratificado por el Parlamento, conforme al procedimiento establecido en los artículos siguientes.*

Propuesta de Norma General

ARTÍCULO 75.- *La propuesta de norma general será desarrollada y presentada para su adopción por la Comisión, en el ejercicio de su competencia de iniciativa legislativa derivada, quien la presentará para su adopción al Consejo de Ministros, este por conducto de su presidente, la trasladará en un plazo de quince días hábiles al Parlamento; quien comunicará su opinión u observaciones al Consejo en el plazo máximo de veinte días hábiles de haberla recibido.*

De las observaciones a las propuestas de normas

ARTÍCULO 76.- *Las observaciones remitidas por el Parlamento, serán conocidas por el Consejo de Ministros, el cual deberá decidir su posición en un plazo máximo de veinte días hábiles.*

Forma de proceder en caso de desacuerdo

ARTÍCULO 77.- *En caso de existir desacuerdo entre lo expresado por el Parlamento y el Consejo, este último convocará a un Comité designado por ambas partes para examinar dicho desacuerdo. En caso, fuese aprobado un acuerdo común entre ambas instituciones, y el mismo fuese modificadorio*

de la propuesta remitida por la Comisión, será puesto en conocimiento de ella, para que exprese sus consideraciones, oposición, observaciones o su acuerdo en un plazo máximo de quince días hábiles después de su recepción.

Forma de proceder en caso de acuerdo

ARTÍCULO 78.- *En caso de haber acuerdo, la Comisión lo remitirá al Consejo de Ministros, quien procederá a su firma y posterior trámite de publicación y vigencia.*

Forma de proceder en caso de observaciones o rechazo

ARTÍCULO 79.- *En caso de existir observaciones o rechazo por la Comisión, lo devolverá al Consejo para que éste junto con el Parlamento puedan evaluarlo de forma simultánea en un plazo máximo de quince días hábiles, para lo cual emitirán sus respectivas posiciones. Si hubiere acuerdo de las tres Instituciones, se adoptará la decisión y la firmará el Consejo de Ministros.*

Remisión de la norma aprobada por el Consejo

ARTÍCULO 80.- *El Consejo remitirá a través de su Presidencia Pro Tempore la norma general aprobada en original a la Comisión, para que ésta proceda a su respectivo resguardo, certificación y publicación en el Gaceta – Diario Oficial Digital de la Unión para la publicidad de sus decisiones.*

Remisión de las normas derivadas por otras instituciones

ARTÍCULO 81.- *Las demás normas derivadas serán preparadas y adoptadas únicamente por la institución competente para cada una de ellas, siempre cumpliendo la legalidad establecida por la normativa comunitaria y exclusivamente en el marco de sus competencias atribuidas. Las mismas serán remitidas en original por la institución a través de su Presidencia Pro Tempore a la Comisión, para que ésta proceda a su respectivo resguardo, certificación y publicación en el medio oficial de la Unión para la publicación de sus decisiones.*

COMENTARIOS DE ARTÍCULOS 72 AL 81:

ANÁLISIS JURÍDICO Y SOCIOLOGICO DEL CAPÍTULO XI:

DERECHO CONSTITUCIONAL Y ADMINISTRATIVO:

1. Preparación de normas complementarias (Artículo 72)

- **Procedimiento Legislativo:** El artículo 72 establece que las normas complementarias serán preparadas por la Comisión y aprobadas por el Consejo de la Unión. Este proceso refleja la teoría de la separación de poderes y la colaboración entre órganos legislativos y ejecutivos, similar a la práctica en sistemas parlamentarios como el español. Eduardo García de Enterría ha enfatizado la importancia de estos procedimientos en garantizar la eficiencia y la coherencia normativa.
- **Autonomía Legislativa:** La Comisión tiene la autonomía para preparar normas, siguiendo el principio de separación de poderes de Montesquieu y la teoría de la autonomía administrativa de Maurice Hauriou.

2. Validez de las normas complementarias (Artículo 73)

- **Ratificación Legislativa:** La exención de ratificación legislativa individual en cada Estado miembro asegura una implementación más rápida y uniforme de las normas complementarias, similar al modelo de la Unión Europea (UE) donde los reglamentos tienen aplicación directa sin necesidad de ratificación nacional, como establecido en el caso Costa/ENEL (1964).

3. Adopción de normas generales comunitarias (Artículos 74 a 81)

- **Iniciativa Legislativa:** La Comisión tiene la competencia de iniciativa legislativa, similar al rol de la Comisión Europea en la UE. Jean Rivero (2001) discute la importancia de un órgano ejecutivo con capacidades legislativas para asegurar la efectividad y la cohesión normativa.
- **Consulta y Colaboración:** La consulta al Parlamento y la necesidad de su ratificación aseguran un proceso inclusivo y democrático. Hans Kelsen (1952) argumenta que la jerarquía normativa y la colaboración entre instituciones aseguran la coherencia y legitimidad del ordenamiento jurídico.

4. De las observaciones a las propuestas de normas (Artículo 76)

- **Revisión de Observaciones:** La revisión de observaciones por parte del Consejo de Ministros garantiza un control de calidad y una evaluación democrática de las propuestas de normas, asegurando que todas las partes interesadas tengan voz en el proceso legislativo.

5. Forma de proceder en caso de desacuerdo (Artículo 77)

- **Resolución de Conflictos:** La creación de un Comité para resolver desacuerdos entre el Parlamento y el Consejo refleja un mecanismo eficaz de resolución de conflictos, promoviendo la cooperación interinstitucional y la toma de decisiones consensuadas.

6. Forma de proceder en caso de acuerdo (Artículo 78)

- **Implementación Eficiente:** En caso de acuerdo, la Comisión remite la norma al Consejo de Ministros para su firma y publicación, asegurando una implementación rápida y eficiente de las decisiones adoptadas.

7. Forma de proceder en caso de observaciones o rechazo (Artículo 79)

- **Reevaluación y Consenso:** La reevaluación de propuestas en caso de observaciones o rechazo por la Comisión permite un análisis exhaustivo y la búsqueda de consenso, garantizando que las normas adoptadas reflejen el acuerdo de todas las partes involucradas.

8. Remisión de la norma aprobada por el Consejo (Artículo 80)

- **Publicación y Transparencia:** La remisión y publicación de normas en el Gaceta - Diario Oficial Digital de la Unión aseguran la transparencia y la accesibilidad de las decisiones adoptadas, fortaleciendo la legitimidad institucional.

9. Remisión de las normas derivadas por otras instituciones (Artículo 81)

- **Competencias Claras:** La adopción de normas derivadas por las instituciones competentes, conforme a la legalidad establecida, garantiza un marco normativo claro y eficiente, evitando conflictos de competencias y promoviendo la coherencia normativa.

DERECHO INTERNACIONAL:

- Unión Europea (UE):

Proceso Legislativo: El proceso de adopción de normas en la Unión Centroamericana refleja el procedimiento legislativo de la UE, donde la Comisión Europea propone legislaciones que son adoptadas por el Consejo de la UE y el Parlamento Europeo. Este modelo asegura un balance de poder y la inclusión de diversas perspectivas, como establecido en el Tratado de Lisboa.

- Unión Africana (UA):

Decisiones y Normas: La UA adopta decisiones y normativas a través del Consejo Ejecutivo y la Asamblea, que no requieren ratificación adicional en cada Estado miembro, facilitando una implementación rápida y uniforme de políticas comunitarias.

- Organización de Estados Americanos (OEA):

Adopción de Resoluciones: En la OEA, el Consejo Permanente y la Asamblea General juegan roles clave en la adopción e implementación de normas, asegurando la cooperación y el consenso entre los Estados miembros.

SOCIOLOGÍA POLÍTICA:

Pierre Bourdieu (1977): Poder Simbólico y Legitimidad: La publicación de normas en el Gaceta - Diario Oficial Digital de la Unión refuerza el poder simbólico y la legitimidad de las normas adoptadas. Bourdieu argumenta que las instituciones jurídicas consolidan su poder y legitimidad a través de la transparencia y la comunicación efectiva de sus decisiones.

Participación Democrática

- Consulta al Parlamento: La consulta al Parlamento y la consideración de sus observaciones aseguran una mayor participación democrática, reforzando la legitimidad del proceso legislativo. La teoría de la democracia deliberativa, defendida por Jürgen Habermas (1977), subraya la importancia de la participación y el consenso en los procesos legislativos para asegurar decisiones justas y legítimas.

CUADRO Nº 7

Teoría de la Democracia Deliberativa de Jürgen Habermas y su Aplicabilidad a la Unión Centroamericana

TEORÍA DE LA DEMOCRACIA DELIBERATIVA

Jürgen Habermas (1977), filósofo y sociólogo alemán, desarrolló la teoría de la democracia deliberativa, la cual sostiene que la legitimidad democrática de las decisiones políticas deriva de la deliberación pública y racional entre ciudadanos. Esta teoría se basa en los siguientes principios fundamentales:

- 1. Discurso Racional y Comunicación: Las decisiones políticas deben surgir de un proceso de deliberación racional y comunicativa, donde los ciudadanos participen activamente y se escuchen mutuamente en igualdad de condiciones.
- 2. Participación Inclusiva: Todos los ciudadanos afectados por una decisión política deben tener la oportunidad de participar en el proceso deliberativo. Esto implica la inclusión de

diversas voces y perspectivas para lograr un consenso bien informado.

- 3. Transparencia y Publicidad: Los debates y deliberaciones deben ser públicos y transparentes, permitiendo que la ciudadanía observe y participe en el proceso político.
- 4. Consenso y Legitimidad: La legitimidad de las decisiones políticas se deriva del consenso alcanzado a través de un proceso de deliberación inclusivo y racional.

APLICABILIDAD A LA UNIÓN CENTROAMERICANA:

Para aplicar la teoría de la democracia deliberativa de Habermas a la Unión Centroamericana, se puede analizar cómo los principios de esta teoría pueden integrarse en los procesos legislativos y de toma de decisiones de la Unión, especialmente a la luz del Capítulo XI de la propuesta de reforma del Protocolo de Tegucigalpa.

1. Discurso Racional y Comunicación

En el contexto de la Unión Centroamericana, el Artículo 72 del Capítulo XI establece que las normas complementarias serán preparadas por la Comisión y adoptadas por el Consejo de la Unión, con la opinión del Parlamento. Este proceso puede mejorarse mediante la implementación de foros deliberativos y plataformas digitales que faciliten la comunicación directa entre los ciudadanos y sus representantes. La deliberación pública puede ser promovida a través de consultas abiertas y debates en línea, donde los ciudadanos puedan expresar sus opiniones y preocupaciones.

2. Participación Inclusiva

El Artículo 74 del Capítulo XI permite que las normas generales comunitarias sean adoptadas a iniciativa de la Comisión, con la ratificación del Parlamento. Para asegurar una participación inclusiva, se pueden establecer mecanismos que permitan a todos los ciudadanos de los Estados miembros participar en el proceso deliberativo. Esto puede incluir la creación de asambleas ciudadanas, encuestas y consultas públicas, asegurando que las decisiones reflejen un consenso amplio y diverso.

3. Transparencia y Publicidad

La publicación de normas en el Gaceta - Diario Oficial Digital de la Unión, como se menciona en el Artículo 80, es un paso hacia la transparencia. Sin embargo, para cumplir completamente con los principios de la democracia deliberativa, es esencial que todos los procesos deliberativos sean transparentes desde el inicio. Esto implica la transmisión en vivo de debates parlamentarios, la publicación de actas y la disponibilidad de documentos y propuestas legislativas en línea para que los ciudadanos puedan acceder a ellos fácilmente.

4. Consenso y Legitimidad

El Artículo 77 y el Artículo 79 del Capítulo XI establecen procedimientos para resolver desacuerdos entre el Parlamento y el Consejo, y para reevaluar propuestas en caso de observaciones o rechazo por la Comisión. Para fortalecer la legitimidad de las decisiones, estos procedimientos deben basarse en principios deliberativos. La creación de comités conjuntos y la implementación de técnicas de mediación y facilitación pueden ayudar a alcanzar consensos informados y legítimos.

La integración de los principios de la democracia deliberativa de Jürgen Habermas en el proceso legislativo de la Unión Centroamericana puede mejorar significativamente la legitimidad, inclusión y efectividad de las decisiones políticas. Al fomentar la participación de los ciudadanos, asegurar la transparencia en la toma

de decisiones y promover el consenso, la Unión Centroamericana puede fortalecer su marco democrático y avanzar hacia una gobernanza más inclusiva y legítima.

CRÍTICA Y EVOLUCIÓN DE LA DEMOCRACIA DELIBERATIVA

Críticas a la Teoría de Habermas:

- **Exclusión y Desigualdad:** Algunos críticos argumentan que la teoría de Habermas puede ser idealista al suponer que todos los ciudadanos tienen igual acceso y capacidad para participar en el discurso deliberativo. En la práctica, factores como desigualdades económicas, sociales y educativas pueden limitar la participación efectiva de ciertos grupos. Nancy Fraser (2003) ha señalado que las esferas públicas no siempre son inclusivas y que las estructuras de poder pueden marginalizar a ciertos grupos.
- **Pragmatismo y Complejidad:** Otros críticos, como Chantal Mouffe (2000), argumentan que el modelo de democracia deliberativa puede ser demasiado utópico y que no toma suficientemente en cuenta la naturaleza conflictiva y agonística de la política. Mouffe (2000) sostiene que el consenso racional no siempre es alcanzable y que el conflicto debe ser gestionado de manera constructiva dentro del proceso democrático.

Evolución y Adaptaciones

- **Integración de la Democracia Participativa:** La evolución de la teoría de la democracia deliberativa ha llevado a la integración de elementos de la democracia participativa. Autores como Carole Pateman (1970) han argumentado que la participación directa y activa de los ciudadanos en la toma de decisiones fortalece la democracia deliberativa. Este enfoque puede ser aplicado a la Unión Centroamericana mediante la creación de mecanismos participativos como asambleas ciudadanas y referendos.
- **Tecnología y Deliberación Digital:** Con el avance de la tecnología, la deliberación digital se ha convertido en una herramienta crucial para promover la participación inclusiva. Beth Simone Noveck (2015) y Clay Shirky (2008) han explorado cómo las plataformas digitales pueden facilitar la deliberación pública y aumentar la transparencia y la accesibilidad en la toma de decisiones.

APLICABILIDAD PRÁCTICA EN LA UNIÓN CENTROAMERICANA:

Mecanismos de Inclusión y Participación

- **Foros Regionales y Digitales:** La implementación de foros regionales y plataformas digitales para la deliberación pública puede asegurar que las voces de todos los ciudadanos sean escuchadas. Esto es particularmente relevante en el contexto centroamericano, donde las disparidades socioeconómicas pueden limitar la participación en procesos tradicionales.
- **Educación Cívica y Capacitación:** Para abordar las desigualdades en la capacidad de participación, es esencial invertir en programas de educación cívica y capacitación que empoderen a los ciudadanos con las habilidades y el conocimiento necesarios para participar eficazmente en el discurso deliberativo.

Transparencia y Accountability

- **Transmisiones en Vivo y Archivos Públicos:** Asegurar que todas las deliberaciones y decisiones sean accesibles en tiempo real a través de transmisiones en vivo y que se mantengan archivos públicos de todos los debates y documentos legislativos puede mejorar significativamente la transparencia y la accountability en la Unión Centroamericana.
- **Auditorías Ciudadanas:** La implementación de auditorías ciudadanas, donde grupos de ciudadanos revisen y evalúen las decisiones y procesos legislativos, puede fortalecer la confianza pública y asegurar que las decisiones reflejen verdaderamente el interés común.

Gestión de Conflictos y Consenso

- **Facilitación y Mediación:** La creación de comités de facilitación y mediación para gestionar desacuerdos entre instituciones, como se menciona en los artículos 77 y 79, puede asegurar que los conflictos se resuelvan de manera constructiva. Estos comités pueden incluir expertos en resolución de conflictos y representantes de la sociedad civil para asegurar un enfoque inclusivo y equilibrado.

Integrar las críticas y evoluciones de la teoría de la democracia deliberativa, junto con la aplicación práctica de estos principios en la Unión Centroamericana, no solo enriquece el análisis teórico, sino que también proporciona una hoja de ruta concreta para mejorar la gobernanza democrática en la región. Al considerar la inclusión, la transparencia, la participación y la gestión de conflictos, la Unión Centroamericana puede avanzar hacia un modelo más robusto y legítimo de gobernanza democrática.

CAPÍTULO XII

ASPECTOS FINANCIEROS Y PRESUPUESTARIOS DE LA UNIÓN

Finanzas de la Unión

ARTÍCULO 82.- *Las finanzas de la Unión se componen de dos elementos fundamentales:*

1) El Presupuesto General de la Unión: *se define como el instrumento legal en el cual se realizan las estimaciones de ingresos que tendrá la Unión, así como las autorizaciones para realizar gastos durante un tiempo determinado, y, a su vez, constituye un instrumento de planificación de las políticas públicas con miras al cumplimiento de los fines de la Unión.*

2) Los recursos financieros: *se entienden como la disponibilidad que la Unión tiene para hacer frente a diferentes actividades, acciones o medidas que busque llevar a cabo y que se reflejan primordialmente en los presupuestos. Los recursos financieros se componen de diferentes elementos y es el compendio de todos los ingresos que se realizan principalmente a través del cobro de todo tipo de aportaciones de los Estados miembros y de los egresos.*

Naturaleza y garantía de los recursos financieros

ARTÍCULO 83.- *Por su naturaleza pública, el manejo de los recursos financieros estará garantizado por autoridades que responden a la misma naturaleza pública y representativa, la Comisión, el Consejo de Ministros de la Unión y el Parlamento.*

La primera con la propuesta de Norma General del Presupuesto de la Unión, el segundo aprobando dicha norma y el tercero participando con su pronunciamiento sobre dicha norma.

A tenor del mismo concepto público de la Unión, se autoriza la labor de la Contraloría de la Unión, con relación al manejo de todos los recursos financieros de la Unión, y para la determinación administrativa de responsabilidad en dicho manejo.

Origen de los recursos financieros de la Unión.

ARTÍCULO 84.- *Los recursos financieros estarán determinados por la previsión de que la Unión sea un organismo autónomo, sostenible e independiente económicamente de los Estados miembros. Los Estados miembros, en esa previsión, aportarán de manera proporcional a su territorio y población sus contribuciones correspondientes, que además de otras fuentes, pueden provenir de cuotas acordadas, impuestos sobre el tabaco, alcohol, plásticos, otros que se puedan atribuir, derechos arancelarios, tasas, contribuciones, multas y otros ingresos de la Unión, hasta completar el 100% del aporte nacional.*

La obligación de los Estados miembros participantes en la Unión, en atención a los valores que representa para los pueblos centroamericanos, establecerán de forma irrevocable la transferencia de los importes acordados y recaudados nacionalmente como parte de los recursos financieros de la Unión, cuyo monto deberá cubrir todas las expectativas de gasto de las instituciones y entes regionales, sin opción de devolución de remanentes si hubiera, quedando éste como parte de los recursos financieros de la Unión y sujetos al control de los órganos competentes de ésta.

La Unión obtendrá recursos propios provenientes del importe de sanciones y multas, aranceles aduanales únicos, derechos de autor, y otros ad hoc que de forma especial se convengan y mediante los procedimientos que se determinen.

Fases del presupuesto de la Unión

ARTÍCULO 85.- El Presupuesto de la Unión en su previsión y preparación constará de dos fases independientes, una de programación trianual y otra anual.

1) En ambos casos, se adoptará la norma general correspondiente para el trianual, comprendiendo los presupuestos anuales para el periodo de tres años; y, para el segundo, conteniendo el presupuesto anual de los fondos a ejecutar durante dicho periodo, pudiendo realizar los ajustes necesarios según la ejecución y las decisiones de las instituciones de la Unión, responsables de su aprobación, ejecución y control.

2) El compendio de los recursos financieros de la Unión es el total patrimonial del sistema y el presupuesto.

Tanto en la previsión de gasto trianual, como en el proyecto de la Norma General del Presupuesto Anual, es la disposición de una parte de los recursos financieros para cubrir los gastos requeridos para el ejercicio.

Presupuesto General de la Unión, definición, constitución y aprobación

ARTÍCULO 86.- El Presupuesto General de la Unión es la herramienta básica y primigenia para la toma de decisiones de todas las Instituciones, a través del cual se puede dar cumplimiento a los programas de gobernanza, los planes de desarrollo de la población objeto de éste.

1. El Presupuesto General constituye un acto legislativo normativo y mandatorio que emana de la Comisión con la aprobación del Consejo de la Unión, por mayoría simple de los miembros presentes y que hayan sido debidamente convocados, con la opinión del Parlamento por medio de la norma correspondiente, por cuyo mandato se autoriza una cuantía máxima de obligaciones y gastos que pueden reconocer a la Unión, los entes e Instituciones integrados en ésta, los derechos que se prevean liquidar durante el correspondiente ejercicio, y los ingresos para cubrirlos durante ese período.

2. La aprobación de la Norma General de Presupuesto corresponde obligatoriamente al Consejo de la Unión, por mayoría simple de los miembros presentes y que hayan sido debidamente convocados, el seguimiento a la ejecución corresponde a la Comisión, y, el control al Contralor de la Unión y al Parlamento, cada uno en el marco de sus respectivas competencias. En caso no sea aprobado en tiempo y forma el Presupuesto General de la Unión, se prorrogará en las cuantías y términos del presupuesto anterior hasta la aprobación de la nueva Norma General del Presupuesto de la Unión.

Proceso de elaboración del presupuesto general

ARTÍCULO 87.- *El proceso de elaboración del presupuesto general de la Unión obliga a completar el procedimiento administrativo siguiente: la preparación de un presupuesto estimativo con previsión de ingresos y gastos para tres años, consensuado entre la Comisión y demás instituciones y entes de la Unión. Este documento tendrá valor reglamentario para todas las instituciones y entes de la Unión.*

Sobre la base normativa del presupuesto estimativo regional se llevará a cabo en el proyecto de Norma General de Presupuesto Anual de la Unión que será aprobada por el Consejo de Ministros por mayoría simple de los miembros presentes y que hayan sido debidamente convocados.

La Comisión estudiará la adecuación del presupuesto y en caso fundado, podrá solicitar los ajustes que sean necesarios antes del inicio del segundo semestre del ejercicio anual. El cambio en el presupuesto deberá ser aprobado por el Consejo de Ministros por mayoría simple de los miembros presentes y que hayan sido debidamente convocados en sesión de urgencia.

COMENTARIOS DE ARTÍCULOS 82 AL 87:**ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO (ARTÍCULOS 82-87)**

- Procedimiento Administrativo: La preparación y aprobación del presupuesto refleja un procedimiento administrativo estructurado que asegura la participación de diversas instituciones de la Unión. Eduardo García de Enterría (1974) destaca la importancia de la planificación presupuestaria como un elemento clave en la administración pública moderna.
- Control y Fiscalización: La participación de la Contraloría de la Unión garantiza la transparencia y la rendición de cuentas en el manejo de los recursos financieros. Maurice Hauriou (1910) subraya la necesidad de un control efectivo de los recursos públicos para mantener la confianza en las instituciones.

DERECHO INTERNACIONAL:

1. Modelo Europeo (Unión Europea):

- Marco Presupuestario Plurianual: Similar a la programación trianual de la Unión Centroamericana, la UE utiliza un Marco Financiero Plurianual (MFP) que establece los límites de gasto a largo plazo. El Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) articula estos mecanismos, asegurando una planificación financiera coherente y sostenible.
- Autonomía Financiera: La independencia económica de la Unión, con contribuciones proporcionales de los Estados miembros, se asemeja al sistema de recursos propios de la UE, donde los Estados contribuyen en función de su capacidad económica.

2. Organización de Estados Americanos (OEA):

- Presupuesto y Financiamiento: La OEA también utiliza un sistema de cuotas y contribuciones de los Estados miembros para financiar sus actividades, asegurando la sostenibilidad financiera y la independencia operativa de la organización.

SOCIOLOGÍA POLÍTICA:

- Poder Simbólico y Legitimidad: La transparencia en la gestión de los recursos financieros y la participación de diversas instituciones en la aprobación del presupuesto refuerzan el poder simbólico y la legitimidad de la Unión. Bourdieu sostiene que la transparencia y la participación son esenciales para mantener la confianza pública en las instituciones.

Participación Democrática:

- Inclusión y Control Ciudadano: La participación del Parlamento en el proceso presupuestario asegura que las decisiones financieras reflejen los intereses de los ciudadanos. La teoría de la democracia deliberativa, defendida por Jürgen Habermas (1996), subraya la importancia de la participación y el consenso en la legitimidad de las decisiones políticas.

DERECHO COMPARADO Y BUENAS PRÁCTICAS:

1. Normas Internacionales y Buenas Prácticas:

- Normas y Estándares Internacionales: Comparar la propuesta con las normas y estándares internacionales sobre gestión financiera y presupuestaria, como los establecidos por el Fondo Monetario Internacional (FMI) y el Banco Mundial. La Declaración de Monterrey sobre Financiación para el Desarrollo (2002) puede servir como referencia para evaluar los principios de sostenibilidad financiera y buena gobernanza.

2. Normas y Estándares Internacionales en la Gestión Financiera y Presupuestaria:

Comparación de la Propuesta con las Normas y Estándares Internacionales

- Para elevar el nivel del análisis del Capítulo XII de la propuesta de reforma del Protocolo de Tegucigalpa, es esencial comparar la propuesta con normas y estándares internacionales establecidos por organismos como el Fondo Monetario Internacional (FMI) y el Banco Mundial, así como con los principios delineados en la Declaración de Monterrey sobre Financiación para el Desarrollo (2002).

FONDO MONETARIO INTERNACIONAL (FMI) Y BANCO MUNDIAL

Gestión Financiera Pública: El FMI y el Banco Mundial han desarrollado una serie de normas y guías para la gestión financiera pública (GFP) que buscan promover la transparencia, la eficiencia y la rendición de cuentas en el manejo de los recursos públicos. Entre estas normas destacan:

1. Código de Buenas Prácticas en Transparencia Fiscal del FMI:

- Transparencia Fiscal: Promueve la divulgación clara y completa de toda la información financiera y fiscal del gobierno. La propuesta de la Unión Centroamericana refleja este principio a través de la publicación del presupuesto y su fiscalización por parte de la Contraloría de la Unión (Artículos 83 y 86).
- Informe Presupuestario: La propuesta exige la preparación y publicación de informes presupuestarios detallados, alineándose con las prácticas recomendadas por el FMI.

2. Marco de Gasto a Mediano Plazo (MGMP):

- Planificación Plurianual: El FMI y el Banco Mundial recomiendan la adopción de un marco de gasto a mediano plazo para asegurar la sostenibilidad fiscal y la alineación de los presupuestos anuales con los objetivos de desarrollo a largo plazo. La propuesta del Capítulo XII, que incluye una fase de programación trianual, se alinea con esta recomendación (Artículo 85).

3. Guía del FMI para la Gestión de la Deuda Pública:

- **Sostenibilidad de la Deuda:** Se recomienda la adopción de políticas y procedimientos que aseguren que la deuda pública se mantenga en niveles sostenibles. La independencia económica y la autonomía financiera de la Unión, con contribuciones proporcionales de los Estados miembros, busca minimizar la dependencia de la deuda externa (Artículo 84).

DECLARACIÓN DE MONTERREY SOBRE FINANCIACIÓN PARA EL DESARROLLO (2002):

La Declaración de Monterrey establece principios clave para la financiación del desarrollo, incluyendo la buena gobernanza, la movilización de recursos nacionales, y la cooperación internacional.

Principios de la Declaración de Monterrey:

- **1. Buena Gobernanza:** La gestión transparente y responsable de los recursos públicos es fundamental para la sostenibilidad del desarrollo. La propuesta de la Unión Centroamericana incluye mecanismos de control y fiscalización que aseguran la transparencia y la rendición de cuentas (Artículo 83).
- **2. Movilización de Recursos Nacionales:** La declaración enfatiza la importancia de movilizar recursos nacionales a través de sistemas fiscales eficientes y justos. La propuesta incluye la recolección de impuestos específicos, aranceles y otras contribuciones, alineándose con estos principios (Artículo 84).
- **3. Cooperación Internacional y Asistencia:** La declaración promueve la cooperación internacional para complementar los recursos nacionales. Aunque la propuesta se centra en la independencia económica, también puede beneficiarse de mecanismos de cooperación internacional para el desarrollo de capacidades y asistencia técnica.

APLICABILIDAD DE LAS NORMAS Y ESTÁNDARES INTERNACIONALES:

- **Transparencia y Fiscalización:** La propuesta de la Unión Centroamericana cumple con los estándares internacionales al establecer la Contraloría de la Unión y otros mecanismos de control (Artículo 83). Esto asegura que los recursos financieros sean gestionados de manera transparente y responsable.
- **Planificación Plurianual y Sostenibilidad:** La inclusión de una fase de programación trianual en el presupuesto (Artículo 85) refleja las mejores prácticas internacionales para la sostenibilidad fiscal y la alineación con objetivos de desarrollo a largo plazo, como recomienda el MGMP del FMI.
- **Movilización de Recursos Nacionales:** La propuesta de recolección de diversos impuestos y contribuciones (Artículo 84) está alineada con la Declaración de Monterrey, que subraya la importancia de fortalecer la capacidad fiscal de los Estados miembros para asegurar una financiación adecuada y sostenible de la Unión.

RETOS Y OPORTUNIDADES:

- **Retos:** Implementar estas normas y estándares puede enfrentar desafíos como la resistencia política, la capacidad administrativa limitada y la necesidad de armonización fiscal entre los Estados miembros.
- **Oportunidades:** Adoptar estas prácticas puede mejorar significativamente la transparencia, la eficiencia y la legitimidad de la gestión financiera de la Unión Centroamericana, atrayendo así mayor confianza y posibles inversiones externas.

La comparación de la propuesta del Capítulo XII con las normas y estándares internacionales del FMI y el Banco

Mundial, junto con los principios de la Declaración de Monterrey, muestra una alineación significativa con las mejores prácticas de gestión financiera y presupuestaria. Al asegurar la transparencia, la sostenibilidad y la movilización de recursos nacionales, la propuesta no solo fortalece la estructura financiera de la Unión Centroamericana, sino que también promueve una buena gobernanza y el desarrollo sostenible, elevando así la calidad y rigor del análisis.

HERRAMIENTAS Y METODOLOGÍAS AVANZADAS:

Métodos Cuantitativos y Cualitativos

- **Modelos Cuantitativos:** Utilizar modelos econométricos y simulaciones para proyectar los impactos financieros de las políticas propuestas. Modelos como el Análisis de Input-Output y el Modelo de Equilibrio General Computable (CGE) son herramientas efectivas para evaluar la viabilidad económica de las propuestas presupuestarias.
- **Métodos Cualitativos:** Implementar métodos cualitativos como entrevistas y encuestas con expertos en integración regional y finanzas públicas para obtener insights adicionales. John Creswell en *Research Design: Qualitative, Quantitative, and Mixed Methods Approaches* (2017) proporciona una guía comprensiva sobre cómo combinar métodos para un análisis robusto.

El Capítulo XII de la propuesta de reforma del Protocolo de Tegucigalpa establece un marco detallado y robusto para la gestión financiera y presupuestaria de la Unión Centroamericana. Al integrar principios de planificación presupuestaria, control financiero y participación democrática, este marco asegura la transparencia, la sostenibilidad y la legitimidad de las decisiones financieras. La correlación con modelos internacionales como la UE y la OEA, junto con la aplicación de teorías sociopolíticas y jurídicas, proporciona un enfoque integral y elevado para el análisis y la implementación de estos aspectos financieros.

CAPÍTULO XIII

ASPECTOS RELATIVOS A LA RENDICIÓN DE CUENTAS, TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA UNIÓN

Rendición de cuentas en actos públicos

ARTÍCULO 88.- *Todas las Instituciones de la Unión deberán realizar una rendición de cuentas anual de las formas y condiciones que sean procedentes y estén a su alcance, ya sea en actos públicos o utilizando la Gaceta - Diario Oficial Digital de la Unión para su rendición.*

Rendición de cuentas ante la Comisión y el Parlamento

ARTÍCULO 89.- *Las Instituciones de la Unión, realizarán su rendición de cuentas y transparencia ante la Comisión y el Parlamento de la Unión, quienes, de su examen, informarán sus consideraciones, si las hubiere, al Consejo de la Unión.*

Requisitos mínimos de la rendición de cuentas

ARTÍCULO 90.- *La rendición de cuentas y transparencia de las Instituciones de la Unión, deberá contener como mínimo todo lo referente a su presupuesto, su ejecución presupuestaria, resultado de sus auditorías, su normativa laboral, prestaciones, concursos, contrataciones, compras y todo lo referente a cooperación externa, sus resultados y buenas prácticas.*

Información pública

ARTÍCULO 91.- *Cada Institución deberá implementar en su página web oficial y en cualquier otro medio de información oficial, un mecanismo de consulta, y una política adecuada de acceso a la información pública. Su incumplimiento dará lugar a iniciar el procedimiento de responsabilidad y sancionatorio por la Comisión de la Unión.*

Reglamentación de información pública

ARTÍCULO 92.- *Todo lo referente a las reglas para solicitudes, procedimiento, acceso y facilitación de la información regional de acceso público, se determinará en el anexo al presente Tratado, debiéndose garantizar al máximo el acceso a la información de la población, salvo los casos específicamente declarados de acceso restringido o confidencial, debidamente declarados por las instituciones de la Unión.*

Uso de tecnologías

ARTÍCULO 93.- *En todos estos casos se privilegiará el uso de las nuevas tecnologías de información, con el objetivo de optimizar la disponibilidad de información a través de la mayor variedad de medios posibles.*

COMENTARIOS DE ARTÍCULOS 88 AL 93:

ANÁLISIS ECONÓMICO-FINANCIERO:

Impacto Económico de la Transparencia:

- Reducción de la Corrupción: La transparencia en la rendición de cuentas reduce la corrupción y mejora la eficiencia en el uso de los recursos públicos. El Banco Mundial ha demostrado que la transparencia fiscal y el acceso a la información pública pueden mejorar significativamente la gestión de los recursos financieros.
- Confianza del Inversor: La transparencia y la rendición de cuentas aumentan la confianza de los inversores y pueden atraer más inversiones extranjeras directas (IED). Joseph Stiglitz (2002) ha argumentado que la buena gobernanza y la transparencia son esenciales para crear un entorno económico favorable para las inversiones.

DERECHO CONSTITUCIONAL Y ADMINISTRATIVO:

Normas de Transparencia y Acceso a la Información (Artículos 88-93)

- Obligación de Rendición de Cuentas: El artículo 88 establece la obligación de todas las instituciones de la Unión de realizar una rendición de cuentas anual, lo cual es fundamental para la transparencia y la responsabilidad administrativa. Eduardo García de Enterría enfatiza que la rendición de cuentas es un pilar esencial de la administración pública moderna.

Desarrollo de la Tesis de Eduardo García de Enterría:

CUADRO N° 8

Tesis de Eduardo García de Enterría:

Tesis de la Transparencia y el Acceso a la Información de Eduardo García de Enterría y su Aplicación a la Unión Centroamericana.

En su obra *La Constitución como norma y el Tribunal Constitucional*, García de Enterría argumenta que la transparencia es esencial para el control democrático y la rendición de cuentas, y que el acceso a la información pública permite a los ciudadanos supervisar y evaluar la acción del gobierno.

PRINCIPIOS FUNDAMENTALES DE LA TESIS DE GARCÍA DE ENTERRÍA:

1. Transparencia como Pilar de la Democracia: La transparencia en la administración pública es esencial para el funcionamiento de una democracia, ya que permite a los ciudadanos conocer las decisiones y acciones del gobierno.

2. Derecho al Acceso a la Información: Los ciudadanos tienen el derecho de acceder a la información pública para poder ejercer un control efectivo sobre la administración.
3. Rendición de Cuentas: La administración debe rendir cuentas de sus acciones y decisiones, facilitando la información necesaria para que los ciudadanos puedan evaluarlas.
4. Legalidad y Buen Gobierno: La transparencia y el acceso a la información pública son necesarios para asegurar la legalidad y la buena gobernanza en la administración pública.

APLICACIÓN DE LA TESIS EN EL CONTEXTO DE LA UNIÓN CENTROAMERICANA:

La propuesta de reforma del Protocolo de Tegucigalpa, específicamente en el Capítulo XIII, incorpora principios de transparencia y acceso a la información que son fundamentales para fortalecer la gobernanza de la Unión Centroamericana.

RENDICIÓN DE CUENTAS Y TRANSPARENCIA (ARTÍCULOS 88-90):

- Rendición de Cuentas Anual: El artículo 88 establece la obligación de todas las instituciones de la Unión de realizar una rendición de cuentas anual, ya sea en actos públicos o mediante la Gaceta - Diario Oficial Digital de la Unión. Este mecanismo asegura que las acciones y decisiones de las instituciones sean transparentes y accesibles para los ciudadanos, alineándose con el principio de García de Enterría de que la transparencia es esencial para el control democrático.
- Control Democrático por la Comisión y el Parlamento: El artículo 89 exige que las instituciones de la Unión rindan cuentas ante la Comisión y el Parlamento, quienes informarán al Consejo de la Unión. Esto refuerza el control democrático y asegura que las decisiones se tomen de manera abierta y responsable.

REQUISITOS DE TRANSPARENCIA (ARTÍCULOS 90-92):

- Requisitos Mínimos de la Rendición de Cuentas: El artículo 90 especifica que la rendición de cuentas debe incluir información detallada sobre el presupuesto, la ejecución presupuestaria, auditorías, normativa laboral, contrataciones, y cooperación externa. Esta disposición garantiza que toda la información relevante esté disponible para el escrutinio público, promoviendo la transparencia y la responsabilidad.
- Acceso a la Información Pública: El artículo 91 establece que cada institución debe implementar mecanismos de consulta y políticas adecuadas de acceso a la información pública en sus páginas web oficiales. La falta de cumplimiento puede resultar en sanciones por parte de la Comisión de la Unión. Esto asegura que los ciudadanos tengan el derecho de acceder a la información, un principio central en la tesis de García de Enterría.

USO DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN (ARTÍCULO 93):

- Optimización de la Disponibilidad de Información: El artículo 93 enfatiza el uso de nuevas tecnologías para mejorar la disponibilidad de información a través de diversos medios. Este enfoque no solo moderniza el acceso a la información, sino que también facilita la transparencia y la participación ciudadana, alineándose con la visión de García de Enterría de que una administración eficiente y democrática debe ser transparente y accesible.

RELACIÓN CON NORMAS INTERNACIONALES Y BUENAS PRÁCTICAS:

La implementación de estos principios en la Unión Centroamericana también se alinea con normas y estándares internacionales sobre transparencia y acceso a la información, como los establecidos por el FMI, el Banco Mundial y la Declaración de Monterrey sobre Financiación para el Desarrollo (2002). Estos organismos destacan la importancia de la transparencia para la buena gobernanza y el desarrollo sostenible.

- Fondo Monetario Internacional (FMI) y Banco Mundial: -Transparencia Fiscal y Rendición de Cuentas: La adopción de normas de transparencia fiscal y rendición de cuentas, como el Código de Buenas Prácticas en Transparencia Fiscal del FMI, se refleja en las obligaciones de rendición de cuentas anuales y el acceso a la información pública en la Unión Centroamericana.
- Declaración de Monterrey (2002): Buena Gobernanza y Transparencia: Los principios de la Declaración de Monterrey, que enfatizan la transparencia y la buena gobernanza, son consistentes con los artículos del Capítulo XIII, asegurando que la gestión de los recursos financieros y las decisiones administrativas sean accesibles y supervisables por los ciudadanos.

Al garantizar la rendición de cuentas, la transparencia y el acceso a la información pública, la Unión Centroamericana no solo mejora la eficiencia y la responsabilidad administrativa, sino que también se alinea con las mejores prácticas internacionales y los estándares de buena gobernanza, elevando así la legitimidad y la confianza pública en sus instituciones.

Participación del Parlamento y la Comisión: La obligación de rendir cuentas ante la Comisión y el Parlamento (Artículo 89) asegura un control democrático y refuerza la legitimidad de las instituciones de la Unión. Hans Kelsen (1952) argumenta que la separación de poderes y el control parlamentario son esenciales para mantener la legalidad y la justicia en la administración pública.

PERSPECTIVA HISTÓRICA Y POLÍTICA. EVOLUCIÓN DE LA TRANSPARENCIA EN LA GOBERNANZA:

- Historia de la Transparencia: La evolución histórica de la transparencia en la gobernanza muestra un movimiento hacia una mayor apertura y rendición de cuentas en las instituciones públicas. Los esfuerzos para mejorar la transparencia han sido impulsados por la necesidad de combatir la corrupción y aumentar la confianza pública.
- Contexto Político Regional: En el contexto de la Unión Centroamericana, la implementación de estas normas de transparencia puede enfrentar desafíos políticos, pero también ofrece la oportunidad de fortalecer las instituciones y mejorar la gobernanza regional.

NORMAS INTERNACIONALES Y BUENAS PRÁCTICAS:

Comparación con Normas Internacionales:

- Fondo Monetario Internacional (FMI): El Código de Buenas Prácticas en Transparencia Fiscal del FMI establece directrices para la divulgación de información fiscal y la rendición de cuentas, que se reflejan en los requisitos mínimos de rendición de cuentas del artículo 90.

- Banco Mundial: El Banco Mundial enfatiza la importancia de la transparencia y la rendición de cuentas en la gestión de recursos públicos. El artículo 91, que exige la implementación de mecanismos de consulta y políticas de acceso a la información pública, está en línea con las recomendaciones del Banco Mundial para mejorar la gobernanza y la transparencia.

HERRAMIENTAS Y METODOLOGÍAS AVANZADAS. TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN:

- Uso de Tecnologías: El artículo 93 promueve el uso de nuevas tecnologías para optimizar la disponibilidad de información. La implementación de plataformas digitales para la rendición de cuentas y el acceso a la información puede mejorar significativamente la transparencia y la eficiencia administrativa.
- Modelos de Transparencia: Utilizar modelos de transparencia y acceso a la información, como los desarrollados por la Iniciativa Global de Transparencia Fiscal (GIFT), puede proporcionar un marco para evaluar y mejorar las prácticas de transparencia de la Unión.

El Capítulo XIII de la propuesta de reforma del Protocolo de Tegucigalpa establece un marco robusto para la rendición de cuentas, la transparencia y el acceso a la información pública en la Unión Centroamericana. Al comparar la propuesta con las normas y estándares internacionales del FMI, el Banco Mundial y la Declaración de Monterrey, se observa una alineación significativa con las mejores prácticas de gobernanza y gestión financiera. La implementación de estas normas fortalecerá la transparencia, la confianza pública y la eficiencia administrativa, elevando significativamente el nivel académico y la rigurosidad del análisis.

CAPÍTULO XIV

CONTROL ADMINISTRATIVO Y JURISDICCIONAL DE LA UNIÓN

Control administrativo

ARTÍCULO 94.- *El control administrativo del cumplimiento de la legalidad de la Unión por los Estados miembros y las actuaciones de las Instituciones de la Unión corresponderá a la Comisión de la Unión, la que de forma oficiosa o por comunicación que reciba de cualquier sujeto del derecho de la Unión, iniciará un proceso de verificación de los incumplimientos e infracciones denunciadas.*

Trámite del procedimiento

ARTÍCULO 95.- *La Comisión tramitará el procedimiento sobre el principio de réplica y dúplica, que garantice los derechos y obligaciones tanto del denunciante como del denunciado. Para tales efectos, la Comisión solicitará informe al sujeto que se presume infractor, para que éste se pronuncie sobre los hechos que se le atribuyen.*

Investigación por parte de la Comisión

ARTÍCULO 96.- *La Comisión de la Unión, podrá hacer sus propias investigaciones y recabará las evidencias que considere oportunas, para lo cual, tendrá amplias facultades de información e investigación, no pudiendo negarse ningún Estado ni Institución de la Unión a darle la información requerida, caso contrario se iniciará el proceso que corresponda por dicha falta de colaboración y adoptará las medidas urgentes que fuesen necesarias.*

Resultado del informe rendido

ARTÍCULO 97.- *Si del informe rendido por el sujeto investigado, la Comisión considerare que no se está cumpliendo debidamente la legalidad, emitirá la decisión que corresponda y se la dirigirá al sujeto infractor para que la cumpla voluntariamente en el plazo y condiciones que se estipulen en la decisión.*

Ausencia de cumplimiento voluntario

ARTÍCULO 98.- *Si el sujeto no cumpliera voluntariamente la decisión, la Comisión podrá ejercer la acción jurisdiccional que corresponda según cada caso, conforme a las competencias atribuidas al Tribunal de la Unión.*

Inactividad de la Comisión

ARTÍCULO 99.- *Si la Comisión, no obstante, de haber comunicado la infracción no iniciare el debido proceso administrativo, el sujeto denunciante o afectado podrá ejercer directamente la acción correspondiente ante el Tribunal de la Unión, y la acción correspondiente contra la Comisión por su falta de actuación y cumplimiento de sus obligaciones comunitarias.*

Acciones directas

ARTÍCULO 100.- *Se ejercerán acciones directas ante el Tribunal de la Unión en los casos específicamente determinados, o en su caso, se podrá hacer, previo agotamiento del procedimiento e impugnaciones administrativas comunitarias.*

Impugnaciones

ARTÍCULO 101.- *Las decisiones y resoluciones administrativas comunitarias adoptadas podrán ser impugnadas ante la misma institución, y en su caso, ante el Tribunal de la Unión conforme a los medios impugnativos determinados.*

Tipos de medios impugnativos

ARTÍCULO 102.- *Los medios impugnativos ante la misma institución que las decidió, será el de revocatoria; y en su caso, el de apelación ante el Tribunal de la Unión.*

COMENTARIOS DE ARTÍCULOS 94 AL 102:

El Capítulo XIV del Protocolo de Tegucigalpa reformado trata sobre el control administrativo y jurisdiccional en la Unión Centroamericana (UNIÓN). Este capítulo es esencial porque establece los mecanismos de supervisión y cumplimiento de la legalidad dentro de la Unión. A continuación, se presenta un análisis detallado de cada artículo de este capítulo, integrando perspectivas legales, comparativas y relevantes teorías jurídicas.

ARTÍCULO 94: Control administrativo:

Este artículo asigna a la Comisión de la Unión la responsabilidad de supervisar la legalidad en las actuaciones de los Estados miembros y de las instituciones de la Unión. La capacidad de actuar de oficio o a solicitud de cualquier sujeto del derecho de la Unión es una garantía de proactividad y accesibilidad en la defensa de la legalidad.

DERECHO COMPARADO:

En el contexto de la Unión Europea, la Comisión Europea desempeña un papel similar al supervisar el cumplimiento del derecho comunitario por los Estados miembros, actuando tanto de oficio como en respuesta a denuncias (Artículo 258 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea - TFUE).

TEORÍA RELEVANTE:

La teoría de la “legalidad administrativa” sostiene que la administración pública debe actuar conforme a la ley y bajo el control de órganos independientes, lo cual se refleja en el rol asignado a la Comisión de la Unión.

CUADRO N° 9

TEORÍA DE LA LEGALIDAD ADMINISTRATIVA:

La teoría de la legalidad administrativa es un principio fundamental en el derecho administrativo que establece que todas las actuaciones de la administración pública deben estar sujetas y conformes a la ley. Este principio asegura que la administración actúe dentro de los límites legales, protegiendo así los derechos y libertades de los ciudadanos. La teoría de la legalidad administrativa se fundamenta en la

separación de poderes y en la necesidad de controlar la actividad administrativa para prevenir abusos y garantizar un Estado de derecho efectivo.

FUNDAMENTOS DE LA LEGALIDAD ADMINISTRATIVA:

Concepto y Definición: La legalidad administrativa implica que todas las acciones y decisiones de la administración pública deben basarse en una norma jurídica previa. Esta idea se deriva del principio de legalidad, que es uno de los pilares del Estado de derecho. La administración no puede actuar arbitrariamente, sino que debe hacerlo conforme a las leyes y reglamentos establecidos.

AUTORES:

1. Maurice Hauriou (1910): Uno de los padres del derecho administrativo moderno, Hauriou destacó la importancia de que la administración se rija por la ley para proteger los derechos individuales y garantizar la justicia administrativa.
2. Léon Duguit (1911): Este jurista francés subrayó que el Estado debe actuar siempre conforme a la ley y que la administración pública está obligada a respetar el orden jurídico establecido.
3. Hans Kelsen (1952): En su Teoría pura del derecho, Kelsen afirmó que la administración pública debe actuar conforme a un marco normativo preestablecido, garantizando así la previsibilidad y seguridad jurídica.
4. Ronald Dworkin (1977): En su obra *Taking Rights Seriously*, argumentó que la legalidad es esencial para proteger los derechos individuales, y que las decisiones administrativas deben ser coherentes con los principios legales y los derechos fundamentales.

APLICABILIDAD EN LA UNIÓN CENTROAMERICANA:

La teoría de la legalidad administrativa es especialmente relevante en el contexto de la Unión Centroamericana, donde la integración regional y la cooperación entre los Estados miembros requieren un marco legal robusto y coherente. A continuación, se desarrollan las áreas clave donde esta teoría se aplica dentro de la Unión.

MARCO NORMATIVO DE LA UNIÓN CENTROAMERICANA:

1. Tratado de Tegucigalpa: Este tratado establece las bases del Sistema de la Integración Centroamericana (SICA) y la legalidad administrativa dentro de la región. El tratado y sus reformas (como las propuestas en el documento del Protocolo de Tegucigalpa) aseguran que todas las decisiones y acciones de la Unión se basen en normas jurídicas preestablecidas.
2. Comisión de la Unión: Como se menciona en los artículos 94 a 102 del Protocolo de Tegucigalpa reformado, la Comisión de la Unión tiene la responsabilidad de supervisar y garantizar que las acciones de los Estados miembros y de las instituciones de la Unión cumplan con la legalidad administrativa. Esto incluye la capacidad de investigar, emitir decisiones y llevar a cabo acciones jurisdiccionales para asegurar el cumplimiento de la normativa.

CONTROL Y SUPERVISIÓN:

1. Tribunal de la Unión: El Tribunal de Justicia de la Unión, según el artículo 40 del Protocolo de Tegucigalpa reformado, tiene la competencia de conocer y resolver las acciones de incumplimiento contra los Estados miembros y las instituciones de la Unión. Este tribunal actúa como garante de la legalidad administrativa, asegurando que todas las decisiones administrativas sean conformes a la ley.
2. Procedimientos Administrativos: Los procedimientos establecidos en el Protocolo de Tegucigalpa reformado (artículos 95 a 98) garantizan que las decisiones administrativas sean tomadas y revisadas conforme a principios de justicia y legalidad. Estos procedimientos incluyen la posibilidad de réplica y duplica, así como la obligación de las instituciones de proporcionar información y colaborar con las investigaciones.

TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS:

1. Transparencia y Acceso a la Información: La legalidad administrativa también se refleja en la obligación de las instituciones de la Unión de ser transparentes y rendir cuentas. Según los artículos 88 a 92 del Protocolo reformado, las instituciones deben implementar mecanismos de transparencia y acceso a la información pública, lo cual es fundamental para la legalidad administrativa.
2. Rendición de Cuentas: La obligación de las instituciones de rendir cuentas anualmente y de publicar sus decisiones y actividades en la Gaceta - Diario Oficial Digital de la Unión (artículo 88) asegura que las acciones administrativas sean transparentes y sujetas a control público.

DERECHO COMPARADO:

- Unión Europea: La Unión Europea (UE) ofrece un modelo relevante para la legalidad administrativa en la Unión. La Comisión Europea y el Tribunal de Justicia de la Unión Europea desempeñan roles similares a los de la Comisión de la Unión y el Tribunal de la Unión en la Unión, supervisando y asegurando el cumplimiento de la legalidad en las acciones de los Estados miembros y las instituciones europeas.
- Naciones Unidas: El sistema de control administrativo y jurisdiccional de la ONU, donde el Secretario General y la Oficina de Servicios de Supervisión Interna supervisan la legalidad de las acciones administrativas. Además, el Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas proporciona un mecanismo para la revisión de las decisiones administrativas, similar a lo que se propone en el Protocolo de Tegucigalpa reformado.

La teoría de la legalidad administrativa, previamente mencionada es esencial para garantizar un Estado de derecho efectivo y la protección de los derechos individuales dentro de la Unión Centroamericana. Los principios y mecanismos establecidos en el Protocolo de Tegucigalpa reformado reflejan esta teoría, asegurando que todas las acciones de la Unión se basen en la legalidad, transparencia y rendición de cuentas. La aplicabilidad de esta teoría se refuerza con modelos comparados como la UE y la ONU, ofreciendo un marco robusto para el control administrativo y jurisdiccional en la región centroamericana.

ARTÍCULO 95: Trámite del procedimiento

Este artículo establece un procedimiento equitativo que respeta los principios del debido proceso, garantizando que ambas partes (denunciante y denunciado) puedan presentar sus argumentos. El principio de réplica y duplica asegura la imparcialidad y la transparencia del proceso.

DERECHO COMPARADO:

El principio del debido proceso es fundamental en los sistemas jurídicos internacionales. En la Unión Europea, el procedimiento de infracción también permite a los Estados miembros presentar sus argumentos antes de que se adopten decisiones (TFUE, Artículo 258).

CUADRO Nº 10**TEORÍA RELEVANTE:**

La teoría del “debido proceso” subraya la importancia de procedimientos justos y equitativos en la administración de justicia, asegurando que todas las partes involucradas tengan la oportunidad de ser escuchadas.

Teoría del Debido Proceso:

La teoría del debido proceso es un principio fundamental del derecho que garantiza que todos los procedimientos legales serán justos y equitativos. Este principio asegura que ninguna persona será privada de sus derechos sin un procedimiento justo, y que se respetarán todas las garantías procesales necesarias para la defensa de los intereses de los individuos. El debido proceso es esencial para la protección de los derechos humanos y la administración de justicia, proporcionando un marco para procedimientos administrativos y judiciales justos y equitativos.

FUNDAMENTOS DEL DEBIDO PROCESO. CONCEPTO Y DEFINICIÓN:

El debido proceso se refiere a los procedimientos judiciales y administrativos que deben seguirse para asegurar que una persona no sea privada de su vida, libertad o propiedad sin un proceso justo y legal. Este principio incluye el derecho a ser oído, el derecho a un juicio imparcial, el derecho a una defensa adecuada y el derecho a apelar decisiones desfavorables.

AUTORES:

1. John Rawls (1971): En su obra *A Theory of Justice*, Rawls argumenta que los procedimientos justos son esenciales para una sociedad justa. La teoría del debido proceso se alinea con su principio de la justicia como equidad, asegurando que todos los individuos tengan acceso a un trato justo.
2. Ronald Dworkin (1977): Dworkin, en *Taking Rights Seriously*, enfatiza la importancia de los derechos individuales y la necesidad de procedimientos justos para proteger estos derechos. Argumenta que el debido proceso es fundamental para asegurar la integridad del sistema jurídico.
3. Jeremy Bentham (1789): Aunque conocido principalmente por su utilitarismo, Bentham también discutió la importancia de procedimientos legales justos y transparentes como base para una sociedad ordenada y justa. *Introduction to the Principles of Morals and Legislation* de Jeremy Bentham: Aunque centrado en la teoría utilitarista, Bentham también discute la importancia de procedimientos legales claros y justos para la administración de la justicia.
4. Frank H. Easterbrook (1991): En sus escritos sobre derecho administrativo, ha subrayado la

importancia del debido proceso para asegurar que las decisiones administrativas sean justas y basadas en evidencia.

APLICABILIDAD EN LA UNIÓN CENTROAMERICANA:

La teoría del debido proceso es particularmente relevante en el contexto de la Unión Centroamericana, donde la integración regional y la cooperación entre los estados miembros requieren procedimientos administrativos y judiciales justos y equitativos. A continuación, se desarrolla la aplicabilidad de esta teoría dentro de la Unión Centroamericana.

MARCO NORMATIVO DE LA UNIÓN CENTROAMERICANA:

1. Protocolo de Tegucigalpa Reformado: Este documento establece los principios y procedimientos que aseguran el debido proceso en la administración y la justicia dentro de la Unión Centroamericana. El artículo 95 es un ejemplo claro de la implementación de estos principios, garantizando la equidad y la justicia en los procedimientos administrativos.
2. Comisión de la Unión: La Comisión de la Unión tiene la responsabilidad de supervisar y garantizar que todas las decisiones administrativas se tomen conforme a los principios del debido proceso, incluyendo el derecho a réplica y duplica, y el derecho a una defensa adecuada (artículo 95 del Protocolo de Tegucigalpa Reformado).

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y JUDICIALES:

1. Derecho a Ser Oído: El artículo 95 del Protocolo de Tegucigalpa Reformado garantiza que todas las partes involucradas en un procedimiento administrativo tengan el derecho a presentar sus argumentos y defenderse contra las acusaciones.
2. Imparcialidad y Transparencia: La Comisión de la Unión debe actuar de manera imparcial y transparente, asegurando que sus decisiones se basen en evidencia y se tomen de manera justa.
3. Derecho de Apelación: Las decisiones administrativas pueden ser impugnadas ante la misma institución y, si es necesario, ante el Tribunal de la Unión, asegurando un doble nivel de revisión y control (artículos 101 y 102 del Protocolo de Tegucigalpa Reformado).

CONTROL Y SUPERVISIÓN:

1. Tribunal de la Unión: El Tribunal de Justicia de la Unión Centroamericana tiene la competencia para conocer y resolver las acciones de incumplimiento contra los Estados miembros y las instituciones de la Unión. Este tribunal actúa como garante del debido proceso, asegurando que todas las decisiones administrativas y judiciales sean conformes a la ley y justas (artículo 40 del Protocolo de Tegucigalpa Reformado).
2. Procedimientos de Verificación e Investigación: Los artículos 95 a 98 del Protocolo de Tegucigalpa Reformado establecen procedimientos claros y equitativos para la verificación e investigación de las acciones administrativas, asegurando que se respeten los derechos de todas las partes involucradas.

TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS:

1. **Transparencia y Acceso a la Información:** La obligación de las instituciones de la Unión Centroamericana de ser transparentes y de rendir cuentas, como se establece en los artículos 88 a 92 del Protocolo de Tegucigalpa Reformado, es esencial para el debido proceso. Los ciudadanos deben tener acceso a la información relevante y la capacidad de supervisar las acciones administrativas.
2. **Rendición de Cuentas:** La obligación de las instituciones de rendir cuentas anualmente y de publicar sus decisiones y actividades en la Gaceta - Diario Oficial Digital de la Unión asegura que las acciones administrativas sean transparentes y sujetas a control público (artículo 88).

DERECHO COMPARADO:

Unión Europea: La Unión Europea (UE) proporciona un modelo relevante para el debido proceso en la Unión Centroamericana. El Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE) garantiza que los procedimientos administrativos y judiciales en la UE sean justos y conformes a la ley, proporcionando un mecanismo para la revisión de las decisiones administrativas y asegurando el respeto a los derechos de los ciudadanos (Artículo 6 del Tratado de la Unión Europea - TUE).

Naciones Unidas: El sistema de la ONU también establece principios de debido proceso a través de sus órganos de supervisión y revisión. El Comité de Derechos Humanos de la ONU, por ejemplo, asegura que los procedimientos para la protección de los derechos humanos sean justos y equitativos, proporcionando un modelo que puede ser aplicado en la Unión Centroamericana.

La teoría del debido proceso, antes mencionada es fundamental para asegurar la justicia y la equidad en los procedimientos administrativos y judiciales dentro de la Unión Centroamericana. Los principios y mecanismos establecidos en el Protocolo de Tegucigalpa Reformado reflejan esta teoría, garantizando que todas las acciones y decisiones se tomen conforme a la ley y respetando los derechos de todas las partes involucradas. La aplicabilidad de esta teoría se refuerza con modelos comparados como la UE y la ONU, ofreciendo un marco robusto para el control administrativo y jurisdiccional en la región centroamericana.

ARTÍCULO 96: Investigación por parte de la Comisión

Este artículo otorga a la Comisión amplias facultades de investigación, lo cual es crucial para una supervisión efectiva. La obligación de los Estados y las instituciones de proporcionar información garantiza la transparencia y facilita la labor de la Comisión.

DERECHO COMPARADO:

En el ámbito internacional, entidades como el Comité de Derechos Humanos de la ONU también poseen facultades similares para investigar y solicitar información a los Estados (Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Artículo 40).

TEORÍA RELEVANTE:

La teoría de la “transparencia administrativa” destaca la necesidad de que las instituciones gubernamentales sean abiertas y accesibles, permitiendo un control efectivo y responsable de sus acciones.

CUADRO N° 11

TEORÍA DE LA TRANSPARENCIA ADMINISTRATIVA:

La transparencia administrativa es un principio fundamental del derecho administrativo que exige que las acciones, decisiones y procesos de la administración pública sean accesibles y comprensibles para los ciudadanos. Este principio es esencial para garantizar la rendición de cuentas, prevenir la corrupción y promover la participación ciudadana en la gestión pública. La transparencia administrativa se basa en la idea de que el acceso a la información pública es un derecho esencial para la democracia y la buena gobernanza.

FUNDAMENTOS DE LA TRANSPARENCIA ADMINISTRATIVA. CONCEPTO Y DEFINICIÓN:

La transparencia administrativa implica que todas las actividades de la administración pública deben ser realizadas de manera abierta y accesible, permitiendo a los ciudadanos obtener información sobre las decisiones y procesos administrativos. Este principio asegura que la administración actúe de manera responsable y que sus decisiones sean sujetas a escrutinio público.

AUTORES:

1. Jeremy Bentham: es conocido por su defensa de la transparencia en el gobierno como un medio para prevenir la corrupción y asegurar la responsabilidad pública. En su obra *An Essay on Political Tactics* (1791), Bentham argumenta que “el secreto es un instrumento de conspiración; es la única ventaja que tienen los conspiradores”. Este ensayo aborda la necesidad de transparencia en las instituciones políticas y su papel en la prevención de la corrupción y el abuso de poder.
2. John Stuart Mill: En su obra *Considerations on Representative Government* (2004) enfatiza la importancia de la transparencia para una democracia efectiva, argumentando que el acceso a la información es crucial para que los ciudadanos puedan ejercer su control sobre el gobierno.
Mill argumenta que la transparencia es fundamental para la democracia, asegurando que los ciudadanos estén informados y puedan tomar decisiones acertadas.
3. Max Weber: Aunque conocido principalmente por su teoría de la burocracia, Weber también subrayó la importancia de la transparencia en la administración pública como una característica esencial de la burocracia moderna y racional. *Economy and Society* (1922) describe cómo la transparencia y la formalización de procedimientos son esenciales para una administración pública eficiente y responsable.
4. James Madison: Uno de los padres fundadores de los Estados Unidos, Madison escribió extensamente sobre la necesidad de transparencia en el gobierno para evitar el abuso de poder. Su famosa cita “Una población bien informada es el único depositario adecuado de su propio destino” resalta la importancia de la transparencia. *The Federalist Papers* (1788) de James Madison: En estos ensayos discute la importancia de la transparencia y el acceso a la información como pilares de un gobierno democrático y responsable.

APLICABILIDAD EN LA UNIÓN CENTROAMERICANA:

La teoría de la transparencia administrativa es especialmente relevante en el contexto de la Unión Centroamericana, donde la integración regional y la cooperación entre los Estados miembros requieren un alto nivel de transparencia para asegurar la confianza y la participación de los ciudadanos. A continuación, se desarrolla la aplicabilidad de esta teoría dentro de la Unión Centroamericana.

MARCO NORMATIVO DE LA UNIÓN CENTROAMERICANA:

1. Protocolo de Tegucigalpa Reformado: Este documento establece las bases para la transparencia administrativa dentro de la Unión Centroamericana. Los artículos 88 a 92 aseguran que las decisiones y actividades de las instituciones de la Unión sean transparentes y accesibles al público.
2. Comisión de la Unión: La Comisión de la Unión tiene la responsabilidad de garantizar la transparencia en todas sus acciones y decisiones. Este principio es fundamental para la confianza pública y la efectividad de la administración.

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y JUDICIALES:

1. Acceso a la Información: Los artículos 88 a 92 del Protocolo de Tegucigalpa Reformado garantizan que los ciudadanos tengan acceso a la información relevante sobre las actividades y decisiones de las instituciones de la Unión. Esto incluye la obligación de publicar informes, decisiones y otras informaciones clave en la Gaceta - Diario Oficial Digital de la Unión.
2. Rendición de Cuentas: La transparencia administrativa también implica que las instituciones de la Unión rindan cuentas de sus acciones. Esto se logra a través de informes anuales y la publicación de resultados de auditorías y evaluaciones de desempeño.
3. Mecanismos de Participación Ciudadana: La transparencia administrativa facilita la participación ciudadana en la gestión pública. Los ciudadanos pueden acceder a la información y participar en la toma de decisiones, lo cual fortalece la democracia y la gobernanza en la Unión Centroamericana.

CONTROL Y SUPERVISIÓN:

1. Tribunal de la Unión: El Tribunal de Justicia de la Unión Centroamericana juega un papel crucial en la supervisión de la transparencia administrativa. Puede revisar las decisiones administrativas y garantizar que se cumplan los principios de transparencia y acceso a la información (artículo 40 del Protocolo de Tegucigalpa Reformado).
2. Contraloría de la Unión: La Contraloría tiene la responsabilidad de fiscalizar los fondos comunitarios y asegurar la transparencia en su gestión. Esto incluye la revisión de cuentas y la publicación de informes sobre la eficiencia y efectividad de la administración pública (artículo 46 del Protocolo de Tegucigalpa Reformado).

TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS:

1. Transparencia y Acceso a la Información: La obligación de las instituciones de la Unión de ser transparentes y de rendir cuentas, como se establece en los artículos 88 a 92 del Protocolo de Tegucigalpa Reformado, es esencial para la transparencia administrativa. Los ciudadanos deben tener acceso a la información relevante y la capacidad de supervisar las acciones administrativas.

2. Rendición de Cuentas: La obligación de las instituciones de rendir cuentas anualmente y de publicar sus decisiones y actividades en la Gaceta - Diario Oficial Digital de la Unión asegura que las acciones administrativas sean transparentes y sujetas a control público (artículo 88).

DERECHO COMPARADO:

Unión Europea:

- La Unión Europea (UE) ofrece un modelo relevante para la transparencia administrativa en la Unión Centroamericana. La Comisión Europea y el Parlamento Europeo tienen fuertes mecanismos de transparencia y acceso a la información, incluyendo la obligación de publicar informes y decisiones, y de permitir el acceso a documentos públicos (Reglamento (CE) N° 1049/2001).

Naciones Unidas:

- El sistema de la ONU también establece principios de transparencia administrativa a través de sus órganos de supervisión y revisión. La Oficina de Servicios de Supervisión Interna de la ONU (OIOS) y el Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas proporcionan un marco para la transparencia y la rendición de cuentas en la gestión de la ONU.

La teoría de la transparencia administrativa, ya referida, es fundamental para asegurar la rendición de cuentas y la participación ciudadana en la administración pública dentro de la Unión Centroamericana. Los principios y mecanismos establecidos en el Protocolo de Tegucigalpa Reformado reflejan esta teoría, garantizando que todas las acciones y decisiones sean accesibles y comprensibles para los ciudadanos. La aplicabilidad de esta teoría se refuerza con modelos comparados como la UE y la ONU, ofreciendo un marco robusto para la transparencia administrativa en la región centroamericana.

ARTÍCULO 97: Resultado del informe rendido

Este artículo establece que, tras la investigación, la Comisión puede emitir decisiones vinculantes que deben ser cumplidas por el sujeto infractor. Este mecanismo es esencial para asegurar que se tomen medidas correctivas oportunas.

DERECHO COMPARADO:

La Corte Interamericana de Derechos Humanos emite resoluciones y recomendaciones que los Estados deben cumplir para corregir violaciones a los derechos humanos (Convención Americana sobre Derechos Humanos, Artículo 63).

TEORÍA RELEVANTE:

La teoría de la “eficacia del derecho” sostiene que las normas y decisiones jurídicas deben ser efectivas y cumplidas para garantizar la justicia y el orden.

CUADRO N° 12

TEORÍA DE LA EFICACIA DEL DERECHO:

La teoría de la eficacia del derecho es un principio fundamental en la teoría jurídica que se centra en la capacidad de las normas jurídicas para influir en el comportamiento de las personas y en la realidad social. Este principio sostiene que una norma jurídica no solo debe ser válida y justa, sino también efectiva,

es decir, debe ser capaz de cumplir con los objetivos para los cuales fue creada y ser obedecida por aquellos a quienes va dirigida. La eficacia del derecho es crucial para asegurar que el sistema legal funcione adecuadamente y que las leyes sean respetadas y aplicadas.

FUNDAMENTOS DE LA EFICACIA DEL DERECHO: CONCEPTO Y DEFINICIÓN:

La eficacia del derecho se refiere a la capacidad de las normas jurídicas para lograr sus objetivos y ser observadas y cumplidas por la sociedad. Una norma es eficaz si tiene la capacidad de guiar el comportamiento de los individuos y las instituciones, y si su incumplimiento genera consecuencias jurídicas efectivas. La eficacia es, por tanto, un criterio esencial para evaluar la validez práctica de una norma jurídica.

AUTORES:

1. Hans Kelsen: En su obra *Teoría Pura del Derecho* (1952), Kelsen distingue entre la validez y la eficacia del derecho. Sostiene que una norma es válida si ha sido creada de acuerdo con el procedimiento y las competencias establecidos, pero es eficaz solo si es obedecida y aplicada en la práctica.
2. H.L.A. Hart: En *The Concept of Law* (1961) introduce la idea de que para que un sistema jurídico sea eficaz, debe ser aceptado no solo por los ciudadanos, sino también por los funcionarios que lo aplican. La eficacia del derecho depende de esta aceptación y aplicación generalizada.
3. Eugen Ehrlich: Conocido por su teoría del “derecho vivo”, Ehrlich argumenta que la verdadera eficacia del derecho se encuentra en cómo las normas jurídicas se reflejan en la vida social cotidiana y en las prácticas de las personas. En *Principles of the Sociology of Law* (1936) introduce la idea del “derecho vivo” y cómo las normas jurídicas deben ser observadas en la vida social para ser verdaderamente eficaces.
4. Max Weber: *Economy and Society* (1952) Weber analiza la eficacia del derecho en el contexto de la autoridad y la legitimidad, sosteniendo que una norma jurídica es eficaz si es respaldada por un sistema de autoridad legítima que garantiza su cumplimiento.

APLICABILIDAD EN LA UNIÓN CENTROAMERICANA:

La teoría de la eficacia del derecho es especialmente relevante en el contexto de la Unión Centroamericana, donde la integración regional y la cooperación entre los Estados miembros requieren un sistema legal eficaz para asegurar la implementación y cumplimiento de las normas y decisiones. A continuación, se desarrolla la aplicabilidad de esta teoría dentro de la Unión Centroamericana.

MARCO NORMATIVO DE LA UNIÓN CENTROAMERICANA:

1. Protocolo de Tegucigalpa Reformado: Este documento establece las bases para asegurar la eficacia del derecho dentro de la Unión Centroamericana. Los artículos 97 y 98 son ejemplos claros de la implementación de esta teoría, garantizando que las decisiones de la Comisión sean observadas y cumplidas por los sujetos infractores.

2. Comisión de la Unión: La Comisión de la Unión tiene la responsabilidad de asegurar la eficacia de las normas y decisiones administrativas, emitiendo decisiones vinculantes y tomando acciones para garantizar su cumplimiento (artículo 97 del Protocolo de Tegucigalpa Reformado).

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y JUDICIALES:

1. Emisión de Decisiones Vinculantes: El artículo 97 del Protocolo de Tegucigalpa Reformado establece que, tras una investigación, la Comisión puede emitir decisiones que deben ser cumplidas por los sujetos infractores. Esto asegura que las normas y decisiones sean efectivas en la práctica.
2. Acciones Jurisdiccionales: Si un sujeto no cumple voluntariamente una decisión de la Comisión, esta puede llevar el caso al Tribunal de la Unión para asegurar su cumplimiento (artículo 98 del Protocolo de Tegucigalpa Reformado). Este mecanismo refuerza la eficacia del derecho al proporcionar consecuencias claras para el incumplimiento.
3. Supervisión y Control: La Comisión de la Unión y el Tribunal de la Unión tienen roles cruciales en la supervisión y control del cumplimiento de las normas jurídicas, asegurando que sean efectivas y respetadas por todos los actores involucrados.
 - Tribunal de la Unión: El Tribunal de Justicia de la Unión Centroamericana juega un papel crucial en asegurar la eficacia del derecho. Puede revisar las decisiones administrativas y garantizar su cumplimiento, actuando como un mecanismo de control esencial para la aplicación efectiva del derecho (artículo 40 del Protocolo de Tegucigalpa Reformado).
 - Contraloría de la Unión: La Contraloría tiene la responsabilidad de fiscalizar los fondos comunitarios y asegurar la eficacia en su gestión. Esto incluye la revisión de cuentas y la implementación de medidas correctivas cuando sea necesario (artículo 46 del Protocolo de Tegucigalpa Reformado).

TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS:

1. Transparencia y Acceso a la Información: La transparencia administrativa es fundamental para la eficacia del derecho. Los ciudadanos deben tener acceso a la información relevante para supervisar la aplicación de las normas y decisiones, como se establece en los artículos 88 a 92 del Protocolo de Tegucigalpa Reformado.
2. Rendición de Cuentas: Las instituciones de la Unión deben rendir cuentas de sus acciones y decisiones, asegurando que sean efectivas y que se cumplan los objetivos para los cuales fueron creadas (artículo 88).
 - Unión Europea

La Unión Europea (UE) proporciona un modelo relevante para la eficacia del derecho en la Unión Centroamericana. La Comisión Europea y el Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE) tienen roles similares en asegurar que las normas y decisiones sean efectivas y respetadas por todos los Estados miembros (Artículo 258 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea - TFUE).

- Naciones Unidas

El sistema de la ONU también establece principios para asegurar la eficacia del derecho a través de sus órganos de supervisión y revisión. La Oficina de Servicios de Supervisión Interna de la ONU (OIOS) y el Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas proporcionan mecanismos para garantizar que las normas y decisiones sean observadas

y cumplidas.

Como ya se ha indicado, la teoría de la eficacia del derecho es fundamental para asegurar que las normas jurídicas no solo sean válidas y justas, sino también efectivas en la práctica. Los principios y mecanismos establecidos en el Protocolo de Tegucigalpa Reformado reflejan esta teoría, garantizando que todas las acciones y decisiones de la Unión Centroamericana sean observadas y cumplidas. La aplicabilidad de esta teoría se refuerza con modelos comparados como la UE y la ONU, ofreciendo un marco robusto para la eficacia del derecho en la región centroamericana.

ARTÍCULO 98: Ausencia de cumplimiento voluntario

Este artículo proporciona un mecanismo de coerción para asegurar el cumplimiento de las decisiones de la Comisión. La posibilidad de llevar el caso al Tribunal de la Unión refuerza la autoridad de la Comisión.

DERECHO COMPARADO:

En la Unión Europea, si un Estado no cumple con una decisión, la Comisión puede llevar el caso al Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TFUE, Artículo 260).

TEORÍA RELEVANTE:

La teoría del “control jurisdiccional” enfatiza la importancia de un sistema judicial independiente y efectivo para supervisar y asegurar el cumplimiento de las decisiones administrativas.

MARCO NORMATIVO DE LA UNIÓN CENTROAMERICANA:

1. Protocolo de Tegucigalpa Reformado: Este documento establece las bases para el control jurisdiccional dentro de la Unión Centroamericana. Los artículos 36 a 43 y 94 a 102 aseguran que las acciones y decisiones de las instituciones de la Unión estén sujetas a revisión judicial.
2. Tribunal de Justicia de la Unión Centroamericana: El Tribunal de la Unión tiene la responsabilidad de revisar las acciones y decisiones de las instituciones y los Estados miembros, garantizando que se ajusten a la legalidad y protegiendo los derechos de los ciudadanos.

CUADRO N° 13

TEORÍA DEL CONTROL JURISDICCIONAL

La teoría del control jurisdiccional es un principio fundamental en el derecho administrativo y constitucional que asegura que las acciones y decisiones de la administración pública y otras entidades del Estado estén sujetas a revisión por parte de los tribunales. Este principio garantiza que la administración pública actúe dentro de los límites legales y protege los derechos y libertades de los ciudadanos. El control jurisdiccional es esencial para mantener el Estado de derecho y asegurar que todas las ramas del gobierno cumplan con la legalidad.

FUNDAMENTOS DEL CONTROL JURISDICCIONAL: CONCEPTO Y DEFINICIÓN:

El control jurisdiccional se refiere a la facultad de los tribunales de revisar y, en su caso, invalidar las acciones y decisiones de la administración pública que sean contrarias a la ley. Este control puede extenderse a la revisión de la constitucionalidad de las leyes, la legalidad de los actos administrativos y la protección de

los derechos fundamentales.

AUTORES:

1. Hans Kelsen: En su obra *Teoría Pura del Derecho* (1952), Kelsen sostiene que el control jurisdiccional es esencial para asegurar que las normas jurídicas sean aplicadas correctamente y que los actos administrativos se ajusten a la legalidad.
2. H.L.A. Hart: En *The Concept of Law* (1961), Hart discute la importancia de la revisión judicial como un mecanismo para asegurar que las normas jurídicas sean interpretadas y aplicadas de manera coherente y justa. Hart ofrece una perspectiva detallada sobre la función de los tribunales en la interpretación y aplicación del derecho.
3. Alexander Hamilton: En *The Federalist Papers* (s.f.) Hamilton argumenta que el poder judicial es esencial para revisar las acciones del ejecutivo y el legislativo, asegurando que no excedan sus competencias y respeten la Constitución.
4. Ronald Dworkin: Dworkin, en *Law's Empire* (1986) enfatiza la importancia de los tribunales como guardianes de los derechos individuales y del principio de legalidad.

APLICABILIDAD EN LA UNIÓN CENTROAMERICANA:

La teoría del control jurisdiccional es particularmente relevante en el contexto de la Unión Centroamericana, donde la integración regional y la cooperación entre los Estados miembros requieren un sistema robusto de revisión judicial para asegurar el cumplimiento de las normas y decisiones. A continuación, se desarrolla la aplicabilidad de esta teoría dentro de la Unión Centroamericana.

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y JUDICIALES:

1. Revisión de Actos Administrativos: El artículo 40 del Protocolo de Tegucigalpa Reformado establece que el Tribunal de la Unión tiene competencia para conocer de las acciones de nulidad contra decisiones de los órganos e instituciones de la Unión. Este control asegura que los actos administrativos sean legales y justos.
2. Protección de Derechos Fundamentales: El Tribunal de la Unión también tiene la capacidad de proteger los derechos fundamentales de los ciudadanos revisando las acciones de las instituciones y los Estados miembros que puedan vulnerar estos derechos.
3. Procedimientos de Impugnación: Los artículos 101 y 102 del Protocolo de Tegucigalpa Reformado establecen los medios impugnativos para que los ciudadanos y otras entidades puedan recurrir las decisiones administrativas y judiciales, asegurando un mecanismo efectivo de control jurisdiccional.

CONTROL Y SUPERVISIÓN:

1. Tribunal de la Unión: El Tribunal de Justicia de la Unión Centroamericana es el principal órgano de control jurisdiccional en la región. Su función es revisar y, en su caso, anular las decisiones administrativas que sean contrarias a la ley, asegurando así el cumplimiento de la legalidad (artículo 40 del Protocolo de Tegucigalpa Reformado).

2. Contraloría de la Unión: La Contraloría también tiene un papel en el control jurisdiccional, supervisando la gestión de los fondos comunitarios y asegurando que se cumplan las normas financieras y administrativas (artículo 46 del Protocolo de Tegucigalpa Reformado).

TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS:

1. Transparencia en el Control Jurisdiccional: La transparencia es esencial para el control jurisdiccional efectivo. Los procedimientos judiciales deben ser abiertos y accesibles, y las decisiones deben estar disponibles públicamente para asegurar la rendición de cuentas.
2. Rendición de Cuentas de los Tribunales: Los tribunales de la Unión deben rendir cuentas de sus decisiones y procedimientos, asegurando que actúan de manera justa y conforme a la ley. Esto incluye la publicación de informes anuales y la revisión de sus actuaciones por organismos independientes.

DERECHO COMPARADO:

- Unión Europea

La Unión Europea (UE) proporciona un modelo relevante para el control jurisdiccional en la Unión Centroamericana. El Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE) tiene un papel crucial en la revisión de las decisiones de las instituciones europeas y en la protección de los derechos de los ciudadanos (Artículo 263 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea - TFUE).

- Naciones Unidas

El sistema de la ONU también establece mecanismos de control jurisdiccional a través de sus tribunales administrativos. El Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas revisa las decisiones administrativas de la ONU, proporcionando un mecanismo para asegurar que las acciones de la administración se ajusten a la legalidad.

La teoría del control jurisdiccional es fundamental para asegurar que las acciones y decisiones de la administración pública y otras entidades del Estado estén sujetas a revisión judicial. Los principios y mecanismos establecidos en el Protocolo de Tegucigalpa Reformado reflejan esta teoría, garantizando que todas las acciones y decisiones de la Unión Centroamericana sean revisadas y controladas por el Tribunal de la Unión y otros organismos competentes. La aplicabilidad de esta teoría se refuerza con modelos comparados como la UE y la ONU, ofreciendo un marco robusto para el control jurisdiccional en la región centroamericana.

ARTÍCULO 99: Inactividad de la Comisión

Este artículo permite a los ciudadanos y entidades recurrir directamente al Tribunal de la Unión si la Comisión no actúa. Esto garantiza un nivel adicional de supervisión y refuerza la responsabilidad de la Comisión.

DERECHO COMPARADO:

El Protocolo Opcional del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos permite a los individuos presentar denuncias directamente al Comité de Derechos Humanos si consideran que no se han tomado las medidas adecuadas a nivel nacional.

CUADRO N° 14

Teoría relevante de acceso a la justicia

La teoría del “acceso a la justicia” sostiene que todos los individuos deben tener la posibilidad de recurrir a instancias judiciales o cuasi-judiciales para hacer valer sus derechos.

ANÁLISIS:

Este artículo aclara que, en ciertos casos, los interesados pueden recurrir directamente al Tribunal de la Unión, ya sea de manera inmediata o tras agotar las vías administrativas.

PERSPECTIVA COMPARADA:

En el sistema de la Corte Europea de Derechos Humanos, los individuos pueden presentar sus casos directamente ante la Corte después de agotar los recursos internos disponibles en sus países (Convenio Europeo de Derechos Humanos, Artículo 35).

TEORÍA RELEVANTE:

La teoría de la “subsidiariedad” establece que los problemas deben ser resueltos por la autoridad competente más cercana, pero con la posibilidad de escalar a instancias superiores si no se resuelven adecuadamente.

CUADRO N° 15

TEORÍA DE LA SUBSIDIARIEDAD:

La teoría de la subsidiariedad, como se ha elaborado anteriormente en el documento, es un principio fundamental en la organización política y jurídica que busca determinar el nivel más adecuado para la toma de decisiones y la ejecución de acciones dentro de un sistema compuesto por múltiples niveles de gobierno. Este principio establece que las funciones deben ser desempeñadas por la instancia más baja y cercana a los ciudadanos, siempre y cuando puedan ser realizadas de manera efectiva. Solo cuando estas instancias inferiores no puedan cumplir con sus responsabilidades de manera adecuada, las funciones deben ser transferidas a una instancia superior. La subsidiariedad es esencial para promover la eficiencia, la participación democrática y la autonomía local.

FUNDAMENTOS DE LA SUBSIDIARIEDAD: CONCEPTO Y DEFINICIÓN:

La subsidiariedad se refiere al principio según el cual la toma de decisiones y la ejecución de políticas deben llevarse a cabo en el nivel más bajo y cercano posible a los ciudadanos. Este principio busca asegurar que las instancias superiores de gobierno solo intervengan cuando sea necesario para complementar o apoyar las acciones de las instancias inferiores, garantizando así la eficacia y la equidad en la administración pública.

AUTORES:

1. Aristóteles: En Política (s.f.), Aristóteles argumenta que las comunidades más pequeñas y locales son las más adecuadas para gestionar los asuntos que afectan directamente a sus miembros, destacando la importancia de la proximidad en la gobernanza.
2. Alexis de Tocqueville: En La Democracia en América (1835), Tocqueville subraya la importancia de la descentralización y la autonomía local para el funcionamiento de la democracia, argumentando que las decisiones deben tomarse lo más cerca posible de los ciudadanos.

3. Papa León XIII: En la encíclica Rerum Novarum (1891), se establece el principio de subsidiariedad en el contexto social y económico, argumentando que las entidades superiores no deben intervenir en asuntos que pueden ser gestionados adecuadamente por entidades inferiores.
4. Robert Nozick: En Anarchy, State, and Utopia (1974), Nozick defiende un Estado mínimo y la importancia de la descentralización y la subsidiariedad para proteger la libertad individual y la eficiencia en la administración pública.

APLICABILIDAD EN LA UNIÓN CENTROAMERICANA:

La teoría de la subsidiariedad es particularmente relevante en el contexto de la Unión Centroamericana, donde la integración regional y la cooperación entre los Estados miembros requieren un equilibrio adecuado entre las competencias de los diferentes niveles de gobierno. A continuación, se desarrolla la aplicabilidad de esta teoría dentro de la Unión Centroamericana.

MARCO NORMATIVO DE LA UNIÓN CENTROAMERICANA:

1. Protocolo de Tegucigalpa Reformado: Este documento establece las bases para la subsidiariedad dentro de la Unión Centroamericana, asegurando que las decisiones y acciones se tomen en el nivel más adecuado y cercano a los ciudadanos.
2. Instituciones de la Unión: Las diferentes instituciones de la Unión Centroamericana deben actuar de acuerdo con el principio de subsidiariedad, garantizando que las competencias sean ejercidas en el nivel más bajo posible, y que las instancias superiores solo intervengan cuando sea necesario para complementar o apoyar las acciones de las instancias inferiores (artículos 3 y 50 del Protocolo de Tegucigalpa Reformado).

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y JUDICIALES:

1. Descentralización de Competencias: La subsidiariedad asegura que las competencias sean descentralizadas y que las decisiones se tomen lo más cerca posible de los ciudadanos. Esto implica que las autoridades locales y regionales tengan la responsabilidad de gestionar los asuntos que pueden manejar de manera efectiva.
2. Intervención de Instancias Superiores: Las instancias superiores de la Unión Centroamericana solo deben intervenir cuando las instancias inferiores no puedan cumplir con sus responsabilidades de manera adecuada. Este principio asegura una administración eficiente y evita la centralización excesiva del poder (artículo 50 del Protocolo de Tegucigalpa Reformado).

CONTROL Y SUPERVISIÓN:

1. Tribunal de la Unión: El Tribunal de Justicia de la Unión Centroamericana juega un papel crucial en la supervisión del cumplimiento del principio de subsidiariedad, asegurando que las decisiones y acciones de las instituciones y los Estados miembros se ajusten a este principio (artículo 40 del Protocolo de Tegucigalpa Reformado).

2. Contraloría de la Unión: La Contraloría tiene la responsabilidad de supervisar la gestión de los fondos comunitarios y asegurar que se respeten los principios de subsidiariedad y eficiencia en la administración pública (artículo 46 del Protocolo de Tegucigalpa Reformado).

TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS:

1. Transparencia en la Aplicación de la Subsidiariedad: La transparencia es esencial para la aplicación efectiva del principio de subsidiariedad. Las decisiones y acciones deben ser claras y accesibles, permitiendo a los ciudadanos y otras entidades supervisar su cumplimiento.
2. Rendición de Cuentas de las Instituciones: Las instituciones de la Unión deben rendir cuentas de sus acciones y decisiones, asegurando que actúan conforme al principio de subsidiariedad y respetando la autonomía de las instancias inferiores (artículo 88 del Protocolo de Tegucigalpa Reformado).

DERECHO COMPARADO:

- Unión Europea: La Unión Europea (UE) ofrece un modelo relevante para la subsidiariedad en la Unión Centroamericana. El Tratado de la Unión Europea (TUE) establece claramente el principio de subsidiariedad, asegurando que las decisiones se tomen lo más cerca posible de los ciudadanos y que las competencias se ejerzan en el nivel más adecuado (Artículo 5 del TUE).
- Naciones Unidas: El sistema de la ONU también incorpora principios de subsidiariedad en su estructura y funcionamiento. La ONU promueve la descentralización y la delegación de competencias a niveles inferiores para asegurar una administración eficiente y cercana a las necesidades locales.

La teoría de la subsidiariedad es fundamental para asegurar que las decisiones y acciones en la administración pública se tomen en el nivel más adecuado y cercano a los ciudadanos. Los principios y mecanismos establecidos en el Protocolo de Tegucigalpa Reformado reflejan esta teoría, garantizando que todas las acciones y decisiones de la Unión Centroamericana respeten la autonomía de las instancias inferiores y promuevan la eficiencia y la equidad en la administración pública. La aplicabilidad de esta teoría se refuerza con modelos comparados como la UE y la ONU, ofreciendo un marco robusto para la subsidiariedad en la región centroamericana.

ARTÍCULO 101: IMPUGNACIONES

Este artículo permite impugnar decisiones administrativas, primero ante la institución que las emitió y, si es necesario, ante el Tribunal de la Unión. Esto proporciona un doble nivel de revisión y control.

PERSPECTIVA COMPARADA:

En el sistema de la ONU, las decisiones de los órganos administrativos pueden ser impugnadas ante el Tribunal Administrativo de la ONU, asegurando una revisión justa y objetiva (Estatuto del Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas).

TEORÍA RELEVANTE:

La teoría de la “revisión administrativa” subraya la importancia de mecanismos que permitan la revisión de decisiones administrativas para asegurar su legalidad y justicia.

CUADRO N° 16**TEORÍA DE LA REVISIÓN ADMINISTRATIVA:**

La teoría de la revisión administrativa es un principio esencial en el derecho administrativo que permite que las decisiones y acciones de la administración pública sean revisadas para asegurar que se ajusten a la legalidad, la justicia y los principios de buen gobierno. Esta teoría establece mecanismos y procedimientos para que las decisiones administrativas puedan ser impugnadas y revisadas por la propia administración o por órganos independientes, garantizando así el respeto a los derechos de los ciudadanos y la correcta aplicación de la normativa vigente.

FUNDAMENTOS DE LA REVISIÓN ADMINISTRATIVA: CONCEPTO Y DEFINICIÓN:

La revisión administrativa se refiere al proceso mediante el cual las decisiones y acciones de la administración pública son examinadas y evaluadas para determinar su conformidad con la ley y otros principios jurídicos. Este proceso puede ser llevado a cabo internamente por la propia administración (revisión interna) o externamente por órganos judiciales o cuasi-judiciales (revisión externa). La revisión administrativa asegura que las decisiones sean justas, razonables y basadas en evidencia adecuada.

AUTORES:

1. A.V. Dicey: En su obra *Introduction to the Study of the Law of the Constitution* (1982) enfatiza la importancia del Estado de derecho y la revisión judicial como mecanismos para controlar el poder administrativo y proteger los derechos individuales.
2. Carl Schmitt: Schmitt, en *Teoría de la Constitución* (1928) discute la necesidad de controlar las acciones del ejecutivo mediante procedimientos de revisión para mantener el equilibrio de poder y la legalidad.
3. James Landis: En *The Administrative Process*, Landis (1996) explora la función de las agencias administrativas y la importancia de la revisión administrativa para asegurar que sus decisiones sean coherentes con los principios legales y el interés público.
4. Jerry L. Mashaw: En *Bureaucratic Justice: Managing Social Security Disability Claims* (1983) Mashaw analiza la revisión administrativa dentro de las agencias públicas y cómo puede mejorar la justicia y eficiencia en la administración pública.

APLICABILIDAD EN LA UNIÓN CENTROAMERICANA:

La teoría de la revisión administrativa es especialmente relevante en el contexto de la Unión Centroamericana, donde la integración regional y la cooperación entre los Estados miembros requieren mecanismos efectivos para revisar y controlar las decisiones administrativas. A continuación, se desarrolla la aplicabilidad de esta teoría dentro de la Unión Centroamericana.

MARCO NORMATIVO DE LA UNIÓN CENTROAMERICANA:

1. Protocolo de Tegucigalpa Reformado: Este documento establece las bases para la revisión administrativa dentro de la Unión Centroamericana, asegurando que las decisiones y acciones de las instituciones de la Unión sean revisables y que existan mecanismos para impugnarlas.

2. Instituciones de la Unión: Las diferentes instituciones de la Unión Centroamericana deben actuar conforme a los principios de revisión administrativa, garantizando que las decisiones sean justas, razonables y basadas en evidencia adecuada (artículos 94 a 102 del Protocolo de Tegucigalpa Reformado).

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y JUDICIALES:

1. Revisión Interna: La revisión administrativa interna permite que las decisiones de las instituciones de la Unión sean revisadas por la propia administración para corregir errores y asegurar la conformidad con la ley. Este proceso es esencial para la justicia administrativa y la corrección de decisiones incorrectas (artículo 95 del Protocolo de Tegucigalpa Reformado).
2. Revisión Externa: La revisión administrativa externa implica que las decisiones puedan ser impugnadas ante órganos judiciales o cuasi-judiciales, como el Tribunal de Justicia de la Unión Centroamericana. Este mecanismo asegura una revisión imparcial y la protección de los derechos de los ciudadanos (artículos 97 y 98 del Protocolo de Tegucigalpa Reformado).

CONTROL Y SUPERVISIÓN:

1. Tribunal de la Unión: El Tribunal de Justicia de la Unión Centroamericana es el principal órgano de control jurisdiccional que asegura la revisión de las decisiones administrativas, garantizando que se ajusten a la legalidad y protejan los derechos de los ciudadanos (artículo 40 del Protocolo de Tegucigalpa Reformado).
2. Contraloría de la Unión: La Contraloría también juega un papel importante en la revisión administrativa, supervisando la gestión de los fondos comunitarios y asegurando que las decisiones financieras sean correctas y conformes a la ley (artículo 46 del Protocolo de Tegucigalpa Reformado).

TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS:

1. Transparencia en la Revisión Administrativa: La transparencia es esencial para la revisión administrativa efectiva. Los procedimientos de revisión deben ser claros y accesibles, permitiendo a los ciudadanos entender cómo pueden impugnar las decisiones administrativas.
2. Rendición de Cuentas de las Instituciones: Las instituciones de la Unión deben rendir cuentas de sus decisiones y procedimientos de revisión, asegurando que actúan conforme a los principios de justicia administrativa y protección de los derechos (artículo 88 del Protocolo de Tegucigalpa Reformado).

DERECHO COMPARADO:

- Unión Europea: La Unión Europea (UE) proporciona un modelo relevante para la revisión administrativa en la Unión Centroamericana. El Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE) tiene un papel crucial en la revisión de las decisiones administrativas y en la protección de los derechos de los ciudadanos (Artículo 263 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea - TFUE).
- Naciones Unidas: El sistema de la ONU también incorpora principios de revisión administrativa a través de sus tribunales administrativos. El Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas revisa las decisiones administrativas de la ONU, proporcionando un mecanismo para asegurar que las acciones de la administración se ajusten a la legalidad.

La teoría de la revisión administrativa es fundamental para asegurar que las decisiones y acciones de la administración pública se ajusten a la legalidad, la justicia y los principios de buen gobierno. Los principios y mecanismos establecidos en el Protocolo de Tegucigalpa Reformado reflejan esta teoría, garantizando que todas las acciones y decisiones de la Unión Centroamericana sean revisables y sujetas a mecanismos efectivos de impugnación.

La aplicabilidad de esta teoría se refuerza con modelos comparados como la UE y la ONU, ofreciendo un marco robusto para la revisión administrativa en la región centroamericana.

ARTÍCULO 102: TIPOS DE MEDIOS IMPUGNATIVOS

Este trabajo especifica los medios de impugnación disponibles: la revocatoria ante la misma institución y la apelación ante el Tribunal de la Unión. Estos procedimientos aseguran que las decisiones sean revisadas y, si es necesario, corregidas.

DERECHO COMPARADO:

En muchos sistemas judiciales, la revocatoria y la apelación son mecanismos estándar para la revisión de decisiones administrativas y judiciales. Por ejemplo, en el derecho administrativo español, la revocación y el recurso de alzada son medios de impugnación utilizados para controlar la legalidad de las decisiones administrativas.

TEORÍA RELEVANTE:

La teoría del “control administrativo” establece que las decisiones administrativas deben estar sujetas a revisión interna y externa para garantizar su legalidad y justicia.

CUADRO N° 17

TEORÍA DEL CONTROL ADMINISTRATIVO:

La teoría del control administrativo es un principio fundamental en el derecho administrativo que asegura que las acciones y decisiones de la administración pública se realicen de conformidad con la ley y los principios de buen gobierno. Este principio establece mecanismos y procedimientos para supervisar y evaluar las actividades de la administración pública, garantizando la legalidad, eficiencia, transparencia y rendición de cuentas. El control administrativo es esencial para mantener la integridad del sistema administrativo y proteger los derechos de los ciudadanos.

FUNDAMENTOS DEL CONTROL ADMINISTRATIVO: CONCEPTO Y DEFINICIÓN:

El control administrativo se refiere al conjunto de mecanismos y procedimientos establecidos para supervisar, evaluar y corregir las acciones y decisiones de la administración pública. Este control puede ser ejercido tanto por la propia administración (control interno) como por órganos externos (control externo). El objetivo es asegurar que las actividades administrativas se realicen de manera legal, eficiente y transparente, y que se respeten los derechos de los ciudadanos.

AUTORES:

1. Max Weber: En *Economy and Society* (1922), Weber analiza la burocracia y el control administrativo como medios para garantizar la racionalidad y la eficiencia en la administración pública.
2. Henri Fayol: En *Administration Industrielle et Générale* (1986), Fayol establece principios de administración que incluyen el control como una de las funciones fundamentales para asegurar la correcta gestión administrativa.

3. Woodrow Wilson: En su ensayo *The Study of Administration* (1887), Wilson enfatiza la necesidad de separar la administración de la política y establece la importancia del control administrativo para asegurar una gestión pública eficiente y responsable.
4. Michael Crozier: En *The Bureaucratic Phenomenon* (1964), Crozier analiza cómo los sistemas de control administrativo pueden mejorar la eficiencia y reducir la rigidez de las estructuras burocráticas.

APLICABILIDAD EN LA UNIÓN CENTROAMERICANA:

La teoría del control administrativo es especialmente relevante en el contexto de la Unión Centroamericana, donde la integración regional y la cooperación entre los Estados miembros requieren mecanismos efectivos para supervisar y evaluar las acciones administrativas. A continuación, se desarrolla la aplicabilidad de esta teoría dentro de la Unión Centroamericana.

MARCO NORMATIVO DE LA UNIÓN CENTROAMERICANA:

1. Protocolo de Tegucigalpa Reformado: Este documento establece las bases para el control administrativo dentro de la Unión Centroamericana, asegurando que las acciones y decisiones de las instituciones de la Unión sean supervisadas y evaluadas adecuadamente (artículos 94 a 102).
2. Instituciones de la Unión: Las diferentes instituciones de la Unión Centroamericana deben actuar conforme a los principios de control administrativo, garantizando la legalidad, eficiencia, transparencia y rendición de cuentas en todas sus actividades.

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y JUDICIALES:

1. Control Interno: El control administrativo interno permite que las propias instituciones de la Unión supervisen y evalúen sus acciones y decisiones. Este control es esencial para corregir errores y asegurar el cumplimiento de la legalidad y los principios administrativos (artículo 94 del Protocolo de Tegucigalpa Reformado).
2. Control Externo: El control administrativo externo implica la supervisión y evaluación de las acciones administrativas por órganos independientes, como la Contraloría de la Unión y el Tribunal de Justicia de la Unión Centroamericana. Este mecanismo asegura una revisión imparcial y protege los derechos de los ciudadanos (artículos 97 y 98 del Protocolo de Tegucigalpa Reformado).

CONTROL Y SUPERVISIÓN:

1. Tribunal de la Unión: El Tribunal de Justicia de la Unión Centroamericana es el principal órgano de control jurisdiccional que asegura la revisión de las decisiones administrativas, garantizando que se ajusten a la legalidad y protejan los derechos de los ciudadanos (artículo 40 del Protocolo de Tegucigalpa Reformado).
2. Contraloría de la Unión: La Contraloría juega un papel crucial en el control administrativo, supervisando la gestión de los fondos comunitarios y asegurando que las decisiones financieras sean correctas y conformes a la ley (artículo 46 del Protocolo de Tegucigalpa Reformado).

TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS:

1. **Transparencia en el Control Administrativo:** La transparencia es esencial para el control administrativo efectivo. Los procedimientos de control deben ser claros y accesibles, permitiendo a los ciudadanos y otras entidades supervisar la administración pública.
2. **Rendición de Cuentas de las Instituciones:** Las instituciones de la Unión deben rendir cuentas de sus acciones y decisiones, asegurando que actúan conforme a los principios de legalidad, eficiencia y transparencia (artículo 88 del Protocolo de Tegucigalpa Reformado).

DERECHO COMPARADO:

- **Unión Europea:** La Unión Europea (UE) proporciona un modelo relevante para el control administrativo en la Unión Centroamericana. El Tribunal de Cuentas de la UE y el Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE) desempeñan roles cruciales en la supervisión y revisión de las acciones administrativas, asegurando la legalidad y eficiencia en la administración pública (Artículo 287 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea - TFUE).
- **Naciones Unidas:** El sistema de la ONU también incorpora principios de control administrativo a través de sus órganos de supervisión, como la Oficina de Servicios de Supervisión Interna de la ONU (OIOS), que revisa y evalúa las acciones administrativas para asegurar el cumplimiento de la legalidad y la eficiencia.

La teoría del control administrativo es fundamental para asegurar que las acciones y decisiones de la administración pública se realicen de conformidad con la ley y los principios de buen gobierno. Los principios y mecanismos establecidos en el Protocolo de Tegucigalpa Reformado reflejan esta teoría, garantizando que todas las acciones y decisiones de la Unión Centroamericana sean supervisadas y evaluadas adecuadamente. La aplicabilidad de esta teoría se refuerza con modelos comparados como la UE y la ONU, ofreciendo un marco robusto para el control administrativo en la región centroamericana.

COMENTARIOS SOBRE EL CAPÍTULO:**CONCORDANCIAS Y REFERENCIAS RELEVANTES:**

Concordancias con otros artículos del Protocolo de Tegucigalpa:

- Artículo 20, inciso j: Relativo a los procedimientos administrativos de verificación de incumplimiento del Tratado.
- Artículo 22: Sobre la toma de decisiones de la Comisión de la Unión, que deben ser respetadas y cumplidas.
- Artículo 40: Funciones y atribuciones del Tribunal de Justicia de la Unión, que incluye conocer de las acciones de incumplimiento contra los Estados y las instituciones de la Unión.
- Artículo 52-57: Que definen el régimen de legalidad de la Unión y establecen las bases para la acción administrativa y jurisdiccional en caso de incumplimiento.

AUTORES Y TEORÍAS:

- **John Finnis:** En *Natural Law and Natural Rights* (1980), argumenta que el bien común y la justicia deben ser principios fundamentales en la estructura de cualquier entidad política, aplicable aquí en el contexto del control administrativo y jurisdiccional.

- Ronald Dworkin (1977): Su teoría del derecho como integridad sugiere que las decisiones jurídicas deben ser coherentes y basadas en principios de justicia, equidad y debido proceso, reflejados en los procedimientos establecidos en este capítulo.
- Amartya Sen: En *The Idea of Justice* (2009) destaca la importancia de la transparencia y la capacidad de rendición de cuentas en las instituciones, principios que se reflejan en los mecanismos de control y supervisión administrativa y jurisdiccional del Protocolo.

CAPÍTULO XV

SANCIONES Y RETIRO DE ESTADOS MIEMBROS DE LA UNIÓN

Revisión por El Consejo

ARTÍCULO 103.- *Si un Estado miembro incumple los derechos fundamentales, valores, principios y objetivos de la Unión, podrá ser objeto de revisión por el Consejo, el cual podrá adoptar las sanciones que considere pertinentes, de acuerdo con los términos del presente Tratado Constitutivo, en proporción a las infracciones cometidas y los daños causados. Esta decisión se toma por mayoría calificada.*

Retiro voluntario

ARTÍCULO 104.- *Se establece el procedimiento y condiciones para que un Estado miembro de la Unión pueda retirarse voluntariamente de ella, lo que será realizado a través de un procedimiento liquidador y determinando el tiempo y condiciones en las que se entenderá efectivo el retiro de la Unión.*

Solicitud de ingreso

ARTÍCULO 105.- *Un Estado que se ha retirado voluntariamente de la Unión, podrá volver a solicitar su ingreso si cumpliera los requisitos exigidos para tal efecto, y será admitido por el Consejo de la Unión, por decisión adoptada por la mayoría calificada de sus miembros.*

Del proceso sancionador

ARTÍCULO 106.- *El proceso sancionador de la Unión Centroamericana se consolida en el principio de legalidad, como base del Estado de Derecho, que es uno de los valores fundamentales de la Unión, y está consagrado en el artículo 11 del Tratado de Constitución de la Unión Centroamericana. Y, además, es requisito previo de la protección de todos los demás valores fundamentales de la Unión, como los derechos fundamentales y la democracia.*

Mecanismo, objetivos e informe del Estado de la Unión

ARTÍCULO 107.- *El mecanismo del Estado de la Unión establece un proceso de diálogo anual entre la Comisión, el Consejo y el Parlamento de la Unión, junto con los Estados miembros, los parlamentos nacionales, la sociedad civil y otras partes interesadas sobre el referido Estado de la Unión. El Informe anual de la Comisión sobre el Estado de la Unión referido en los artículos 20 f) y 21 g), es la base de este proceso.*

Uno de los objetivos fundamentales del mecanismo del Estado de la Unión, en cuanto al proceso preventivo de las sanciones, es impulsar la cooperación interinstitucional e incentivar a todas las instituciones de la Unión a contribuir, de conformidad con sus respectivas funciones institucionales. La Comisión también invita a los parlamentos y las autoridades nacionales a debatir el informe, y anima a otras partes interesadas, a nivel nacional y de la Unión, a que participen.

El Informe de la Comisión sobre el Estado de la Unión y el trabajo preparatorio con los Estados miembros, tienen lugar anualmente en el contexto del mecanismo y servirán de base para los debates en la Unión, así como para evitar que surjan problemas o que los problemas existentes se agudicen. En base al referido informe, la Comisión determinará los retos junto a otros Estados miembros y de las partes interesadas, y, presentará, cuando haya lugar, los procedimientos de infracción por políticas y países.

Etapas del procedimiento de infracción

ARTÍCULO 108.- La Comisión detecta las posibles infracciones de la legislación de la Unión basándose en sus propias investigaciones o a partir de las denuncias de partes interesadas.

1.- Procedimiento formal: La Comisión puede iniciar un procedimiento formal de infracción, si el Estado miembro afectado no notifica las medidas adoptadas para transponer plenamente las disposiciones de las directivas, o no subsana el supuesto incumplimiento de la legislación de la Unión. El procedimiento se desarrolla siguiendo una serie de etapas contempladas en el Tratado y normas de la Unión, que culminan con la adopción de una decisión formal:

1.1.- La Comisión envía un emplazamiento solicitando más información al Estado miembro, que dispone de un determinado plazo de tiempo, como norma general, de tres meses, para remitir una respuesta detallada.

1.2.- Si la Comisión llega a la conclusión que el Estado no cumple sus obligaciones con arreglo a la normativa de la Unión, enviará una petición formal y razonada para que se dé cumplimiento a dicha legislación, en el que explica por qué considera que se está infringiendo el Derecho de la Unión Centroamericana. La Comisión también insta al Estado miembro a que le informe de las medidas adoptadas, en un plazo de tres meses.

1.3.- Cuando un Estado miembro no comunica a tiempo las medidas por las que incorpora las disposiciones de una directiva, la Comisión requerirá al Tribunal de Justicia que imponga sanciones económicas.

1.4.- Si el Tribunal de Justicia Centroamericano aprecia que un Estado miembro ha infringido la legislación de la Unión, las autoridades nacionales están obligadas a tomar medidas para ajustarse a la sentencia del Tribunal.

2.- Incumplimiento de la resolución del Tribunal de Justicia:

Si a pesar de la sentencia del Tribunal de Justicia, el Estado miembro sigue sin corregir la situación, la Comisión puede devolver el asunto al Tribunal a efectos de la acción ejecutoria de sentencia.

3.- Sanciones económicas:

Cuando devuelve el asunto al Tribunal de Justicia Centroamericano por segunda vez, la Comisión propone que ésta imponga sanciones económicas -consistentes en una suma a tanto alzado y/o en multas diarias-.

Las sanciones se calculan teniendo en cuenta:

i) la importancia de las normas infringidas y las repercusiones de la infracción para los intereses generales y particulares;

ii) el periodo durante el que no se ha aplicado la norma en cuestión;

iii) la capacidad del Estado miembro para abonar las sanciones, con el fin de garantizar que estas tengan un efecto disuasorio.

El Tribunal de Justicia puede modificar en su sentencia el importe propuesto por la Comisión.

4.- Las sanciones son establecidas por la Comisión, ratificada por el Consejo por mayoría calificada y los Estados miembros son responsables de su aplicación, incluso mediante sanciones. La Comisión supervisa la aplicación de las sanciones de la Unión en los Estados miembros.

5.- Publicación de las decisiones sobre infracciones, La información en materia de infracción estará disponible online y permite la búsqueda de información por países de la Unión Centroamericana, políticas o fechas.

COMENTARIOS DE ARTÍCULOS 103 AL 108:

El Capítulo XV del Texto Reformado del Protocolo de Tegucigalpa, aborda las sanciones y el retiro de Estados miembros de la Unión Centroamericana (Unión), es un componente crítico del tratado, dado que establece los mecanismos para asegurar el cumplimiento de los valores, principios y objetivos de la Unión, y define las consecuencias para los Estados miembros que no respeten estos preceptos.

ARTÍCULO 103.- REVISIÓN POR EL CONSEJO

ASPECTOS JURÍDICOS:

- **Fundamento Legal:** El artículo establece la base legal para que el Consejo de la Unión revise y sancione a un Estado miembro que incumpla los derechos fundamentales, valores, principios y objetivos de la Unión. Esto asegura que los Estados miembros se adhieran a los compromisos asumidos en el tratado.
- **Proceso de Sanción:** La decisión de sancionar se toma por mayoría calificada, lo que implica una consideración seria y colegiada antes de imponer sanciones. Esto busca evitar decisiones arbitrarias o unilaterales.

DERECHO COMPARADO:

- **Unión Europea (UE):** La UE tiene un mecanismo similar en el Artículo 7 del Tratado de la Unión Europea, que permite al Consejo de la UE suspender ciertos derechos de un Estado miembro, incluida la privación de su derecho de voto en el Consejo, si se determina una violación grave y persistente de los valores de la UE.
- **Organización de los Estados Americanos (OEA):** La OEA también tiene procedimientos para suspender a un Estado miembro por violaciones graves de los derechos humanos o del orden democrático, como se vio en la suspensión de Honduras tras el golpe de estado de 2009.

ARTÍCULO 104.- RETIRO VOLUNTARIO

ASPECTOS JURÍDICOS:

- **Procedimiento y Condiciones:** El artículo prevé un procedimiento claro y estructurado para que un Estado miembro pueda retirarse voluntariamente de la Unión. Este procedimiento incluye un proceso de liquidación y establece el tiempo y las condiciones para que el retiro sea efectivo.
- **Protección de Derechos y Obligaciones:** Se asegura que el retiro no afecte de inmediato los derechos y obligaciones pendientes, permitiendo una transición ordenada.

DERECHO COMPARADO:

- Brexit (Reino Unido y la UE): El Artículo 50 del Tratado de la Unión Europea establece un proceso detallado para la retirada de un Estado miembro, como se vio en el caso del Brexit, donde el Reino Unido notificó formalmente su intención de retirarse, iniciando un proceso de negociación de dos años para acordar los términos de su salida.
- Mecanismo de Salida en Tratados Internacionales: Muchos tratados internacionales, como el Acuerdo de París sobre el Cambio Climático, permiten la retirada de los Estados parte, generalmente con un periodo de preaviso para evitar impactos abruptos.

ARTÍCULO 105.- SOLICITUD DE INGRESO

ASPECTOS JURÍDICOS:

- Reingreso: Un Estado que se ha retirado puede volver a solicitar su ingreso a la Unión, siempre y cuando cumpla los requisitos exigidos. La readmisión debe ser aprobada por el Consejo de la Unión por mayoría calificada.
- Condiciones de Reingreso: Esto asegura que cualquier Estado que reingrese esté dispuesto a cumplir plenamente con las obligaciones y compromisos de la Unión.

DERECHO COMPARADO:

- Retorno de Grecia a la OTAN: Grecia se retiró de la estructura militar de la OTAN en 1974 y se reincorporó en 1980. La readmisión requirió la aprobación de los miembros y el cumplimiento de ciertas condiciones.
- Organización Internacional del Trabajo (OIT): Los Estados miembros que han denunciado la constitución de la OIT pueden readherirse mediante una nueva ratificación del instrumento constitutivo.

ARTÍCULO 106.- DEL PROCESO SANCIONADOR

ASPECTOS JURÍDICOS:

- Principio de Legalidad: Este artículo subraya que el proceso sancionador se basa en el principio de legalidad, un pilar fundamental del Estado de Derecho, asegurando que todas las sanciones se impongan conforme a normas previamente establecidas y conocidas.
- Protección de Valores Fundamentales: Al reforzar la legalidad y el Estado de Derecho, se protege la democracia y los derechos fundamentales dentro de la Unión.

DERECHO COMPARADO:

- Corte Internacional de Justicia (CIJ): La CIJ juzga casos de incumplimiento del derecho internacional, y sus fallos son vinculantes para los Estados parte. Este principio de legalidad y la necesidad de cumplimiento son paralelos al proceso sancionador de la Unión.
- Sistema Interamericano de Derechos Humanos: La Corte Interamericana de Derechos Humanos puede imponer sanciones a los Estados miembros que violen la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

ARTÍCULO 107.- MECANISMO, OBJETIVOS E INFORME DEL ESTADO DE LA UNIÓN

ASPECTOS JURÍDICOS:

· **Diálogo y Cooperación:** Se establece un proceso de diálogo anual entre las instituciones de la Unión y los Estados miembros para evaluar el Estado de la Unión. Este mecanismo preventivo busca resolver problemas antes de que se agraven.

- **Informe Anual:** El informe anual de la Comisión sobre el Estado de la Unión es fundamental para la transparencia y la evaluación continua del cumplimiento de los objetivos de la Unión.

DERECHO COMPARADO:

- **Informe del Estado de la UE:** Similar al informe anual de la Comisión Europea sobre el Estado de la Unión, que proporciona una evaluación de la implementación de las políticas de la UE y su impacto.
- **Evaluaciones de Cumplimiento de la ONU:** La ONU realiza revisiones periódicas del cumplimiento de los Estados con respecto a diversos tratados internacionales, como el Examen Periódico Universal (EPU) del Consejo de Derechos Humanos.

ARTÍCULO 108.- ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO DE INFRACCIÓN

ASPECTOS JURÍDICOS:

- **Detección y Procedimiento:** La Comisión tiene el poder de detectar infracciones y comenzar un procedimiento formal que incluye varias etapas, desde la solicitud de información hasta la imposición de sanciones económicas.
- **Cumplimiento de Sentencias:** Si un Estado miembro no cumple con las sentencias del Tribunal de Justicia de la Unión, la Comisión puede tomar medidas adicionales para asegurar la ejecución de las decisiones.

DERECHO COMPARADO:

- **Procedimiento de Infracción de la UE:** El procedimiento de infracción de la UE sigue un proceso similar, donde la Comisión Europea puede llevar a los Estados miembros al Tribunal de Justicia de la UE si no cumplen con las leyes de la UE. Las sanciones económicas pueden ser impuestas si persiste el incumplimiento.
- **Organización Mundial del Comercio (OMC):** La OMC tiene un mecanismo de solución de diferencias que incluye la posibilidad de imponer sanciones si un Estado miembro no cumple con las resoluciones del órgano de apelación.

Complejidad Diplomática y Casos de Readmisión:

ASPECTOS DIPLOMÁTICOS:

- **Retiro y Readmisión:** El proceso de retiro y readmisión de un Estado miembro implica complejidades diplomáticas significativas. La readmisión requiere que el Estado cumpla nuevamente con los criterios de membresía y obtenga la aprobación de los demás Estados miembros.
- **Diplomacia Preventiva:** El informe anual y el diálogo continuo sirven como herramientas de diplomacia preventiva, ayudando a identificar y resolver problemas antes de que se conviertan en crisis que podrían llevar a sanciones o retiro.

DERECHO COMPARADO:

- **Readmisión en la ONU:** Un Estado que se retire de la ONU puede ser readmitido mediante una solicitud

formal y la aprobación de la Asamblea General.

- **Mecanismos de Mediación de la OEA:** La OEA utiliza mecanismos de mediación y diálogo para resolver disputas entre los Estados miembros, similar a los procesos preventivos de la Unión.

Concurrencia de los Artículos del Capítulo XV con los Restantes del Texto Reformado del Protocolo de Tegucigalpa:

El Capítulo XV del Texto Reformado del Protocolo de Tegucigalpa, que aborda las sanciones y el retiro de Estados miembros de la Unión, está profundamente interconectado con los restantes capítulos y artículos del protocolo, asegurando una coherencia normativa y funcional en el marco institucional de la Unión Centroamericana. Esta concurrencia se manifiesta en varios aspectos clave:

INTEGRACIÓN CON LOS PRINCIPIOS DEMOCRÁTICOS Y VALORES DE LA UNIÓN:

El artículo 103, que permite la revisión y sanción de los Estados miembros, se alinea con los principios establecidos en el Capítulo II, donde se definen los valores y objetivos democráticos de la Unión (Artículos 7-11). Al garantizar que los Estados miembros cumplan con los derechos fundamentales y valores compartidos, se refuerza el compromiso con la democracia, la paz y el desarrollo sostenible en la región.

MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN Y TRANSPARENCIA:

Los artículos que tratan sobre el procedimiento sancionador y el informe anual (Artículos 107 y 108) tienen una estrecha relación con los principios de transparencia y participación ciudadana establecidos en el Capítulo VI (Artículos 14 y 47). Estos artículos garantizan que las decisiones sancionadoras y los informes sobre el Estado de la Unión sean transparentes y accesibles, promoviendo la participación de la sociedad civil y asegurando la rendición de cuentas.

COORDINACIÓN INSTITUCIONAL:

La estructura institucional detallada en los Capítulos III, IV y V, que describen el funcionamiento del Consejo de la Unión, el Consejo de Ministros, la Comisión, el Parlamento y el Tribunal de Justicia de la Unión (Artículos 12-43), es esencial para la implementación efectiva de las sanciones y el retiro de los Estados miembros. La concurrencia se observa en cómo estas instituciones interactúan en el proceso sancionador, desde la detección de infracciones por la Comisión hasta la resolución de disputas por el Tribunal de Justicia.

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y JURISDICCIONALES:

Los procedimientos administrativos y jurisdiccionales descritos en el Capítulo XIV (Artículos 94-102) complementan el proceso sancionador del Capítulo XV. Estos procedimientos aseguran que las decisiones se tomen conforme a los principios de legalidad y debido proceso, proporcionando un marco para la verificación de incumplimientos y la imposición de sanciones de manera justa y equitativa.

AUTONOMÍA Y CONTROL FINANCIERO:

El manejo de las finanzas de la Unión, delineado en el Capítulo XII (Artículos 82-87), tiene implicaciones directas para el cumplimiento de las sanciones económicas impuestas a los Estados miembros. La transparencia y la rendición de cuentas en la administración financiera son cruciales para garantizar que las sanciones tengan un efecto disuasorio y que los recursos de la Unión se utilicen de manera efectiva y responsable.

RÉGIMEN DE INMUNIDADES Y PRIVILEGIOS:

El Capítulo XIX (Artículos 118-122), que regula el régimen de inmunidades, privilegios y exenciones de los funcionarios de la Unión, también se relaciona con el proceso sancionador. Garantizar la independencia y la integridad

de los funcionarios es fundamental para la aplicación imparcial de las sanciones y para mantener la confianza en las instituciones de la Unión.

DESARROLLO NORMATIVO Y POLÍTICAS COMUNES:

Finalmente, la preparación y aprobación de normas complementarias y políticas comunes sectoriales, abordadas en los Capítulos IX y XVII (Artículos 58-115), proporcionan el marco normativo necesario para la implementación de las sanciones y la readmisión de los Estados miembros. Estas normas aseguran que las políticas de la Unión sean coherentes y estén alineadas con los objetivos y valores fundamentales establecidos en el protocolo.

REFERENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS:

1. Derecho Internacional Público: Malcolm N. Shaw en *International Law* (2008) proporciona un análisis exhaustivo del derecho internacional, incluyendo tratados y la resolución de conflictos internacionales.
2. Teoría de los Derechos Humanos: Jack Donnelly en *Universal Human Rights in Theory and Practice* (2013) ofrece una visión completa de los derechos humanos y su aplicación en el ámbito internacional y regional.
3. Teoría de la Gobernanza Multinivel: Liesbet Hooghe en *Multi-Level Governance and European Integration* (2001) exploran cómo diferentes niveles de gobierno interactúan en procesos de integración regional, proporcionando un marco útil para analizar la gobernanza en la Unión Centroamericana.

OBRAS RELEVANTES:

1. *Regional Integration in the Global South: External Influence on Economic Cooperation in ASEAN, MERCOSUR and SADC*: Sebastian Krapohl (2017) examina cómo las influencias externas y los factores internos afectan la integración regional, proporcionando comparaciones útiles para la Unión Centroamericana.
2. *The Law of the European Union and the European Communities*: Paul Craig y Gráinne de Búrca (2011) ofrecen una visión comprensiva del derecho de la UE, útil para el análisis comparativo de los procesos de integración regional.
3. *International Organizations: Politics, Law, Practice*: Ian Hurd (2017) proporciona un análisis de las organizaciones internacionales, su funcionamiento, y sus mecanismos de sanción, relevante para entender el funcionamiento del proceso sancionador en la Unión Centroamericana.

APLICACIÓN A LA UNIÓN CENTROAMERICANA:

1. Teoría de la Integración Funcionalista y Neofuncionalista: La aplicación de estas teorías permite entender cómo las sanciones y el retiro de miembros pueden influir en la cohesión y la profundización de la integración regional. Las sanciones pueden actuar como un mecanismo para asegurar la conformidad y promover la integración funcional y política.
2. Derecho Internacional y Derechos Humanos: El Capítulo XV se alinea con los principios del Derecho Internacional y la protección de los derechos humanos, asegurando que los Estados miembros cumplan con los valores fundamentales de la Unión. Las sanciones son un medio para mantener la legalidad y el respeto por los derechos humanos dentro de la Unión.
3. Gobernanza Multinivel: La estructura de sanciones y el proceso de retiro voluntario reflejan la complejidad de la gobernanza multinivel, donde las decisiones deben ser tomadas en consenso y coordinadas a través

de diferentes niveles de gobierno y jurisdicción.

En resumen, los artículos del Capítulo XV no solo están diseñados para abordar de manera específica las infracciones y el retiro de los Estados miembros, sino que también se integran y concurren de manera coherente con el resto del texto del Protocolo de Tegucigalpa reformado. Esta integración garantiza que la Unión Centroamericana funcione de manera eficiente y en armonía, reforzando sus principios democráticos, promoviendo la transparencia y asegurando la rendición de cuentas de todos sus miembros. Las referencias teóricas y bibliográficas proporcionan un marco comprensivo para analizar el Capítulo XV del Protocolo de Tegucigalpa Reformado, facilitando una comprensión profunda de los mecanismos de sanción y retiro, y su impacto en la integración regional y la gobernanza.

CAPÍTULO XVI

APROBACIÓN DE LA POLÍTICA GENERAL MARCO DE LA UNIÓN

Elaboración de política general

ARTÍCULO 109.- *La política general marco de la Unión, será elaborada por la Comisión de forma conjunta con las Instituciones, en un documento ad-hoc, y ésta contendrá las orientaciones generales para la preparación y aprobación de la política exterior y las demás políticas sectoriales establecidas en el alcance de la Unión. Contendrá las áreas estratégicas, acciones, metas, periodo de vigencia, plazos de ejecución, fuentes y formas de financiamiento, seguimiento y monitoreo, medición de resultados e impactos de las mismas, instituciones responsables de la ejecución, procedimientos para ajustes, entre otras.*

Vigencia de marco político

ARTÍCULO 110.- *El marco político se preparará para una vigencia de por lo menos cinco años.*

Trámite del plan

ARTÍCULO 111.- *La Comisión trasladará el documento del plan para su aprobación por el Consejo de la Unión, y será aprobado por mayoría calificada de sus miembros. Se publicará en la Gaceta - Diario Oficial Digital de la Unión a efectos de publicidad.*

COMENTARIOS DE ARTÍCULOS 109 AL 111:

El Capítulo XVI del Texto Reformado del Protocolo de Tegucigalpa aborda la “Aprobación de la Política General Marco de la Unión”. Este capítulo es fundamental para establecer las directrices y prioridades políticas, económicas y sociales de la Unión Centroamericana. A continuación, se presenta un análisis jurídico y un análisis desde la perspectiva de la sociología política, así como el impacto de estas disposiciones sobre las políticas nacionales y la ciudadanía centroamericana.

ARTÍCULO 109.- ELABORACIÓN DE LA POLÍTICA GENERAL

ANÁLISIS JURÍDICO POSITIVO:

Establece que la política general marco de la Unión será elaborado por la Comisión, en colaboración con las instituciones de la Unión. Este artículo requiere que el documento contenga orientaciones generales para la política exterior y las políticas sectoriales, especificando áreas estratégicas, acciones, metas, periodos de vigencia, plazos de ejecución, fuentes de financiamiento, seguimiento y monitoreo, y medición de resultados e impactos.

Este proceso de elaboración asegura que las políticas sean integrales y coherentes, proporcionando un marco estructurado que guía el desarrollo regional. La participación conjunta de la Comisión y las instituciones garantiza que las diversas perspectivas y necesidades de la región sean consideradas, promoviendo una política inclusiva y representativa.

ARTÍCULO 110.- VIGENCIA DEL MARCO POLÍTICO

Establece que el marco político tendrá una vigencia de al menos cinco años. Esta disposición garantiza la estabilidad y continuidad de las políticas de la Unión, permitiendo un periodo adecuado para la implementación y evaluación de estas. La duración de cinco años facilita la planificación a largo plazo, esencial para proyectos de desarrollo sostenible y reformas estructurales.

ARTÍCULO 111.- TRÁMITE DEL PLAN

Establece que la Comisión trasladará el documento del plan para su aprobación por el Consejo de la Unión, el cual debe ser aprobado por mayoría calificada de sus miembros y publicado en la Gaceta - Diario Oficial Digital de la Unión. Este procedimiento asegura la transparencia y la legitimidad del proceso, ya que la aprobación por mayoría calificada implica un consenso amplio y la publicación garantiza el acceso público a la información.

Análisis de Sociología Política

PARTICIPACIÓN Y REPRESENTACIÓN:

El proceso de elaboración y aprobación de la política general marco, tal como se describe en el Capítulo XVI, refleja un enfoque participativo y democrático. La inclusión de diversas instituciones en la elaboración del documento permite que múltiples actores sociales y políticos influyan en la formulación de políticas. Esto es crucial para la legitimidad y la aceptación de las políticas por parte de los ciudadanos y las entidades gubernamentales.

COORDINACIÓN Y COHESIÓN REGIONAL:

La política general marco busca promover la cohesión regional al establecer objetivos y metas comunes para los Estados miembros. Esto fortalece la integración regional y fomenta un sentido de identidad y solidaridad entre los países de Centroamérica. La coordinación de políticas sectoriales y la alineación con la política exterior de la Unión permiten una respuesta unificada a desafíos comunes, como la seguridad, el desarrollo económico y la protección del medio ambiente.

IMPACTO EN LAS POLÍTICAS NACIONALES:

La adopción de una política general marco de la Unión tiene un impacto significativo en las políticas nacionales. Los Estados miembros deben alinear sus políticas nacionales con las directrices y metas establecidas a nivel regional. Esto puede implicar reformas legislativas y administrativas, así como la adaptación de programas y proyectos nacionales para cumplir con los objetivos comunes. La coordinación regional también puede mejorar la eficiencia y la efectividad de las políticas nacionales al compartir recursos, conocimientos y mejores prácticas.

IMPACTO EN LA CIUDADANÍA CENTROAMERICANA:

La implementación de una política general marco de la Unión tiene un efecto directo en la vida de los ciudadanos centroamericanos. Políticas coherentes y bien planificadas pueden mejorar las condiciones económicas, sociales y ambientales de la región. La transparencia en el proceso de elaboración y la participación de diversas instituciones aumentan la confianza de los ciudadanos en las instituciones regionales. Además, la planificación a largo plazo permite abordar problemas estructurales y promover el desarrollo sostenible, mejorando la calidad de vida de la población.

ANÁLISIS COMPARADO CON OTROS PROCESOS DE INTEGRACIÓN REGIONAL:

Para contextualizar y enriquecer el análisis del Capítulo XVI del Texto Reformado del Protocolo de Tegucigalpa, es útil compararlo con otros procesos de integración regional en el mundo. A continuación, se presentan comparaciones con la Unión Europea (UE), el Mercosur, la Comunidad Económica de Estados de África Occidental (CEDEAO) y la Asociación de Naciones del Sudeste Asiático (ASEAN).

1. Unión Europea (UE)

- **Proceso de Elaboración de Políticas:** En la UE, la Comisión Europea juega un rol central en la elaboración de políticas, similar a la Comisión de la Unión Centroamericana. La Comisión Europea propone políticas que luego son debatidas y aprobadas por el Parlamento Europeo y el Consejo de la Unión Europea. La elaboración de políticas en la UE también incluye consultas con diversas partes interesadas, garantizando un enfoque inclusivo y democrático.
- **Vigencia y Planificación:** La UE establece planes a largo plazo, como el Marco Financiero Plurianual (MFP), que cubre un periodo de siete años. Esto es comparable con la vigencia de al menos cinco años establecida en el artículo 110 del Protocolo de Tegucigalpa, promoviendo la estabilidad y la planificación a largo plazo.
- **Transparencia y Publicación:** La transparencia es un principio clave en la UE, con la publicación de documentos y decisiones en el Diario Oficial de la Unión Europea. Esto se refleja en el artículo 111 del Protocolo de Tegucigalpa, que requiere la publicación de políticas en la Gaceta - Diario Oficial Digital de la Unión.

2. Mercosur:

- **Elaboración de Políticas:** En el Mercosur, la elaboración de políticas se realiza a través del Consejo del Mercado Común y el Grupo Mercado Común, con la participación de los Estados miembros. Este proceso es menos centralizado que en la Unión Centroamericana, pero también busca coordinar las políticas regionales.
- **Vigencia y Planificación:** Mercosur no tiene una planificación plurianual formalizada como la UE o la Unión Centroamericana, pero los planes de acción y programas regionales suelen tener horizontes de varios años, dependiendo de los objetivos y recursos disponibles.
- **Transparencia y Publicación:** La transparencia en Mercosur ha mejorado con la creación de su portal de transparencia y la publicación de decisiones en el Boletín Oficial del Mercosur, lo que es similar al mecanismo de publicación en la Gaceta de la Unión Centroamericana.

3. Comunidad Económica de Estados de África Occidental (CEDEAO)

- **Elaboración de Políticas:** La CEDEAO tiene un proceso de formulación de políticas a través de su Comisión, similar a la Unión Centroamericana. Las políticas se elaboran con la participación de los Estados miembros y se centran en áreas clave como la seguridad, la economía y el desarrollo social.
- **Vigencia y Planificación:** La CEDEAO implementa planes estratégicos de varios años, como el Plan Estratégico de Desarrollo Regional, alineándose con la planificación de al menos cinco años en la Unión Centroamericana.
- **Transparencia y Publicación:** La CEDEAO promueve la transparencia mediante la publicación de sus decisiones y políticas en su sitio web oficial y en boletines específicos, de forma similar a la Gaceta de la Unión Centroamericana.

4. Asociación de Naciones del Sudeste Asiático (ASEAN)

- **Elaboración de Políticas:** ASEAN elabora políticas a través de la Secretaría de ASEAN y los diferentes Consejos y Comités sectoriales. Este enfoque compartido y descentralizado permite la inclusión de múltiples perspectivas de los Estados miembros.
- **Vigencia y Planificación:** ASEAN establece planes a largo plazo como la Visión de la Comunidad ASEAN 2025, que proporciona una planificación estratégica de diez años. Esto resuena con la planificación a largo plazo de la Unión Centroamericana, aunque con un horizonte temporal más extenso.
- **Transparencia y Publicación:** ASEAN publica sus decisiones y políticas en el sitio web oficial de la ASEAN y otros medios oficiales, garantizando la transparencia y el acceso público a la información, al igual que la Unión Centroamericana.

CONCORDANCIA CON OTROS ARTÍCULOS DEL TEXTO DEL PROTOCOLO DE TEGUCIGALPA REFORMADO

CONCORDANCIA CON EL CAPÍTULO XV:

SANCIONES Y RETIRO DE ESTADOS MIEMBROS DE LA UNIÓN:

El Capítulo XVI está estrechamente relacionado con el Capítulo XV, ya que ambos establecen marcos esenciales para la gobernanza y el funcionamiento de la Unión Centroamericana. La aprobación de la política general marco (Capítulo XVI) proporciona una base sólida para evaluar el cumplimiento de los Estados miembros con los derechos fundamentales, valores y objetivos de la Unión, que es un aspecto central en el Capítulo XV para la imposición de sanciones o la consideración de retiros voluntarios.

CONCORDANCIA CON EL CAPÍTULO XVII:

PREPARACIÓN, APROBACIÓN Y DESARROLLO DE LAS POLÍTICAS COMUNES SECTORIALES DE LA UNIÓN:

El Capítulo XVI sienta las bases para las políticas comunes sectoriales abordadas en el Capítulo XVII. La política general marco define las orientaciones estratégicas y prioridades que guiarán las políticas sectoriales específicas, asegurando coherencia y alineación en las diversas áreas de actuación de la Unión.

CONCORDANCIA CON EL CAPÍTULO XVIII:

DETERMINACIÓN DE LAS SEDES DE LAS INSTITUCIONES DE LA UNIÓN:

La planificación estratégica y las políticas generales definidas en el Capítulo XVI influyen en la determinación y funcionamiento eficiente de las sedes de las instituciones, tal como se describe en el Capítulo XVIII. La coherencia en la implementación de políticas facilita una mejor organización y distribución de los recursos institucionales.

CONCORDANCIA CON EL CAPÍTULO XIX:

NATURALEZA DE LOS FUNCIONARIOS DE LA UNIÓN, SU RÉGIMEN ADMINISTRATIVO, INMUNIDADES, PRIVILEGIOS Y EXENCIONES:

Las políticas generales y sectoriales establecidas en el Capítulo XVI impactan directamente en el régimen administrativo y las funciones de los funcionarios de la Unión descritas en el Capítulo XIX. La claridad en las políticas y los objetivos facilita la definición de roles, responsabilidades y los marcos de actuación para los funcionarios, garantizando una administración eficiente y alineada con los principios y valores de la Unión.

Estos puntos de análisis comparado y la concordancia con otros artículos del texto proporcionan una visión integral de cómo el Capítulo XVI se integra y fortalece la estructura y el funcionamiento de la Unión Centroamericana, promoviendo

la cohesión, la transparencia y el desarrollo sostenible en la región.

REFERENCIAS TEÓRICAS Y BIBLIOGRÁFICAS APLICABLES AL ESTUDIO DEL CAPÍTULO XVI DEL PROTOCOLO DE TEGUCIGALPA REFORMADO:

CUADRO N° 29

TEORÍAS DE INTEGRACIÓN REGIONAL

1. Teoría de la Integración Funcionalista: David Mitrany en *A Working Peace System* (1943) sostiene que la cooperación funcional en áreas técnicas y económicas puede conducir a una integración política más amplia. Esta teoría es relevante para entender la elaboración de políticas comunes marco que impulsen la integración.
2. Teoría Neofuncionalista: Ernst B. Haas en *The Uniting of Europe* (1958) argumenta que la integración regional se profundiza mediante un proceso de spillover, donde la integración en un área lleva a la necesidad de integración en otras áreas, lo cual es clave para la aprobación de políticas generales.
3. Teoría de la Intergubernamentalismo Liberal: Andrew Moravcsik en *The Choice for Europe* (1998) postula que los Estados miembros siguen siendo actores clave en el proceso de integración, y que las decisiones de integración son resultado de negociaciones intergubernamentales. Esto ayuda a entender la necesidad de aprobación por el Consejo de la Unión.

REFERENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS:

1. Derecho Internacional Público: Malcolm N. Shaw en *International Law* (2008) proporciona un análisis exhaustivo del derecho internacional, incluyendo tratados y la resolución de conflictos internacionales, aplicable a la formulación y adopción de políticas generales marco.
2. Teoría de la Gobernanza Multinivel: Liesbet Hooghe y Gary Marks en *Multi-Level Governance and European Integration* (2001) exploran cómo diferentes niveles de gobierno interactúan en procesos de integración regional, proporcionando un marco útil para analizar la creación de políticas marco en la Unión Centroamericana.
3. Teoría de la Planificación y Políticas Públicas: William Dunn en *Public Policy Analysis: An Introduction* (2011) ofrece herramientas y métodos para el análisis y la formulación de políticas públicas, relevantes para la elaboración de la política general marco de la Unión.

OBRAS RELEVANTES:

1. *Regional Integration in the Global South: External Influence on Economic Cooperation in ASEAN, MERCOSUR and SADC*: Sebastian Krapohl (2017) examina cómo las influencias externas y los factores internos afectan la integración regional, proporcionando comparaciones útiles para la elaboración de políticas marco en la Unión Centroamericana.
2. *The Law of the European Union and the European Communities*: Paul Craig y Gráinne de Búrca (2011) ofrecen una visión comprensiva del derecho de la UE, útil para el análisis comparativo de los procesos de formulación de políticas en la Unión Centroamericana.

3. International Organizations: Politics, Law, Practice: Ian Hurd (2017) proporciona un análisis de las organizaciones internacionales, su funcionamiento, y sus mecanismos de sanción, relevante para entender el proceso de adopción y aprobación de políticas en la Unión Centroamericana.

APLICACIÓN A LA UNIÓN CENTROAMERICANA:

1. Teoría de la Integración Funcionalista y Neofuncionalista: La elaboración de una política general marco de la Unión se alinea con la teoría funcionalista, que promueve la integración a través de la cooperación en áreas específicas, y la teoría neofuncionalista, que anticipa un efecto de spillover de políticas sectoriales hacia una integración más profunda.
2. Derecho Internacional y Gobernanza Multinivel: El Capítulo XVI, al establecer procedimientos para la elaboración y aprobación de políticas generales marco, refleja los principios del Derecho Internacional y la gobernanza multinivel, garantizando que las políticas sean adoptadas mediante un proceso de consenso y cooperación entre múltiples niveles de gobierno e instituciones.
3. Planificación y Políticas Públicas: El enfoque estructurado en la elaboración, vigencia y trámite del plan de políticas generales marco es consistente con las mejores prácticas en la formulación de políticas públicas, asegurando que las áreas estratégicas, acciones, metas y fuentes de financiamiento estén claramente definidas y sujetas a seguimiento y monitoreo.

SOCIOLOGÍA POLÍTICA E IMPACTO:

1. Legitimidad Democrática y Participación Ciudadana: La elaboración de políticas marco que requieren la colaboración de diversas instituciones y la aprobación del Consejo de la Unión promueve la legitimidad democrática y la participación inclusiva, fortaleciendo la confianza de los ciudadanos en las instituciones regionales.
2. Impacto en las Políticas Nacionales: Las políticas generales marco influyen directamente en las políticas nacionales, requiriendo ajustes y armonización de las legislaciones y prácticas nacionales para cumplir con los objetivos regionales, lo cual puede promover una mayor coherencia y eficacia en la implementación de políticas públicas.
3. Identidad Regional y Cohesión Social: La implementación de políticas comunes marco puede fortalecer la identidad regional y la cohesión social, al promover valores compartidos y objetivos comunes, lo que contribuye a una mayor integración y unidad entre los ciudadanos de los Estados miembros.

El Capítulo XVI del Texto Reformado del Protocolo de Tegucigalpa establece un marco robusto para la elaboración, aprobación e implementación de la política general marco de la Unión Centroamericana. Desde un punto de vista jurídico, asegura la coherencia, la transparencia y la participación en el proceso de formulación de políticas. Desde una perspectiva de sociología política, fortalece la cohesión regional, la participación democrática y la integración de las políticas nacionales. El impacto positivo de estas disposiciones se extiende tanto a las políticas nacionales como a la ciudadanía centroamericana, promoviendo un desarrollo más equitativo y sostenible en la región. Las referencias teóricas y bibliográficas proporcionan un marco comprehensivo para analizar el Capítulo XVI del Protocolo de Tegucigalpa Reformado, facilitando una comprensión profunda de la elaboración, aprobación y desarrollo de políticas generales marco, y su impacto en la integración regional y la gobernanza.

CAPÍTULO XVII

PREPARACIÓN, APROBACIÓN Y DESARROLLO DE LAS POLÍTICAS COMUNES SECTORIALES DE LA UNIÓN

Preparación de políticas comunes sectoriales

ARTÍCULO 112.- *Las diferentes políticas comunes sectoriales de la Unión, serán preparadas por la Comisión tomando como fundamento la política general marco de la Unión, y, de forma conjunta con la Institución o Instituciones de la Unión que le compete dicho sector o área de acción de la Unión.*

Contenido de las políticas comunes sectoriales

ARTÍCULO 113.- *Contendrá las áreas estratégicas, acciones, metas, periodo de vigencia, plazos de ejecución, fuentes y formas de financiamiento, seguimiento y monitoreo, medición de resultados e impactos de esta, instituciones responsables de la ejecución, procedimientos para ajustes, entre otras.*

Aprobación de las políticas comunes sectoriales

ARTÍCULO 114.- *La Comisión trasladará la propuesta de Políticas Comunes Sectoriales para su aprobación por el Consejo de Ministros competente, por mayoría calificada de sus miembros, la cual será publicada en la Gaceta - Diario Oficial Digital de la Unión a efectos de publicidad.*

Normas derivadas para las políticas comunes sectoriales

ARTÍCULO 115.- *Para el efectivo cumplimiento de las políticas sectoriales, las instituciones competentes adoptarán las normas derivadas de la Unión que fuesen pertinentes para cumplir lo establecido en las mismas.*

COMENTARIOS DE ARTÍCULOS 112 AL 115:

El Capítulo XVII del Protocolo de Tegucigalpa Reformado establece un marco claro y detallado para la preparación, aprobación y desarrollo de las políticas comunes sectoriales de la Unión Centroamericana. Este capítulo abarca varios aspectos legales esenciales que son fundamentales para la operatividad y eficacia de las políticas sectoriales.

ARTÍCULO 112.- Preparación de políticas comunes sectoriales

La preparación de las políticas comunes sectoriales se basa en la política general marco de la Unión, elaborada en el Capítulo XVI. La Comisión, junto con las instituciones competentes, es responsable de esta preparación, asegurando un enfoque coordinado y especializado para cada área de acción.

ARTÍCULO 113.- Contenido de las políticas comunes sectoriales

Este artículo detalla los componentes que deben incluirse en las políticas sectoriales, como áreas estratégicas, acciones, metas, periodos de vigencia, plazos de ejecución, fuentes de financiamiento, seguimiento y monitoreo, y procedimientos para ajustes. Esta estructura garantiza que las políticas sean completas y estén orientadas a resultados específicos.

ARTÍCULO 114.- Aprobación de las políticas comunes sectoriales

Las políticas sectoriales deben ser aprobadas por el Consejo de Ministros competente mediante una mayoría calificada y se publicarán en la Gaceta - Diario Oficial Digital de la Unión. Esto asegura transparencia y formalidad en el proceso de aprobación.

ARTÍCULO 115.- Normas derivadas para las políticas comunes sectoriales

Para la implementación efectiva de las políticas sectoriales, las instituciones competentes adoptarán normas derivadas pertinentes. Este mecanismo permite la adaptación y especificación de las políticas en función de las necesidades y contextos específicos.

IMPACTO SOBRE LAS POLÍTICAS NACIONALES:

La implementación de políticas comunes sectoriales implica una armonización y coordinación de las políticas nacionales con los objetivos regionales. Esto puede llevar a una mayor cohesión en la región, pero también puede requerir ajustes legislativos y administrativos en los Estados miembros para alinearse con las directrices regionales.

EFFECTOS SOBRE LA CIUDADANÍA CENTROAMERICANA:

Las políticas comunes sectoriales están diseñadas para mejorar diversos aspectos de la vida en la región, como el desarrollo económico, la integración social y la protección ambiental. Los ciudadanos pueden beneficiarse directamente de estas políticas a través de programas y proyectos que promuevan el bienestar, la educación, la salud y el empleo. Además, la transparencia en la aprobación y publicación de estas políticas fortalece la confianza pública en las instituciones regionales.

DERECHO COMPARADO:

1. Unión Europea (UE): En la UE, las políticas sectoriales también se desarrollan en colaboración entre la Comisión Europea y los Estados miembros, con la aprobación final del Consejo de la UE. Este proceso es muy similar al establecido en el Protocolo de Tegucigalpa reformado, promoviendo la coordinación y coherencia en la implementación de políticas.
2. Mercosur: El Mercosur utiliza un sistema de coordinación entre los Estados miembros a través del Consejo del Mercado Común y el Grupo Mercado Común. Aunque menos centralizado, el Mercosur busca objetivos similares en términos de armonización y desarrollo de políticas sectoriales.
3. Comunidad Económica de Estados de África Occidental (CEDEAO): La CEDEAO implementa políticas sectoriales a través de su Comisión y los Estados miembros, con planes estratégicos que abarcan varios años. El enfoque es comparativamente similar al del Protocolo de Tegucigalpa, con énfasis en la coordinación y el desarrollo sostenible.

CONCORDANCIA DEL ARTICULADO DEL CAPÍTULO:

Concordancia con el Articulado del Texto del Protocolo de Tegucigalpa Reformado El Capítulo XVII muestra una alta concordancia con otros capítulos del Protocolo, asegurando una integración coherente y efectiva de las políticas sectoriales dentro del marco general de la Unión.

1. Concordancia con el Capítulo XVI:

El Capítulo XVII se basa en las directrices y objetivos establecidos en la política general marco definida en el Capítulo XVI. Esto asegura que las políticas sectoriales sean coherentes con la visión y objetivos estratégicos de la Unión.

2. Concordancia con el Capítulo XVIII:

La implementación de políticas sectoriales puede influir en la determinación de las sedes de las instituciones, ya que se requiere una infraestructura adecuada para gestionar y supervisar estas políticas. La armonización entre estos capítulos es esencial para un funcionamiento eficiente.

3. Concordancia con el Capítulo XIX:

Las políticas sectoriales también afectan a los funcionarios de la Unión y su régimen administrativo, ya que estos profesionales son responsables de implementar y supervisar las políticas. La claridad en las políticas sectoriales facilita la definición de roles y responsabilidades.

4. Incongruencias Potenciales:

Hasta ahora, no se han identificado incongruencias significativas entre el Capítulo XVII y otros capítulos del Protocolo. Sin embargo, es crucial que las normas derivadas para las políticas sectoriales (Artículo 115) se alineen consistentemente con las directrices generales y específicas establecidas en el Protocolo para evitar conflictos normativos.

REFERENCIAS TEÓRICAS Y BIBLIOGRÁFICAS APLICABLES AL ESTUDIO DEL CAPÍTULO XVII DEL PROTOCOLO DE TEGUCIGALPA REFORMADO:

Teorías de Integración Regional

1. Teoría de la Integración Funcionalista: David Mitrany en *A Working Peace System* (1943) Esta teoría es relevante para entender la preparación y desarrollo de políticas sectoriales comunes.
2. Teoría Neofuncionalista: Ernst B. Haas en *The Uniting of Europe* (1958) argumenta que la integración en un área lleva a la necesidad de integración en otras, clave para la adopción de políticas comunes sectoriales que impulsan la integración regional.
3. Teoría de la Intergubernamentalismo Liberal: Andrew Moravcsik en *The Choice for Europe* (1998) Esto ayuda a entender la necesidad de aprobación por el Consejo de Ministros.

REFERENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS:

1. Derecho Internacional Público: Malcolm N. Shaw en *International Law* (2008) proporciona un análisis del derecho internacional, incluyendo la cooperación internacional y la formulación de políticas comunes, aplicable a la preparación y aprobación de políticas sectoriales.
2. Teoría de la Gobernanza Multinivel: Liesbet Hooghe y Gary Marks en *Multi-Level Governance and European Integration* (2001) exploran cómo diferentes niveles de gobierno interactúan en procesos de integración regional, proporcionando un marco útil para analizar la creación y aprobación de políticas sectoriales.

comunes en la Unión Centroamericana.

3. Teoría de la Planificación y Políticas Públicas: William Dunn en *Public Policy Analysis: An Introduction* (2011) ofrece herramientas y métodos para el análisis y la formulación de políticas públicas, relevantes para la elaboración de políticas comunes sectoriales.

OBRAS RELEVANTES:

1. *Regional Integration in the Global South: External Influence on Economic Cooperation in ASEAN, MERCOSUR and SADC*: Sebastian Krapohl (2017) examina cómo las influencias externas y los factores internos afectan la integración regional, proporcionando comparaciones útiles para la preparación de políticas comunes sectoriales en la Unión Centroamericana.
2. *The Law of the European Union and the European Communities*: Paul Craig y Gráinne de Búrca (2011) ofrecen una visión comprensiva del derecho de la UE, útil para el análisis comparativo de los procesos de formulación de políticas en la Unión Centroamericana.
3. *International Organizations: Politics, Law, Practice*: Ian Hurd (2017) proporciona un análisis de las organizaciones internacionales, su funcionamiento, y sus mecanismos de sanción, relevante para entender el proceso de adopción y aprobación de políticas sectoriales en la Unión Centroamericana.

APLICACIÓN A LA UNIÓN CENTROAMERICANA:

1. Teoría de la Integración Funcionalista y Neofuncionalista: La preparación de políticas comunes sectoriales alinea con la teoría funcionalista, promoviendo la integración a través de la cooperación en áreas específicas, y la teoría neofuncionalista, anticipando un efecto de spillover hacia una integración más profunda.
2. Derecho Internacional y Gobernanza Multinivel: El Capítulo XVII, al establecer procedimientos para la preparación, aprobación y desarrollo de políticas sectoriales, refleja los principios del Derecho Internacional y la gobernanza multinivel, garantizando que las políticas sean adoptadas mediante un proceso de consenso y cooperación entre múltiples niveles de gobierno e instituciones.
3. Planificación y Políticas Públicas: El enfoque estructurado en la elaboración, contenido y aprobación de políticas comunes sectoriales es consistente con las mejores prácticas en la formulación de políticas públicas, asegurando que las áreas estratégicas, acciones, metas y fuentes de financiamiento estén claramente definidas y sujetas a seguimiento y monitoreo.

SOCIOLOGÍA POLÍTICA E IMPACTO:

1. Legitimidad Democrática y Participación Ciudadana: La elaboración de políticas comunes sectoriales que requieren la colaboración de diversas instituciones y la aprobación del Consejo de Ministros promueve la legitimidad democrática y la participación inclusiva, fortaleciendo la confianza de los ciudadanos en las instituciones regionales.
2. Impacto en las Políticas Nacionales: Las políticas comunes sectoriales influyen directamente en las políticas nacionales, requiriendo ajustes y armonización de las legislaciones y prácticas nacionales para cumplir con los objetivos regionales, lo cual puede promover una mayor coherencia y eficacia en la implementación de políticas públicas.

3. **Identidad Regional y Cohesión Social:** La implementación de políticas comunes sectoriales puede fortalecer la identidad regional y la cohesión social, al promover valores compartidos y objetivos comunes, contribuyendo a una mayor integración y unidad entre los ciudadanos de los Estados miembros.

El Capítulo XVII del Protocolo de Tegucigalpa Reformado establece un marco robusto para la preparación, aprobación y desarrollo de las políticas comunes sectoriales de la Unión Centroamericana. Este enfoque asegura la coherencia con la política general marco y promueve un desarrollo armonizado y sostenible en la región. El análisis comparado con otros procesos de integración regional muestra similitudes en los enfoques, destacando la importancia de la coordinación, la transparencia y la participación de las instituciones competentes. El impacto positivo sobre las políticas nacionales y la ciudadanía centroamericana refuerza la relevancia de este capítulo en el fortalecimiento de la integración regional. Las referencias teóricas y bibliográficas, arriba mencionadas, proporcionan un marco comprehensivo para analizar el Capítulo XVII del Protocolo de Tegucigalpa Reformado, facilitando una comprensión profunda de la preparación, aprobación y desarrollo de políticas comunes sectoriales, y su impacto en la integración regional y la gobernanza.

CAPÍTULO XVIII

DETERMINACIÓN DE LAS SEDES DE LAS INSTITUCIONES DE LA UNIÓN

Sedes de las instituciones

ARTÍCULO 116.- *Las sedes de las instituciones serán distribuidas equitativamente entre los Estados miembros.*

Cambio de sedes

ARTÍCULO 117.- *Las sedes podrán ser cambiadas mediante un mecanismo y votación combinada por mayoría calificada y con la participación de la Comisión, el Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores y el Parlamento de la Unión, previa comprobación de circunstancias debidamente justificadas.*

COMENTARIOS DE ARTÍCULO 116 Y 117:

ARTÍCULO 116.- Sedes de las instituciones

La disposición de distribuir las sedes de las instituciones de la Unión equitativamente entre los Estados miembros tiene una base jurídica sólida en el principio de igualdad y equidad entre los Estados miembros. Esto asegura que ningún Estado tenga una ventaja desproporcionada en términos de influencia institucional y acceso a recursos.

ARTÍCULO 117.- Cambio de sedes

La posibilidad de cambiar las sedes mediante un mecanismo y votación combinada por mayoría calificada es una medida jurídica que asegura flexibilidad y adaptación a nuevas circunstancias, ya sean políticas, económicas o de infraestructura. La inclusión de la participación de la Comisión, el Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores y el Parlamento de la Unión asegura un proceso transparente y democrático.

ESTATUTO DE SEDE:

El estatuto de sede implica una serie de acuerdos y normativas que regulan la presencia y el funcionamiento de las instituciones de la Unión en los Estados anfitriones. Estos acuerdos generalmente incluyen inmunidades y privilegios para el personal de las instituciones, exenciones fiscales, y garantías de seguridad. La relevancia jurídica de estos estatutos radica en su capacidad para asegurar que las instituciones puedan operar de manera efectiva y sin interferencias indebidas de las autoridades nacionales.

RELEVANCIA SOCIOLÓGICA:

1. Impacto en la Identidad Regional: La distribución equitativa de las sedes de las instituciones contribuye a una percepción de equidad y justicia entre los Estados miembros, reforzando la identidad regional y la cohesión social. La presencia de instituciones de la Unión en diferentes países puede fomentar un sentido de pertenencia y participación entre los ciudadanos de estos Estados.

2. **Accesibilidad y Participación:** La localización de las sedes en diversos países facilita el acceso de los ciudadanos y las organizaciones de la sociedad civil a las instituciones de la Unión, promoviendo una mayor participación en el proceso de integración y en la toma de decisiones regionales.
3. **Desarrollo Económico y Social:** La presencia de instituciones regionales puede tener un impacto positivo en el desarrollo económico y social de las ciudades anfitrionas, creando empleos, mejorando infraestructuras y atrayendo inversiones.

RELEVANCIA POLÍTICA:

1. **Equilibrio de Poder:** La distribución equitativa de las sedes es crucial para mantener un equilibrio de poder entre los Estados miembros. Evita la concentración de poder en un solo país y promueve la igualdad política, esencial para la estabilidad y la cooperación regional.
2. **Diplomacia y Relaciones Internacionales:** El estatuto de sede implica acuerdos diplomáticos que reflejan la soberanía y el respeto mutuo entre los Estados miembros y la Unión. Estos acuerdos son fundamentales para el funcionamiento fluido de las instituciones, garantizando que los Estados anfitriones respeten las inmunidades y privilegios necesarios para el personal y las operaciones de las instituciones.
3. **Flexibilidad y Adaptación:** La posibilidad de cambiar las sedes mediante un proceso democrático asegura que las instituciones pueden adaptarse a cambios en las circunstancias políticas, económicas o de seguridad. Esto es crucial para la resiliencia y la continuidad de las operaciones de la Unión.

RELEVANCIA DEL ESTATUTO DE SEDE Y SU IMPLICACIÓN DIPLOMÁTICA:

1. **Inmunidades y Privilegios Diplomáticos:** El estatuto de sede generalmente incluye inmunidades diplomáticas para los funcionarios de las instituciones, lo que les permite desempeñar sus funciones sin interferencias indebidas. Estas inmunidades pueden incluir exenciones fiscales, inmunidad de jurisdicción penal y civil, y privilegios en la importación de bienes.
2. **Seguridad y Protección:** Los acuerdos de sede aseguran que los Estados anfitriones proporcionen un nivel adecuado de seguridad y protección para las instalaciones y el personal de las instituciones. Esto es vital para el funcionamiento seguro y eficiente de las instituciones.
3. **Estabilidad y Efectividad:** El estatuto de sede proporciona un marco legal y diplomático estable que garantiza la efectividad continua de las instituciones, incluso en tiempos de inestabilidad política o social en el país anfitrión.
4. **Relaciones Bilaterales:** Los acuerdos de sede fortalecen las relaciones bilaterales entre los Estados anfitriones y la Unión, fomentando la cooperación y la integración regional. Estos acuerdos reflejan el compromiso de los Estados miembros con el proyecto de integración y su disposición a acoger y apoyar las instituciones de la Unión.

CONCORDANCIA CON EL ARTICULADO DEL TEXTO DEL PROTOCOLO DE TEGUCIGALPA REFORMADO:

1. **Principios de Igualdad y No Discriminación:** El Capítulo XVIII se alinea con los principios generales del Protocolo, que promueven la igualdad y la no discriminación entre los Estados miembros. La distribución equitativa de las sedes refuerza estos principios al garantizar una representación equilibrada y justa.
2. **Flexibilidad Institucional:** La capacidad de cambiar las sedes refleja la flexibilidad institucional prevista en otros capítulos del Protocolo, permitiendo a la Unión adaptarse a nuevas circunstancias y desafíos.

3. **Transparencia y Participación Democrática:** El mecanismo de votación combinada y la participación de múltiples instituciones en la decisión de cambiar las sedes garantizan la transparencia y la participación democrática, coherente con los valores de buena gobernanza y responsabilidad.
4. **Impacto Regional y Local:** La presencia de instituciones en diferentes Estados miembros puede fomentar el desarrollo regional y local, un objetivo común en varios capítulos del Protocolo que buscan mejorar la cohesión y el desarrollo socioeconómico en la región.

REFERENCIAS A AUTORES Y TRABAJOS RELEVANTES:

Para un análisis más profundo del Capítulo XVIII sobre la determinación de las sedes de las instituciones de la Unión, es esencial considerar varios autores y trabajos que han abordado temas de integración regional, distribución equitativa de sedes, y las implicaciones jurídicas y diplomáticas de los estatutos de sede.

1. Jean Monnet (1978) y Robert Schuman (1950). Como arquitectos clave de la integración europea, sus ideas sobre la distribución equitativa de instituciones y el impacto de las sedes en la cohesión regional son fundamentales. Los principios de igualdad y cooperación que promovieron en la formación de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero (CECA) son relevantes para entender la lógica detrás de la distribución equitativa de las sedes en la Unión Centroamericana.
2. Philippe de Schoutheete: Su obra *The European Community and its Institutions* (1981) ofrece un análisis detallado de cómo la distribución de sedes y las relaciones interinstitucionales pueden afectar la dinámica de poder y la eficiencia administrativa dentro de una organización regional.
3. Ernst Haas: En *The Uniting of Europe: Political, Social, and Economic Forces 1950-1957* (1958) Haas explora las fuerzas que impulsan la integración regional y cómo la localización de instituciones puede influir en la identidad regional y la cooperación intergubernamental.
4. David Mitrany: Su teoría del funcionalismo, presentada en *A Working Peace System* (1943), sugiere que la integración regional y la cooperación transnacional pueden ser más efectivas cuando las instituciones se distribuyen equitativamente y se enfocan en tareas específicas, lo cual es aplicable a la lógica de distribución de sedes en la Unión Centroamericana.

ANÁLISIS COMPARATIVO DE ORGANIZACIONES CON MÚLTIPLES SEDES:

1. Unión Europea (UE): Sedes Distribuidas:

- La UE tiene varias sedes institucionales distribuidas en diferentes ciudades: Bruselas (Comisión Europea, Consejo de la UE), Estrasburgo (Parlamento Europeo), Luxemburgo (Tribunal de Justicia de la UE).
- Impacto: Esta distribución equitativa busca balancear el poder y evitar la concentración de recursos e influencia en una sola ciudad. Además, promueve la cohesión y el sentido de pertenencia en todos los Estados miembros.

Retos: Los costos y la logística de operar múltiples sedes, así como la coordinación entre ellas, son desafíos constantes.

2. Naciones Unidas (ONU): Sedes Distribuidas:

- La ONU tiene sus principales sedes en Nueva York (Secretaría General), Ginebra (Oficina de Naciones Unidas), Viena (Oficina de Naciones Unidas), Nairobi (Oficina de Naciones Unidas).

- Impacto: La distribución de sedes permite a la ONU estar presente en varias regiones del mundo, facilitando el acceso y la representación global.
- Retos: Las diferencias en las políticas locales y la necesidad de coordinar actividades a través de diferentes zonas horarias y culturas administrativas.

3. Mercado Común del Sur (MERCOSUR): MERCOSUR tiene su Secretaría en Montevideo, Uruguay, y diversas oficinas y centros operacionales en los Estados miembros.

- Impacto: Promueve la equidad y la participación de todos los miembros en la gestión del bloque.
- Retos: La necesidad de mantener una coordinación eficiente y un enfoque coherente en la implementación de políticas.

RELEVANCIA DEL ESTATUTO DE SEDE:

1. Inmунidades y Privilegios: El estatuto de sede proporciona inmunidades y privilegios esenciales para el funcionamiento independiente y eficiente de las instituciones de la Unión. Estos incluyen inmunidad de jurisdicción, exenciones fiscales y privilegios diplomáticos, asegurando que las instituciones puedan operar sin interferencias indebidas de las autoridades nacionales.
2. Estabilidad y Seguridad: Un estatuto de sede bien definido garantiza que las instalaciones y el personal de las instituciones estén protegidos y seguros, lo cual es crucial para la continuidad de sus operaciones, especialmente en tiempos de crisis política o social.
3. Impacto Diplomático: El estatuto de sede fortalece las relaciones diplomáticas entre la Unión y los Estados miembros, estableciendo un marco de cooperación y respeto mutuo. Además, refleja el compromiso de los Estados miembros con el proyecto de integración regional.

El Capítulo XVIII del Protocolo de Tegucigalpa Reformado, que aborda la determinación de las sedes de las instituciones de la Unión, es un componente clave para garantizar la igualdad, la equidad y la eficiencia en la integración regional. Desde una perspectiva jurídica, sociológica y política, la distribución equitativa de las sedes y la posibilidad de cambiarlas mediante un proceso democrático refuerzan los principios fundamentales de la Unión Centroamericana. El estatuto de sede y sus implicaciones diplomáticas aseguran un marco estable y seguro para el funcionamiento de las instituciones, promoviendo así una integración más cohesiva y resiliente. Los estudios y teorías de autores como Jean Monnet (1978), Philippe de Schoutheete (1981), Ernst Haas (1958) y David Mitrany (1943), junto con el análisis comparativo de organizaciones con múltiples sedes como la UE, ONU y MERCOSUR, ofrecen valiosas perspectivas sobre la importancia y los desafíos de esta distribución institucional.

CAPÍTULO XIX

NATURALEZA DE LOS FUNCIONARIOS DE LA UNIÓN, SU RÉGIMEN ADMINISTRATIVO, INMUNIDADES, PRIVILEGIOS Y EXENCIONES

Funcionarios de la Unión

ARTÍCULO 118. - *Los funcionarios y personal al servicio de la Unión son considerados funcionarios de la Unión, en tal sentido, actuarán tomando únicamente en cuenta su dedicación exclusiva institucional y no solicitarán ni recibirán instrucciones de Estado alguno. Su incumplimiento dará lugar al procedimiento y sanción establecida.*

Proceso por incumplimiento de funcionarios y personal

ARTÍCULO 119. - *El proceso para conocer del incumplimiento, la responsabilidad y la sanción que correspondiere, tendrá dos fases, una administrativa ante la misma institución con plena garantía de los principios de legalidad, debido proceso y de los derechos de audiencia y de defensa, y, una vez agotado este procedimiento administrativo, quedará habilitada la vía jurisdiccional ante el Tribunal de la Unión, de conformidad a las acciones judiciales establecidas en la parte correspondiente al citado Tribunal, de conformidad a la normativa desarrollada para esos procedimientos.*

Respeto a funcionarios y empleados

ARTÍCULO 120. - *Cada uno de los Estados miembros se obliga a respetar el carácter de funcionarios y empleados de la Unión y a no ejercer influencia alguna en el desempeño de sus funciones, ni a ser discriminados en ninguno de los Estados por razón de su nacionalidad o cualquier otra condición. Estos funcionarios gozaran del estatuto de funcionarios internacionales conforme a las normas sobre privilegios e inmunidades de las Naciones Unidas.*

Ningún Estado miembro de la Unión dará un tratamiento distinto a los funcionarios al servicio de la Unión, incluso los nacionales de su país en el propio Estado.

Los incumplimientos a estas obligaciones podrán dar lugar a acciones judiciales por incumplimiento o por trato discriminatorio ante el Tribunal de Justicia de la Unión.

Régimen administrativo de los funcionarios y empleados

ARTÍCULO 121. - *Los funcionarios y empleados de la Unión estarán sujetos al régimen administrativo de la Unión, por medio del cual se determinarán los derechos y obligaciones comunes a los que estarán sujetos mientras estén prestando sus servicios a cualquiera de las instituciones.*

Procedimientos administrativos uniformes

ARTÍCULO 122.- *En sus relaciones con las instituciones de la Unión, estarán sometidos a los procedimientos administrativos uniformes para conocer sus asuntos con las instituciones y a los recursos jurisdiccionales que en el mismo Tratado les habilitará para la garantía de sus derechos en la Unión.*

COMENTARIOS DE ARTÍCULOS 118 AL 122:

DERECHO INTERNACIONAL Y DIPLOMÁTICO:

Los artículos del Capítulo XIX establecen un marco claro para la naturaleza y el régimen de los funcionarios de la Unión Centroamericana, garantizando su independencia y protección a través de privilegios e inmunidades, en línea con las prácticas internacionales.

1. Estatuto de Funcionarios Internacionales: Los funcionarios de la Unión están considerados como internacionales, lo que implica que su lealtad es hacia la institución y no hacia sus países de origen. Esto se alinea con las normas establecidas por las Naciones Unidas en la Convención sobre los Privilegios e Inmunidades de las Naciones Unidas (1946).
2. Inmunidades y Privilegios: Los funcionarios gozan de inmunidades que protegen su independencia, similar a las otorgadas en la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas (1961). Estas incluyen inmunidad de jurisdicción y exención de impuestos sobre sus salarios.
3. No Interferencia: Los Estados miembros no deben interferir en las funciones de los funcionarios, garantizando así la independencia operativa de la Unión. Esto es esencial para el funcionamiento eficaz y autónomo de cualquier organismo internacional.

DERECHO COMPARADO:

Para ilustrar cómo otras organizaciones manejan el estatuto de sus funcionarios, consideramos cuatro ejemplos:

1. Unión Europea (UE): Los funcionarios de la UE están regidos por el Estatuto de los Funcionarios de la Unión Europea. Este establece derechos y deberes específicos, garantizando inmunidades y privilegios para proteger su independencia. La Corte de Justicia de la UE asegura el cumplimiento de estas normas.
2. Naciones Unidas (ONU): La Convención sobre los Privilegios e Inmunidades de las Naciones Unidas proporciona un marco detallado para la protección de sus funcionarios. Estipula inmunidad de procesos legales y exención de impuestos, asegurando que los funcionarios puedan cumplir con sus deberes sin interferencias.
3. Banco Mundial: Los funcionarios del Banco Mundial están protegidos por el Acuerdo de la Sede, que les otorga inmunidad de jurisdicción y privilegios fiscales. Esto es esencial para mantener su independencia y eficacia operativa.
4. Organización Mundial del Comercio (OMC): Los funcionarios de la OMC disfrutan de inmunidades y privilegios bajo el Acuerdo sobre los Privilegios e Inmunidades de la OMC, permitiéndoles desempeñar sus funciones sin interferencias indebidas de los Estados miembros.

DOCTRINA Y AUTORES RELEVANTES:

1. Henry G. Schermers:

En *International Institutional Law* (1995), Schermers y Blokker discuten el marco legal para la inmunidad y los privilegios

de los funcionarios internacionales, enfatizando la importancia de estas protecciones para el funcionamiento eficaz de las organizaciones internacionales.

2. Daphné Richemond-Barak:

En *International Law and Institutions* (2017) Richemond-Barak analiza cómo los privilegios e inmunidades son esenciales para la independencia de las instituciones internacionales y cómo se deben equilibrar con la rendición de cuentas.

3 Rein Müllerson:

En *International Law, Rights and Politics* (2017) Müllerson examina el equilibrio entre los derechos de los funcionarios internacionales y las obligaciones de los Estados anfitriones, destacando la importancia de un régimen claro y justo.

Análisis Sociológico y Político:

IMPACTO EN LAS POLÍTICAS NACIONALES:

La normativa que regula a los funcionarios de la Unión Centroamericana tiene un impacto significativo en las políticas nacionales:

1. Autonomía Institucional: La independencia de los funcionarios asegura que las políticas y decisiones de la Unión no estén influenciadas por intereses nacionales, promoviendo una integración regional más coherente y efectiva.
2. Relaciones Diplomáticas: El respeto a las inmunidades y privilegios de los funcionarios fortalece las relaciones diplomáticas entre los Estados miembros y la Unión, creando un ambiente de confianza y cooperación.

IMPACTO EN LA CIUDADANÍA CENTROAMERICANA:

1. Transparencia y Rendición de Cuentas: - Un régimen claro de derechos y obligaciones de los funcionarios contribuye a la transparencia y la rendición de cuentas, aumentando la confianza de la ciudadanía en las instituciones regionales.
2. Protección de Derechos: - La protección de los funcionarios asegura que las políticas de la Unión se implementen de manera justa y equitativa, beneficiando directamente a los ciudadanos.

El Capítulo XIX del Protocolo de Tegucigalpa Reformado establece un marco robusto para la independencia y protección de los funcionarios de la Unión Centroamericana. Al proporcionar inmunidades y privilegios en línea con los estándares internacionales, y al asegurar que los Estados miembros no interfieran en sus funciones, se garantiza que la Unión pueda operar de manera eficaz y autónoma. Este régimen no solo refuerza la integración regional, sino que también fortalece la confianza y la cooperación entre los Estados miembros, beneficiando a la ciudadanía en general. La doctrina de autores como Schermers y Blokker (1995), Richemond-Barak (2017) y Müllerson (2017) proporciona una base teórica sólida para entender la importancia de estos principios y su aplicación en el contexto de la Unión Centroamericana.

REDUNDANCIAS IDENTIFICADAS:

1. Repetición de Objetivos y Principios:

- Los artículos a lo largo del Protocolo reiteran de manera redundante los objetivos y principios de la Unión, especialmente en los capítulos relacionados con la política general y las políticas sectoriales.
- Solución: Consolidar los objetivos y principios en un capítulo inicial y referenciarlo en los demás capítulos para evitar repetición.

2. Procedimientos de Adopción de Normas:

- Se observa una repetición en los procedimientos de adopción de normas generales y complementarias, tanto en el Capítulo IX como en el Capítulo XI.
- Solución: Unificar estos procedimientos en un único capítulo dedicado a la adopción y desarrollo de normas para evitar confusión y redundancia.

INCONGRUENCIAS DETECTADAS:

1. Incongruencia en la Jerarquía Normativa:

- Existe una falta de claridad en la jerarquía entre las normas generales, resoluciones y decisiones, lo que puede generar conflictos en la interpretación y aplicación.
- Solución: Establecer una jerarquía normativa clara y explícita en un capítulo específico, detallando el orden de prelación entre las distintas normas.

2. Inconsistencia en los Plazos:

- Los plazos para respuestas y decisiones varían a lo largo del documento sin una justificación clara. Por ejemplo, en el procedimiento sancionador y en la adopción de políticas sectoriales.
- Solución: Establecer plazos uniformes y justificar cualquier desviación específica en un capítulo dedicado a los procedimientos administrativos.

3. Ambigüedad en la Representación de Funcionarios:

- El rol y las obligaciones de los funcionarios de la Unión están descritos en varios capítulos, a veces con ambigüedades sobre su jurisdicción y autoridad.
- Solución: Consolidar todas las disposiciones relativas a los funcionarios en un capítulo dedicado exclusivamente a su estatuto y funciones.

4. Contradicciones en la Adopción de Políticas Comunes:

- El Capítulo XVII describe la adopción de políticas comunes sectoriales, pero hay contradicciones en cuanto a los roles de la Comisión y el Consejo de Ministros.
- Solución: Clarificar las competencias de cada órgano en la adopción de políticas comunes y asegurarse de que no haya solapamientos o conflictos en las funciones asignadas.

El Protocolo de Tegucigalpa Reformado es un documento fundamental para la integración centroamericana, pero como cualquier marco legal extenso, presenta áreas que pueden beneficiarse de mayor claridad y concisión. La eliminación de redundancias, la resolución de incongruencias y la consolidación de disposiciones relacionadas mejorarán su aplicabilidad y comprensión, fortaleciendo la estructura institucional de la Unión Centroamericana y beneficiando tanto a los Estados miembros como a sus ciudadanos.

ACRÓNIMOS:

- ACSF: Foro de la Sociedad Civil de la ASEAN
- APF: Foro de los Pueblos de la ASEAN
- ASEAN: Asociación de Naciones del Sudeste Asiático
- CARICOM: Comunidad del Caribe
- CCJ: Corte Centroamericana de Justicia
- CECA: Comunidad Europea del Carbón y del Acero
- CEDEAO: Comunidad Económica de Estados de África Occidental
- CELAC: Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños
- CESE: Comité Económico y Social Europeo
- CGE: Modelo de Equilibrio General Computable
- CIDH: Corte Interamericana de Derechos Humanos
- CIJ: Corte Internacional de Justicia
- CPS: Consejo de Paz y Seguridad
- CSW: Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer
- ECOSOC: Consejo Económico y Social
- ECOSOCC: Consejo Económico, Social y Cultural de la Unión Africana
- EPU: Examen Periódico Universal
- FESPAD: Fundación de Estudios para la Aplicación del Derecho
- FMI: Fondo Monetario Internacional
- FUSADES: Fundación Salvadoreña para el Desarrollo Económico y Social
- FPAN: Foro Político de Alto Nivel sobre Desarrollo Sostenible
- ICEFI: Instituto Centroamericano de Estudios Fiscales
- IED: Inversiones Extranjeras Directas
- MERCOSUR: Mercado Común del Sur
- MFP: Marco Financiero Plurianual
- MGMP: Marco de Gasto a Mediano Plazo
- NEPAD: Nueva Alianza para el Desarrollo de África

- ODECA: Organización de Estados Centroamericanos
- ODECA: Organización de Estados Centroamericanos
- ODS: Objetivos de Desarrollo Sostenible
- OEA: Organización de los Estados Americanos
- OIOS: Oficina de Servicios de Supervisión Interna
- OIT: Organización Internacional del Trabajo
- OMC: Organización Mundial del Comercio
- ONG: Organizaciones No Gubernamentales
- ONU: Organización de las Naciones Unidas
- OSC: Organizaciones de la Sociedad Civil
- OTAN: Organización del Tratado del Atlántico Norte
- PARLACEN: Parlamento Centroamericano
- RECs: Comunidades Económicas Regional
- SADC: Comunidad de Desarrollo de África Austral
- SICA: Sistema de Integración Centroamericana
- TFUE: Tratados de Funcionamiento de la Unión Europea
- TJUE: Tribunal de Justicia de la Unión Europea
- TUE: Tratado de la Unión Europea
- UA: Unión Africana
- UNIÓN: Unión Centroamericana
- UE: Unión Europea

BIBLIOGRAFÍA

- Acharya, A. (2001). *Constructing a Security Community in Southeast Asia: ASEAN and the Problem of Regional Order*. Editorial: Routledge. [HTTPS://FMC90.WORDPRESS.COM/WP-CONTENT/UPLOADS/2010/05/CONSTRUCTING-A-SECURITY-IN-ASEAN.PDF](https://fmc90.wordpress.com/wp-content/uploads/2010/05/constructing-a-security-in-asean.pdf)
- Anderson, B. (1983). *Imagined Communities: Reflections on the Origin and Spread of Nationalism*. Editorial: Verso Editions. [HTTPS://IS.MUNI.CZ/EL/1423/PODZIM2013/SOC571E/UM/ANDERSON_B_-_IMAGINED_COMMUNITIES.PDF](https://is.muni.cz/el/1423/podzim2013/soc571e/um/anderson_b_-_imagined_communities.pdf)
- Andrade, F. (2015). *Integración Regional y Derecho Público Comparado en Centroamérica*.
- Aristóteles. (s.f.) *Política*. (Azcarate, P. Trad) [HTTPS://WWW.GOOGLE.COM/SV/BOOKS/EDITION/POL%C3%ADTICA/-HUVL4LEJXQC?HL=ES&GBP=1&DQ=ARISTOTELES+DEMOCRACIA&PRINTSEC=FRONTCOVER](https://www.google.com/sv/books/edition/pol%C3%ADtica/-HUVL4LEJXQC?hl=es&gbpv=1&dq=aristoteles+democracia&printsec=frontcover)
- Barack, D. (2017). *International Law and Institution*.
- Barnes, J. (2007). *El Papel de los Dictámenes en el Derecho Administrativo Comunitario*.
- Bentham, J. (1789). *Introduction to the Principles of Morals and Legislation*. Editorial: Clarendon Press. [HTTPS://SOCIALSCIENCES.MCMASTER.CA/ECON/UGCM/3LL3/BENTHAM/MORALS.PDF](https://socialsciences.mcmaster.ca/econ/ugcm/3ll3/bentham/morals.pdf)
- Bentham, J. (1791). *An Essay on Political Tactics*. Editorial: T. Payne. [HTTPS://BOOKS.GOOGLE-USERCONTENT.COM/BOOKS/CONTENT?REQ=AKW5QACXXEOWUFKA20MDDOOL3SIMWEZCIBOB_HRG48NG6JFMGC6MORHU86IRCC7CVLQIRARIONWKW1AV8YQGB7C6OCTYK-N9MS7GYZUVD_SY40RRDA-QKFFMW81WGF9VB66HPYT0LMI_RRJIQEY004ERCX5V-JTQFL_AACUGYK08NXRCKGE1XOMLPXSYKGWYH3TPIAGB5JN8N3DSABV1UM1XDGW0P-JZDUKXOGDKBCVQS5S8CPSZUS2PDGWJ1XLKUEF5TRNGKCLSY_FPRTOWG9RWTBZUN-1R3KYG](https://books.googleusercontent.com/books/content?req=akw5qacxxeowufka20mddool3simwezicibob_hrg48ng6jfmgc6morhu86ircc7cVLQIRARIONWKW1AV8YQGB7C6OCTYK-N9MS7GYZUVD_SY40RRDA-QKFFMW81WGF9VB66HPYT0LMI_RRJIQEY004ERCX5V-JTQFL_AACUGYK08NXRCKGE1XOMLPXSYKGWYH3TPIAGB5JN8N3DSABV1UM1XDGW0P-JZDUKXOGDKBCVQS5S8CPSZUS2PDGWJ1XLKUEF5TRNGKCLSY_FPRTOWG9RWTBZUN-1R3KYG)
- Bodin, J. (1576). *Les Six Livres de la Republique*. (Bravo, P. Trad) Editorial: Jacques de Puys. [HTTPS://ESEPUBA.WORDPRESS.COM/WP-CONTENT/UPLOADS/2013/10/1ER-ENC-BODINO-JEAN-LOS-SEIS-LIBROS-DE-LA-REPUBLICA.PDF](https://esepuba.wordpress.com/wp-content/uploads/2013/10/1ER-ENC-BODINO-JEAN-LOS-SEIS-LIBROS-DE-LA-REPUBLICA.PDF)
- Bourdieu, P. (1977). *Outline of a Theory of Practice*. Editorial: Cambridge University Press. [HTTPS://ARCHIVE.ORG/DETAILS/OUTLINEOFTHEORY0000BOUR/MODE/2UP](https://archive.org/details/outlineoftheory0000bour/mode/2up)
- Bourdieu, P. (1992). *Les Règles de l'art: Genèse et structure du champ littéraire*. (Kauf, T. Trad) Editorial: Seuil. [HTTPS://ARCHIVE.ORG/DETAILS/BOURDIEU-PIERRE-LAS-REGLAS-DEL-ARTE.-GENESIS-Y-ESTRUCTURA-DEL-CAMPO-LITERARIO/PAGE/N1/MODE/2UP](https://archive.org/details/bourdieu-pierre-las-reglas-del-arte.-genesis-y-estructura-del-campo-literario/page/n1/mode/2up)
- Calameo (s.f.) *Las dinámicas de la CARICOM para enfrentar los desafíos de la región del Caribe*. Plata-

forma de publicación para documentos y revistas. LAS DINÁMICAS DE LA CARICOM PARA ENFRENTAR LOS DESAFÍOS DE LA REGIÓN DEL CARIBE <https://www.calameo.com/read/0070106152618df31d719>

- Castells, M. (1996). La Era de la Información: Economía, Sociedad y Cultura, Volumen I, II y III. Editorial: Blackwell Publishers. [HTTPS://AMSAFE.ORG.AR/WP-CONTENT/UPLOADS/CASTELLS-LA_SOCIEDAD_RED.PDF](https://amsafe.org.ar/wp-content/uploads/castells-la_sociedad_red.pdf)
- Chapus, R. (1994). Droit administratif general. Editorial: Montchrestien.
- Costa v. ENEL. (1964) C-6/64. Corte de Justicia de las Comunidades Europeas. [HTTPS://EUR-LEX.EUROPA.EU/LEGAL-CONTENT/ES/TXT/PDF/?URI=CELEX:61964CJ0006](https://eur-lex.europa.eu/legal-content/es/txt/pdf/?uri=CELEX:61964CJ0006)
- Craig, P y Búrca, G. (2011). EU Law: Text, Cases, and Materials. Editorial: Oxford University Press. [HTTPS://BOOKS.GOOGLE.COM.CY/BOOKS?ID=NLANIRY3IF8C&PRINTSEC=COPYRIGHTV=0-NEPAGE&Q&F=FALSE](https://books.google.com.cy/books?id=NLANIRY3IF8C&printsec=copyrightv=0-NEPAGE&q&f=false)
- Creswell, J. (2017). Research Design: Qualitative, Quantitative, and Mixed Methods Approaches. Editorial: SAGE Publications [HTTPS://WWW.UCG.AC.ME/SKLADISTE/BLOG_609332/OBJAVA_105202/FAJLOVI/CRESWELL.PDF](https://www.ucg.ac.me/skladiste/blog_609332/objava_105202/fajlovi/creswell.pdf)
- Crozier, M. (1964). The Bureaucratic Phenomenon. Editorial: University of Chicago Press. [HTTPS://ARCHIVE.ORG/DETAILS/BUREAUCRATICPHEN0000CROZ](https://archive.org/details/bureaucraticphen0000croz)
- Dahl, R. (1989). Democracy and Its Critics. Editorial: Yale University Press. [HTTPS://CIENCIAPOLITICAUCES.WORDPRESS.COM/WP-CONTENT/UPLOADS/2018/07/49298946-LA-DEMOCRACIA-Y-SUS-CRITICOS-ROBERT-DAHL.PDF](https://cienciapoliticauc.es.wordpress.com/wp-content/uploads/2018/07/49298946-la-democracia-y-sus-criticos-robert-dahl.pdf)
- Deguit, L. (1911). Traité de droit constitutionnel. Editorial: Fontemoing
- Dicey, A. (1982). Introduction to the Study of the Law of the Constitution. Editorial: Liberty Classics. [HTTP://FILES.LIBERTYFUND.ORG/FILES/1714/0125_BK.PDF](http://files.libertyfund.org/files/1714/0125_BK.PDF)
- Donnelly, J. (2013) Universal Human Rights in Theory and Practice. Editorial: Cornell University Press. [HTTPS://OCD.LCWU.EDU.PK/CFILES/POLITICAL%20SCIENCE/EC/POL.SC-204/UNIVERSAL-HUMANRIGHTSINTHEORYANDPRACTICEBYJACKDONNELLYZ-LIB.ORG.PDF](https://ocd.lcwu.edu.pk/cfiles/political%20science/ec/pol.sc-204/universal-humanrightsinttheoryandpracticebyjackdonnellyz-lib.org.pdf)
- Dunn, W. (2011). Public Analysis: An Introduction. Editorial: Pearson Prentice Hall. [HTTPS://WWW.RESEARCHGATE.NET/PUBLICATION/258260603_PUBLIC_POLICY_ANALYSIS](https://www.researchgate.net/publication/258260603_public_policy_analysis)
- Dupuy, M. (2000). Droit International Public. Editorial: París, Dalloz. [HTTPS://ARCHIVE.ORG/DETAILS/DROITINTERNATION0000DUPU](https://archive.org/details/droitinternational0000dupu)
- Dworkin, R. (1977). Taking Rights Seriously. Editorial: Harvard University Press. (Gustavino, M. Trad). [HTTPS://IMG.LPDERECHO.PE/WP-CONTENT/UPLOADS/2021/09/DESCARGUE-EN-PDF-LOS-DERECHOS-EN-SERIO-DE-RONALD-DWORKIN-LP.PDF](https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2021/09/DESCARGUE-EN-PDF-LOS-DERECHOS-EN-SERIO-DE-RONALD-DWORKIN-LP.PDF)
- Dworkin, R. (1986). Law's Empire. Editorial: Harvard University Press. [HTTPS://WWW.FILOSOFICAS.UNAM.MX/~CRUZPARC/EMPIRE.PDF](https://www.filosoficas.unam.mx/~cruzparc/empire.pdf)
- Easterbrook, F. (1991). The economic structure of corporate law. Editorial: Harvard University Press.
- Ehrlich, E. (1936) Principles of the Sociology of Law. Editorial: Harvard University Press. [HTTPS://ARCHIVE.ORG/DETAILS/DLI.MINISTRY.13242](https://archive.org/details/dli.ministry.13242)

- Enterría, E. (1974). *Curso de Derecho Administrativo*. Editorial: Civitas.
- Fayol, H. (1986). *Administration Industrielle et Générale*, Editorial: Luc MARCO et EDI-GESTION 2016, [HTTPS://IHPM.HYPOTHESES.ORG/FILES/2016/09/FAYOL-1916.PDF](https://ihpm.hypotheses.org/files/2016/09/fayol-1916.pdf)
- Fernández, T. (2000). *Curso de Derecho Administrativo*. [HTTPS://ES.SCRIBD.COM/DOCUMENT/391732837/CURSO-D-ADMINISTRATIVO-TOMO-I-EDUARDO-GARCIA-DE-ENTERRIA](https://es.scribd.com/document/391732837/CURSO-D-ADMINISTRATIVO-TOMO-I-EDUARDO-GARCIA-DE-ENTERRIA)
- Finnis, J. (1980). *Natural Law and Natural Rights*. Editorial: Oxford University Press. [HTTPS://EDISCIPLINAS.USP.BR/PLUGINFILE.PHP/287316/MOD_FOLDER/CONTENT/0/JOHN%20FINNIS%20NATURAL%20LAW%20AND%20NATURAL%20RIGHTS%20CLARENDON%20LAW%20%202011.PDF](https://edisciplinas.usp.br/pluginfile.php/287316/mod_folder/content/0/john%20finnis%20natural%20law%20and%20natural%20rights%20clarendon%20law%20%202011.pdf)
- Franck, T. (1995). *Fairness in International Law and Institutions*. Editorial: Oxford University Press.
- Fraser, N. (2003). *Redistribution or Recognition? A Philosophical Exchange*. Editorial: Verso. [HTTPS://ES.SCRIBD.COM/DOCUMENT/352725751/NANCY-FRASER-AXEL-HONNETH-REDISTRIBUTION-OR-RECOGNITION-A-POLITICAL-PHILOSOPHICAL-EXCHANGE-PAGES-1-197-PDF](https://es.scribd.com/document/352725751/NANCY-FRASER-AXEL-HONNETH-REDISTRIBUTION-OR-RECOGNITION-A-POLITICAL-PHILOSOPHICAL-EXCHANGE-PAGES-1-197-PDF)
- Garrido, L. (2008) *El derecho administrativo y su incidencia en la integración centroamericana*.
- Haas, E. (1958). *The Uniting of Europe: Political, Social, and Economic Forces*. Editorial: Standford University Press. [HTTPS://WWW.EUROPARL.EUROPA.EU/100BOOKS/FILE/EN-H-BW-0038-THE-UNITING-OF-EUROPE.PDF](https://www.europarl.europa.eu/100books/file/en-h-bw-0038-the-uniting-of-europe.pdf)
- Habermas, J. (1984). *The Theory of Communicative Action*. Editorial: Beacon Press. [HTTPS://TEDDYKW2.WORDPRESS.COM/WP-CONTENT/UPLOADS/2012/07/JURGEN-HABERMAS-THEORY-OF-COMMUNICATIVE-ACTION-VOLUME-1.PDF](https://teddykw2.wordpress.com/wp-content/uploads/2012/07/jurgen-habermas-theory-of-communicative-action-volume-1.pdf)
- Habermas, J. (1989). *The Structural Transformation of the Public Sphere: An Inquiry into a Category of Bourgeois Society*. Editorial: Polity Press. [HTTPS://ARDITIESP.WORDPRESS.COM/WP-CONTENT/UPLOADS/2015/01/HABERMAS_STRUCTUREL_TRANSF_PUBLIC_SPHERE.PDF](https://arditiesp.wordpress.com/wp-content/uploads/2015/01/habermas_structural_transf_public_sphere.pdf)
- Habermas, J. (1992) *Between Facts and Norms: Contributions to a Discourse Theory of Law and Democracy*. (Rehg, W. Trad.). Editorial: MIT Press. [HTTPS://TEDDYKW2.WORDPRESS.COM/WP-CONTENT/UPLOADS/2012/07/JC3BCRGEN-HABERMAS-BETWEEN-FACTS-AND-NORMS.PDF](https://teddykw2.wordpress.com/wp-content/uploads/2012/07/jc3bcrgen-habermas-between-facts-and-norms.pdf)
- Habermas, J. (1998). *The Inclusion of the Other: Studies in Political Theory*. Editorial: MIT Press. [HTTPS://ECLASS.UOA.GR/MODULES/DOCUMENT/FILE.PHP/LAW347/%CE%A5%CE%9B%CE%99%CE%9A%CE%9F%20%CE%93%CE%99%CE%91%20%CE%95%CE%A1%CE%93%CE%91%CE%A3%CE%99%CE%95%CE%A3_%CE%9C%CE%95%CE%A4%CE%91%CE%9D%CE%91%CE%A3%CE%A4%CE%95%CE%A5%CE%A3%CE%97/HABERMAS%20THE%20INCLUSION%20OF%20THE%20OTHERS%20%281998%29.PDF](https://eclass.uoa.gr/modules/document/file.php/LAW347/%CE%A5%CE%9B%CE%99%CE%9A%CE%9F%20%CE%93%CE%99%CE%91%20%CE%95%CE%A1%CE%93%CE%91%CE%A3%CE%99%CE%95%CE%A3_%CE%9C%CE%95%CE%A4%CE%91%CE%9D%CE%91%CE%A3%CE%A4%CE%95%CE%A5%CE%A3%CE%97/HABERMAS%20THE%20INCLUSION%20OF%20THE%20OTHERS%20%281998%29.PDF)
- Hamilton (s.f.) *El poder judicial continuó y la distribución de la autoridad judicial Federalista No. 81*, McLEAN'S Edition. [HTTPS://GUIDES.LOC.GOV/FEDERALIST-PAPERS/TEXT-81-85S-LG-BOX-WRAPPER-25493488](https://guides.loc.gov/federalist-papers/text-81-85s-lg-box-wrapper-25493488)
- Hart, H. (1961). *The Concept of Law*. Editorial: Oxford University Press.
- Hauriou, M. (1892). *Précis de droit administratif*. Editorial: Sirey, Paris.

- Hauriou, M. (1910). Principes de droit public. Editorial: Sirey, Paris.
- Hauriou, M. (1910). Principes de droit public. Editorial: Sirey, Paris.
- Held, D. y McGrew, A. (2000). The Global Transformations Reader. Editorial: Polity Press, Malden, MA: Blackwell. https://edisciplinas.usp.br/pluginfile.php/4410549/mod_resource/content/0/david%20held%2c%20anthony%20mcgrewthe%20global%20transformations%20reader_%20an%20introduction%20to%20the%20globalization%20debate-polity%20%282003%29.pdf
- Hernández, R. (2010). Derecho Administrativo Costarricense.
- Hood, C. (1998). The Art of the State: Culture, Rhetoric, and Public Management. Editorial: Oxford University Press. [HTTPS://ARCHIVE.ORG/DETAILS/ARTOFSTATECULTUR0000HOOD/PAGE/N3/MODE/2UP](https://archive.org/details/artofstatecultur0000hood/page/n3/mode/2up)
- Hooghe, L. y Marks G. (2001). Multi-Level Governance and Europe Integration. Editorial: Rowman & Littlefield Publishers.
- Hurd, I. (2017). International Organization: Politics, Law, Practice. Editorial: Cambridge University Press. [HTTPS://ARCHIVE.ORG/DETAILS/INTERNATIONALORG0000HURD_Y6N4](https://archive.org/details/internationalorg0000hurd_y6n4)
- Innerarity, D. (2015). La política en tiempos de indignación. Editorial: Galaxia Gutenberg, Barcelona.
- Kelsen, H. (1934). Hans Kelsen's Pure Theory of Law: Legality and Legitimacy. (Vernengo, R. Trad) [HTTPS://ETICA.UAZUAY.EDU.EC/SITES/ETICA.UAZUAY.EDU.EC/FILES/PUBLIC/TEOR%3%A-DA%20PURA%20DEL%20DERECHO%20-%20KELSEN.PDF](https://etica.uanl.mx/sites/etica.uanl.mx/files/public/teor%3a%20pura%20del%20derecho%20-%20kelsen.pdf)
- Kelsen, H. (1952). Principles of International Law. Editorial: The Lawbook Exchange, Ltd. [HTTPS://BA-BEL.HATHITRUST.ORG/CGI/PT?ID=MDP.39015021919280&SEQ=8](https://babel.hathitrust.org/cgi/pt?id=mdp.39015021919280&seq=8)
- Koch, Charles H. Jr., «James Landis» (1996). The Administrative Process. Editorial: Faculty Publications. [HTTPS://SCHOLARSHIP.LAW.WM.EDU/FACPUBS/633](https://scholarship.law.wm.edu/facpubs/633)
- Krapohl, S. (2017). Regional Integration in the Global South: External Influence on Economic Cooperation in ASEAN, MERCOSUR, and SADC. Editorial: Palgrave Macmillan Cham.
- León XIII (1891), Carta encíclica rerum novarum sobre la situación de los obreros. Vatican.va, [HTTPS://WWW.VATICAN.VA/CONTENT/LEO-XIII/ES/ENCYCLICALS/DOCUMENTS/HF_L-XIII_ENC_15051891_RERUM-NOVARUM.HTML](https://www.vatican.va/content/leo-xiii/es/encyclicals/documents/hf_l-xiii_enc_15051891_rerum-novarum.html)
- Madison, J. (1788). The Federalist Papers. [HTTPS://WWW.FILES.ETHZ.CH/ISN/125481/5008_FED-ERALIST%20PAPERS.PDF](https://www.files.ethz.ch/isn/125481/5008_federalist%20papers.pdf)
- Mashaw, J. (1983). Bureaucratic Justice: Managing Social Security Disability Claims. Editorial: Yale University Press.
- Mill, J. (2004). Considerations on Representative Government. Editorial: The Project Gutenberg. [HTTPS://WWW.GUTENBERG.ORG/FILES/5669/5669-H/5669-H.HTM](https://www.gutenberg.org/files/5669/5669-h/5669-h.htm)
- Mitrany, D. (1943). A Working Peace System. Editorial: Royal Institute of International Affairs, Oxford University Press. [HTTPS://ARCHIVE.ORG/DETAILS/IN.ERNET.DLI.2015.81566/PAGE/N41/](https://archive.org/details/in.ernet.dli.2015.81566/page/n41/)

MODE/1UP

- Monnet, J. (1978) *Memoirs*. Editorial: Doubleday & Company.
- Moravcsik, A. (1998). *The Choice for Europe: Social Purpose and State Power from Messina to Maastricht*. Editorial: Cornell University Press. [HTTPS://ARCHIVE.ORG/DETAILS/CHOICEFOREUROPE0000MORA/PAGE/N4/MODE/1UP](https://archive.org/details/choiceforeuropes0000mora/page/n4/mode/1up)
- Mouffe, C. (2000). *The Democratic Paradox*. Editorial: Verso. [HTTPS://MONOSKOP.ORG/IMAGES/4/41/MOUFFE_CHANTAL_THE_DEMOCRATIC_PARADOX_2000.PDF](https://monoskop.org/images/4/41/Mouffe_Chantal_The_Democratic_Paradox_2000.pdf)
- Müllerson, R. (2017). *Dawn of a New World*. Editorial: I.B. Tauris & Co Ltd.
- Naciones Unidas. (2002). *Informe de la Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo*. Monterrey, México. [HTTPS://BIOETICAEDIPLOMACIA.ORG/WP-CONTENT/UPLOADS/2013/10/CONSENSO-DE-MONTERREY.PDF](https://bioeticaediplomacia.org/wp-content/uploads/2013/10/consenso-de-monterrey.pdf)
- Noveck, B. (2015). *Smart Citizens, Smarter State: The Technologies of Expertise and the Future of Governing*. Editorial: Harvard University Press.
- Nozick, R. (1974). *Anarquía, estado y utopía*. Fondo de Cultura Económica. [HTTPS://WWW.ACADEMIA.EDU/40130907/ANARQUIA_ESTADO_Y_UTOPIA_DE_ROBERT_NOZICK](https://www.academia.edu/40130907/anarquia_estado_y_utopia_de_robert_nozick)
- Oppenheim, L. (1912). *International Law: A Treatise*. Editorial: Longmans, Green and Co. [HTTPS://WWW.GUTENBERG.ORG/FILES/41046/41046-H/41046-H.HTM](https://www.gutenberg.org/files/41046/41046-h/41046-h.htm)
- Pateman, C. (1970). *Participation and Democratic Theory*. Editorial: Cambridge University Press.
- Plataforma Continental del Mar del Norte. (1969). I.C.J. Reports 1969. Corte Internacional de Justicia. [HTTPS://WWW.ICJ-CIJ.ORG/SITES/DEFAULT/FILES/CASE-RELATED/52/052-19690220-JUD-01-00-EN.PDF](https://www.icj-cij.org/sites/default/files/case-related/52/052-19690220-jud-01-00-en.pdf)
- Rawls, J. (1971). *A Theory of Justice*. Editorial: Harvard University Press. [HTTPS://GIUSEPPE-CAOGRASSI.WORDPRESS.COM/WP-CONTENT/UPLOADS/2014/08/RAWLS99.PDF](https://giuseppe-caograssi.wordpress.com/wp-content/uploads/2014/08/rawls99.pdf)
- Rivero, J. (2001). *Droit Administratif*. Editorial: Dalloz.
- Rodríguez, J. (2016). *Integración Regional en América Latina: Análisis Jurídico Comparado*.
- Romero, D. (2017). *Supranacionalidad y Procesos de Integración: El Caso de la Comunidad Andina*.
- Sachs, J. (2015) *The Age of Sustainable Development*. Editorial: Columbia University Press.
- Schermers, H y Blokker, N. (1995). *International Institutional Law: Unity within Diversity*. Editorial: Brill Nijhoff.
- Schmitt (1928). *Teoría de la Constitución*. Editorial: Editorial Alianza.
- Schmitter, P. (2000). *How to Democratize the European Union... and Why Bother?* Editorial: Rowman & Littlefield Publisher.
- Schmitter, P. (2005). *Neofunctionalism*. Editorial: Oxford University Press.
- Schuman, R. (1950). *Declaración Schuman*. [HTTPS://EUROPA.EU/EUROPEAN-UNION/ABOUT-EU/SYMBOLS/EUROPE-DAY/SCHUMAN-DECLARATION_EN](https://europa.eu/european-union/about-eu/symbols/europe-day/schuman-declaration_en)

- Sen, A. (1999). *Development as Freedom*. Editorial: Oxford University Press. [HTTPS://KUANGALIA.COM/WP-CONTENT/UPLOADS/2017/07/AMARTYA_KUMAR_SEN_DEVELOPMENT_AS_FREEDOMBOOKFI.PDF](https://kuangalia.com/wp-content/uploads/2017/07/AMARTYA_KUMAR_SEN_DEVELOPMENT_AS_FREEDOMBOOKFI.PDF)
- Sen, A. (2009). *The Idea of Justice*. Editorial: Harvard University Press. [HTTPS://DUTRAECONOMICUS.WORDPRESS.COM/WP-CONTENT/UPLOADS/2014/02/AMARTYA-SEN-THE-IDEA-OF-JUSTICE-2009.PDF](https://dutraeconomicus.wordpress.com/wp-content/uploads/2014/02/AMARTYA-SEN-THE-IDEA-OF-JUSTICE-2009.PDF)
- Shane, P. (2012). *Transparency and Administrative Law*.
- Shaw, M. (2008). *International Law 6th edition*. Editorial: Cambridge University Press. [HTTPS://ARCHIVE.ORG/DETAILS/INTERNATIONALLAWBYMALCOLMN.SHAW](https://archive.org/details/internationallawbymalcolmshaw)
- Shirky, C. (2008). *Here Comes Everybody: The Power of Organizing Without Organizations*. Editorial: Penguin Books. [HTTPS://TECHOFCOMM.WORDPRESS.COM/WP-CONTENT/UPLOADS/2015/11/HERE_COMES_EVERYBODY_POWER_OF_ORGANIZING_WITHOUT_ORGANIZATIONS.PDF](https://techofcomm.wordpress.com/wp-content/uploads/2015/11/HERE_COMES_EVERYBODY_POWER_OF_ORGANIZING_WITHOUT_ORGANIZATIONS.PDF)
- Shoutheete, P. (1981). *La coopération politique européenne*. Editorial: Politique étrangère.
- Stiglitz, J. (2002). *Globalization and Its Discontents*. Editorial: W. W. Norton & Company. [HTTP://DIGAMO.FREE.FR/STIG2002.PDF](http://diga-mo.free.fr/stig2002.pdf)
- Tocqueville, A. (1835). *La Democracia en América*. Editorial: Alianza Editorial. [HTTPS://WWW.SUNEO.MX/LITERATURA/SUBIDAS/ALEXIS%20DE%20TOCQUEVILLE%20LA%20DEMOCRACIA%20EN%20AMERICA.PDF](https://www.suneo.mx/literatura/subidas/alexis%20de%20tocqueville%20la%20democracia%20en%20america.pdf)
- Trubek, D. (1971). *The Political Economy of Rulemaking in the Andean Pact*. Editorial: Revista Anual de Ciencias Políticas. https://www.researchgate.net/publication/314250800_The_Political_Economy_of_Regional_Integration
- *Van Gend en Loos v. Netherlands*. (1963). C-26/62. Corte de Justicia de la Unión Europea. [HTTPS://EUR-LEX.EUROPA.EU/LEGAL-CONTENT/ES/TXT/PDF/?URI=CELEX:61962CJ0026](https://eur-lex.europa.eu/legal-content/es/txt/pdf/?uri=CELEX:61962CJ0026)
- Weber, M. (1922). *Economy and Society*. Editorial: Yale University Press. [HTTPS://CIENCIAPOLITICAUCES.WORDPRESS.COM/WP-CONTENT/UPLOADS/2018/07/49298946-LA-DEMOCRACIA-Y-SUS-CRITICOS-ROBERT-DAHL.PDF](https://cienciapoliticauces.wordpress.com/wp-content/uploads/2018/07/49298946-LA-DEMOCRACIA-Y-SUS-CRITICOS-ROBERT-DAHL.PDF)
- Weiler, J. (1999). *The Constitution of Europe: Do the New Clothes Have an Emperor? And Other Essays on European Integration*. Editorial: Cambridge University Press.
- Wilson, W. (1887). *The Study of Administration*. Editorial: Political Science Quarterly, Vol. 2 [HTTPS://TEACHINGAMERICANHISTORY.ORG/DOCUMENT/THE-STUDY-OF-ADMINISTRATION-2/](https://teachingamericanhistory.org/document/the-study-of-administration-2/)
- Yusuf, A. (2012). *The African Union: Legal and Institutional Framework*. Editorial: Martinus Nijhoff Publishers

Editorial Bicentenario

Colección Cuadernos de Integración





VICEPRESIDENCIA
DE LA REPÚBLICA



**Hanns
Seidel
Stiftung**

**TEXTO COMENTADO DE LA DE REFORMA DEL PROTOCOLO DE
TEGUCIGALPA Y LA CREACIÓN DE LA UNIÓN CENTROAMERICANA**

CUADERNO DE INTEGRACIÓN No.10

Vicepresidencia de la República de El Salvador
Alameda Doctor Manuel Enrique Araujo No 5500, San Salvador, El Salvador, C.A